



Año: II	San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de diciembre de 2025	No. 95
Primer Periodo	Palacio Legislativo	Duodécima Sesión
Ordinario	<i>"2025, Año de la Mujer Indígena"</i>	17-diciembre-2025

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- Diversos oficios.

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

6. Lectura y aprobación de dictámenes.

- Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la solicitud de autorización de financiamientos contenida en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
- Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
- Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
- Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
- Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*

- Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 31 y la fracción X del artículo 72 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*

- Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*

- Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*

- Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 9; la fracción II y la fracción VII del artículo 67; la fracción X y la fracción XIII del artículo 68; todos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

- Informe de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y la de Control Presupuestal y Contable.*
- Propuestas de la Mesa Directiva.*

8. Asuntos generales.

- Posicionamiento de legisladores.*

9. Clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

(No se cuenta con correspondencia para esta sesión)

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la solicitud de autorización de financiamientos contenida en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/201/LXV/06/25, relativo a una solicitud de autorización de financiamientos contenida en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. Apartado en el que se relatan cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

CONSIDERACIONES. Este apartado analiza por parte de esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

IMPACTO PRESUPUESTAL. Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y, de existir, el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de decreto que estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable someten a consideración del Pleno Legislativo.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, remitió a este Congreso la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, en cuyo texto se encuentra contenida la solicitud de autorización de financiamientos que nos ocupa.

2.- Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, por lo que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

3.- Que las comisiones de dictamen con motivo de conocer los aspectos fundamentales de la política de recaudación y gasto propuestos por el Ejecutivo Estatal, el día 9 de diciembre en curso, se reunieron con el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, quien proporcionó información sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la solicitud de autorización de financiamientos en mención.

4.- Que el 15 de diciembre del año en curso, se recepcionó en la Secretaría General del Congreso el Oficio número SAFIN03/PF/1712/2025, signado por el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que hace llegar en alcance ampliación de información respecto a diversas iniciativas que fueron presentadas el pasado 19 de diciembre de 2025, particularmente de tres, entre las que se encuentran la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal 2026. Documentación que fue turnada para su conocimiento por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión del día 16 de diciembre en curso, a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable para su atención oportuna.

5.- El 16 de diciembre de 2025 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en ese día, con el objeto de instalar una mesa de trabajo para iniciar el análisis y discusión de la promoción indicada, declarándose en sesión permanente.

6.- En tal virtud el día 17 del mismo mes y año, las Presidencias de las Comisiones actuantes, convocaron a sus integrantes a reunión de trabajo a realizarse en este día con el objeto de poner en estado de resolución la solicitud de autorización que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

En la iniciativa que nos ocupa, por cuanto a la solicitud de autorización de financiamientos, la promovente expone:

“...Tras un periodo de alta inflación y menor dinamismo económico, México ha entrado en una etapa de estabilidad y recuperación gradual. No obstante, esa mejoría no se ha reflejado de manera uniforme en todo el territorio nacional, y regiones como Campeche continúan enfrentando rezagos en materia de crecimiento económico y desarrollo productivo. Estas condiciones hacen necesario fortalecer la inversión pública como motor del crecimiento económico y del bienestar de la población.

A pesar de este entorno de estabilidad, la economía campechana continúa enfrentando retos estructurales derivados, como ya se dijo, de su dependencia histórica del sector petrolero. La menor producción de crudo por parte de Petróleos Mexicanos ha reducido la aportación del sector extractivo al Producto Interno Bruto estatal, limitando el dinamismo económico. Frente a este contexto, el Gobierno del Estado ha orientado su política económica hacia la diversificación productiva, impulsando proyectos estratégicos que fortalezcan la infraestructura, la movilidad y la conectividad, en coordinación con las políticas federales de desarrollo regional para el sur-sureste del país.

El financiamiento público se plantea como una herramienta de impulso económico, orientada a mantener la actividad productiva y el empleo mediante proyectos de inversión que generen beneficios sociales y económicos duraderos. En este sentido, el crédito propuesto por hasta 1,000 millones de pesos a un plazo de 20 años, permitirá financiar el Programa Estatal de Infraestructura Carretera, un proyecto de inversión pública productiva que busca modernizar y conservar la red carretera estatal, mejorar la comunicación entre regiones y garantizar que las actividades agrícolas, industriales, turísticas y de servicios cuenten con rutas seguras, eficientes y en buen estado para el traslado de bienes y personas.

La inversión en la infraestructura carretera no compite con los sectores sociales, sino que los complementa. Un sistema vial seguro y eficiente permite el traslado de estudiantes, trabajadores y bienes, facilita el acceso a servicios médicos y educativos, y reduce los costos de transporte de productos agrícolas e industriales. Las carreteras son la columna vertebral que conecta a las comunidades con las oportunidades económicas y sociales, fortaleciendo la cohesión territorial y la integración regional del Estado.

El Programa Estatal de Infraestructura Carretera forma parte de una estrategia integral de conectividad productiva y territorial, alineada con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027. Su finalidad es garantizar una red vial segura, eficiente y sostenible que comunique las zonas rurales, agrícolas y turísticas con los principales centros de población y polos logísticos del Estado. Los proyectos priorizados contemplan la reconstrucción, modernización y conservación de tramos carreteros estratégicos en los municipios, lo que permitirá reducir tiempos y costos de traslado, mejorar la seguridad vial, facilitar la movilidad de personas y mercancías, y potenciar la actividad económica local y regional.

El Programa Estatal de Infraestructura Carretera prioriza tramos estratégicos que comunican zonas productivas rurales con los principales centros urbanos y corredores logísticos. Con ello, se impulsa el comercio local, se fortalece la movilidad regional y se generan empleos directos e indirectos en las comunidades beneficiadas durante la ejecución de las obras. Conservar las carreteras en condiciones óptimas reduce los tiempos de traslado, mejora la seguridad vial y facilita la movilidad de personas y mercancías, fortaleciendo la competitividad del Estado y mejorando la calidad de vida de la población.

Asimismo, la mejora de la infraestructura carretera contribuye a la reactivación del turismo, al facilitar el acceso a zonas arqueológicas, naturales y pueblos con atractivo histórico y cultural. En Campeche, donde el turismo es en gran medida de paso, la rehabilitación de caminos y accesos turísticos busca convertir esa estancia temporal en una visita prolongada, incrementando la derrama económica y beneficiando a los prestadores de servicios locales. La infraestructura vial es, por tanto, un elemento clave para diversificar la economía estatal y potenciar el desarrollo de sectores complementarios como el turismo y los servicios.

El financiamiento propuesto se alinea con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027, que impulsa la inversión en infraestructura como base del crecimiento económico y la integración territorial. Este proyecto fortalece el eje de infraestructura estatal, que comprende los ámbitos portuarios, carretero, de movilidad y de conectividad, todos esenciales para ampliar la competitividad, reducir desigualdades regionales y mejorar la calidad de vida de la población. En este marco, el crédito permitirá modernizar y conservar la red carretera estatal, pieza clave para mejorar el desplazamiento de personas y mercancías, fortalecer la seguridad vial y vincular zonas productivas, habitacionales y turísticas con los principales polos económicos del Estado.

Por otro lado, el Plan Campeche es una estrategia del Gobierno Federal, desarrollada en coordinación con el Gobierno del Estado, orientada a fortalecer la producción agroalimentaria y la autosuficiencia alimentaria mediante el impulso a los sectores de arroz, leche y carne. Este esfuerzo federal representa una oportunidad histórica para reactivar la economía rural y generar cadenas de valor sostenibles en la entidad. En este contexto, el crédito estatal contribuirá a complementar las inversiones federales al modernizar la infraestructura carretera y mejorar la conectividad logística que une las zonas de producción agroindustrial con los principales centros de consumo y distribución. De esta manera, el Plan Campeche produce y el Estado conecta: mientras el plan federal fortalece la producción agroalimentaria, la inversión estatal genera las condiciones físicas necesarias para el traslado eficiente de bienes, servicios e insumos, fortaleciendo la competitividad, la integración territorial y el desarrollo económico del Estado.

El financiamiento se encuentra plenamente alineado con lo dispuesto en el artículo 15, apartado A, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y su destino será exclusivamente para inversión pública productiva. La contratación se realizará bajo criterios de transparencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Campeche se mantiene en el nivel de endeudamiento sostenible, es decir, dentro del rango más favorable. Este sistema mide la salud financiera de los Estados y determina hasta qué punto pueden endeudarse sin poner en riesgo sus finanzas, evaluando el nivel de deuda, el servicio de la deuda y la capacidad de cubrir compromisos de corto plazo. Los resultados más recientes confirman que Campeche mantiene un margen amplio para contratar nuevo financiamiento sin comprometer su estabilidad fiscal, al contar con niveles de deuda muy bajos y una sólida capacidad de pago. Además, el Sistema de Alertas constituye una herramienta de control financiero que garantiza que las entidades federativas solo contraten deuda dentro de márgenes seguros y sostenibles.

Adicionalmente, las agencias calificadoras HR Ratings (AA+), Fitch Ratings (AA-) y S&P Global Ratings (A+) han ratificado las calificaciones crediticias del Estado, reconociendo la fortaleza de sus finanzas públicas, su disciplina presupuestaria y su capacidad de respuesta ante escenarios adversos. Estas evaluaciones externas refuerzan la confianza en la solidez financiera del Estado y en su capacidad para utilizar de forma prudente el financiamiento público en proyectos de alto impacto social y económico.

El endeudamiento propuesto no representa un cambio en la política de disciplina financiera, sino una decisión técnica y planificada para convertir la estabilidad fiscal en infraestructura productiva y segura, con beneficios que trasciendan el horizonte de esta administración. De esta forma, el Gobierno del Estado de Campeche reitera su compromiso con la responsabilidad fiscal, la transparencia en la gestión de la deuda y el uso eficiente de los

recursos públicos, impulsando proyectos que fortalezcan la infraestructura, mejoren la seguridad y promuevan un desarrollo económico sostenible y equitativo para todas las regiones del Estado.

La deuda pública estatal continuará respaldada mediante el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago constituido con recursos del Fondo General de Participaciones, así como el uso de instrumentos financieros de cobertura (CAP's) que permitan mitigar riesgos por variaciones en tasas de interés.

De este modo, la Iniciativa de Ley de Ingresos mantiene el compromiso del Estado con la sostenibilidad financiera, reforzando la visión de que la deuda pública responsable no es un fin en sí misma, sino un instrumento para fortalecer la infraestructura, promover el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de la población campechana. ...”

Que adicionalmente el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar ajustes a la iniciativa indicada consistentes en proporcionar de manera detallada información respecto a las Participaciones y Aportaciones Federales Ramo 33 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), asimismo propone adecuaciones en el Capítulo VI del proyecto de decreto original, específicamente en los artículos 16 fracción VI por cuanto a la forma de instrumentación; 18 por cuanto a la contratación de garantías de pago; 20 a efecto de eliminar como fuente de pago los remanentes de participaciones; además de eliminar el contenido del artículo 23 que establecía disposiciones a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado pudiera refinanciar o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los financiamientos que se contraten, reenumerando en consecuencia los artículos subsecuentes.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 54 fracción V bis de la Constitución Política del Estado, así como en el numeral 11 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, que establece entre las facultades del Congreso autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Ejecutivo Estatal y a los HH. Ayuntamientos, la contratación de empréstitos o créditos para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos y las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma, la requieran.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o Gobernador del Estado.

De forma tal que, si la solicitud contenida en la iniciativa a resolver fue presentada por la Licda. Layda Elena Sansores san Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la promoción que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTOS.

De acuerdo con la solicitud que nos ocupa contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2026 y en el alcance remitido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y que por determinación de quienes dictaminan se estimó conveniente estudiar en proceso legislativo diverso para su mejor análisis y comprensión, es que se procede a emitir los argumentos de hecho y de derecho siguientes:

1.- La promovente sometió a la consideración del Congreso Local una solicitud de autorización al Ejecutivo del Estado, para que previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o

el establecimiento de la fuente de pago, llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo de la ley.

2.- Que dicha autorización de financiamientos tiene como propósito la contratación de deuda pública hasta por un monto máximo de \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, hasta por el plazo de 20 años.

3.- Que el destino que se pretende dar a la contratación de dicha deuda será el financiar inversiones públicas productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o dentro del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico o instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción XXII del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas con motivo de los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pagos de coberturas de interés, comisiones financieras institucionales; así como contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos.

No obstante lo anterior, en el seno de los trabajos de análisis de estas comisiones dictaminadoras los diputados Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros, proponen las siguientes adecuaciones:

- **PRIMERO: Propuesta de adición para incorporar expresamente los artículos 11, 12 y 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.**

- **SEGUNDO: Propuesta de ampliación del destino de los recursos del financiamiento para atender crisis estructurales en desarrollo agropecuario y salud.**
- **TERCERO: Propuesta de adición para establecer expresamente el plazo máximo y del momento inicial de la vigencia de los financiamientos, como garantía de certeza jurídica.**
- **CUARTO: Propuesta de adición para garantizar la disponibilidad financiera del Estado y la sostenibilidad del servicio de la deuda.**
- **QUINTO. Propuesta de eliminación de referencias a las Unidades de Inversión.**

Asimismo, resulta relevante destacar en cuanto a la propuesta **SEGUNDA, relativa a la Propuesta de ampliación del destino de los recursos del financiamiento para atender crisis estructurales en desarrollo agropecuario y salud.** que es una decisión que coloca a las personas en el centro de la política pública. Reconoce que la salud y el campo no pueden esperar, que las crisis agropecuarias y ganaderas exigen respuestas inmediatas y que el financiamiento, cuando se utiliza con responsabilidad y con enfoque de derechos humanos, puede ser una herramienta legítima para proteger el bienestar de la población y construir un desarrollo más justo y equilibrado para Campeche.

Refuerza lo anterior, la síntesis legislativa que se inserta a continuación:

- **Se presentaron 18 iniciativas de ley en materia de salud, impulsadas por diversas fuerzas políticas.**

El Grupo Parlamentario de **Morena** impulsó 5 iniciativas, centradas en cáncer infantil, cáncer de mama, trastornos de la conducta alimentaria, regulación de servicios médicos privados y programas preventivos en sectores productivos, priorizando el acceso efectivo a la salud y la rectoría del Estado.

El Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presentó 5 iniciativas, destacando la expedición de nuevas leyes y reformas estructurales en materia de adicciones, cáncer infantil y adolescente, maternidad digna, atención comunitaria en salud y atención integral a personas en situación de vulnerabilidad, con un enfoque de derechos humanos y coordinación institucional.

El **Partido Revolucionario Institucional**, presentó 2 iniciativas, relacionadas con la incorporación de programas contra el cáncer y la creación de mecanismos de atención, detección y prevención del abuso sexual en infancias y adolescencias.

La fracción legislativa del **Partido del Trabajo** promovió 5 iniciativas, principalmente orientadas a salud mental, regulación de centros de rehabilitación, salud visual, atención psicológica en centros escolares y prevención del sobrepeso y la obesidad, con un enfoque preventivo y social.

Finalmente, el **Partido Verde Ecologista de México**, promovió 1 iniciativa, enfocada en la movilidad activa como política de promoción de la salud.

- **Puntos de acuerdo en materia de salud y desarrollo agropecuario**

En materia de salud, se registran 4 puntos de acuerdo:

- Morena: 2 puntos de acuerdo, relacionados con salud mental y regularización de Casas de Salud.
- Movimiento Ciudadano: 2 puntos de acuerdo, vinculados al fortalecimiento del sistema de salud, infraestructura, medicamentos y programa de ambulancias de traslado.

En materia de desarrollo agropecuario (SDA), 7 puntos de acuerdo, distribuidos de la siguiente manera:

- Morena: 2 puntos de acuerdo, enfocados en seguridad zoonosanitaria, vigilancia y programas federales de abasto social.
- Movimiento Ciudadano: 5 puntos de acuerdo, orientados al rescate del sector cañero, atención a la emergencia por gusano barrenador, transparencia en programas agropecuarios y creación de fondos de apoyo al maíz.

Además, lo anterior se justifica en razón de atender la necesidad de que los productores cuenten con infraestructura referente a los caminos saca-cosechas, jagüeyes y pozos; que son componentes básicos para mejorar la actividad realizada por los pequeños productores rurales; base de toda la estrategia de la inversión pública productiva presentada por el Ejecutivo Estatal y su conexión con el Plan Campeche. Dichas acciones se alinean con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027 especialmente con los objetivos de desarrollo económico con visión de futuro, mejorando la infraestructura rural para elevar la productividad y el combate a la marginación rural.

Asimismo, se justifica en razón de la imperiosa necesidad de fortalecer los servicios de salud a la población rural y de difícil acceso, siendo la fuerza que desarrollará la actividad económica primaria que permitirá completar el círculo de producción que se plantea en la inversión pública productiva denominada “Plan Campeche”; el cual deberá desarrollarse de conformidad con la adquisición de bienes que permite el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4.- Al respecto, es de señalarse que la referida Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, prevé en su artículo 15 que corresponde al Ejecutivo del Estado presentar en su caso, al H. Congreso del Estado el programa financiero estatal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado, dentro de los plazos previstos en la Constitución Política del Estado.

Dicho programa deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de la deuda pública del Estado:

- I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.
- II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.
- III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.
- IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.
- V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.
- VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.
- VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.
- VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, considere conveniente detallar.

5.- En ese tenor, y tras el análisis pormenorizado de la información que deberá contener el Programa Financiero Estatal de referencia, se estima que dicho programa financiero cumple con las especificaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, al determinar el monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar, especificando el financiamiento neto; el plazo que se pretende contratar el financiamiento, la fuente de pago primaria y exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías, la proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones; en su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda; así como el detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.

Señalando además, de conformidad con lo establecido en la fracción II, Apartado A del antes citado numeral, el destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, haciendo referencia a que el destino de la deuda será para financiar inversiones públicas productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o dentro del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico o instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria,

de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.

Información que se encuentra contenida en el proyecto de decreto que nos ocupa, y que contiene como ha quedado señalado en Anexo el Programa Financiero Municipal a que hace referencia el antes citado artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan estiman conveniente recomendar al Pleno Legislativo otorgar autorización al Poder Ejecutivo Estatal para contratar financiamientos en los términos propuestos, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, toda vez que revisada la documentación que motiva este estudio, se concluye que la solicitud formulada por la Gobernadora del Estado reúne los extremos de los artículos 6, 11 y 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, con argumentos que sustentan la contratación del o los financiamientos de que se tratan, pues tiene como finalidad destinarlos a inversiones públicas productivas en beneficio de la ciudadanía campechana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable estiman que debe dictaminarse y

DICTAMINAN

PRIMERO.- La solicitud de autorización de financiamientos contenida en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado y la parte correspondiente del alcance, son procedentes por las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en el presente Decreto, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo del presente Decreto.

El Programa Financiero Estatal, se presenta como Anexo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autorizaciones materia del presente Decreto en favor del Estado de Campeche se entenderán, a su vez, en favor de, y podrán ser ejercidas, por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o por la Secretaría de Administración y Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos aquí autorizados.

ARTÍCULO TERCERO. Hecho el análisis al que hace referencia el artículo Primero del presente Decreto y con base en el artículo 11, 12, 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y, considerando entre otros, los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del o los financiamientos: \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

II. Gastos Adicionales: Los referidos en el Artículo Noveno del presente Decreto.

III. Destino: Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o dentro del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo

educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción XXII del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo Noveno del presente Decreto.

IV. Plazo de contratación: durante los ejercicios fiscales 2026 y/o 2027.

V. Fuente de pago y/o de garantía: la referida en el artículo Séptimo del presente Decreto.

VI. Tipo de instrumentación: El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en la fracción XI del presente artículo.

VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía: Los referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto.

VIII. Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes a 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del o los financiamientos.

IX. Contratación de Instrumentos Derivados: El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

X. Garantías de pago: Las referidas en el Artículo Quinto del presente Decreto.

XI. Otros: El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los créditos(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.

XII. Naturaleza del financiamiento: Las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago autorizadas al amparo del presente Decreto, en todos los casos deberán considerar que el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Cada Financiamiento contratado deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Campeche. Para efectos de lo anterior, el Estado de Campeche, directa o indirectamente, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de

los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO QUINTO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos del presente Decreto, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con una cobertura de endeudamiento equivalente al 30% (treinta por ciento) o hasta por un monto tope que iguale el saldo objeto de cobertura, constitutivo de la deuda pública contratada bajo el presente Decreto.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía la referida en el Artículo Séptimo del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebre mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumente las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo fideicomisos, en los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en el presente Decreto.

En caso de que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, estos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y

demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado de Campeche para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Estado de Campeche a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso, los Gastos Adicionales en que incurra el Estado estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Estado de Campeche deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se autoriza al Estado de Campeche para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

El Estado de Campeche deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

El Estado de Campeche deberá notificar, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente

de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente Artículo, el Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Según resulte aplicable, el Estado de Campeche deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - -

FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Presidente

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Secretario

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Primera Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Ismael López Garcés.
Tercer Vocal

Anexo 1

PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL

FUNDAMENTACIÓN

El presente Programa se fundamenta en el artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El programa financiero estatal deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de la deuda pública del Estado:

I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando, en su caso, el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.

- a) **Monto autorizado:** Un importe de hasta \$1,000,000,000.00 (Son: Mil millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que no podrán destinarse a cubrir gastos o costos relacionados con la contratación, conforme a los artículos 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, fracción XIV Bis de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. El plazo de contratación y de disposición de los recursos del Financiamiento será durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.
- b) **Financiamiento Neto:** De acuerdo a la definición del artículo 2 fracción XII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y las proyecciones de amortización precisadas en la fracción V del Programa Financiero Estatal, esta contratación generará un Financiamiento Neto **esperado** de \$903,995,021.17 (Son: Novecientos tres millones novecientos noventa y cinco mil veintiún pesos 17/100 M.N.).

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.

El Financiamiento tendrá como destino el desarrollo de las obras públicas productivas señaladas en la siguiente tabla. También podrán destinarse recursos para los proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y que cumplan con los requisitos para ser calificados como inversión pública productiva. Las disposiciones financieras del Financiamiento serán requeridas y ejercidas conforme a las necesidades de efectivo que las obras precisen:

Consecutivo	Inversión pública productiva	Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo	Programas relacionados	Monto
1	Programa Estatal de Infraestructura Carretera	Misión 5 Un Estado naturalmente sostenible Objetivo 7 Construir un Estado accesible e interconectado con el objeto de facilitar un adecuado desplazamiento y encadenamiento socioeconómico Estrategia 1 Impulsar una conectividad territorial sostenida y responsable. territorial sostenida y responsable. Línea de acción 5.7.1.4 Innovar y modernizar la interconexión estatal para impulsar el desarrollo productivo de las localidades y disminuir los tiempos de traslados de sus bienes y servicios.	Campeche Naturalmente Sostenible 2024-2027	
2	Proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario	MISIÓN 3: INCLUSIÓN, BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL OBJETIVO 2: Garantizar acceso universal y gratuito a los servicios de salud de calidad en el Estado, respetando los usos y costumbres de la población, fomentando la equidad de género y salvaguardando los derechos humanos de la ciudadanía. Estrategia 1: Consolidar los servicios de salud con un enfoque prioritario en la prevención y promoción de estilos de vida saludables, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica y optimizando el control de enfermedades, para garantizar una cobertura amplia y equitativa en todo el estado. Líneas de acción: 3.2.1.2 Impulsar acciones de promoción y prevención de la salud dirigidas a los diversos grupos de edad, con un enfoque especial en las prioridades de salud pública y en la atención a grupos vulnerables y de riesgo, para mejorar su bienestar y reducir las desigualdades en el acceso a los servicios de salud. 3.2.1.5 Mejorar la operación y coordinación de la red de unidades médicas del estado para garantizar la continuidad de la atención integral y el acceso a servicios de salud,	Campeche Naturalmente Sostenible 2024-2027	\$1,000,000,00 0.00

Consecutivo	Inversión pública productiva	Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo	Programas relacionados	Monto
		garantizando una atención eficiente y de calidad para toda la población 3.2.1.7 Ampliar el acceso a los servicios de salud mediante la promoción de convenios de prestación e intercambio de servicios entre las instituciones del sector salud, con el objetivo de mejorar la cobertura, asegurando una atención integral y equitativa para toda la población. MISIÓN 4: DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN AL FUTURO OBJETIVO 2: Incrementar la rentabilidad del campo, con un enfoque de producción y productividad sustentable, para lograr el desarrollo agropecuario sostenible del Estado y revertir el abandono en el que se encuentran las familias rurales. Estrategia 2: Fomentar la tecnificación e infraestructura agropecuaria Líneas de acción: 4.2.2.1 Construir, equipar y rehabilitar infraestructura productiva agropecuaria, con énfasis en sistemas y unidades de riego, para mejorar la eficiencia en el uso del agua y promover el desarrollo sostenible en el sector agrícola. 4.2.2.2 Impulsar el equipamiento de las unidades de producción agropecuarias para mejorar la productividad, la calidad de los productos y la competitividad del sector agrícola.		
Total				\$1,000,000.00 0.00

III. El plazo al que se pretende sujetar la contratación del financiamiento.

Se considera un plazo correspondiente a 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente hasta 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del financiamiento.

IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.

Como Fuente de Pago, se destinará el porcentaje estrictamente necesario y proporcional de los derechos de cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones. La ejecución de esta acción se registrará por lo establecido

en los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y no deberá afectar la disponibilidad financiera del Estado.

V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.

A continuación, se presenta el ejercicio de proyección de las amortizaciones anuales correspondiente al monto total autorizado del Financiamiento a contratar, así como una proyección del pago de intereses, mismo que fue calculado tomando como base los escenarios macroeconómicos presentados por la agencia calificadora HR Ratings del tercer trimestre 2025.

Es importante mencionar, que el calendario de amortizaciones definitivo será aquel que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de anualidad	Saldo inicial	Amortizaciones anuales		Saldo final
		Amortizaciones	Intereses	
1	1,000,000,000.00	7,909,744.37	76,579,980.24	992,090,255.63
2	992,090,255.63	9,235,827.17	80,503,924.79	982,854,428.46
3	982,854,428.46	10,784,230.18	79,921,553.54	972,070,198.28
4	972,070,198.28	12,592,225.56	78,750,601.77	959,477,972.72
5	959,477,972.72	14,703,334.60	77,647,795.79	944,774,638.12
6	944,774,638.12	17,168,374.68	76,360,102.47	927,606,263.44
7	927,606,263.44	20,046,683.11	75,069,925.18	907,559,580.33
8	907,559,580.33	23,407,545.18	73,100,870.20	884,152,035.15
9	884,152,035.15	27,331,861.69	71,050,876.72	856,820,173.46
10	856,820,173.46	31,914,096.71	68,657,198.16	824,906,076.75
11	824,906,076.75	37,264,551.79	66,051,288.33	787,641,524.96
12	787,641,524.96	43,512,020.21	62,598,648.32	744,129,504.75
13	744,129,504.75	50,806,887.77	58,787,938.70	693,322,616.98
14	693,322,616.98	59,324,752.73	54,338,356.79	633,997,864.25
15	633,997,864.25	69,270,652.72	49,286,646.54	564,727,211.53
16	564,727,211.53	80,884,000.64	43,076,187.17	483,843,210.89
17	483,843,210.89	94,444,347.12	35,992,502.26	389,398,863.77
18	389,398,863.77	110,278,109.81	27,721,224.94	279,120,753.96
19	279,120,753.96	128,766,430.79	18,123,044.10	150,354,323.17
20	150,354,323.17	150,354,323.17	6,786,105.58	0.00
		1,000,000,000.00	1,180,404,771.59	

VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.

La contratación de estos instrumentos será realizada bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.

Se presenta como Anexo A de este Programa Financiero Estatal, la información de la Deuda Directa y Emisiones Bursátiles del Estado.

VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría, considere conveniente detallar.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y previo análisis de la capacidad de endeudamiento del Estado, este Órgano autoriza la determinación de los límites máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones que se realicen a nombre y cuenta del Estado. La formalización de los instrumentos correspondientes se llevará a cabo por conducto del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables. Los recursos que se obtengan con motivo de los financiamientos autorizados mediante el presente acuerdo deberán destinarse exclusivamente a Inversión Pública Productiva, en términos de la legislación vigente. La

aplicación de dichos recursos deberá orientarse a proyectos que generen beneficios sociales verificables y contribuyan al desarrollo sostenible y equilibrado de la entidad, en concordancia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Sistema de Alertas de la SHCP

Como parte del análisis de la posición financiera y de la sostenibilidad del endeudamiento estatal, se revisaron los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) correspondientes al segundo trimestre de 2025, el cual clasificó al Estado de Campeche en el nivel “sostenible” de endeudamiento, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Reglamento del Sistema de Alertas.

De conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, los límites que determinan los rangos bajo, medio y alto de endeudamiento para las Entidades Federativas son los siguientes:

Indicador	Rango bajo (sostenible)	Rango medio	Rango alto
Deuda y Obligaciones / Ingresos de Libre Disposición (ILD)	$\leq 100 \%$	$>100 \%$ y $\leq 200 \%$	$>200 \%$
Servicio de la Deuda y Obligaciones / ILD	$\leq 7.5 \%$	$>7.5 \%$ y $\leq 15 \%$	$>15 \%$
Obligaciones a Corto Plazo / Ingresos Totales	$\leq 7.5 \%$	$>7.5 \%$ y $\leq 12.5 \%$	$>12.5 \%$

Con base en estos parámetros oficiales, los indicadores del Sistema de Alertas 2T-2025 para el Estado de Campeche se ubicaron en los siguientes niveles:

- *Deuda y Obligaciones sobre ILD: 18.5%, muy por debajo del umbral de 100%.*
- *Servicio de la Deuda sobre ILD: 2.8%, considerablemente inferior al límite de 7.5%.*
- *Obligaciones a Corto Plazo sobre Ingresos Totales: -27.4%, lo que refleja una posición de liquidez neta positiva.*

Estos resultados confirman que Campeche mantiene un perfil de endeudamiento bajo y sostenible, una amplia capacidad de pago y una liquidez sólida que le permiten atender sus compromisos financieros sin presiones presupuestarias. La consistencia entre los resultados del Sistema de Alertas y las evaluaciones de las agencias calificadoras reafirma la solidez fiscal y la prudencia financiera del Estado de Campeche.

Adicionalmente a la evaluación trimestral que realiza el sistema de alertas a los entes públicos, también se les evalúa la Cuenta Pública. Esta evaluación determinará el Techo de Financiamiento Neto al que los Entes Públicos podrán acceder en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, representado a través en equivalencia a sus Ingresos de Libre Disposición.

El Estado de Campeche, obtuvo en su evaluación de la Cuenta Pública 2024 el nivel de endeudamiento sostenible, lo que le permite acceder a un Techo de Financiamiento Neto para 2026 equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, por lo que el importe del techo de financiamiento es de \$2,073,092,465.25 (Son: Dos mil setenta y tres millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

Evaluación de las Instituciones Calificadoras de Valores

Para la emisión de la presente autorización, también se consideró la información pública contenida en los informes de calificación crediticia más recientes emitidos por instituciones calificadoras de valores autorizadas, cuyos resultados corresponden a:

- **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** ratifica la calificación **AA+** el 26 de mayo de 2025.

“En 2024, la Entidad mantuvo un BP superavitario equivalente a 4.5% de los Ingresos Totales (IT). Este resultado se vio impulsado por la alta capacidad recaudatoria de Campeche al incrementar en 4.7% su cobro de Impuestos de acuerdo con las acciones llevadas a cabo a través del “Plan Maestro de Fiscalización”.

“Lo anterior permitió que la posición de liquidez del Estado se fortaleciera, lo cual derivó en una disminución en la proporción de Deuda Neta Ajustada (DNA) a Ingresos de Libre Disposición (ILD) de 1.3% a valores negativos. [...] La proporción de Pasivo Circulante (PC) a ILD sostuvo niveles similares entre 2023 y 2024, al pasar de 2.5% a 2.7%, con lo cual Campeche afirma su posición como el estado calificado por HR Ratings con el nivel más bajo de PC.” (Sic)

- **Fitch México, S.A. de C.V.:** ratifica la calificación **AA-** el 30 de abril de 2025.

“La administración actual, que comenzó en septiembre de 2021, ha mantenido políticas de contención del GO mediante aumentos controlados en sueldos y gastos generales de la administración, lo que le ha permitido tener una generación de margen operativo (MO) estable. Aunque en 2024 hubo una desaceleración del BO, principalmente debido a la disminución en las transferencias, este se mantuvo en niveles superiores a lo observado en 2022.”

“Además, los fondos de liquidez del estado permiten cubrir cualquier caída de estos o algún gasto inesperado.”

“Para el reporte de 2024 del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Alertas de SHCP), el endeudamiento del estado de Campeche se clasifica como “sostenible” en la Ley de Disciplina Financiera (LDF). El estado podría contratar hasta 15% de sus ingresos de libre disposición (ILD) como deuda de largo plazo adicional. De igual manera, la LDF dispone que los préstamos contratados a corto plazo podrían ser de hasta 6% de sus ingresos totales.”

“En cuanto a la liquidez disponible, el indicador que mide el efectivo y equivalentes respecto a los pasivos circulantes no bancarios reportados en el Sistema de Alertas de SHCP fue mayor de 80x en 2024 y se ha mantenido superior a 15x en los últimos tres ejercicios, reflejando así una fortaleza en su liquidez.” (Sic)

- **S&P Global Ratings, S.A. de C.V.** ratifica la calificación **A+** el 28 de abril de 2025.

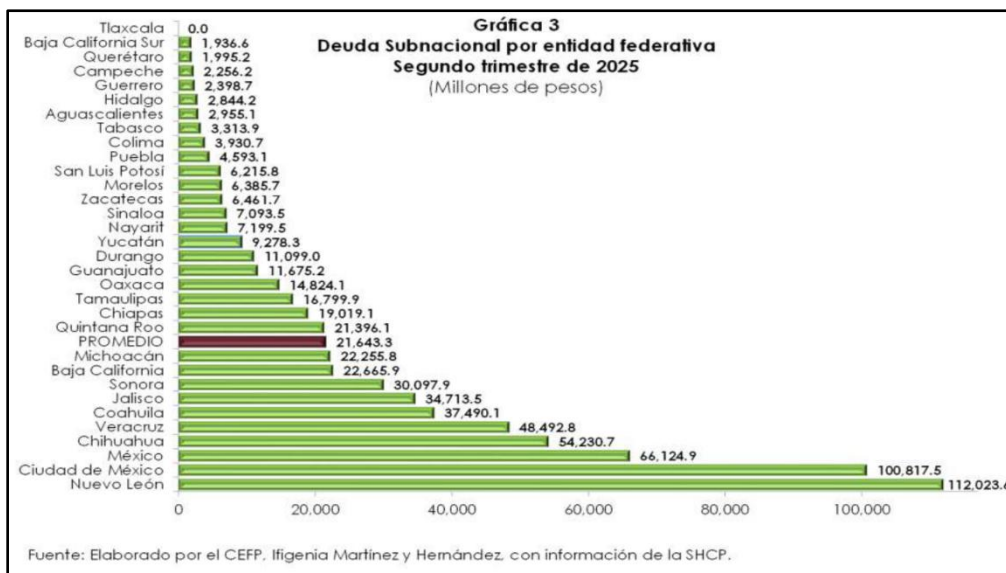
“La calificación refleja el compromiso del Estado de Campeche de mantener políticas financieras disciplinadas y resultados presupuestales balanceados. Aunado a esto, consideramos que el Estado cuenta con una posición de liquidez fuerte y un muy bajo nivel de endeudamiento.”

“El crecimiento económico de Campeche ha observado cierto dinamismo en los últimos años a raíz de la construcción de grandes proyectos de infraestructura, principalmente, el Tren Maya.” (Sic)

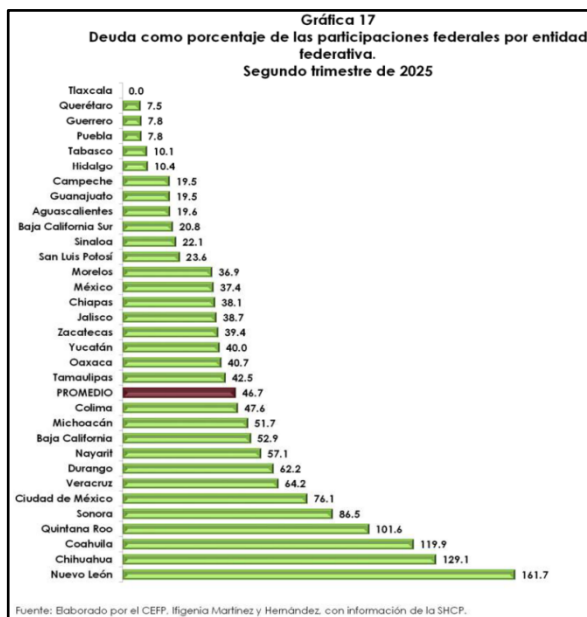
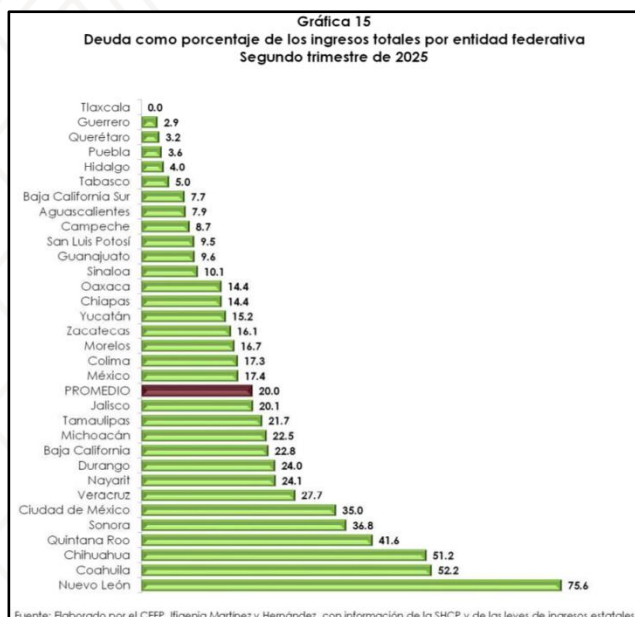
Lo presentado en estos informes reafirman la estabilidad financiera del Estado, así como la gestión responsable y prudente de su endeudamiento, lo que brinda sustento a la viabilidad y razonabilidad de la presente autorización.

Comparativo con indicadores subnacionales

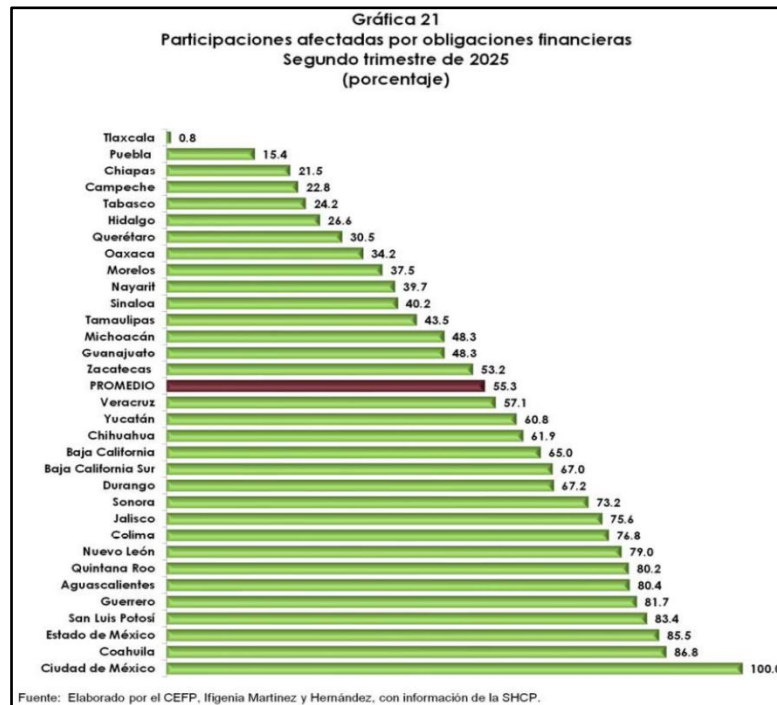
De acuerdo con cifras del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) al segundo trimestre de 2025, el Estado de Campeche se posicionó con 2,256.2 millones de pesos como la cuarta entidad federativa con menor nivel de deuda, muy por debajo del promedio nacional (Gráfica 3).



Al medir la proporción de los ingresos estatales con respecto a su deuda subnacional, Campeche presenta un indicador de 8.7, lo que demuestra una amplia capacidad para cubrir sus obligaciones financieras (Gráfica 15). Asimismo, la deuda subnacional del Estado representa únicamente el 19.5% de sus participaciones, confirmando que la carga de la deuda respecto a su principal fuente de ingresos no etiquetados es baja (Gráfica 17).



En observancia del artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas pueden afectar sus participaciones como fuente de pago mediante un fideicomiso público sin estructura. En este sentido, el CEFP refiere que Campeche mantiene un nivel de afectación de 22.8%, significativamente inferior al promedio subnacional de 55.3% (Gráfica 21).



Con virtud en la información presentada en este apartado VIII, los resultados del Sistema de Alertas, las evaluaciones crediticias y los indicadores comparativos subnacionales sitúan al Estado de Campeche en una posición financiera sólida y sostenible. Los bajos niveles de endeudamiento, tanto en términos absolutos como relativos, confirman una gestión fiscal prudente y una capacidad crediticia destacada. Esta situación otorga a la entidad un margen amplio para la contratación de nueva deuda destinada a inversión pública productiva y una mayor flexibilidad presupuestaria frente a otras entidades con mayor compromiso financiero.

Por todo lo anterior, se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado, sino que se sustenta en un entorno de estabilidad, disciplina y sostenibilidad financiera comprobada.

Anexo A

Deuda Directa y Emisiones Bursátiles



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA

SALDOS DE DEUDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL CIERRE DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2026



DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA	TASA FIJA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES			REGISTRO SHCP	
											PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y No. DE FIDEICOMISO	FECHA DE MANDATO / ¹	NÚMERO	FECHA
CONSOLIDADO			3,428,190,368.66	2,911,536,860.98											
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE			3,428,190,368.66	2,911,536,860.98											
DEUDA DIRECTA															
BANCA COMERCIAL															
CORTO PLAZO															
LARGO PLAZO															
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000.00	359,552,089.60	TIIE	0.45		14-abr-14	240	25-may-34	3.00%	F/0006		P04-0414048	21-abr-14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,270.58	120,430,463.26	TIIE	0.45		14-ago-14	240	25-sep-34	1.08%	F/0006		P04-0814127	25-ago-14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098.08	75,353,731.56	TIIE	0.45		14-ago-14	240	25-sep-34	0.67%	F/0006		P04-0814128	25-ago-14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - IL/R28	SANTANDER MÉXICO, S. A.		800,000,000.00	675,977,388.98	TIIE	0.45		16-may-17	240	16-may-37	4.00%	F/0205		P04-0617034	01-jun-17
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BBVA MÉXICO, S. A.		806,250,000.00	688,132,931.95	TIIE	0.45		04-sep-17	240	29-ago-37	4.00%	F/0006		P04-0917051	08-sep-17
			1,000,000,000.00	992,090,255.63											
TOTAL:			3,428,190,368.66	2,911,536,860.98											
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL															
DEUDA INDIRECTA															
CORTO PLAZO			-	-											
LARGO PLAZO			-	-											
TOTAL:			0.00	0.00											
EMISIONES BURSÁTILES															
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	10549	83,449,015.00	83,449,015.00			8.47	23-mar-12	240	07-jun-32	0.80%	F/0006		P04-0512058	09-may-12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1PROFISE}	BANOBRAS, S. N. C.	14505	208,708,907.00	208,708,907.00			8.00	13-jul-12	240	22-oct-32	2.00%	F/0006		P04-0812127	21-ago-12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	16868	72,675,017.00	72,675,017.00			8.38	08-may-13	240	17-jun-33	0.60%	F/0006		P04-0513051	23-may-13
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	14504	6,854,706.00	6,854,706.00			8.36	07-may-13	240	19-jul-33	0.13%	F/0006		P04-0513050	23-may-13
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	23328	104,534,855.00	104,534,855.00			7.97	31-jul-14	240	17-oct-34	0.53%	F/0006		P04-0814120	12-ago-14
			476,222,500.00	476,222,500.00											

¹ Bonos cupón cero adquiridos a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los créditos adquiridos, EL ESTADO solo pagará los intereses, por lo cual, no se considera en suma. El interés comprende el promedio de las tasas de cada una de las disposiciones que conforma cada uno de los créditos del Bono Cupón Cero.

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo relativo a una iniciativa para expedir la **Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026**, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar la legislación propuesta en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, remitió a este Congreso la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026.
- 2.- Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, por lo que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.
- 3.- Que las comisiones de dictamen con motivo de conocer los aspectos fundamentales de la política de recaudación y gasto propuestos por el Ejecutivo Estatal, el día 9 de diciembre en curso, se reunieron con el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2026.
- 4.- Que el 15 de diciembre del año en curso, se recepcionó en la Secretaría General del Congreso el Oficio número SAFIN03/PF/1712/2025, signado por el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que hace llegar en alcance ampliación de información respecto a diversas iniciativas que fueron presentadas el pasado 19 de diciembre de 2025, particularmente de tres, entre las que se encuentran la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal 2026. Documentación que fue turnada para su conocimiento por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión del día 16 de diciembre en curso, a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable para su atención oportuna.
- 5.- El 16 de diciembre de 2025 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en ese día, con el objeto de instalar una mesa de trabajo para iniciar el análisis y discusión de la iniciativa indicada, declarándose en sesión permanente a efecto de ponerla en estado de resolución.
- 6.- En tal virtud el día 17 del mismo mes y año, las Presidencias de las Comisiones actuantes, convocaron a sus integrantes a reunión de trabajo a realizarse en este día con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La promovente de la iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Ejecutivo Estatal a su cargo presenta

el Paquete Económico 2026, que se integra con las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026 y Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026, éste último en documento aparte, cuyo plazo máximo de presentación establecido por mandato constitucional es a más tardar el día 19 de noviembre de este año.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, condiciona a que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de las Entidades Federativas deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en las iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, presentadas por la Presidenta de la República al Honorable Congreso de la Unión el día lunes 8 de septiembre de 2025.

En tal virtud, se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa conforme lo establece la fracción I del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027 en el cual se impulsan las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones actuales de las y los Campechanos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, así como de conformidad con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por ende se propone que esta normatividad queda armonizada y desglosada para el ejercicio fiscal 2026, de la manera siguiente:

1. Impuestos	\$ 2,140,071,350
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
4. Derechos	\$ 895,451,532
5. Productos	\$ 63,523,992
6. Aprovechamientos	\$ 23,507,283
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 23,028,715,771
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000,000

Bajo esos conceptos se pretende obtener durante el ejercicio fiscal 2026, ingresos por un monto de \$ **27,151,269,928.00** que comparado con \$ **26,044'374,551.00** presupuestados del ejercicio fiscal 2025, representa un aumento de \$ **1,106,895,377.00** lo cual refleja un incremento del 4.25 por ciento con respecto a lo previsto para el actual ejercicio fiscal. Con ello se busca consolidar una política fiscal responsable que permita mantener el equilibrio presupuestario, fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante los desafíos económicos actuales y promover el desarrollo sostenible de Campeche.

Cabe destacar que en la iniciativa en mención se contiene una solicitud para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, para contratar endeudamiento hasta por un monto máximo de \$1,000,000,000.00 (Son: Un Mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente a Unidades de Inversión, hasta por un plazo de 20 años, destinados a financiar inversiones públicas productivas.

Que adicionalmente el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar ajustes a la iniciativa indicada consistentes en proporcionar de manera detallada información respecto a las Participaciones y Aportaciones Federales Ramo 33 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), asimismo propone adecuaciones en el Capítulo VI del proyecto de decreto original, específicamente en los artículos 16 fracción VI por cuanto a la forma de instrumentación, 18 por cuanto a la contratación de garantías de pago, 20 a efecto de eliminar como fuente de pago los remanentes de participaciones, además de eliminar el contenido del artículo 23 que establecía disposiciones a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado pudiera refinanciar o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los financiamientos que se contraten, reenumerando en consecuencia los artículos subsecuentes.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en la fracción III inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso el aprobar anualmente las contribuciones y demás ingresos que correspondan al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o Gobernador del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licda. Layda Elena Sansores san Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LA LEGISLACIÓN.

La Ley de Ingresos del Estado constituye el instrumento legislativo de vigencia anual, mediante el cual se establece el catálogo de los ingresos públicos, tributarios y no tributarios, que el Estado requiere para cubrir su presupuesto anual de egresos, cuantificando para tales efectos dichos conceptos, en una estimación aproximada de lo que pretende recaudarse en el ejercicio fiscal 2026.

Consecuentemente, a través de esta ley, la Legislatura del Estado determina de manera genérica las fuentes gravables: impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

En esa tesitura la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que nos ocupa se sustenta en la política fiscal del Poder Ejecutivo Estatal, orientada a preservar un equilibrio responsable en las finanzas públicas, asegurando que las cargas tributarias sean justas, proporcionales y equitativas para todos los sectores de la población. Este enfoque refleja un firme compromiso con la estabilidad macroeconómica y con la consolidación de finanzas públicas sanas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Asimismo, la propuesta incorpora un principio de justicia tributaria, en el que quienes cuentan con mayor capacidad contributiva participan de manera proporcional en el sostenimiento de las finanzas estatales. Paralelamente se reconoce la importancia de una gestión transparente y eficiente del gasto público, de modo que cada peso recaudado se destine con responsabilidad y transparencia a los programas y proyectos que atiendan las prioridades más sensibles de la población.

Bajo este esquema, todo incremento recaudatorio no se concibe como una carga aislada, sino como un instrumento de redistribución de la riqueza y de fortalecimiento del gasto social y productivo. Estos recursos se orientan a la ejecución de programas prioritarios que promuevan el bienestar colectivo, el desarrollo económico regional y la atención de grupos vulnerables, en concordancia con los principios de equidad intergeneracional y desarrollo sostenible.

Todo esto se lleva a cabo en apego al Plan Maestro de Fiscalización, cuyo objetivo central es fortalecer los ingresos propios del Estado a través de una administración moderna, ágil y eficiente, que contribuya de manera directa al crecimiento sostenido y al bienestar de la ciudadanía.

Este Plan Maestro busca generar las condiciones necesarias para facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, otorgando a los contribuyentes certeza jurídica y herramientas accesibles para el pago oportuno de sus impuestos y derechos. Al mismo tiempo, promueve el fortalecimiento de los procesos de fiscalización de los ingresos estatales, así como de aquellos que se recaudan en coordinación con la Federación y los municipios, garantizando un esquema integral y colaborativo en materia tributaria.

Dado el papel crucial que juega el Impuesto sobre Nóminas en las finanzas estatales, resulta indispensable mantener y reforzar los esquemas de control, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades tributarias, con el fin de asegurar que este ingreso propio del Estado continúe siendo una fuente sólida y sostenible de financiamiento para los programas prioritarios.

Para el ejercicio fiscal 2026, la estrategia se centra en consolidar y perfeccionar los mecanismos jurídicos y administrativos existentes, de manera que se garantice el pago correcto y oportuno de este impuesto. Ello resulta clave para evitar prácticas de evasión o incumplimiento de obligaciones de carácter formal que afecten directamente la capacidad financiera del Estado.

En este sentido, el Plan Maestro de Fiscalización establece la necesidad de mantener esquemas permanentes de vigilancia y fiscalización, que permitan no solo detectar y corregir omisiones, sino también generar un entorno de certeza jurídica y confianza entre el fisco y los contribuyentes. Este enfoque asegura que los esfuerzos de control se dirijan hacia aquellos contribuyentes omisos, mientras que se brinda seguridad y facilidades administrativas a quienes cumplen en tiempo y forma.

Con ello, se garantiza que el Impuesto Sobre Nóminas siga siendo un instrumento eficaz de recaudación, sin imponer cargas adicionales a los contribuyentes cumplidos, al mismo tiempo que se contribuye al fortalecimiento de la autonomía financiera del Estado y al cumplimiento de los principios de justicia tributaria y responsabilidad hacendaria.

Con el objetivo de mejorar la recaudación y asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y administrativo de los sujetos a contribuciones estatales, se prevé que el Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI) emita Reglas de Carácter General. Estas reglas están diseñadas para facilitar el cumplimiento tributario y administrativo, proporcionar un mayor entendimiento sobre los procedimientos aplicables por parte de la autoridad, y otorgar beneficios a los ciudadanos. Adicionalmente, se incluirán los formatos oficiales necesarios para garantizar que los ciudadanos cuenten con las herramientas adecuadas para cumplir correctamente con sus obligaciones, mejorando así la eficiencia y transparencia en el proceso recaudatorio.

La legislación vigente en materia de venta de bebidas alcohólicas ha sido reformada para proporcionar un marco jurídico claro, ordenado y responsable, que otorgue certidumbre tanto a los licenciarios como a la sociedad en general. Para el ejercicio fiscal 2026, se continuará con la implementación de estrategias de fiscalización y vigilancia, enfocadas en promover el autocumplimiento y la corrección voluntaria por parte de los sujetos obligados.

Un eje central será la optimización del padrón de licenciarios mediante su actualización, haciéndolo más eficiente y funcional, asegurando un control administrativo más riguroso y transparente, que fortalezca la regulación del sector y contribuya a garantizar un entorno de orden, seguridad y legalidad.

De esta manera, se consolida un esquema de gestión que, más allá de los beneficios recaudatorios indirectos, tiene como objetivo central proteger la salud pública, preservar la seguridad ciudadana y promover un desarrollo económico equilibrado, en correspondencia con los principios de justicia tributaria y autonomía financiera contemplados en el Plan Maestro de Fiscalización.

Asimismo, se aplicará, cuando sea procedente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales federales, estatales y municipales, de conformidad con los ordenamientos fiscales aplicables, en relación con los Convenios de Colaboración Administrativa; apegado a los plazos legales establecidos.

Para tal propósito, se continuará impulsando la difusión masiva de campañas informativas a través de medios de comunicación tradicionales y plataformas digitales, con el fin de acercar al contribuyente al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Estas acciones tienen como objetivo orientar sobre derechos y obligaciones fiscales, promoviendo una cultura contributiva basada en el cumplimiento voluntario.

Este esfuerzo forma parte de la estrategia prevista en el Plan Maestro de Fiscalización, orientada a generar las condiciones necesarias para facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, otorgando mayor certeza jurídica, transparencia y confianza en la relación entre la autoridad y los contribuyentes.

Asimismo, el SEAFI, con la finalidad de fortalecer los ingresos, dará continuidad a la ejecución y resultados de los programas operativos anuales, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, consistentes en la Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales, Programa de Fiscalización Concurrente, Programa de Recuperación de Créditos Fiscales determinados por la Federación, Multas Administrativas Federales No Fiscales, Cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Programa de Zona Federal Marítimo Terrestre, Cobro del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, así como los programas derivados del

Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria de Ingresos con los Municipios del Estado, con el objetivo de mejorar la recaudación del Impuesto Predial y el cobro de Refrendo Vehicular Anual.

En materia del Programa de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) para el ejercicio fiscal 2026, se dará continuidad a las acciones de vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de las áreas correspondientes, así como a la prestación de los servicios requeridos. Estas facultades ya son ejercidas por los Municipios de Carmen, Campeche, Champotón, Calkiní y Seybaplaya, en el marco de los convenios de colaboración administrativa celebrados con la Federación y el Estado de Campeche.

De esta forma, se consolida un esquema de gestión integral de la ZOFEMAT en la Entidad, que fortalece la coordinación intergubernamental y contribuye a garantizar un aprovechamiento ordenado, sustentable y responsable de estas zonas en beneficio de la ciudadanía.

Cabe señalar que el diseño de la iniciativa incorpora una estimación prudente de los ingresos federales y propios, acorde con las condiciones actuales de la economía estatal y nacional. Asimismo, considera el impacto de la desaceleración productiva en la región y la necesidad de adoptar medidas fiscales que favorezcan la estabilidad presupuestaria y la continuidad de los programas públicos esenciales. Con ello, se busca consolidar una política fiscal responsable que permita mantener el equilibrio presupuestario, fortalecer la capacidad del Estado ante los desafíos actuales y promover su desarrollo sostenible.

Consecuentemente la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2026, estima ingresos presupuestarios por la cantidad de \$ 27,151,269,928.00, cifra que incrementa en 4.25 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio fiscal 2025, no obstante, incluye aspectos sustantivos en los indicadores macroeconómicos por lo que no hay que dejar de observar los posibles Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas de la Entidad.

INGRESOS TRIBUTARIOS:

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se aplica la normatividad del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y se consideran los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos de 2020 a 2024.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2025.

1. Impuestos: Por este concepto se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2026, la cantidad de \$2,140'071,350.00, el cual representa un incremento de 3.54 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2025.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

3. Contribuciones de Mejoras: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, considera la serie histórica de los ingresos no tributarios de 2020 a 2024 y el cierre estimado del ejercicio fiscal 2025 con recaudación real al mes de septiembre y estimada de octubre a diciembre de 2025.

Los Ingresos no Tributarios estimados a recaudar para el ejercicio fiscal 2026 representan la cantidad de \$982'482,807.00, lo que refleja un incremento de 25.79 por ciento respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2025. Esta tendencia recaudatoria es justificable ya que para 2026 se implementará el Programa de Emplacamiento Vehicular en la Entidad.

4. Derechos: Para la determinación del monto por concepto de Derechos a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se proyecta la cantidad de \$895'451,532.00, en la que se aplicaron los siguientes criterios:

Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o concesionados a éste.

Se considera principalmente el ingreso por los derechos del “Nuevo Puente la Unidad”, el cual está determinado por el flujo vehicular y las tarifas autorizadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el crecimiento en UMAS esperado por la actualización de estas.

Derechos por la prestación de servicios.

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

5. Productos: La recaudación por este concepto proviene principalmente de los intereses financieros que generan los recursos estatales durante el ejercicio fiscal, por lo que se proyecta un ingreso por la cantidad de \$63'523,992.00

6. Aprovechamientos: Para la determinación de los ingresos por este rubro, se consideran los ingresos por Garantías y multas, Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas, entre otros. Por lo que se proyecta para el ejercicio fiscal 2026 la cantidad de \$23'507,283.00

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: De conformidad con el Artículo 5, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, así como no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

8.1. Participaciones:

Las participaciones son los recursos correspondientes a la participación en ingresos federales e incentivos económicos al Estado de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Por **Participaciones del Ramo 28** se estima percibir \$10,496'064,240.00 y representa un incremento de 0.92 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2025, en donde se presupuestan ingresos por el Fondo General de Participaciones \$7,725'444,835.00; por el Fondo de Fomento Municipal recursos por \$503'702,839.00; por el Fondo de Fiscalización y Recaudación \$354'165,862.00; por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos un monto de \$717'778,723.00; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios \$135'929,440.00; del IEPS de Gasolina y Diésel la cantidad de \$307'146,200.00 y por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta \$751'896,341.00.

Cabe señalar que el Estado sigue teniendo una enorme dependencia de la industria petrolera, lo que está afectando no solo la economía regional sino los recursos fiscales transferidos a la Entidad, limitando la factibilidad del desarrollo económico y la atención de las apremiantes necesidades en materia de infraestructura y las principales demandas sociales de los campechanos.

Asimismo, las perspectivas no son favorables porque no se vislumbra un repunte de la actividad petrolera en el

Estado, y la recuperación de las otras actividades económicas difícilmente podrán revertir el deterioro económico que provoca esa situación.

Por lo que respecta al Fondo de Extracción de Hidrocarburos, presenta una disminución de 0.26 puntos en el coeficiente de participación del Estado, en la producción de petróleo, al pasar de 0.58 a 0.31. De acuerdo con los resultados del censo económico 2024 que publica el INEGI, así como de la disminución del coeficiente de participación por producción de gas asociado y no asociado; variables con las cuales se determinan las participaciones que corresponden a cada entidad federativa por este concepto, se estima una disminución en el flujo de recursos de 494.7 millones de pesos en comparación con lo aprobado en 2025, equivalente a una variación negativa del 40.8 por ciento para el ejercicio fiscal 2026.

Aunado a este contexto, la expectativa respecto a la participación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) muestra una tendencia a la baja, derivada de los dos factores que determinan su fórmula de distribución.

En lo correspondiente al 50 por ciento del coeficiente de distribución, durante el mes de febrero se actualizó la producción de gas asociado y no asociado conforme a la información publicada en el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía. Esta actualización representó la primera modificación a las estimaciones presupuestadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al pasar de 2,002 a 1,744 millones de pies cúbicos, lo que implica una reducción de 257 millones de pies cúbicos.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos			
Producción de Gas Asociado y no Asociado			
Concepto	Secretaría de Energía		Diferencias
	2023	2024	
	(Millones de pies cúbicos)		
Campeche	2,002	1,744	-257
Chiapas	95	85	-10
Tabasco	1,855	1,629	-227
Tamaulipas	326	282	-45
Veracruz	513	683	170
Total	4,791	4,422	-369
*Cifra actualizada en el mes de febrero del 2025.			

Si bien este Fondo se distribuye entre las cinco entidades federativas participantes, la variación en esta variable incide directamente en el coeficiente de participación en menos 0.023, dado que existe una correlación positiva: a mayor nivel de producción, mayor es la participación asignada.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos				
Producción de Gas Asociado y no Asociado				
Concepto	Secretaría de Energía		Diferencias	
	2023	2024		
Coeficientes				
Campeche	0.418	0.394	-0.023	
Chiapas	0.020	0.019	-0.001	
Tabasco	0.387	0.368	-0.019	
Tamaulipas	0.068	0.064	-0.004	
Veracruz	0.107	0.154	0.047	
Total	1.000	1.000	0.000	

*Cifra actualizada en el mes de Febrero de 2025

En septiembre del presente año, se actualizó la variable de extracción de petróleo y gas con base en los resultados del Censo Económico 2024 del INEGI, lo que resultó en una afectación significativa para el Estado de Campeche. La producción reportada disminuyó de 521,778 a 301,410 millones de pesos, esto representó una reducción de 220,368 millones de pesos, siendo Campeche la entidad federativa con el mayor decremento a pesar de que a nivel nacional hubo crecimiento.

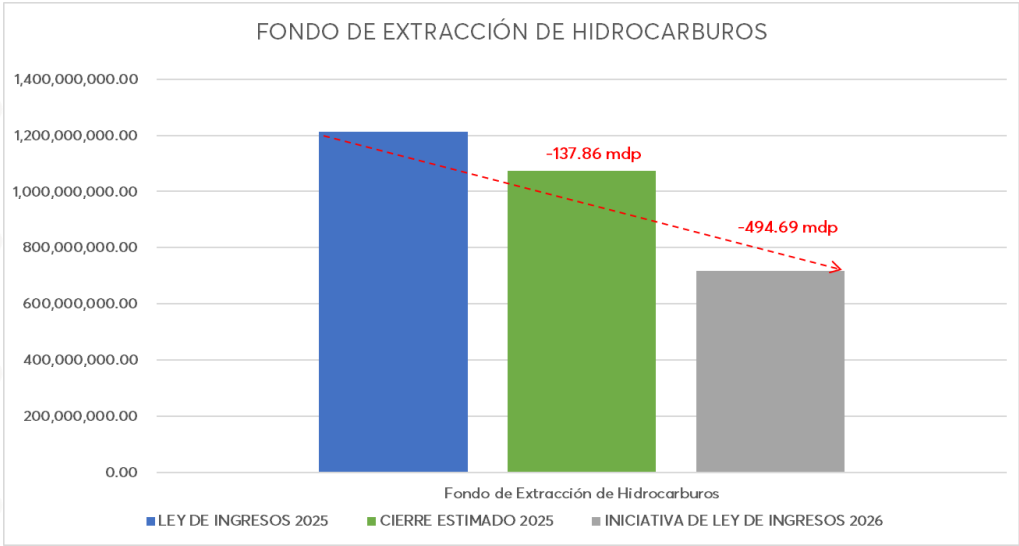
Fondo de Extracción de Hidrocarburos			
Extracción de Petróleo y gas Producción Bruta			
Concepto	Censo Económico		Diferencias
	2019	2024	
(Millones de pesos)			
Campeche	521,778	301,410	-220,368
Chiapas	20,419	74,055	53,636
Tabasco	267,888	495,495	227,607
Tamaulipas	35,215	9,300	-25,915
Veracruz	56,687	77,126	20,438
Total	901,988	957,385	55,398

Derivado de lo anterior, se presenta una disminución de 0.26 puntos en el coeficiente de participación del Estado, al pasar de 0.58 a 0.31, coeficiente que será aplicable para lo que resta del ejercicio fiscal 2025 y permanecerá vigente hasta la publicación de los resultados del Censo Económico 2029. Esta actualización constituye la segunda afectación en las estimaciones consideradas en el calendario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Fondo de Extracción de Hidrocarburos			
Extracción de Petróleo y gas Producción Bruta			
Concepto	Censo Económico		Diferencias
	2019	2024	
Coeficientes			
Campeche	0.58	0.31	-0.26
Chiapas	0.02	0.08	0.05
Tabasco	0.30	0.52	0.22
Tamaulipas	0.04	0.01	-0.03
Veracruz	0.06	0.08	0.02
Total	1.00	1.00	
*Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censos Económicos del INEGI, en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).			

Como se ha mencionado, las actualizaciones en las variables que determinan ambos coeficientes de participación tienen un impacto directo en la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), lo que implica para el cierre estimado de 2025 una reducción de 137.86 millones de pesos, equivalente a un decremento del 11.37 por ciento.

Es de destacarse, que esta afectación se mantiene para el ejercicio fiscal 2026, ya que mientras el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 contempló una estimación de 1,212.5 millones de pesos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 considera una previsión de tan solo 717.8 millones de pesos para Campeche. Esta diferencia representa una disminución en el flujo de recursos de 494.7 millones de pesos, equivalente a una variación negativa del 40.8 por ciento.



CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025	CIERRE ESTIMADO 2025	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026	DIFERENCIA CIERRE ESTIMADO 2025/ LEY INGRESOS 2025	%	DIFERENCIA INICIATIVA DE LEY NG .2026/ LEY INGRESOS 2025	%
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,212.46	1,074.59	717.78	-137.86	-11.37	-494.68	-40.80

Para el caso del Fondo General de Participaciones: La estimación del ejercicio fiscal 2026, presentará un impacto negativo por la caída del PIB 2024, cuya variable interviene en la determinación del Fondo General de Participaciones (FGP) y que no ha sido considerado aún en las estimaciones oficiales de Hacienda contenidas en el PPEF 2026; puesto que el PIB estatal 2024 se publicará por el INEGI en los primeros 10 días de diciembre de 2025, y a la fecha de elaboración de la presente ley de ingresos el importe estimado y comunicado por la federación para este fondo es por \$8,541,555,619, por lo que la SHCP deberá actualizar esta variable en el cálculo del FGP y modificar la cifra informada.

En razón de la actualización esperada del Producto Interno Bruto (PIB) estatal de 2024, se estima una caída nominal de -6.8 por ciento, conforme a los datos publicados por el INEGI en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE). Esta estimación se obtiene a partir del promedio de los cuatro trimestres del ITAE 2024 aplicado al Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) 2023. Como consecuencia, se prevé una reducción de 816.1 millones de pesos en el monto asignado a Campeche por concepto del Fondo General de Participaciones dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, por lo que el Estado realiza una estimación conservadora de 7,725.4 millones de pesos para el siguiente ejercicio fiscal

Esta proyección no considera las futuras actualizaciones de variables como población, recaudación local y bases especiales de tributación, las cuales podrían generar ajustes adicionales en las participaciones federales estimadas.

Por consiguiente, al existir una disminución de los ingresos petroleros y una reducción en FGP, el Estado de Campeche se ve afectado ya que sus finanzas públicas dependen, en parte, de estos recursos, lo que se traslada para el 2026 en una estimación conservadora en la presente Ley de Ingresos de los fondos del Ramo 28.

De igual forma, la reducción en los flujos de ingresos fiscales afectará a los municipios del Estado, pues, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, entre el 20 % y el 24 % de estos recursos se participa directamente a los gobiernos municipales.

8.2. Aportaciones:

Las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

Por **Aportaciones Federales del Ramo 33**, se estima un total de \$10,421,390,109.00, lo que representa una disminución del 3.7 por ciento con respecto al monto de las aportaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

Las aportaciones se integran por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) la cantidad de \$6,136'856,410.00; del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) un importe de \$497,238,795.00; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) la cantidad de \$1,581'361,319.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) \$971'359,969.00; del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) un monto de \$508'661,674.00; del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) la cantidad de \$156'284,296.00; del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito

Federal (FASP) un monto de \$234'864,344.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) \$334'763,302.00.

Es importante mencionar que en el rubro de Gastos de Operaciones del FONE, el PPEF 2026 presenta un incremento de apenas \$5,782,934 pesos respecto del PEF 2025, lo que resulta insuficiente frente a las necesidades reales de operación educativa.

Para el caso particular del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2026 contempla nuevamente una reducción en la asignación de recursos para el Estado, en comparación con lo aprobado en el PEF 2025. Esta disminución obedece a la transferencia de los recursos del FASSA al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con especial énfasis en la regularización laboral del personal del Sistema de Salud. Dado este contexto, la cantidad proyectada para 2026 asciende a \$497'238,795.00, que representa una reducción presupuestal del 53.11 por ciento.

Conviene señalar, que en las estimaciones de Infraestructura Básica, Superior y Media Superior que se incluyen dentro del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se utilizan las proyecciones al cierre 2025, debido a que el calendario de distribución 2026 de estos recursos lo publica la Federación durante el mes de enero del próximo ejercicio fiscal, por lo que al momento de la presentación de la iniciativa se desconocen los montos definitivos que serán recibidos por el Estado.

8.3. Convenios:

Se incluyen en este apartado los Ingresos por los Convenios que regularmente se han establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en años anteriores, debido a que al momento de la elaboración del presente proyecto de Ley de Ingresos no se tiene conocimiento de los Convenios que se establecerán en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo tanto, la totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este rubro estarán destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

Dentro del rubro de Convenios, se presupuestan ingresos por las Aportaciones Federales a los Convenios que se suscriben y ejercen por el Estado la cantidad de \$1,267'865,393.00 y representa un crecimiento de 4.83 por ciento respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2025.

8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal son los ingresos que recibe el Estado derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; que comprenden las funciones de recaudación, comprobación y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos.

Es importante mencionar, que estas acciones de esfuerzo recaudatorio representarán a la Hacienda Pública la cantidad estimada de \$201'998,038.00.

8.5 Fondos distintos de Aportaciones:

Dentro de este concepto se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que deberá aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Por dicho concepto, se proyecta un ingreso por la cantidad de \$641'397,991.00.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

10. Ingresos derivados de financiamientos: Se prevé obtener ingresos por la cantidad de \$1,000,000,000 por concepto de financiamiento interno, con el objetivo de llevar a cabo el Programa Estatal de Infraestructura Carretera para el ejercicio 2026.

En relación con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se expone lo siguiente:

Tras un periodo de alta inflación y menor dinamismo económico, México ha entrado en una etapa de estabilidad y recuperación gradual. No obstante, esa mejoría no se ha reflejado de manera uniforme en todo el territorio nacional, y regiones como Campeche continúan enfrentando rezagos en materia de crecimiento económico y desarrollo productivo. Estas condiciones hacen necesario fortalecer la inversión pública como motor del crecimiento económico y del bienestar de la población.

A pesar de este entorno de estabilidad, la economía campechana continúa enfrentando retos estructurales derivados, como ya se dijo, de su dependencia histórica del sector petrolero. La menor producción de crudo por parte de Petróleos Mexicanos ha reducido la aportación del sector extractivo al Producto Interno Bruto estatal, limitando el dinamismo económico. Frente a este contexto, el Gobierno del Estado ha orientado su política económica hacia la diversificación productiva, impulsando proyectos estratégicos que fortalezcan la infraestructura, la movilidad y la conectividad, en coordinación con las políticas federales de desarrollo regional para el sur-sureste del país.

El financiamiento público se plantea como una herramienta de impulso económico, orientada a mantener la actividad productiva y el empleo mediante proyectos de inversión que generen beneficios sociales y económicos duraderos. En este sentido, el crédito propuesto por hasta 1,000 millones de pesos a un plazo de 20 años, permitirá financiar el Programa Estatal de Infraestructura Carretera, un proyecto de inversión pública productiva que busca modernizar y conservar la red carretera estatal, mejorar la comunicación entre regiones y garantizar que las actividades agrícolas, industriales, turísticas y de servicios cuenten con rutas seguras, eficientes y en buen estado para el traslado de bienes y personas.

Se incluye en el Anexo 5 correspondiente el perfil de vencimientos de la Deuda Directa para el periodo 2026-2031 y la Estimación del Impacto Presupuestario, en cumplimiento de los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la propuesta anexa información sobre proyecciones de ingresos de acuerdo al formato 7a) y la información sobre resultados de ingresos de los últimos 5 años en el formato 7 c), contenido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, además de incorporar lo referente al Programa Financiero Municipal, que en anexos complementarios forman parte inseparable del proyecto de decreto de este dictamen.

Resulta destacable que la estructura contable de la Ley de Ingresos que se propone cumple con el Clasificador por Rubro de Ingresos normado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTA.- DESESTIMACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO.

Como se advierte del análisis efectuado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, y atendiendo a las consideraciones expuestas en el considerando que antecede, resulta destacable señalar que la promovente incluyó dentro de la iniciativa de ley que nos ocupa, una solicitud consistente en que el Congreso local autorice al Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, con el propósito de contratar deuda pública hasta por un monto máximo de \$1,000,000,000.00 (Son: Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, hasta por el plazo de 20 años, destinados a financiar inversiones públicas productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o dentro del Programa Anual de Inversión Pública del Estado.

En tal virtud, quienes dictaminan estiman conveniente recomendar al Pleno Legislativo realizar el análisis de la viabilidad de la solicitud de autorización de financiamiento planteado en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que nos ocupa, en proceso legislativo diverso, lo anterior atendiendo a que amerita un análisis detallado del cumplimiento de los requisitos que habrán de acreditarse para estar en aptitud de pronunciarse respecto a su procedibilidad.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que dicha autorización requiere en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, lo que equivale a una votación de mayoría calificada, requisito que no se requiere para la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado, por ende a efecto de no comprometer la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2016, es que se considera conveniente estudiar mediante proceso legislativo diverso la procedibilidad de la solicitud de autorización en cuestión.

QUINTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

El artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En ese tenor, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su texto establece las fuentes de ingresos, mismas que se norman por el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) de observancia obligatoria de los Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, incluyendo a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales, mismos que se mencionan a continuación:

- 1 Impuestos.
- 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3 Contribuciones de Mejoras.
- 4 Derechos.
- 5 Productos.
- 6 Aprovechamientos.
- 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10 Ingresos Derivados de Financiamientos.

Razón por la cual y toda vez que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que nos ocupa, se encuentra apegada tanto a las disposiciones vigentes en la Carta Magna Federal, así como en la legislación general emitida al efecto, dado de cumplir con los postulados que rigen en materia de clasificación de los ingresos, así como con las disposiciones del marco normativo local previstas en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado, en los artículos 11 y 16 de la Ley de Planeación del Estado, en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, es que se considera constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter nacional o local, ni de manera específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, ni de alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la iniciativa que se propone cuenta con la estimación de impacto presupuestal, condición jurídica que hace viable su aprobación.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026 atendiendo a las consideraciones expresadas en el presente resolutivo, aprobándose en lo general en los términos planteados por la Gobernadora del Estado, incorporándose los ajustes hechos llegar vía alcance por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos en las legislaciones de la materia citadas en los considerandos a que se ha hecho alusión, por lo que es recomendable su procedibilidad.

Ahora bien, en lo particular quienes dictaminan se pronuncian a favor de desestimar únicamente del proyecto de decreto en estudio lo relativo a la autorización de financiamiento, en atención a que dicho análisis se efectuará en procedimiento legislativo diverso, por lo que no resulta materia de estudio de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, razón que da sustento a su desincorporación del proyecto de decreto que nos ocupa, sin afectación del monto total de los ingresos del Estado, ni de los considerados en cada una de los rubros que integran el Clasificador por Rubros de Ingresos, en el entendido que tales montos se tratan de estimaciones sobre los ingresos que habrán de percibir el Estado durante el ejercicio presupuestal en cuestión, por lo que realizadas las modificaciones correspondientes al proyecto de decreto de referencia se plantea en los términos en que aparece en la parte conducente del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

**Capítulo I
De los Ingresos**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2026, el Estado de Campeche percibirá los ingresos provenientes de Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones; Aportaciones; Convenios; Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<u>CONCEPTO</u>		<u>INGRESO ESTIMADO</u>
Total		27,151,269,928
1	IMPUESTOS	2,140,071,350
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	30,732,319
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	290,153
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	16,189,061
1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	14,253,105
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	0
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	21,564,322
1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	4,161,408
1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1.3.03	Estatat a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	8,423,645
1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	8,979,269
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,566,931,525
1.5.01	Sobre Nóminas	1,566,931,525
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	3,755,781
1.7.01	Recargos	3,682,106
1.7.02	Multas	0
1.7.03	Honorarios de Ejecución	41,775
1.7.04	20% Devolución de Cheques	31,900
1.8	Otros Impuestos	517,087,403
1.8.01	Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	517,087,403
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0

2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
4	DERECHOS		895,451,532
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		359,300,483
4.1.01	Por el Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	359,300,483	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios		521,969,690
4.3.01	Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Civil	36,036,934	
4.3.02	Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	20,772,508	
4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	6,868,952	
4.3.04	Por Notariado y Archivos de Instrumentos Públicos Notariales	5,666,735	
4.3.05	Por Expedición de Títulos	0	
4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	382,387,413	
4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	1,399,425	
4.3.08	Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas	39,322,254	
4.3.27	Por los Servicios de Salud Prestados por Instituciones de Salud Pública en el Estado	13,690,440	
4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado	11,930,655	
4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado	3,894,374	
4.4	Otros Derechos		0
4.5	Accesorios de Derechos		14,181,359
4.5.01	Recargos	14,181,359	
4.5.02	Multas	0	
4.5.03	Honorarios de Ejecución	0	
4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5	PRODUCTOS		63,523,992
5.1	Productos		63,523,992
5.1.01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0	
5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado (Derogado)	0	
5.1.03	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0	
5.1.04	Instituciones de Asistencia Social	0	
5.1.05	Por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos	0	
5.1.06	Intereses Financieros	62,123,992	
5.1.07	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0	

5.1.08	Otros Productos	0	
5.1.09	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo	1,400,000	
5.2	Productos de Capital (Derogado)		0
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
6	APROVECHAMIENTOS		23,507,283
6.1	Aprovechamientos		23,507,283
6.1.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogado)	0	
6.1.02	Garantías y Multas	3,928,340	
6.1.03	Indemnizaciones	0	
6.1.04	Reintegros	0	
6.1.05	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	1,254,537	
6.1.07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones (Derogado)	0	
6.1.09	Otros Aprovechamientos	18,324,406	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos		0
6.3.01	Recargos	0	
6.3.02	Multas	0	
6.3.03	Honorarios de Ejecución	0	
6.3.04	20% Devolución de Cheques	0	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
7.9	Otros Ingresos		0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		23,028,715,771
8.1	Participaciones		10,496,064,240
8.1.01	Participaciones del Estado		

8.1.01.01	Fondo General de Participaciones	7,725,444,835	
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	503,702,839	
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	354,165,862	
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0	
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	717,778,723	
8.1.01.06	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	135,929,440	
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	
8.1.01.08	Para Municipios por los que se Exportan los Hidrocarburos	0	
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	307,146,200	
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	751,896,341	
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	
8.2	Aportaciones		10,421,390,109
8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa		
8.2.01.01	Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,136,856,410	
8.2.01.02	Servicios de Salud	497,238,795	
8.2.01.03	Infraestructura Social	1,581,361,319	
8.2.01.04	Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	971,359,969	
8.2.01.05	Aportaciones Múltiples	508,661,674	
8.2.01.06	Educación Tecnológica y de Adultos	156,284,296	
8.2.01.07	Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	234,864,344	
8.2.01.08	Fortalecimiento de las Entidades Federativas	334,763,302	
8.3	Convenios		1,267,865,393
8.3.01	Convenios ó Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa		
8.3.01.01	Convenios de Protección Social en Salud	0	
8.3.01.02	Convenios de Descentralización	1,267,158,072	
8.3.01.03	Convenios de Reasignación	0	
8.3.01.04	Otros Convenios y Subsidios	0	
8.3.02	Convenios ó Programas de Aportación Municipal para la Entidad Federativa	707,321	
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		201,998,038
8.4.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado		
8.4.01.01	Impuesto Sobre la Renta	22,512,135	
8.4.01.02	Impuesto al Valor Agregado	0	
8.4.01.03	Multas	465,266	
8.4.01.04	Gastos de Ejecución Federal	31,417	
8.4.01.05	Incentivos	48,165,066	
8.4.01.06	Incentivos por Multas Administrativas Federales no Fiscales 8%	104,770	
8.4.01.07	Zona Federal Marítimo Terrestre 10%	707,321	
8.4.01.08	Incentivos por Servicio de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública (Cinco al Millar)	3,206,990	
8.4.01.09	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	18,539,907	
8.4.01.10	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	100,239,846	
8.4.01.11	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	8,025,320	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		641,397,991
8.5.01	Fondos Distintos de Aportaciones del Estado		

8.5.01.01 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos		641,397,991
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,000,000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	1,000,000,000

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 2. Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el derecho civil.

Solo la Secretaría de Administración y Finanzas y su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche serán los competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las Secretarías, Dependencias o los Órganos Administrativos Desconcentrados de cualquiera de ellas llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Administración y Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Administración y Finanzas podrá constituir fideicomisos públicos cuyo objeto sea la administración y gestión de los ingresos derivados de impuestos estatales y su destino a la potenciación de dichos recursos para la aplicación en proyectos prioritarios de inversión pública productiva o la promoción de sectores prioritarios de desarrollo. Para su constitución, los fideicomisos deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto por el que el H. Congreso autorice su constitución y potenciación, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Derechos correspondientes al concepto de peaje por el uso del nuevo puente de jurisdicción federal, denominado “Nuevo Puente la Unidad” de 3. 222 km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación

en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, se pagarán en la caseta o plaza de cobro del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. La administración de los recursos recaudados por este concepto, así como de los derechos por el uso y aprovechamiento de instalación marginal dentro del derecho de vía tal como instalación o tendido de ductos, cableados, fibra óptica y similares, se realizará en su totalidad a través del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago constituido de conformidad con el Título de Concesión y con los Decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero de 2017 y, 8 de mayo de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 3. No se concentrarán en la Secretaría de Administración y Finanzas los ingresos provenientes de las cuotas y aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos propios de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto detallado de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, que se relacionen con servicios prestados exclusivamente por organismos descentralizados estatales, serán recaudados por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche conforme a los Convenios de Coordinación Administrativa en Materia de Recaudación que para tal efecto se celebren con cada organismo descentralizado.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Las participaciones por ingresos federales y los incentivos fiscales se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley General. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 6. Los recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

ARTÍCULO 7. En el concepto de “Fondos distintos de Aportaciones” se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que se percibirá conforme al artículo 57 de la Ley de

Ingresos sobre Hidrocarburos, y deberá aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del tercer párrafo del citado artículo, así como con lo establecido en las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, al primero por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y a los segundos por conducto de sus Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado, por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado, por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a Derechos.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para que celebren en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, así como en Materia de Intercambio Recíproco de Información Fiscal con sus Municipios y otras Entidades Federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de contribuciones de naturaleza estatal o municipal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales, y unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los Periódicos, Gacetas, Diarios Oficiales o análogos de las Entidades Federativas que los suscriban.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de los o las titulares de las Secretarías y Dependencias a la o a las que el asunto corresponda, para celebrar Convenios y/o Acuerdos de Colaboración, Adhesión, Coordinación, Interinstitucional, de Concertación de Acciones, Académicos, de Capacitación, de Subrogación para la Prestación de Servicios y/o en cualquier materia de sus respectivas competencias, con otras Secretarías, Dependencias y/o Entidades Paraestatales federales y estatales. En el caso de que en alguno de estos convenios se prevea el cobro de ingresos y/o intercambio de información fiscal, incluida aquella para investigación de hechos relacionados con la probable comisión de delitos fiscales y financieros, deberá participar el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, en los mismos, se establecerán los compromisos de las partes y, en su caso, si los hubiere, el destino de los recursos y su ejecutor de gasto.

Capítulo IV

Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos en los términos de lo señalado en los artículos 31 y 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche. Las tasas de recargos que se apliquen serán las que fije el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio fiscal 2026, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de los **ejercicios** fiscales 2025 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2026, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, identificará, del padrón de contribuyentes, aquéllos que aparezcan fiscalmente inactivos, con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

En el caso de que el contribuyente que haya sido identificado como fiscalmente inactivo comparezca ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, deberá cumplir con los requisitos para inscripción a efectos de reactivarlo.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá constituir un Fondo destinado a mejorar y modernizar a la Administración Tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con sus Municipios y con la Federación. El objeto de este Fondo será incrementar la recaudación Federal, Estatal y Municipal y se constituirá con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en actos de comprobación. La Secretaría de Administración y Finanzas será la responsable de expedir las disposiciones para la constitución y operación de dicho Fondo.

Capítulo VI

De los Anexos, Información Financiera y Transparencia

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará trimestralmente al H. Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2026, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Forman parte de esta Ley los Anexos siguientes:

- I. **Anexo 1.** Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que abarca un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal 2026).
- II. **Anexo 2.** Formato 7 c) Resultados de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que abarca un periodo de 5 años y el ejercicio fiscal 2025).
- III. **Anexo 3.** Costo de la Deuda por tipo de Obligación.
- IV. **Anexo 4.** Deuda Directa y Emisiones Bursátiles-Bonos Cupón Cero.
- V. **Anexo 5.** Perfil de Vencimientos de la Deuda Directa 2026-2031.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Con el fin de brindar mayor seguridad y certeza jurídicas, se precisa que se derogan las disposiciones estatales que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal del Estado, decretos o acuerdos del Ejecutivo y las leyes que establecen dichas contribuciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Asimismo, se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las Secretarías, Dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de lo contenido en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO. - Los contribuyentes que tributen Impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página <https://miportal-siaf.seafi.campeche.gob.mx/>.

CUARTO. - Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche se acreditarán mediante el recibo oficial o comprobante fiscal digital por internet que, de manera impresa o digital, expida la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o las Entidades Paraestatales, según sea el caso, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. - Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales otorgue estímulos fiscales, condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SEXTO. - Con la finalidad de proveer certeza jurídica a las personas titulares de Licencias expedidas en los términos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para expedir resoluciones de carácter general en materia administrativa para mejor conocimiento y correcta interpretación de las disposiciones previstas en dicha Ley.

SÉPTIMO. - En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo

52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el último párrafo del artículo 37 y último párrafo del artículo 38 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y el de Distribución celebrados para ese efecto.

OCTAVO. - Los montos establecidos en el rubro 8 del artículo 1 de la presente Ley denominado Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, son montos estimados. En el caso de los subsidios federales, no se cuantifican por la no certeza de su transferencia al Estado.

NOVENO. – En la presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, no se consideran los recursos que vaya a aportar la Federación al Estado de Campeche con destino a los Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa incluidos los Convenios de Descentralización, debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, no fueron considerados recursos de manera específica, expresa o detallada para ese destino de gasto a favor de las Entidades Federativas.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2026, las personas a las que se les autorice el otorgamiento del estímulo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, mediante resolución favorable emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, podrán gozar del mismo estímulo respecto del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los mismos términos que se otorgue para el Impuesto sobre Nóminas.

En el caso de suspensión, modificación o cancelación del estímulo otorgado, deberá pagar el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte que haya dejado de cubrir con base en el mencionado estímulo, adicionado con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables.

UNDÉCIMO. – Los ingresos que se perciban por el uso o enajenación de bienes inmuebles de la propiedad del Estado se enterarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La documentación contractual que deba formalizarse derivada de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche corresponderá únicamente a las Secretarías del ramo en materia de conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y que le corresponda asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna Entidad Paraestatal y lleve su inventario general correspondiente y coordine los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, así como a la competente para fomentar la inversión en los diversos sectores y el desarrollo de las actividades económicas y empresariales en la Entidad. A esta última corresponderá, además, llevar el seguimiento y negociación de las operaciones a que se refiere este artículo.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Presidente

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Secretario

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Primera Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Ismael López Garcés.
Tercer Vocal

Anexo 1

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

 CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) 						
Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,820,616,435	13,930,990,274	13,763,794,879	14,225,902,760	14,308,977,140	14,210,393,491
A. Impuestos	2,140,071,350	2,204,273,491	2,270,401,696	2,338,513,747	2,408,669,159	2,480,929,234
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	895,451,532	723,031,066	694,896,171	922,315,078	744,721,998	715,743,056
E. Productos	63,523,992	65,429,712	67,392,603	69,414,381	71,496,812	73,641,716
F. Aprovechamientos	23,507,283	24,212,501	24,938,876	25,687,042	26,457,653	27,251,383
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	10,496,064,240	10,705,985,525	10,491,865,815	10,649,243,802	10,830,280,947	10,678,657,014
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	201,998,038	208,057,979	214,299,718	220,728,710	227,350,571	234,171,088
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,330,653,493	12,515,613,296	12,703,347,495	12,893,897,707	13,087,306,172	13,283,615,765
A. Aportaciones	10,421,390,109	10,577,710,961	10,736,376,625	10,897,422,274	11,060,883,608	11,226,796,862
B. Convenios	1,267,865,393	1,286,883,374	1,306,186,625	1,325,779,424	1,345,666,115	1,365,851,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones	641,397,991	651,018,961	660,784,245	670,696,009	680,756,449	690,967,796
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,000,000,000	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	27,151,269,928	26,446,603,570	26,467,142,374	27,119,800,467	27,396,283,312	27,494,009,256
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,000,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,000,000,000	0	0	0	0	0

Anexo 2

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

 CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) 						
Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024 ¹ (c)	2025 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,384,123,118	11,282,492,892	11,840,311,397	15,262,035,466	14,003,507,046	15,526,842,149
A. Impuestos	1,607,999,460	1,680,944,488	2,118,022,158	2,486,939,360	2,478,521,754	2,285,523,620
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	
D. Derechos	445,215,450	520,817,400	607,584,109	816,807,755	701,971,909	674,656,477
E. Productos	139,606,088	79,544,083	255,630,659	530,623,206	619,729,695	498,681,924
F. Aprovechamientos	78,503,047	106,517,656	89,405,812	184,605,319	103,895,624	109,376,777
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	
H. Participaciones	8,977,598,990	8,738,286,446	8,594,568,647	11,032,276,991	9,857,850,817	11,737,021,887
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	135,200,082	156,382,819	175,100,013	210,782,835	241,537,247	221,581,465
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,134,950,595	11,697,974,370	12,909,940,401	14,670,380,803	13,325,356,089	13,609,579,109
A. Aportaciones	8,910,170,441	9,067,376,464	9,991,202,929	11,403,755,596	10,371,361,907	10,497,818,108
B. Convenios	2,802,760,297	2,186,424,461	2,440,676,682	2,690,198,542	2,404,845,868	2,464,040,110
C. Fondos Distintos de Aportaciones	422,019,857	444,173,445	478,060,791	576,426,665	549,148,314	647,720,892
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	23,519,073,713	22,980,467,262	24,750,251,798	29,932,416,269	27,328,863,135	29,136,421,259
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el cierre del ejercicio.



**ANEXO 3 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
COSTO DE LA DEUDA POR TIPO DE OBLIGACIÓN
(PESO \$)**



DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENDEUDAMIENTO NETO INICIO 2026	MODIFICACIÓN POR ENDEUDAMIENTO	ENDEUDAMIENTO NETO FINAL 2026	FECHA CONTRATO	FECHA		TIPO DE CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
								DISPOSICIÓN	VENCIMIENTO					
CON SOLIDADO			3,904,412,869	2,483,764,340	-	3,387,759,361								
DEUDA DIRECTA			3,428,190,369	2,007,541,840	-	2,911,536,861								
BANCA COMERCIAL			3,428,190,369	2,007,541,840	-	2,911,536,861								
CORTO PLAZO			-	-	-	-								
LARGO PLAZO			3,428,190,369	2,007,541,840	-	2,911,536,861								
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000	388,877,755	-	358,552,038	14-abr-14	08-may-14	25-abr-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIIE + 0.45	3.00%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,271	128,820,009	-	120,430,463	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIIE + 0.45	1.08%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098	80,603,097	-	75,353,732	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIIE + 0.45	0.67%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTANDER MÉXICO, S. A.	1701 X01 X001	800,000,000	700,087,844	-	675,977,389	16-may-17	04-jul-17	16-may-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIIE + 0.45	4.00%	RAMO 28/INGRESOS LOCALES
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA MÉXICO, S. A.	1701 X01 X002	806,250,000	711,153,135	-	688,132,932	04-sep-17	10-oct-17	29-ago-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIIE + 0.45	4.00%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE			1,000,000,000			992,090,256								
DEUDA INDIRECTA														
CORTO PLAZO			-	-	-	-								
LARGO PLAZO			-	-	-	-								
EMISIONES BURSÁTILES- BONO SCUPÓN CERO			476,222,500	476,222,500	-	476,222,500								
BANCA DE DESARROLLO														
CORTO PLAZO			-	-	-	-								
LARGO PLAZO														
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	10549	83,449,015	83,449,015	-	83,449,015	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.63	0.80%	FUENTE PRIMARIA: BONDS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	14504	6,854,706	6,854,706	-	6,854,706	07-may-13	19-jul-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.64	0.13%	FUENTE PRIMARIA: BONDS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	16868	72,675,017	72,675,017	-	72,675,017	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.63	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONDS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	23328	104,534,855	104,534,855	-	104,534,855	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.65	0.53%	FUENTE PRIMARIA: BONDS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFISE	14505	208,708,907	208,708,907	-	208,708,907	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.99	2.00%	FUENTE PRIMARIA: BONDS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)



**A N E X O 4 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEUDA DIRECTA Y EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO
(PESOS)**



DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENDEUDAMIENTO	MODIFICACIÓN POR	ENDEUDAMIENTO	FECHA	FECHA		TIPO DE CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
				NETO INICIO 2026	ENDEUDAMIENTO	NETO FINAL 2026		DISPOSICION	VENCIMIENTO					
CONSOLIDADO			3,904,412,869	2,483,764,340	-	3,387,759,361								
DEUDA DIRECTA			3,428,190,369	2,007,541,840	-	2,911,536,861								
BANCA COMERCIAL			3,428,190,369	2,007,541,840	-	2,911,536,861								
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>			3,428,190,369	2,007,541,840	-	2,911,536,861								
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000	386,877,755	-	359,552,089	14-abr-14	09-may-14	25-abr-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.45	3.00%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,271	128,820,009	-	120,430,463	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.45	1.08%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098	80,603,097	-	75,353,732	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.45	0.67%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTANDER MÉXICO, S. A.		800,000,000	700,087,844	-	675,977,389	16-may-17	04-jul-17	16-may-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.45	4.00%	RAMO 28/INGRESOS LOCALES
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA MÉXICO, S. A.		806,250,000	711,153,135	-	688,132,932	04-sep-17	10-oct-17	29-ago-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.45	4.00%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE			1,000,000,000		-	992,090,256								
EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO			476,222,500	476,222,500	-	476,222,500								
BANCA DE DESARROLLO														
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>														
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	10549	83,449,015	83,449,015	-	83,449,015	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.63	0.80%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	14504	6,854,706	6,854,706	-	6,854,706	07-may-13	19-jul-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.64	0.13%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	16868	72,675,017	72,675,017	-	72,675,017	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.63	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	23328	104,534,855	104,534,855	-	104,534,855	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.65	0.53%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFISE	14505	208,708,907	208,708,907	-	208,708,907	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.99	2.00%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)



ANEXO 5 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
**PERFIL DE VENCIMIENTOS DE LA DEUDA DIRECTA 2026 - 2031
EN PESOS**



	MONTO ORIGINAL	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Total
Créditos comerciales	\$ 537,500,000.00							
	Capital	27,325,666	31,159,078	35,530,266	40,514,672	46,198,322	52,679,309	233,407,313
	Intereses	33,425,742	29,082,487	26,369,974	23,117,651	19,493,933	15,361,857	146,851,644
	Suma	60,751,408	60,241,565	61,900,240	63,632,323	65,692,255	68,041,166	380,258,957
	\$ 109,473,098.08							
	Capital	5,249,365	5,985,779	6,825,502	7,783,025	8,874,876	10,119,899	44,838,446
	Intereses	6,997,610	6,130,275	5,609,387	4,981,645	4,283,838	3,488,137	31,490,892
	Suma	12,246,975	12,116,054	12,434,889	12,764,670	13,158,714	13,608,036	76,329,338
	\$ 174,967,270.58							
	Capital	8,389,546	9,566,483	10,908,529	12,438,845	14,183,843	16,173,640	71,660,886
	Intereses	11,835,933	9,797,415	8,964,931	7,961,674	6,846,437	5,574,747	50,328,797
	Suma	19,573,139	19,363,898	19,873,460	20,400,519	21,030,280	21,748,387	121,989,683
	\$ 806,250,000.00							
	Capital	23,020,203	26,879,581	31,385,990	36,647,908	42,791,994	49,966,148	210,691,824
	Intereses	62,869,531	56,731,413	54,463,419	51,625,187	48,308,164	44,438,569	318,436,283
	Suma	85,889,734	83,610,994	85,849,409	88,273,095	91,100,158	94,404,717	529,128,107
	\$ 800,000,000.00							
	Capital	24,110,455	28,152,616	32,872,452	38,383,577	44,818,652	52,332,579	220,670,331
	Intereses	62,132,807	56,433,926	54,009,801	50,854,588	47,345,294	43,247,659	314,024,075
	Suma	86,243,262	84,586,542	86,882,253	89,238,165	92,163,946	95,580,238	534,694,406
	\$ 1,000,000,000.00							
	Capital	7,909,744	9,235,827	10,784,230	12,592,226	14,703,335	17,168,375	72,393,736
	Intereses	76,579,980	80,503,925	79,921,554	78,750,602	77,647,796	76,360,102	469,763,958
	Suma	84,489,724	89,739,752	90,705,784	91,342,827	92,351,130	93,528,477	542,157,695
	Total Capital	96,004,979	110,979,364	128,306,969	148,360,253	171,571,022	198,439,950	853,662,536
	Total Intereses	253,189,263	238,679,441	229,339,066	217,291,347	203,925,462	188,471,071	1,330,895,649
	Total	349,194,242	349,658,805	357,646,035	365,651,599	375,496,483	386,911,021	2,184,558,186
BANOBRAS, S.N.C. (Bonos Cupón Cero)	PRO FSE							
	\$ 208,708,907.00							
	Capital	-	-	-	-	-	-	-
	Intereses	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	Suma	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	FO NREC							
	\$ 267,513,593.00							
	Capital	-	-	-	-	-	-	-
	Intereses	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544
	Suma	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544
	Total Intereses	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	241,063,344
	Consolidado							
	Capital	96,004,979	110,979,364	128,306,969	148,360,253	171,571,022	198,439,950	853,662,536
	Intereses	293,366,487	278,856,665	269,516,290	257,468,571	244,102,686	228,648,295	1,571,958,993
	Gran Total	389,371,466	389,836,029	397,823,259	405,828,823	415,673,707	427,088,245	2,425,621,530

Anexo A

Deuda Directa y Emisiones Bursátiles



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA



SALDOS DE DEUDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL CIERRE DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2026

DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA	TASA FIJA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES			REGISTRO SHCP	
											PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y No. DE FIDEICOMISO	FECHA DE MANDATO /1	NÚMERO	FECHA
CONSOLIDADO			3,428,190,368.66	2,911,536,860.98											
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE			3,428,190,368.66	2,911,536,860.98											
DEUDA DIRECTA															
BANCA COMERCIAL															
CORTO PLAZO															
LARGO PLAZO															
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000.00	359,552,089.60	TIIE	0.45		14-abr-14	240	25-may-34	3.00%	F/0006		P04-0414048	21-abr-14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,270.58	120,430,463.26	TIIE	0.45		14-ago-14	240	25-sep-34	1.08%	F/0006		P04-0814127	25-ago-14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098.08	75,353,731.56	TIIE	0.45		14-ago-14	240	25-sep-34	0.67%	F/0006		P04-0814128	25-ago-14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - IL/R28	SANTANDER MÉXICO, S. A.		800,000,000.00	675,977,388.98	TIIE	0.45		16-may-17	240	16-may-37	4.00%	F/0205		P04-0617034	01-jun-17
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - R28	BBVA MÉXICO, S. A.		806,250,000.00	688,132,931.95	TIIE	0.45		04-sep-17	240	29-ago-37	4.00%	F/0006		P04-0917051	08-sep-17
TOTAL:			3,428,190,368.66	2,911,536,860.98											
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL															
DEUDA INDIRECTA															
CORTO PLAZO			-	-											
LARGO PLAZO			-	-											
TOTAL:			0.00	0.00											
EMISIONES BURSÁTILES															
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	10549	83,449,015.00	83,449,015.00			8.47	23-mar-12	240	07-jun-32	0.80%	F/0006		P04-0512058	09-may-12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 PROFISE}	BANOBRAS, S. N. C.	14505	208,708,907.00	208,708,907.00			8.00	13-jul-12	240	22-oct-32	2.00%	F/0006		P04-0812127	21-ago-12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	16868	72,675,017.00	72,675,017.00			8.38	08-may-13	240	17-jun-33	0.60%	F/0006		P04-0513051	23-may-13
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	14504	6,854,706.00	6,854,706.00			8.36	07-may-13	240	19-jul-33	0.13%	F/0006		P04-0513050	23-may-13
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	23328	104,534,855.00	104,534,855.00			7.97	31-jul-14	240	17-oct-34	0.53%	F/0006		P04-0814120	12-ago-14
TOTAL:			476,222,500.00	476,222,500.00											

¹ Bonos cupón cero adquiridos a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los créditos adquiridos, EL ESTADO solo pagará los intereses, por lo cual, no se considera en suma. El interés comprende el promedio de las tasas de cada una de las disposiciones que conforma cada uno de los créditos del Bono Cupón Cero.

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo relativo a una iniciativa para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar la legislación propuesta en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.

- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, por conducto de la Licda. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, hizo llegar mediante Oficio número SEGOB/OT/SSAJyDH/1996/2025, un total de 8 iniciativas que integran el Paquete Económico del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, entre las que se encuentran la Iniciativa para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026.

2.- El mismo 19 de noviembre de 2025, fue recibido en la Secretaría General del Congreso del Estado, el Oficio número SAFIN03/PP/PRE/2023/2025 signado por el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, por el que presenta el expediente del H. Poder Judicial del Estado de Campeche, integrado con motivo del proceso de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para ser incluido en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

3.- Adicionalmente el citado 19 de noviembre del año en curso, fue recibido en la Secretaría General del Congreso del Estado el Oficio número SAFIN03/PP/PRE/2227/2025 signado por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por el que presenta el expediente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrado con motivo del proceso de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para ser incluido en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

4.- Que la iniciativa que nos ocupa se dio a conocer al pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, por lo que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso acordó turnarla junto con la documentación correspondiente para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

5.- Que las citadas comisiones de dictamen iniciaron sus trabajos con motivo de esta iniciativa, acordando originalmente reunirse el día 2 de diciembre del año en curso, y previa modificación quedar fijada finalmente dicha reunión el día 9 del mismo mes y año con el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien en el marco de esos trabajos proporcionó información amplia y detallada sobre los propósitos de la política fiscal del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2026; actividad que permitió a los legisladores externar sus puntos de vista y sus planteamientos respecto a los conceptos y formas de aplicación del gasto planteados en la iniciativa que nos ocupa y los correspondientes alcances de la misma, los cuales fueron ampliados con datos proporcionados por el antes citado funcionario.

Cabe destacar que en dicha reunión de trabajo los legisladores de los grupos parlamentarios y las representaciones legislativas realizaron un total de 20 intervenciones en dos rondas bajo los criterios establecidos por las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable mediante Acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2025, con posterior modificación del día 1° de diciembre en curso, las cuales versaron sobre los temas que a continuación se detallan:

Nombre	Temas
1.- Dip. Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Programa de Infraestructura Carretera. Prestaciones salariales a policías.
2.- Dip. Carlos Enrique Ucán Yam del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado. Sistema de Movilidad Coox.
3.- Dip. Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Disminución de Participaciones. Programa de Infraestructura Carretera.
4.- Dip. Verónica Margarita Roca Méndez del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Disminución de Participaciones Federales. Autorización de Financiamiento.
5.- Dip. Gladys Sofía Rivera López del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Viabilidad de la Deuda y Financiamiento. Programa de Infraestructura Carretera.

6.- Dip. Pedro Armentía López del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.	Ingresos excedentes. Contratación de financiamiento. Redistribución del gasto.
7.- Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.	Emplacamiento Vehicular. Servicios del Poder Judicial.
8.- Dip. Pedro Hernández Macdonald del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.	Excedentes y remanentes. Plazas de trabajadores del sector salud.
9.- Dip. Jorge Salim Abraham Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	Ampliación de información sobre el destino del gasto. Incremento cobro de derechos por mototaxis. Impacto económico del DRT y las estaciones del Tren Maya. Endeudamiento y ajuste presupuestal.
10.- Dip. Jhosue Jesús Rodríguez Golib de la representación legislativa del Partido Acción Nacional.	Inversiones al Sistema de Movilidad. Costo de la Movilidad gratuita.
11.- Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México.	Información sobre Endeudamiento. Financiamiento a Movibus.
12.- Dip. Abigail Gutiérrez Morales de la representación legislativa del Partido del Trabajo.	Criterios de reducción de apoyos a MIPYMES. Contratación de obras productivas.
13.- Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Información de contratación de deuda pública por \$1,000,000,000. Estado de la deuda pública del Estado. Costo beneficio de la acción de contratación de financiamiento.
14.- Dip. Daher Antonio Puch Rivera del grupo parlamentario del Partido MORENA.	Beneficio económico de las obras con motivo de la contratación de financiamiento. Reforma a la Ley de Disciplina Financiera por Capítulo 1000.

15.- Grupo parlamentario del Partido MORENA.	Sin participación.
17.- Grupo parlamentario del Partido MORENA.	Sin participación.
17.- Dip. Tania González Pérez del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.	Impuesto sobre Nóminas. Sector Turístico respecto a Impuesto sobre Hospedaje. Juntas y Comisarías Municipales.
18.- Dip. Diana Luisa Aguilar Ruelas del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.	Impuesto sobre Nóminas. Fideicomiso de Inversión. Sistema de Movilidad Coox.
19.- Grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.	Sin participación.
20.- Dip. Delma del Carmen Rabelo Cuevas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	Contratación de financiamiento público en año preelectoral. Tramo Carretero Hopelchén.

Asimismo, el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA, durante la reunión de trabajo celebrada el pasado 9 de diciembre del año en curso, solicitó el alcance formal del Programa Carretero Estatal a fin de incluirlo en la solicitud de autorización de financiamiento que se encuentra en trámite ante el Congreso del Estado.

6.- Además se trae a la vista el Oficio PCG/471/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, remitido por la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual se adjunta al presente expediente legislativo, a efecto de que durante el proceso de análisis de la iniciativa que nos ocupa sea tomado en consideración.

7.- Finalmente el 15 de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría General del Congreso el Oficio número SAFIN03/PF/1712/2025, signado por el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que hace llegar en alcance ampliación de información respecto a diversas iniciativas que fueron presentadas el pasado 19 de diciembre de 2025, particularmente de tres, entre las que se encuentran la Iniciativa con

Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal 2026. Documentación que fue turnada para su conocimiento por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión del día 16 de diciembre en curso, a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable para su atención oportuna.

8.- El 16 de diciembre de 2025 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en ese día, con el objeto de instalar una mesa de trabajo para iniciar el análisis y discusión de la iniciativa indicada, declarándose en sesión permanente.

9.- En tal virtud el día 17 del mismo mes y año, las Presidencias de las Comisiones actuantes, convocaron a sus integrantes a reunión de trabajo a realizarse en este día con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

Que con el propósito de la mejor comprensión de los alcances de la iniciativa en mención, se reproduce la parte expositiva de la misma, que a la letra expresa:

“La presente iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2026 se integró teniendo como finalidad conservar los espacios más propicios de progreso y crecimiento, observando la medida entre el gasto y las fuentes de ingresos, congruentes con las perspectivas económicas, lo cual requirió la aplicación responsable de medidas de austeridad en el gasto, para reorientarlos a la ejecución de programas, obras y servicios.

Para la integración y conformación del presente Presupuesto de Egresos se incluyeron las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los lineamientos para la generación de información financiera estipulados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su correspondiente a nivel estatal, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Congruencia en los Criterios Generales de Política Económica.

En cumplimiento del Artículo 42, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentó a la H. Cámara de Diputados el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual está integrado por los siguientes documentos:

- *Criterios Generales de Política Económica.*

- *Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.*
- *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.*
- *Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).*
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.*

1. **Entorno Macroeconómico¹.**

Resumen: Marco Macroeconómico, 2024 - 2026 ^e						
Indicador	Observado ¹		CGPE-26 ²		Encuesta Banco de México ³	
	2024	2025	2025	2026	2025	2026
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.43	0.42	1.0	2.3	0.46	1.34
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.21	3.51	3.8	3.0	3.95	3.74
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.79	18.64	19.9	18.9	19.49	20.02
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	18.33	19.62	19.6	19.3	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	9.74	7.27	7.3	6.0	7.27	6.74
CETES 28 días (% nominal promedio)	10.72	8.60	8.4	6.6	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-16,740.2	-10,965.2	-5,530.9	-12,018.5	-10,000	-13,149
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	70.24	62.43	62.0	54.9	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.8	2.0	1.6	1.9	1.63	1.77
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real anual)	-0.3	1.1	1.0	1.1	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	3.0	2.6	3.0	2.7	nd.	nd.

e/ Estimado.

1/ 2025, promedio, acumulado o fin de periodo, según corresponda, de acuerdo con la última información disponible.

2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26). Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.

3/ Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, agosto de 2025.

nd. No disponible.

Fuente: Baborado por el CEF, Ifigenia Martínez y Hernández con datos de la SHCP, INEGI y Banxico.

a) **Panorama Internacional**

El entorno internacional durante el primer semestre de 2025 estuvo marcado por varios factores clave:

Incertidumbre y Comercio Global: El periodo se caracterizó por una elevada incertidumbre debido a la nueva política comercial de Estados Unidos (EE. UU.), que propició una desaceleración de la economía global a causa de la implementación de tarifas arancelarias, lo que frenó el dinamismo de las exportaciones, la inversión y el comercio. Hacia finales del segundo trimestre, los acuerdos temporales entre EE. UU. y China sobre la suspensión de aranceles lograron reducir las tensiones en los mercados.

A julio de 2025, los indicadores mostraron una divergencia sectorial con una mejora relativa de los servicios sobre las manufacturas. No obstante, el volumen del comercio global aumentó 4.3% anual entre enero y mayo, favorecido por el adelanto de envíos hacia EE. UU. en previsión de nuevos aranceles.

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, I. M. (10 de Septiembre de 2025). Aspectos Relevantes de los Criterios Generales de Política Económica. Obtenido de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2025/cefp0322025.pdf>

Crecimiento de Economías Clave:

- **Estados Unidos (EE. UU.):** El crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) se desaceleró al 2.0% en el primer semestre de 2025, por debajo del 2.6% observado en la segunda mitad de 2024, resultado de una menor demanda interna y cautela ante las nuevas medidas arancelarias. EE. UU. experimentó una contracción trimestral anualizada inicial del -0.3% en el primer trimestre, pero repuntó con una expansión del 3.0% en el segundo trimestre de 2025. La producción industrial manufacturera en EE. UU. creció 0.8% anual de enero a julio.
- **Zona Euro:** La actividad económica permaneció débil, reflejando una baja demanda interna. Experimentó una desaceleración en el segundo trimestre al aumentar sólo 0.1% a tasa anual.
- **China:** Registró un crecimiento moderado, pero resiliente (5.2% anual en el segundo trimestre), apoyado en un repunte de las exportaciones netas y políticas fiscales y monetarias acomodaticias, a pesar de las presiones deflacionarias internas.

Inflación y Política Monetaria:

La inflación global continuó disminuyendo gradualmente, aunque se mantuvo por encima de los objetivos de los bancos centrales de las economías avanzadas. En EE. UU., la inflación general anual (medida por el deflactor del gasto en consumo personal, PCE) promedió 2.5% entre enero y junio, impulsada por alzas en servicios y bienes importados (afectados por aranceles).

En respuesta a la moderación de la inflación, la mayoría de los bancos centrales continuó con un proceso gradual de relajamiento monetario. La Reserva Federal (FED) de EE. UU. mantuvo la tasa de fondos federales sin cambios, en el rango de 4.25% a 4.50% durante el primer semestre de 2025, esperando mayor claridad sobre los efectos de los aranceles.

Perspectivas Económicas para el Cierre de 2025

Los organismos internacionales revisaron sus proyecciones para el cierre de 2025 al alza en julio, anticipando una mayor resiliencia global.

Indicador	FMI (Julio 2025)	OCDE (Marzo 2025)	SHCP (CGPE 2026 Estimado)
Crecimiento Mundial	3.0% (Revisión al alza respecto a 2.8% en Abril)	2.8%	N/A
Crecimiento PIB EE. UU.	1.9% (Revisión al alza respecto a 1.8% en Abril)	2.2%	1.6%
Crecimiento PIB China	4.8% (Revisión al alza respecto a 4.0% en Abril)	4.8%	N/A
Inflación Global	4.2% (general)	N/A	N/A
Inflación EE. UU.	N/A	N/A	3.0% (promedio)

Política Monetaria (FED)	La tasa se situaría entre 3.75% y 4.25% al cierre.	N/A	Se anticipan recortes hacia 3.75% - 4.00%.
Precio MME (dls/b)	N/A	N/A	62.0 dpb (promedio)

Para el resto del año, se espera que el crecimiento global se modere en la segunda mitad, aunque con mayor resiliencia que la estimada previamente. La demanda interna en EE. UU. crecerá a un ritmo más moderado debido a una menor creación de empleo, incertidumbre política y repuntes inflacionarios derivados de los aumentos en aranceles.

Perspectivas Económicas para 2026

La economía global en 2026 se perfila hacia una senda de normalización macroeconómica y mayor claridad sobre la dirección de la política comercial.

Crecimiento Global y de Economías Clave:

- **Crecimiento Mundial:** El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta que el desempeño global será de 3.1% para 2026.
- **Estados Unidos:** La SHCP estima que el PIB de EE. UU. crecerá 1.9% en 2026. Este crecimiento se apoyará en incentivos fiscales ya aprobados para 2026, la normalización monetaria de la FED que reduce los costos de financiamiento, y las inversiones en semiconductores y energías limpias (CHIPS Act e IRA) que entrarán en operación. La producción industrial se mantendría en 1.1%.
- **China:** El FMI predice un avance de 4.2% para 2026.
- **Zona Euro:** Se espera una recuperación gradual, apoyada por menores precios de energéticos, una política monetaria menos restrictiva y la fortaleza del mercado laboral.

Inflación y Política Monetaria:

- **Inflación:** Se prevé que la inflación global continúe su trayectoria descendente. El FMI proyecta una caída de la inflación general mundial al 3.6% en 2026. En EE. UU., la inflación promedio se proyecta en 2.7%.
- **Tasas de Interés (FED):** La tasa de fondos federales (FED Funds Rate) en EE. UU. se proyecta en un promedio de 3.5% para 2026.

Comercio Exterior y Materias Primas:

- **Comercio:** La revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en 2026 será clave para consolidar un marco comercial regional más predecible y reforzar la certidumbre jurídica.
- **Precio del Petróleo (MME):** El precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación se estima en 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Riesgos para el Crecimiento Global (2025 y 2026)

Las perspectivas globales están sujetas a riesgos importantes, tanto a la baja como al alza:

Riesgos a la Baja	Riesgos al Alza
Incertidumbre sobre el anuncio de tarifas arancelarias por parte de EE. UU.	Resolución de las tensiones comerciales entre EE. UU., México y Canadá, lo que impulsaría la integración económica.
Escalamiento de tensiones geopolíticas (Europa y Medio Oriente), generando volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio mundial.	Avance favorable en la revisión del T-MEC, reforzando la certeza jurídica.
Fenómenos climáticos extremos que afecten la producción y generen presiones inflacionarias.	Mayor estímulo a la economía China que impulse su crecimiento y el comercio internacional.
Desempeño económico de EE. UU. por debajo de lo previsto.	Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, lo que reduciría el costo del crédito e impulsaría la inversión y el consumo privado.
Endurecimiento de las condiciones financieras por más tiempo.	Consolidación de proyectos de infraestructura productiva.

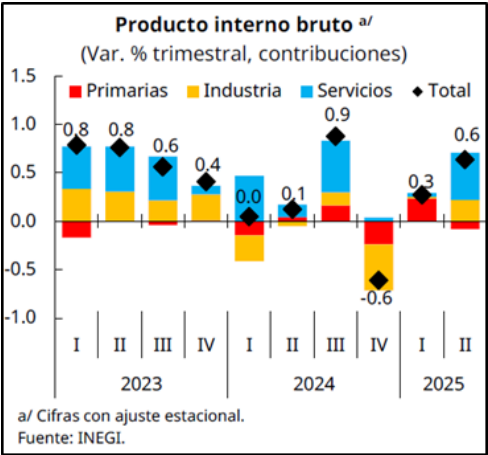
2. Economía Mexicana:

a) Crecimiento económico.

En 2025, la economía mexicana continuó con un desempeño positivo, pese a la incertidumbre sobre la política comercial a nivel global. Durante el segundo trimestre, la actividad económica creció un 0.6% respecto al trimestre previo y acumuló un crecimiento de 0.9% en el primer semestre, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Crecimiento de la Actividad Económica por Sector, al segundo trimestre de 2025

- Las actividades primarias al segundo trimestre de 2025, sufrieron una contracción de 2.4% respecto al trimestre inmediato anterior, mientras que crecieron 2.6% trimestre del año anterior, en cifras desestacionalizadas.
- Las actividades secundarias al segundo trimestre crecieron 0.7% respecto al trimestre inmediato que presentaron una contracción de 0.3% trimestre del año anterior, en cifras desestacionalizadas.
- Las actividades terciarias al segundo trimestre 0.8% respecto al trimestre inmediato anterior, al presentaron un crecimiento de 1.8% respecto al del año anterior, en cifras desestacionalizadas.



trimestre de 2025, anterior, mientras respecto al mismo de 2025, crecieron mismo tiempo que mismo trimestre

El comportamiento de las actividades primarias respecto a 2024 se vieron favorecidas por mejores condiciones climáticas respecto al año anterior, aunque con rezagos por problemas fitosanitarios que limitaron la producción ganadera.

Por otro lado, el desempeño de las actividades del sector secundario al primer semestre de este año, respecto al semestre previo, son resultado de la debilidad manufacturera asociada a la incertidumbre comercial y menores niveles de extracción de crudo. Este desempeño fue parcialmente compensado por un repunte de la construcción, especialmente en edificación residencial, y por la mejoría en las exportaciones de equipo de cómputo y refinación.

En servicios, el desempeño fue positivo tanto para el trimestre inmediato anterior como para el mismo trimestre del año anterior, destacando comercio al por menor, esparcimiento, y apoyo a negocios y servicios profesionales (contabilidad y administración). En contraste, el comercio al por mayor se vio afectado por la menor actividad de construcción, cuellos logísticos y una mayor importación directa por parte de grandes empresas que redujo la intermediación mayorista.

b) Oferta y Demanda Global.

Variación promedio anual al primer semestre de 2025:

En el segundo trimestre de 2025, con cifras desestacionalizadas, la Oferta global de bienes y servicios (igual a la Demanda global) incrementó 1.4 %, en términos reales, respecto al trimestre previo.

- *Componentes de la Oferta global de bienes y servicios*

A su interior, con cifras desestacionalizadas, el Producto Interno Bruto (PIB) aumentó 0.6 % y las Importaciones de bienes y servicios, 3.9 % a tasa trimestral.

En su comparación anual, la Oferta global creció 1.4 % en el segundo trimestre de 2025: el PIB subió 1.2 % y las importaciones de bienes y servicios, 2.0 por ciento.

• Componentes de la Demanda global de bienes y servicios

En el periodo de referencia y con cifras desestacionalizadas, los componentes de la Demanda global mostraron el siguiente comportamiento:

- Consumo privado avanzó 1.2 %;
- Exportaciones de bienes y servicios, 0.6 %;
- Consumo de gobierno, 0.5 %, y
- Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF), 0.2 % a tasa trimestral.

A tasa anual, las Exportaciones de bienes y servicios incrementaron 12.0%; Consumo de gobierno, 1.0%; y Consumo privado, 0.5 por ciento. La FBCF disminuyó 5.9 %

Cuadro 1 Variación de la Oferta y Demanda global de bienes y servicios cifras desestacionalizadas al segundo trimestre de 2025 (variación porcentual trimestral y anual)		
Componentes de la oferta y demanda	Variación porcentual real respecto al:	
	1.º trimestre de 2025	2.º trimestre de 2024
Producto Interno Bruto	0.6	1.2
Importaciones de bienes y servicios	3.9	2.0
Oferta = Demanda	1.4	1.4
Consumo privado	1.2	0.5
Consumo de gobierno	0.5	1.0
Formación bruta de capital fijo	0.2	-5.9
Variación de existencias	N.A.	N.A.
Exportaciones de bienes y servicios	0.6	12.0
Discrepancia estadística	N.A.	N.A.
Nota: Las series desestacionalizadas de la OGT de bienes y servicios se calculan de manera independiente a la de sus componentes. Cifras elaboradas mediante métodos econométricos. N.A. No aplica. Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Oferta y Demanda Global Trimestral (OGT), 2025.		

En el primer semestre del año, el consumo privado creció 3.5% promedio anual, lo que hiló cuatro años consecutivos de crecimiento por arriba del promedio de 2011 a 2019 (2.4% anual).

En su interior, los bienes duraderos y semiduraderos registraron las mayores tasas de aumento, con 16.7 y 7% respectivamente. Por su parte, los bienes no duraderos aumentaron 1.3%, sumando de igual forma tres semestres de alzas continuas.

En el mismo período de análisis la demanda de servicios creció 1.7% en promedio anual.

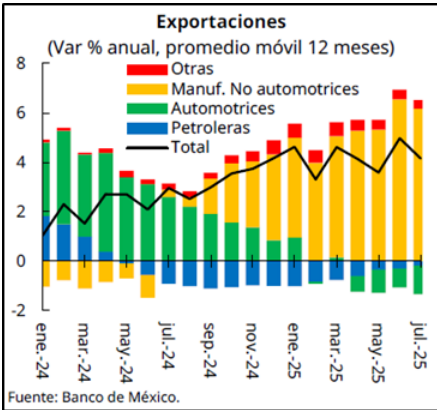
Por otro lado, la inversión fija bruta creció 7.7% promedio anual (cinco veces mayor al desempeño de 2011 a 2019), impulsada por la inversión en todos sus componentes: maquinaria y equipo (4.5%), la construcción no residencial (15.3%) y la construcción residencial (5.4%).

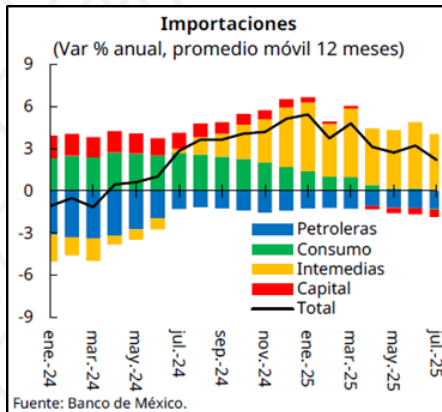
c) Sector Externo.

• Balanza Comercial

En el séptimo mes de 2025, la balanza comercial presentó un déficit de 16.7 millones de dólares (mdd) pese a la mayor expansión de las exportaciones que de las importaciones. No obstante, en los primeros siete meses del año, acumuló un saldo positivo por un mil 415.9 mdd, en contraste con el déficit observado en igual periodo de 2024 (-12,136.2 mdd).8

Este cambio obedeció al aumento anual de 4.3% en el valor de las exportaciones totales, impulsado principalmente por la manufactura no automotriz, con un desempeño destacado en sectores de alto contenido tecnológico, como equipo de cómputo. En contraste, las exportaciones automotrices retrocedieron 4.5% anual, afectadas por ajustes recientes en la política comercial internacional.





Por el lado de las importaciones, su valor creció 0.5% anual entre enero y julio de 2025. Las importaciones no petroleras aumentaron 1.2%, impulsadas por la demanda de bienes intermedios, mientras que se observaron contracciones en las compras de bienes de consumo y de capital, en línea con un menor dinamismo en la inversión y el consumo privado. Por su parte, las importaciones petroleras cayeron 8.3% anual, debido a una menor demanda de gasolina y diésel, así como a la reducción en los precios internacionales de referencia.

De acuerdo con la última información disponible, los ingresos por concepto del impuesto a las importaciones aumentaron 33.2% real anual al cierre de junio. Lo cual, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), resulta de un mayor control y supervisión más estricta del comercio electrónico, apoyado en un

nuevo marco fiscal para plataformas digitales, mayor vigilancia aduanera y la actualización de fracciones arancelarias para países sin tratado comercial con México.

- **Balanza de Pagos**
 - a. **Cuenta corriente**

En el segundo trimestre del 2025, la cuenta corriente, que registra el intercambio de bienes y servicios, rentas primarias y transferencias corrientes de un país con el resto del mundo, presentó un superávit de 206 millones de dólares (mdd), equivalente a 0.04% del PIB. Este superávit se da después de un déficit de 11,171 mdd en el primer trimestre, de modo que en la primera mitad del año se acumula un déficit de 10,965 mdd.

Este es el menor déficit para un primer semestre desde el 2021, cuando se registró uno de 3,205 mdd. Como proporción del PIB, el déficit de la cuenta corriente en la primera mitad del año fue de 1.2%, disminuyendo respecto del déficit de 2.6% observado en la primera mitad del 2024. Además, este es el menor déficit para un primer semestre desde el 2021, cuando fue de 0.5% del PIB.

- i. **Balanza Comercial**

Al igual que la cuenta corriente total, la balanza comercial también presentó un superávit de 887 mdd, siendo este el segundo trimestre consecutivo de superávit después de que en el primer trimestre registrara uno de 909 mdd.

- ii. **Ingresos primarios**

El ingreso primario registra las rentas generadas por los factores de producción, como el pago de intereses, dividendos, utilidades y salarios entre residentes y no residentes de un país. México tuvo una entrada de 10,926 por concepto de ingreso primario en la primera mitad del año, sin embargo, se tuvieron salidas de 53,073 mdd, de modo que la balanza de ingreso primario presentó una salida neta de 42,147 mdd.

- iii. **Ingresos Secundarios**

Por concepto de ingreso secundario, que se compone principalmente por las remesas, en la primera mitad del año se registró una entrada de 30,009 mdd, contra una salida de solamente 623 mdd. Esto significa que la balanza de ingreso secundario registró una entrada neta de 29,386 mdd en el primer semestre del 2025. Este resultado se da gracias a que México recibió un total de 29,559 millones de dólares en remesas en los primeros seis meses del año, mientras que solamente salieron 587 mdd por ese mismo concepto. No obstante, es importante ver que la entrada neta de remesas presenta una caída respecto al mismo periodo del año pasado, de 5.45%. Además, observando únicamente las cifras del segundo trimestre, la caída anual es de 10.26%

Tabla 1. Resumen de la Cuenta Corriente, primer semestre de cada año
Cifras en millones de dólares corrientes

Concepto	1S 2020	1S 2021	1S 2022	1S 2023	1S 2024	1S 2025
Entrada de divisas	223,718	284,489	341,688	362,165	375,202	390,214
Exportación de bienes	182,800	236,493	281,133	292,067	299,993	313,056
Exportación de servicios	15,486	18,119	24,419	28,438	32,357	36,224
Ingreso primario	5,078	5,068	8,051	10,966	11,059	10,926
Ingreso secundario	20,353	24,809	28,086	30,694	31,793	30,009
Remesas	19,782	24,382	27,649	30,237	31,327	29,559
Otros	571	427	438	457	467	450
Salida de divisas	231,106	287,694	355,108	381,212	400,695	401,180
Importación de bienes	180,447	235,106	294,040	299,090	310,946	311,673
Importación de servicios	20,554	25,305	31,551	38,399	35,416	35,810
Ingreso primario	29,774	26,816	28,978	43,150	53,593	53,073
Ingreso secundario	332	466	540	573	739	623
Remesas	297	379	425	514	686	587
Otros	34	86	115	59	53	36
Cuenta Corriente	-7,388	-3,205	-13,420	-19,047	-25,493	-10,966
% del PIB	-1.4%	-0.5%	-1.9%	-2.2%	-2.7%	-1.2%
Saldo: Balanza comercial: Bienes y servicios	-2,715	-5,799	-20,039	-16,984	-14,012	1,797
Saldo: Ingreso primario	-24,696	-21,748	-20,927	-32,184	-42,534	-42,147
Saldo: Remesas	19,485	24,003	27,224	29,723	30,641	28,972

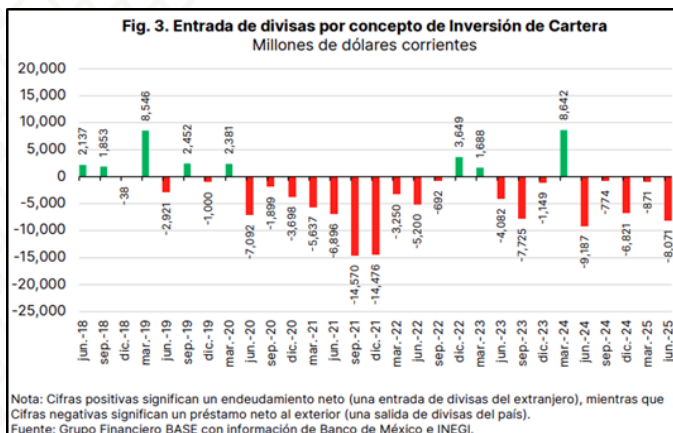
Fuente: Grupo Financiero BASE con información de Banco de México e INEGI.

b. Cuenta Financiera

La cuenta financiera de la balanza de pagos registra los flujos de inversión y financiamiento que se generan entre una economía y el resto del mundo. Dentro de esta cuenta se incluyen la inversión extranjera directa, la inversión en cartera, los instrumentos financieros derivados y otros activos y pasivos financieros.

i. Inversión de Cartera

La inversión de cartera es una parte de la cuenta financiera de la balanza de pagos, en la cual se registran las operaciones con activos financieros entre residentes y no residentes.

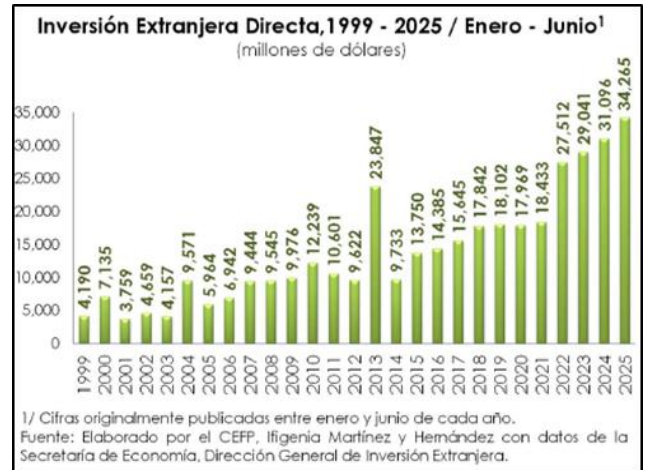


En el segundo trimestre del 2025, México experimentó una salida neta de divisas por concepto de inversión de cartera equivalente a 8,071 millones de dólares, la mayor salida de capital golondrino desde el segundo trimestre del 2024, y marcando cinco trimestres consecutivos de salidas. En lo acumulado en el primer semestre del año, México tuvo una salida de 8,942 mdd, superando por mucho la salida de 545 mdd en el mismo periodo del 2024. Además, esta es la mayor salida de capital para un mismo periodo desde junio del 2021, cuando salieron 12,533 mdd.

ii. Inversión Extranjera Directa (IED)

La Secretaría de Economía (SE) dio a conocer que, en el primer semestre de 2025 y con cifras originalmente publicadas, la Inversión Extranjera Directa (IED) realizada y notificada ascendió a 34 mil 265 millones de dólares (mdd), lo que implicó un máximo histórico para un periodo similar; cifra mayor en 10.2% respecto al mismo periodo de 2024 (31,096 mdd). Resultado que se da en medio de un desempeño moderado de la economía mundial, la cual mostró un ligero repunte en el segundo trimestre respecto al primero, producto de una disminución de aranceles, frente a lo esperado, en la relación Estados Unidos–China; no obstante, persiste incertidumbre.

- País de origen: De Estados Unidos provino 42.9% de la IED total; de España, 17.3%; de Canadá, 5.1%; de Japón, 4.2%; y, Alemania, 3.7%; en tanto que el restante 26.8% se captó de otras naciones.
- Sector de destino: El 36.0% de la IED se dirigió a las manufacturas; 26.7% a servicios financieros; .6% a la construcción; 7.2% a la minería; y 5.5% al comercio al por mayor. Mientras que el restante 17% se dispuso a otros sectores.



Lo anterior favoreció una mayor captación de ingresos presupuestarios por concepto del Impuesto sobre de la Renta (ISR) del gobierno federal, procedente de las industrias manufactureras, que entre enero y junio de 2025, alcanzó 331 mil 200.2 millones de pesos (mdp), lo que implicó un incremento real de 7.1% respecto a los 297 mil 566.1 mdp registrados en el primer semestre de 2024.

d) **Crédito total.**

Durante el segundo cuarto de 2025, el crédito bancario total al sector privado no financiero continuó creciendo, pero con menor dinamismo. En este sentido, al cierre de junio, se elevó 5.2 por ciento real anual y sumó un total de cuatro billones 984 mil millones de pesos (Mmp).

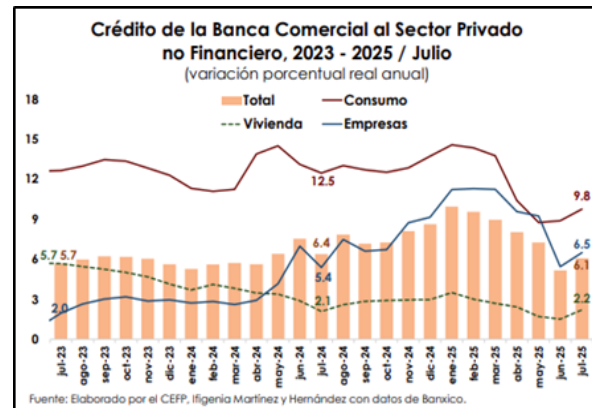
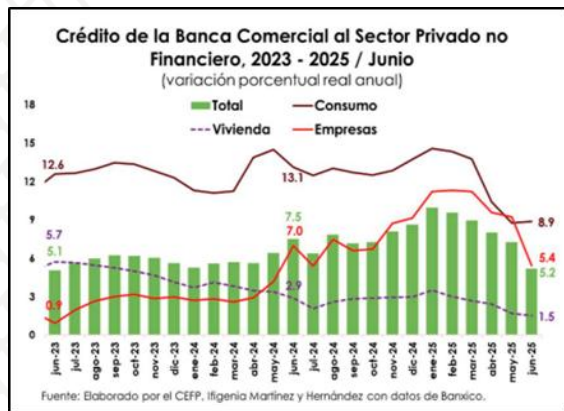
Asimismo, a pesar de que las tasas de interés permanecieron altas, el crédito al consumo, a las empresas y a la vivienda ascendió 8.9, 5.4 y 1.5 por ciento, individualmente; lo que incidió en la dinámica del mercado interno, a través del consumo y la inversión y, consiguientemente, sobre la recaudación impositiva y los ingresos del sector público.

Durante el primer semestre de 2025, la recaudación del IVA creció 9.7 por ciento real anual y la del ISR 7.9 por ciento. Cabe señalar que, Banamex pronostica que el crédito de la banca comercial al sector privado continuará con resultados positivos, aunque con una dinámica inferior, proyectando que crecerá 4.2 por ciento real anual en 2025 después de ampliarse 8.8 por ciento en 2024.

En julio de 2025, el crédito vigente de la banca comercial al sector privado registró un saldo real de cinco billones 16 mil millones de pesos (Mmp), lo que significó un crecimiento real anual de 6.1%, tasa inferior a la observada en el mismo periodo de 2024, cuando subió 6.4%.

En este mismo mes el crédito al consumo observó un repunte con relación al mes previo, al elevarse en 9.8% real anual (12.5% en julio de 2024), sumando un billón 263 Mmp en términos reales.

Cabe resaltar que, los créditos otorgados para adquirir bienes de consumo duradero tuvieron un alza de 18.7% anual, menor al 37.0% de hace un año atrás. Por otro lado, el crédito a la vivienda reportó un billón 34 Mmp en términos reales, esto es, 2.2% más respecto a julio del año previo (2.2%). Respecto al crédito a empresas con valores reales, se otorgaron dos billones 617 Mmp, lo que implicó una expansión de 6.5% anual con relación a igual periodo de 2024 (5.4%). En este sentido, desde julio de 2023, el crédito otorgado a las empresas ha tenido avances favorables pese al entorno financiero restrictivo.



3. Mercado Laboral:

a) Trabajadores Asegurados en el IMSS.

Al 31 de agosto de 2025, se tienen registrados ante el IMSS 23,533,731 (veintitrés millones quinientos treinta y tres mil setecientos treinta y un) afiliaciones asociadas a un patrón, que incluye a las personas beneficiarias de la reforma de plataformas digitales.

Considerando sólo puestos de trabajo, el registro ante el IMSS es de 22,454,917 (veintidós millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, novecientos diecisiete) puestos, valor máximo para un mes de agosto desde que se tenga registro, de los cuales el 87.0% son permanentes y el 13.0% son eventuales.

En agosto se presentó un aumento mensual de 21,750 puestos, variación que, en términos relativos, es del 0.1%. Lo anterior, ya considera los 133, puestos de trabajo de trabajadores de plataforma al haber superado el umbral del ingreso neto mensual establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Con lo anterior, la creación de empleo en lo que va del año es de 216,538 puestos de trabajo lo que representa una tasa de crecimiento de 1.0%.

Los sectores económicos con el mayor incremento porcentual anual en puestos de trabajo son el de transportes y comunicaciones con 8.8%, comercio con 2.3% y el sector de electricidad con 2.3%. Por entidad federativa destacan Estado de México, Colima, Michoacán y Aguascalientes con aumentos anuales mayores a 1.5%.

b) Salario promedio

Al cierre de agosto de 2025, el salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS alcanzó un monto de \$630.7, el segundo más alto desde que se tenga registro.

Este salario presenta, en su comparación anual, un cambio nominal de \$43.3 el cuarto mayor aumento para un mes de agosto desde que se tenga registro, en términos porcentuales la variación anual es de 7.4%

c) Tasa de Desocupación Nacional.

Al segundo trimestre de 2025, estos son los principales indicadores del mercado laboral de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Población Económicamente Activa (PEA)	Tasa de participación económica	Tasa de desocupación	Tasa de subocupación	Tasa de informalidad laboral
2° Trimestre	2° Trimestre	2° Trimestre	2° Trimestre	2° Trimestre
61.1 millones	59.5 %	2.7 %	7.2 %	54.8 %

En lo que va de 2025, el mercado laboral mostró fortaleza: los ingresos salariales crecieron por encima de su tendencia y el desempleo se mantuvo cerca de mínimos históricos.

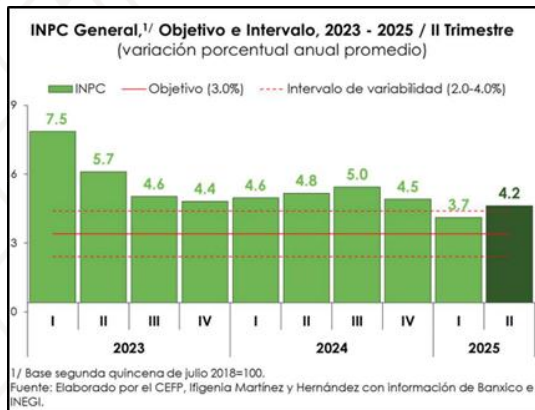
De acuerdo con la ENOE, se aprecia que, del segundo trimestre de 2024 al mismo lapso de 2025, se incorporaron un millón 346 mil 324 personas a la Población Económicamente Activa (PEA), de las cuales un millón 397 mil 480 personas corresponde a la PEA ocupada, para registrar un total de 60 millones de personas en promedio; lo que representó una expansión de 2.23 por ciento y de 2.38 por ciento, respectivamente, comparado con los niveles observados durante el segundo cuarto de 2024.

En lo que respecta a la Tasa de Desocupación (TD), durante los meses de abril a junio de 2025, tuvo una proporción media de 2.7 por ciento de la PEA, igual a la del mismo periodo de 2024 pero mayor a la de los dos trimestres anteriores (2.5%

al primer trimestre de 2025 y 2.6% al cuarto trimestre de 2024). En julio de 2025, el número de personas desocupadas representó 2.8% de PEA, 0.1 puntos porcentuales (pp) por debajo de lo registrado al mismo mes del año 2024 (2.9%).



En lo que respecta a la PEA, en el séptimo mes del año, creció en 389 mil 917 personas respecto al mismo mes del año anterior, situándose en 62.5 millones de personas, lo que se explica, en mayor medida, por el incremento en la PEA ocupada, que pasó de 60.3 a 60.8 millones de personas, teniendo así una expansión de 0.8%. Sin embargo, la Tasa de Informalidad laboral también se amplió 1.6 pp al llegar a 56.1% (en julio de 2024 fue de 54.5%). Por otra parte, por sexo, la Tasa de Desocupación (TD) para los hombres se ubicó en 2.8%, dato menor al de julio de 2024 (3.1%); para las mujeres, se mantuvo respecto al mismo del año anterior, al ser de 2.7%. Finalmente se destaca que, respecto al mes pasado, la TD se incrementó al pasar de 2.7 a 2.8% entre junio y julio.



4. Evolución de la Inflación:

a) La Inflación

En el segundo trimestre de 2025, la inflación general reportó una tasa promedio anual de 4.2 por ciento, menor en 0.6 pp que la registrada en igual periodo del año anterior (4.8%). El repunte de la inflación general en el periodo de referencia se asoció con la aceleración de los componentes subyacente y no subyacente, los cuales se incrementaron en cada caso 4.1 y 4.5 por ciento anual.

En la parte subyacente, el subíndice de mercancías reportó un crecimiento de 3.7 por ciento, mayor al 3.4 por ciento del mismo cuarto de 2024. Por su parte, los precios de los productos pecuarios, del componente no subyacente incrementaron 10.3 por ciento anual frente al 0.8 por ciento observado hace un año.

Cabe señalar que, en este periodo, la variación anual media del INPC (4.2%) estuvo fuera del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%) establecido por Banxico; además, acumuló 20 trimestres consecutivos por encima del objetivo puntual (3.0%).

En agosto, los precios al consumidor tuvieron un ascenso anual de 3.57%, 1.42 puntos por debajo del 4.99% que registraron en el mismo mes de 2024, aunque por arriba del 3.51% que observaron en julio. Esta alza implicó su primer repunte tras



dos meses consecutivos de disminuciones. No obstante, el aumento fue inferior a la estimación de 3.65% prevista por el sector privado.

Cabe señalar que, luego de dos meses continuos por arriba del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0%) establecido por Banxico, por segunda vez la inflación anual se estableció dentro de dicho rango; sin embargo, acumuló 63 meses por arriba del objetivo puntual (3.0%). En particular, los precios de las mercancías y los servicios, medidos a través del índice subyacente, presentaron un crecimiento anual de 4.23%; mayor al 4.0% que reportaron hace un año. En tanto que, el índice no subyacente tuvo una expansión anual de 1.38%, dato inferior al que exhibió en el octavo mes de 2024 (8.03%).

El comportamiento mensual de los precios al consumidor fue resultado de la incidencia positiva que tuvieron: los alimentos, bebidas y tabaco (0.05 puntos porcentuales [pp]), la vivienda (0.05 pp), las mercancías no alimenticias (0.03 pp), los servicios de educación (0.03 pp) y, otros servicios (0.02 pp). En cambio, los productos pecuarios y las frutas y verduras restaron 0.08 y 0.03 pp, en cada caso; mientras que, la contribución de los energéticos y las tarifas autorizadas por el gobierno fue nula.

Proyecciones de inflación:

Durante los primeros siete meses de 2025, la inflación general promedió 3.9% anual, situándose dentro del rango de variabilidad del Banco de México por primera vez desde principios de 2021.

Las expectativas de inflación a 12 meses, según la encuesta de especialistas del Banco de México, se mantienen ancladas en torno al 3.6%. En particular, las expectativas para el cierre de 2026 se ubicaron en 3.8% en julio de 2025.

A pesar de la tendencia descendente proyectada para 2026, las proyecciones están sujetas a riesgos, incluyendo:

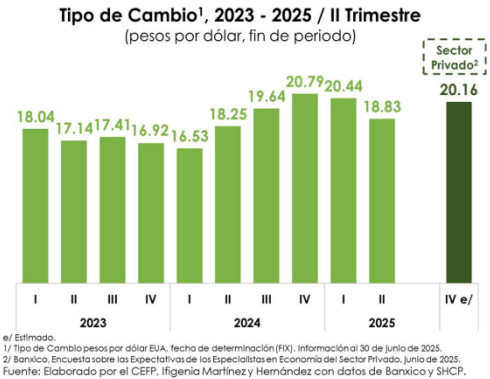
- El endurecimiento de las condiciones financieras debido a nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés.
- Una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte los precios internacionales de materias primas.
- Fenómenos climáticos extremos que afecten la producción agrícola y generen presiones inflacionarias, requiriendo una postura monetaria más restrictiva.

5. Sector monetario y financiero:

a) Tipo de cambio.

Variación del tipo de cambio:

Durante el segundo cuarto de 2025, el mercado cambiario registró episodios de alta volatilidad y aversión al riesgo asociados, principalmente, con la incertidumbre generada por la política arancelaria de EE. UU. y sus implicaciones sobre la inflación y la actividad económica mundial. Además, el escenario geopolítico internacional se caracterizó por el desarrollo de tensiones en Europa del Este y Medio Oriente.



A pesar de ello, el peso mexicano reportó una apreciación trimestral frente al dólar, relacionada con el debilitamiento de la divisa estadounidense en los mercados cambiarios; así como, por el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos (el cual se ubicó en 350 puntos base [pb], a finales de junio de 2025).

En tal sentido, al 30 de junio de 2025, el tipo de cambio cerró en 18.83 pesos por dólar (ppd), lo que significó una apreciación trimestral de 7.85 por ciento respecto al cierre de marzo (20.44 ppd).

En el semestre promedió 19.96 ppd, mayor a la cotización alcanzada en la primera mitad de 2024 (17.13 ppd).

Al 19 de septiembre, la cotización de la moneda mexicana se apreció 1.37% (-25 centavos), con respecto a la alcanzada al término de agosto (18.6440 ppd). Por otro lado, en lo que va del año, la paridad cambiaria tuvo un valor medio de 19.5416 ppd, nivel superior al promedio observado en el mismo lapso de 2024 (17.6784 ppd).

Perspectivas:

En el mercado de futuros, se observó que el tipo de cambio a diciembre de 2025 se situó en 20.7 pesos por dólar (al 5 de septiembre de 2025), indicando una expectativa de depreciación hacia el cierre del año.

Las proyecciones del Gobierno Federal para el cierre de 2025 se revisaron al alza (una depreciación) en comparación con lo anticipado previamente, debido principalmente a la incertidumbre comercial.

Periodo	Cierre del Periodo (Pesos por dólar)	Promedio del Periodo (Pesos por dólar)	Contexto
2025 (Estimado)	19.9	19.6	Se estima un cierre mayor al previsto originalmente (18.5 pesos por dólar), debido a la incertidumbre en materia comercial. Factores como un crecimiento más sólido de EE. UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

Periodo	Cierre del Periodo (Pesos por dólar)	Promedio del Periodo (Pesos por dólar)	Contexto
2026 (Proyecto)	18.9	19.3	Se proyecta una apreciación del 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos donde los periodos de depreciación son seguidos por fases de apreciación cambiaria.

b) Tasa de interés.Tasa de interés de referencia:

Las proyecciones y la evolución reciente de la tasa de interés de referencia en México (Tasa de Cetes a 28 días) indican una trayectoria de relajamiento monetario gradual por parte del Banco de México (Banxico), en línea con la moderación de las presiones inflacionarias.

En su reunión del 7 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno del Banco de México (Banxico) decidió, por mayoría, reducir en 25 puntos base (pb) el objetivo para la tasa de interés de referencia, situándose en un nivel de 7.75%, lo que implicó su quinta disminución consecutiva en lo que va del año.

Proyecciones para 2025 y 2026:

Las proyecciones del Gobierno Federal anticipan una reducción significativa en la tasa de interés nominal de cierre de periodo para 2025 y 2026.

Periodo	Tasa Nominal (Fin de periodo)	Tasa Nominal (Promedio)	Tasa Real (Promedio)
2025 (Estimado)	7.3%	8.4%	4.1%
2026 (Proyecto)	6.0%	6.6%	3.0%

Contexto de la Política Monetaria de Banxico (2025-2026):

- **Ajuste en 2025:** Se estima que la tasa de interés de referencia del Banco de México cerrará 2025 en 7.25%, lo que representa 75 puntos base (pb) por debajo de la previsión original. La tasa nominal proyectada para el cierre de 2025 es 7.3%.
- **Relajamiento en Curso:** Durante 2025, Banxico continuó su proceso de relajamiento monetario. En su decisión del 7 de agosto de 2025, el banco central redujo el ritmo de recortes de 50 a 25 pb, acumulando 225 puntos de recorte en lo que va del año y situando la tasa de referencia en 7.75%.

- **Proyección de Recorte para 2026:** Se prevé que la tasa de interés de política monetaria cerraría 2026 en 6.0%, lo que implica una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025 (7.25% o 7.3%).



6. Mercado Petrolero:

a) Mercado Petrolero.

El 19 de septiembre, el precio promedio ponderado de la Mezcla Mexicana de Exportación se situó en 61.20 dólares por barril (dpb), lo que implicó un decremento de 0.10 dpb (-0.2%) con respecto a la cotización del 12 de septiembre. En el mismo periodo, el precio del barril de petróleo tipo Brent cerró en 66.15 dpb, lo que significó una reducción de 0.48 dpb (-0.7%). En tanto que, el WTI se colocó en 62.39 dpb, teniendo un ascenso de 0.02 dpb (0.0%).

- **Variación mensual:** Respecto al precio del 19 de agosto (60.83 dpb), la mezcla mexicana se elevó 0.37 dpb (0.6%).
- **Precio y CGPE:** Al 19 de septiembre, el precio de la Mezcla Mexicana promedió 63.32 dpb, cifra 1.32 dpb (2.1%) por arriba de la nueva estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2026 (62.0 dpb); así como de lo estimado originalmente en los CGPE-25 (57.8 dpb).

Variación al segundo trimestre 2025:

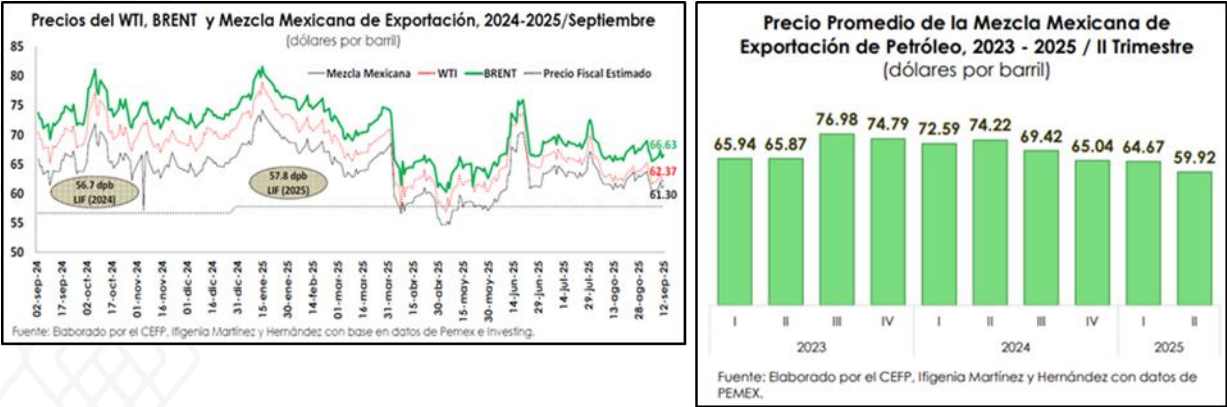
En el trimestre abril-junio, los precios internacionales del petróleo fueron inferiores a los exhibidos en el mismo trimestre de 2024. El Brent, el WTI y la mezcla mexicana se situaron en 67.80, 63.87 y 59.92 dólares por barril (dpb), respectivamente, lo que significó descensos de 20.1, 20.9 y 19.3 por ciento, en igual orden. Los menores precios obedecieron a una mayor producción de crudo (oferta) por parte de la OPEP+, la incertidumbre comercial y los cambios en la política arancelaria de EE. UU.

De la mano de un debilitamiento de la demanda mundial; ello pese a que la Reserva Federal de Estados Unidos recortó su tasa de interés de referencia y de las tensiones geopolíticas.

Perspectivas de Mercado Petrolero:

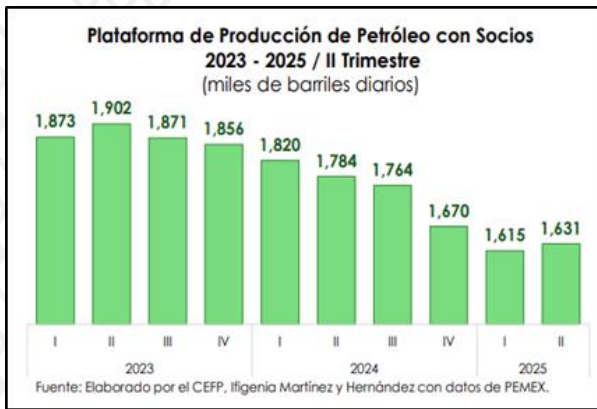
Las Proyecciones del Precio del Petróleo son:

Periodo	Precio Promedio Proyectado (dls./barril)	Fuente/Metodología
2025 (Estimado)	62.0 dpb	Esta estimación está en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales.
2026 (Proyecto)	54.9 dpb	Este precio máximo de referencia se calcula utilizando la metodología establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).
2027-2031 (Mediano Plazo)	60.2 dpb (promedio)	La proyección para el mediano plazo se mantiene en línea con la curva de futuros.



b) Plataforma de producción de petróleo crudo.

En el segundo trimestre de 2025, la producción media de petróleo, incluyendo socios, fue de un millón 631 mil barriles diarios (mbd), cifra 8.6 por ciento menor a la del mismo periodo de 2024.



En los CGPE-26 se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan

contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

7. Perspectivas de crecimiento:

a) Cierre 2025.

Las perspectivas de crecimiento económico para México al cierre de 2025 se han moderado, estimándose un rango más bajo que el inicialmente previsto, aunque la economía ha demostrado resiliencia a pesar de la incertidumbre global.

Proyección de Crecimiento del PIB para el cierre de 2025

El Gobierno de México estima que el crecimiento de la economía mexicana para el cierre de 2025 se ubicará en un rango de entre 0.5% y 1.5% de crecimiento real anual. Esta estimación es la que se utiliza como previsión para efectos fiscales, con una tasa de crecimiento real del PIB de 1.0%.

La proyección revisada refleja un crecimiento moderado, sustentado en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo que se prevé más favorable en la segunda mitad del año.

Para la segunda mitad del año, se anticipa una trayectoria de crecimiento moderado que estará impulsada por:

- **Consumo y Empleo:** El consumo privado seguirá fortaleciéndose, apoyado en el crecimiento sostenido del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales.
- **Inversión:** Se espera un repunte de la inversión nacional hacia finales del año, favorecida por un entorno global con mayor certidumbre. La inversión en construcción será impulsada por el programa de Vivienda para el Bienestar y la edificación residencial, que ya reflejaba un crecimiento acumulado de 7.2% anual a junio.
- **Sector Externo y Exportaciones:** Las exportaciones continuarán aportando al crecimiento. Sectores intensivos en tecnología, como el equipo de cómputo, han mostrado un dinamismo sobresaliente. Esto se debe a la

integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva frente a los recientes cambios arancelarios y la política comercial internacional.

- **Actividad Industrial:** Las manufacturas se verán favorecidas por la disminución de la incertidumbre en sectores sensibles a la política comercial, así como por el incremento en la refinación vinculado al arranque operativo de la refinería de Dos Bocas.

Estimación de las principales variables macroeconómicas

Variable Macroeconómica	Estimación para 2025 (Cierre/Promedio)	Contexto y Detalles Clave
Crecimiento del PIB Real	Rango: [0.5%, 1.5%]	La estimación para efectos fiscales es de 1.0%. Refleja la resiliencia del mercado interno y la solidez de los fundamentos, a pesar de la incertidumbre comercial global. Se espera una recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable en la segunda mitad del año.
Inflación General (INPC)	Cierre (Dic./Dic.): 3.8% Promedio: 4.2%	La inflación se prevé que mantenga una tendencia descendente, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. La inflación subyacente promedió 3.9% entre enero y julio.
Tasa de Interés (Cetes 28 días)	Cierre Nominal: 7.3% Promedio Nominal: 8.4% La tasa real promedio se estima en 4.1%.	Se anticipa que la tasa de referencia del Banco de México (Banxico) cerrará en 7.25%, lo que representa 75 puntos base (pb) por debajo de la previsión original. Banxico ha continuado su proceso de relajamiento monetario en línea con la moderación inflacionaria.
Tipo de Cambio Nominal	Cierre: 19.9 pesos por dólar Promedio: 19.6 pesos por dólar	La estimación se revisó al alza (depreciación) respecto a la previsión original (18.5 pesos por dólar), principalmente por la incertidumbre en materia comercial. El peso se apreció 10.3% al cierre de julio.
Precio del Petróleo (MME)	Promedio: 62.0 dólares por barril (dpb)	Esta estimación está en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales, que han mostrado volatilidad.
Plataforma de Producción Petrolera	Promedio: 1,713.9 mil barriles diarios (mbd)	La producción continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex.
Déficit de Cuenta Corriente	-0.3% del PIB	Este déficit es inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera

b) Para 2026.Perspectivas de crecimiento para 2025

- Para 2026, la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida.
- Se prevé que el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 1.8% y 2.8% real anual.
- La previsión utilizada para efectos de las finanzas públicas es de 2.3% de crecimiento real anual del Producto Interno Bruto (PIB).

Este crecimiento se sustenta en tres pilares principales:

a. Fortaleza de la Demanda Interna

El consumo privado será un pilar fundamental para el crecimiento en 2026, impulsado por:

- **Aumento Salarial:** Un incremento al salario real sostenido, con el salario mínimo siendo nuevamente superior a la inflación.
- **Programas Sociales:** La expansión de la red de protección social (Programas para el Bienestar) continuará fortaleciendo el poder adquisitivo de las familias. Destaca la Pensión Mujeres Bienestar, que cubrirá al 100% de las mujeres de 60 a 64 años de edad en 2026.
- **Empleo:** La generación de empleo y la formalización laboral contribuirán a una trayectoria más estable del consumo de los hogares.

b. Impulso a la Inversión Productiva

La inversión será un motor clave, esperándose su normalización y reactivación:

- **Inversión Privada:** Se anticipa que la inversión privada comenzará a normalizarse conforme haya mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales.
- **Inversión Pública Estratégica:** Continuarán los proyectos estratégicos de infraestructura, incluyendo la construcción y avance de trenes de pasajeros (como México–Querétaro y AIFA–Pachuca), la modernización de puertos y carreteras, y proyectos de infraestructura hídrica.
- **Fortalecimiento Industrial:** Las actividades industriales, especialmente la manufactura y la construcción no residencial, serán las principales beneficiarias de un entorno más estable y con mayor certidumbre arancelaria.

c. Posición Estratégica en el Comercio Global

México consolidará su ventaja competitiva en el sector externo:

- **T-MEC:** La revisión del T-MEC en 2026 representa una oportunidad para reforzar la certidumbre jurídica y comercial de la región de Norteamérica.
- **Plan México:** Se consolidará como instrumento clave para atraer inversión productiva y elevar el contenido nacional en sectores estratégicos.
- **Ventaja competitiva:** La baja tasa arancelaria efectiva de México frente a competidores (4.7% en julio de 2025) refuerza su posición como destino atractivo para la inversión y las exportaciones.

Estimación de las Principales Variables Macroeconómicas para 2026

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2026:

Variable Macroeconómica	Proyección para 2026	Contexto y Proyecciones Fiscales
Crecimiento del PIB Real	[1.8%, 2.8%] (Rango) / 2.3% (Estimado Fiscal)	Se espera que la economía retome una senda más sólida, impulsada por la demanda interna y la normalización de la inversión privada.
Inflación General (INPC)	3.0% (Cierre Diciembre/Diciembre) 3.5% (Promedio)	Se prevé que la inflación continúe su trayectoria descendente para cerrar el año dentro del rango objetivo del Banco de México.
Tasa de Interés (Cetes 28 días)	6.0% (Cierre Nominal) 6.6% (Promedio Nominal)	Se anticipa una reducción de 125 puntos base (pb) respecto al cierre estimado de 2025, en línea con el relajamiento monetario y la desinflación. La tasa real promedio proyectada es de 3.0%.
Tipo de Cambio Nominal	18.9 pesos por dólar (Fin de periodo) 19.3 pesos por dólar (Promedio)	Se proyecta una apreciación del 5.6% respecto al cierre estimado de 2025 (19.9 pesos por dólar), consistente con fases históricas de apreciación cambiaria.
Precio del Petróleo (MME)	54.9 dólares por barril (dpb) (Promedio)	Este precio máximo de referencia se calcula utilizando la metodología establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).
Plataforma de Producción Petrolera	1,794.0 Mbd (Promedio)	La producción nacional se alinearán con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que incluye más de 20 proyectos con participación privada.
Cuenta Corriente	-0.6% del PIB (Déficit)	Se proyecta un déficit moderado, resultado de la moderación del superávit de la balanza no petrolera y una disminución del déficit petrolero.

8. Balance de riesgos

a) Factores que inciden al alza en la dinámica económica. Para 2026, los CGPE destacan los siguientes:

- I. Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.
- II. Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.
- III. Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.
- IV. Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.
- V. Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- VI. Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- VII. Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

b) Factores que inciden a la baja en la dinámica económica. En contraste, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

- I. Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles interrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.
- II. Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incrementa la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.
- III. Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.
- IV. Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.
- V. Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.
- VI. Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por interrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
- VII. Nuevas interrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Adicionalmente y para finalizar, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de Septiembre de 2025, el Banco de México identifica como principales riesgos para el crecimiento económico los siguientes:

- I. Gobernanza;
- II. Las condiciones externas; y
- III. Las condiciones económicas internas.

A nivel particular:

- I. La política sobre comercio exterior;
- II. Los problemas de inseguridad pública;
- III. La debilidad en el mercado interno;
- IV. La ausencia de cambio estructural en México;
- V. La incertidumbre sobre la situación económica interna; y
- VI. Otros problemas de falta de estado de derecho.

Cuadro 18. Porcentaje de respuestas de los analistas en relación con los tres principales factores que podrían obstaculizar el crecimiento de la actividad económica en México

Distribución porcentual de respuestas													
	2024						2025						
	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Condiciones Externas													
Factores coyunturales: política sobre comercio exterior ¹	2	3	8	7	13	16	19	23	20	15	16	20	17
Debilidad del mercado externo y la economía mundial	3	2	3	2	1	1	1	8	5	4	2	4	4
Inestabilidad política internacional	3	6	4	5	3	4	2	2	7	9	5	3	3
Factores coyunturales: política fiscal en Estados Unidos ¹	-	-	-	-	-	2	2	-	1	1	1	1	1
Contracción de la oferta de recursos del exterior	-	-	-	-	-	1	-	1	1	1	1	1	1
Inestabilidad financiera internacional	-	-	1	1	-	1	2	3	3	2	1	1	1
Factores coyunturales: política monetaria en Estados Unidos ¹	-	2	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Incertidumbre cambiaria	3	3	3	2	3	2	3	2	-	-	1	-	-
El precio de exportación del petróleo	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Los niveles de las tasas de interés externas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
El nivel del tipo de cambio real	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Condiciones Económicas Internas													
Debilidad en el mercado interno	2	3	1	2	1	2	4	4	3	5	10	7	7
Ausencia de cambio estructural en México	5	5	6	7	5	7	5	6	5	6	7	6	7
Incertidumbre sobre la situación económica interna	7	5	5	9	8	9	13	5	10	7	7	7	7
Plataforma de producción petrolera	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	4
Falta de competencia de mercado	-	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1
Disponibilidad de financiamiento interno en nuestro país	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
El nivel de endeudamiento de las empresas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
El nivel de endeudamiento de las familias	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gobernanza													
Problemas de inseguridad pública	16	16	18	17	23	20	17	15	16	18	18	16	16
Otros problemas de falta de estado de derecho ²	16	13	13	11	8	6	7	7	6	6	6	9	7
Incertidumbre política interna	18	19	15	11	14	7	4	7	7	3	6	5	6
Corrupción ²	3	3	4	4	4	5	6	4	4	4	4	4	4
Impunidad ²	5	4	7	5	4	7	6	5	5	3	4	4	3
Inflación													
Aumento en los costos salariales	2	2	2	2	3	1	1	1	2	3	3	1	1
Presiones inflacionarias en el país	1	2	1	2	1	-	-	1	2	2	1	-	-
Aumento en precios de insumos y materias primas	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	2	1	-
Política Monetaria													
Elevado costo de financiamiento interno	2	2	1	2	3	1	1	1	1	-	1	1	1
La política monetaria que se está aplicando	4	3	3	2	3	2	2	2	2	2	1	1	1
Finanzas Públicas													
Política de gasto público	3	1	3	3	2	1	1	2	2	4	4	4	6
Política tributaria	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
El nivel de endeudamiento del sector público	3	2	-	1	-	-	1	-	-	2	-	-	1

Nota: Distribución con respecto al total de respuestas de los analistas, quienes pueden mencionar hasta tres factores que podrían obstaculizar el crecimiento económico de México. Pregunta de la Encuesta: en su opinión, ¿durante los próximos seis meses, cuáles serían los tres principales factores limitantes al crecimiento de la actividad económica? Los números en negritas en cada barra verde indican la suma correspondiente a cada agrupación y están sujetos a discrepancias por redondeo. Los factores se ordenan de acuerdo con la frecuencia con que aparecen las respuestas en la última encuesta.

1/ Estos factores se incorporaron por primera vez en la encuesta de febrero de 2018. El factor coyuntural de política sobre comercio exterior comprende TLCAN/IMEC, CPTPP, entre otros.

2/ Estos factores se incorporaron por primera vez en la encuesta de mayo de 2018.

9. Entorno Económico Estatal.

a) Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal ("ITAE"):

i. Anual 2024

Durante el ejercicio 2024, en términos reales el Estado de Campeche reportó una disminución anual de 7.7% en su Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) (ver Cuadro 1). La disminución se explica por el decremento de los sectores económicos. El sector Secundario presentó una variación negativa anual de 9.2%, mientras que el sector terciario mostró un ligero ajuste a la baja de 1.5%. En contraste, el sector primario mantuvo un desempeño positivo con un crecimiento de 1.1%, aunque dicha variación resultó menor en comparación con lo registrado en el ejercicio anterior.

Las actividades del subsector de electricidad, agua y gas registraron una variación anual positiva de 13.3%, no obstante, las actividades relacionadas con la minería y la manufactura experimentaron un desempeño negativo anual de -6.2% y -2.3%, respectivamente. Por su parte, el subsector de construcción obtuvo una variación anual de -20.1%, siendo esta la variación anual más baja dentro del sector secundario.

Por otra parte, el sector terciario mostró una disminución anual de 1.5% en comparación con el año anterior. Este resultado se explica principalmente por la contracción del subsector comercio, con una variación de 1.6%, así como por la caída promedio del resto de las actividades terciarias, que en conjunto registraron 3.7%.

Cuadro 1. INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL

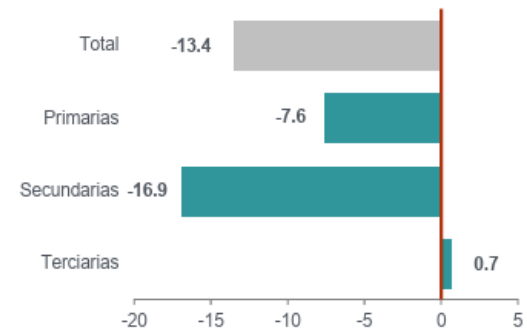
Actividad económica	EJERCICIO 2024			
	Campeche		Nacional	
	ITAE 2024 (variación anual)	contribución a la variación estatal	ITAE 2024 (variación anual)	contribución a la variación nacional
Total	-7.7	-7.7	1.4	1.4
Sector primario	1.1	0.0	-3.3	-0.1
Sector secundario	-9.2	-7.4	0.3	0.1
Minería	-6.2	-3.8	-4.2	-0.2
Electricidad, agua y gas	13.3	0.0	1.6	0.0
Construcción	-20.1	-3.6	2.7	0.2
Manufacturas	-2.3	-0.0	0.3	0.1
Sector terciario	-1.5	-0.3	2.3	1.5
Comercio (por mayor y por menor)	-1.6	-0.1	2.0	0.4
Resto de actividades	-3.7	-0.0	2.4	0.2
Fuente: INEGI - Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. Serie detallada				

ii. Segundo Trimestre 2025

En el segundo trimestre de 2025, la actividad económica de Campeche mostró una contracción anual de 13.4 por ciento. Esta resultó del retroceso de las actividades secundarias y primarias de 16.9 y 7.6 %, respectivamente. A su vez, las terciarias avanzaron 0.7 %

Durante el periodo enero a junio de 2025, el acumulado de la actividad económica estatal cayó 15.2%, por el descenso en las actividades secundarias y primarias de 19.0 y 9.2 %, respectivamente; por su parte, las terciarias crecieron 0.8 %

**Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal,
según actividad económica de Campeche**
segundo trimestre de 2025^{1/}
(variación porcentual por tipo de actividad económica
respecto al mismo periodo del año anterior)



^{1/} Cifras preliminares.
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2025.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de Campeche
2024 y 2025
(variación porcentual respecto al mismo periodo del trimestre y año anterior)

Denominación	2024 ^{1/}					2025		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{2/}	II ^{1/}	
Total	6.2	-8.4	-11.8	-15.4	-7.7	-16.8	-13.4	-15.2
Primarias	-7.3	-12.8	4.2	15.7	1.1	-10.0	-7.6	-9.2
Secundarias	8.5	-10.0	-14.5	-19.0	-9.2	-21.0	-16.9	-19.0
Terciarias	-1.8	-0.6	-1.4	-2.1	-1.5	1.0	0.7	0.8

^{1/} Cifras preliminares.
^{2/} Cifras revisadas.
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2025.

En el trimestre de estudio, las actividades secundarias registraron -13.5 puntos porcentuales a la variación total del estado. En los primeros seis meses del año, igualmente, las actividades secundarias fueron las que más aportaron a la variación.

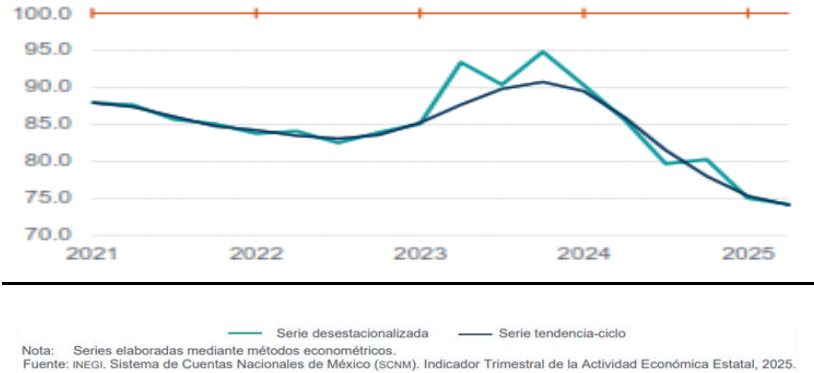
En el segundo trimestre de 2025, las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un decremento anual de 7.6 por ciento. Con ello, Campeche se situó en el lugar 24 a nivel nacional.

Las actividades secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad. La caída de 16.9 % en estas actividades ubicó a Campeche en el penúltimo lugar de las 32 entidades federativas.

Las actividades terciarias incluyen los sectores que se dedican a la distribución de bienes, a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia del personal. Asimismo, incluyen lo relacionado con la recreación y el gobierno. En el segundo trimestre de 2025, Campeche registró una variación anual de 0.7 % en estas actividades. Así, se ubicó en el lugar 15 a nivel nacional.

Concluimos que el desempeño negativo de la economía estatal durante el ejercicio 2024 y el segundo trimestre de 2025 se explica principalmente por la conclusión del proyecto federal de infraestructura “Tren Maya”, finalizado en septiembre de 2024. La culminación de dicho proyecto redujo significativamente la demanda de bienes y servicios locales asociados a su ejecución, generando un efecto de desaceleración en la actividad económica de Campeche, particularmente en los sectores de minería, generación y transmisión de energía eléctrica, y construcción. De manera indirecta, este ajuste también repercutió en el sector terciario, especialmente en las actividades comerciales al por mayor y al por menor.

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
SERIES DESESTACIONALIZADAS Y DE TENDENCIA-CICLO
CIFRAS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025
(Índice base 2013=100)
CAMPECHE



iii. Estructura del PIB Nominal 2023

El Producto Interno Bruto del Estado de Campeche del 2023, con cifras revisadas, presenta la siguiente estructura, en comparación con el Producto Interno Bruto Nacional para el mismo año.

Estructura del PIB Nominal, 2023					
Actividad económica	Campeche		Nacional		Participación Estatal en el PIB Nacional
	% respecto al PIB	Crecimiento Anual	% respecto al PIB	Crecimiento Anual	
Total	100.0%	24.3%	100.0%	8.2%	1.9%
Sector primario	1.8%	15.9%	3.8%	6.5%	0.9%
Sector secundario	76.2%	29.0%	32.6%	6.3%	4.4%
Minería	53.3%	2.3%	3.3%	2.3%	30.5%
Electricidad, agua y gas	0.5%	44.9%	2.1%	13.3%	0.5%
Construcción	21.3%	283.9%	6.7%	18.8%	6.0%
Manufacturas	1.1%	0.2%	20.4%	2.8%	0.1%
Industria alimentaria	0.4%	5.0%	4.3%	6.1%	0.2%
Bebidas y tabaco	0.1%	12.7%	1.0%	1.5%	0.2%
Otras actividades	0.6%	-4.8%	15.1%	2.0%	0.1%
Sector terciario	19.7%	8.0%	57.6%	7.1%	0.7%
Servicios inmobiliarios	2.6%	4.6%	8.5%	6.2%	0.6%
Comercio al por menor	3.1%	3.8%	9.4%	3.9%	0.6%
Comercio al por mayor	2.2%	3.0%	9.2%	1.6%	0.4%
Otras actividades	11.9%	10.9%	30.5%	10.3%	2.4%

Fuente: INEGI - PIB de las Entidades Federativas por Actividad Económica

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total por el redondeo de las cifras.

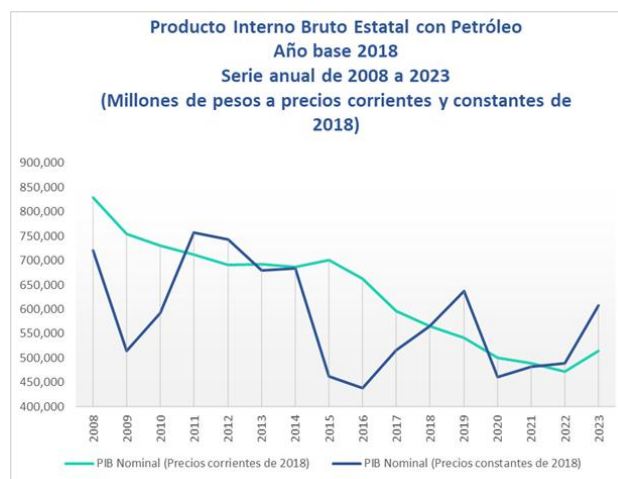
Las **actividades primarias**, que comprenden las actividades agropecuarias, silvicultura y pesca, para 2023 representaron un 1.8% del PIB estatal, un porcentaje menor al 3.8% que representaron en ese mismo ejercicio a nivel nacional, a nivel estatal estas actividades tuvieron un incremento anual de 15.9%, mientras que, a nivel nacional, este sector mantuvo una tasa anual de 6.5%. La participación del Estado de Campeche en el sector primario a nivel nacional fue de 0.9% en el ejercicio de análisis.

Las **actividades secundarias**, son las actividades que tienen mayor influencia en el Estado, estas representan el 76.2% del PIB estatal, dentro de estas se incluyen a las actividades mineras, que, a su vez, considera la extracción de Petróleo, las cuales representan el 53.3% del PIB estatal.

Así mismo, las actividades mineras experimentaron una variación del 2.3% en su tasa anual, en contraste la generación de electricidad, agua y gas; y las manufacturas obtuvieron tasas anuales de 44.9% y 0.2%, lo cual fue menor en comparación con 2022, sin embargo, en las actividades de construcción hubo un aumento significativo en su tasa anual del 283.9%, mayor a lo visto en 2022, respectivamente, la tasa anual a nivel nacional fue del 13.3%, 18.8% y 2.8% para las mismas actividades.

Las **actividades terciarias**, comprenden las actividades comerciales, restaurantes y hoteles, Servicios inmobiliarios y los servicios públicos proporcionados por el Estado. Estas actividades representaron el 19.7% del PIB estatal y 57.6% en el PIB Nacional durante 2023.

Este sector obtuvo una tasa anual de 8.0% en el Estado de Campeche, en su interior, el comercio al por mayor y por menor, obtuvieron 3.8% y 3.0%, menor a lo observado en el 2022, así mismo el subsector de servicios inmobiliarios obtuvo una tasa anual del 4.6%.



Como se observa en la gráfica, en el PIB a precios corrientes se ven reflejados los efectos de la volatilidad propiciada por las actividades relacionadas con el petróleo. En contraste, el PIB a precios constantes muestra la producción real de la economía campechana, que en comparación con 2022, se observa una tendencia al alza; no obstante, al analizar los años previos, persiste un rezago estructural en relación con los niveles máximos alcanzados en el pasado.

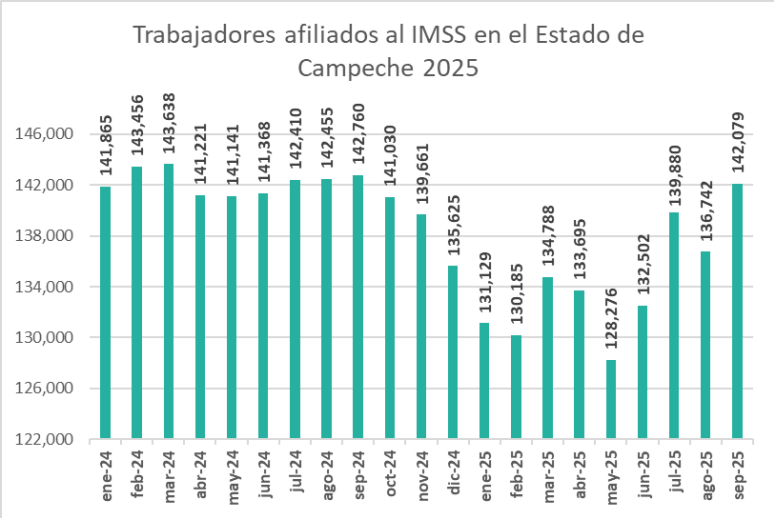
En este apartado se analiza la estructura del Producto Interno Bruto Nominal de Campeche del ejercicio fiscal 2023, ya que los resultados del PIBE 2024 serán publicados en los primeros días de diciembre de este año.

Es importante mencionar que, sustentado en el desempeño de la economía estatal de acuerdo con el Indicador Trimestral

de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2024, se estima que el Producto Interno Bruto 2024 resultará con un menor desempeño en relación con el PIB 2023, y que siendo una variable que interviene en la determinación del Fondo General de Participaciones (FGP), este indicador desfavorecerá a las finanzas públicas del estado para 2026, ya que las estimaciones de la SHCP serán modificadas en cuanto sean publicados los resultados del PIBE 2024 en los primeros días del mes de diciembre del presente, por lo cual se proyecta la afectación directa al Fondo General de Participaciones para el Estado de Campeche.

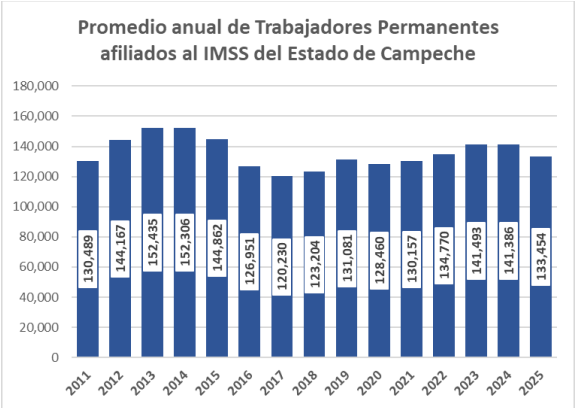
b) Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social:

Para septiembre 2025 se registró un total de 142,079 puestos de trabajos afiliados al IMSS en el Estado de Campeche, representando un aumento de 6,046 puestos (4.4%) con respecto a agosto. Sin embargo, en comparación con el número de afiliados en enero del presente (131,129), al noveno mes de 2025, se han registrado 2,111 nuevos puestos de trabajo.



En contraste, de enero a septiembre de 2024, se habían registrado 1,214 nuevos puestos de trabajo, es decir que de enero a septiembre de 2025, se crearon 4,832 puestos de trabajo más que en el mismo periodo del año anterior. La mayoría de estos fueron generados de agosto a septiembre del presente.

De igual forma, de 2022 a 2025, el promedio anual de afiliados al IMSS en el Estado de Campeche, ha sido fluctuante con tasas de 3.5%, 5%, -0.07% y -5.9% respectivamente.



c) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE):

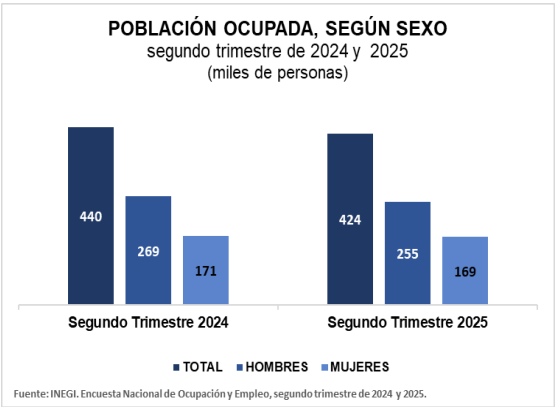
De acuerdo con los resultados de la ENOE al segundo trimestre de 2025, la Población Económicamente Activa (PEA) del Estado de Campeche fue de 434,788 personas, con una tasa de participación de 60.3%, mientras que un año antes, fue de 448,646 personas, pero con una tasa de participación más alta del 61.7%, esto significó un decremento de 13,858 personas adheridas a la PAE en un año.

Según el sexo, la PEA femenina fue de 173,189 y la masculina, de 261,599: 12,584 personas menos en comparación con el segundo trimestre de 2024, lo que significa que 45 de cada 100 mujeres y 77 de cada 100 hombres, en edad de trabajar, fueron personas económicamente activas.

Durante el trimestre abril-junio de 2025, la población subocupada en Campeche fue de 51 mil personas (mil más que el mismo trimestre de 2024). La cifra representó 12.0% de las personas ocupadas, tasa superior a la de un año antes (11.3%).

i. Población Ocupada

En el segundo trimestre de 2025, la población ocupada representó el 97.4% de la PEA, es decir 423,431 personas con algún compromiso laboral, 16,252 personas menos con relación al segundo trimestre de 2024. La agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca concentraron la mayor disminución.



ii. Por actividad económica

En el segundo trimestre de 2025, la población ocupada por sector económico mostró la siguiente dinámica, dentro del sector primario trabajan 63,018 personas, cifra que representó una disminución del 2.0% en comparación con el mismo trimestre de 2024.

Así mismo, en el sector secundario se registraron 80,988 personas ocupadas, equivalentes al 19.1%, lo que significó una reducción de 1.3% respecto al año anterior; sin embargo, dentro de este sector se destacó un incremento en la industria manufacturera, que pasó de 33,117 personas en el segundo trimestre de 2024 a 34,966 en el segundo trimestre del 2025.

En el sector terciario se registraron 277,124 personas ocupadas, lo que representó el 65.4 % de la población ocupada, así como un incremento de 2.9% respecto al segundo trimestre de 2024. Este crecimiento estuvo impulsado principalmente por el comercio, que concentró el 18.9% de los ocupados, así como por los servicios diversos y los servicios sociales, que mostraron aumentos de 10.0 % y 10.5 %, respectivamente.

Características de la población ocupada, según condición						
segundo trimestre de 2024 y 2025						
Características de la ocupación según condición	Segundo Trimestre		Diferencias	Segundo Trimestre		Diferencias
	2024	2025		2024	2025	
	Absolutos		2025-2024	Absolutos		2025-2024
Sector de actividad económica	439 683	423 431	- 16 252	100.0	100.0	
Primario	74 206	63 018	- 11 188	16.9	14.9	-2
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	74 206	63 018	- 11 188	16.9	14.9	-2
Secundario	89 551	80 988	- 8 563	20.4	19.1	-1.3
Industria extractiva y de la electricidad	11 904	9 323	- 2 581	2.7	2.2	-0.5
Industria manufacturera	33 117	34 699	1 582	7.5	8.2	0.7
Construcción	44 530	36 966	- 7 564	10.1	8.7	-1.4
Terciario	274 986	277 124	2 138	62.5	65.4	2.9
Comercio	76 707	80 107	3 400	17.4	18.9	1.5
Restaurantes y servicios de alojamiento	42 367	37 577	- 4 790	9.6	8.9	-0.7
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	18 869	17 407	- 1 462	4.3	4.1	-0.2
Servicios profesionales, financieros y corporativos	25 368	25 918	550	5.8	6.1	0.3
Servicios sociales	39 184	42 503	3 319	8.9	10	1.1
Servicios diversos	40 525	44 586	4 061	9.2	10.5	1.3
Gobierno y organismos internacionales	31 966	29 026	- 2 940	7.3	6.9	-0.4
No especificado	940	2 301	1 361	0.2	0.5	0.3

Nota: La suma de los porcentajes puede no coincidir con los totales, debido al redondeo de las cifras.

1/ Valor relativo respecto a la población ocupada.

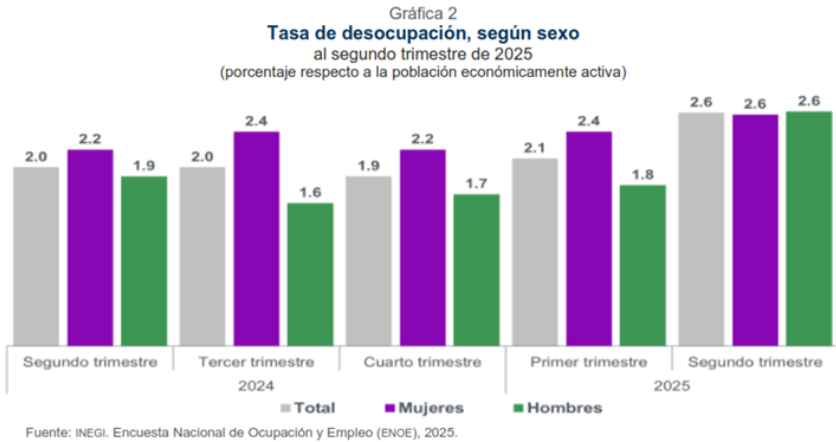
2/ Valor relativo respecto al ámbito no agropecuario.

3/ Para efecto de comparar en el tiempo indicadores que toman como referencia salarios mínimos, es necesario considerar la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y construir salarios mínimos equivalentes con un año base como referencia.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2025.

iii. Población desocupada

En el segundo trimestre de 2025, en Campeche, la población desocupada sumó 11,357 personas. Esta cantidad representó una tasa de desocupación de 2.6% de la PEA, cifra mayor a la del segundo trimestre de 2024. El porcentaje fue mayor en 0.6 puntos porcentuales al del mismo trimestre de 2024.



iv. Informalidad Laboral

En Campeche, la población ocupada informal fue de 253 mil personas, el cual representó 59.8% de la población ocupada, una disminución de 2 mil personas respecto al mismo lapso de 2024.

Tasas complementarias de ocupación y desocupación, según sexo
segundo trimestre de 2024 y 2025
(porcentajes)

Tasas complementarias ^{1/}	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
	Segundo trimestre de 2024			Segundo trimestre de 2025		
Tasa de participación ^{2/}	61.7	46.2	78.5	60.3	45.2	77.2
Tasa de desocupación (TD) ^{3/}	2.0	2.2	1.9	2.6	2.6	2.6
Tasa de ocupación parcial y desocupación (TOPD1) ^{3/}	10.4	16.3	6.7	11.4	16.2	8.1
Tasa de presión general (TPRG) ^{3/}	6.3	6.6	6.2	8.1	7.8	8.4
Tasa de trabajo asalariado ^{4/}	61.6	62.1	61.3	62.8	64.7	61.6
Tasa de subocupación ^{4/}	11.3	11.9	10.8	12.0	12.4	11.8
Tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO) ^{4/}	42.5	37.0	46.0	39.3	33.9	42.8
Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1) ^{4/}	58.1	60.5	56.5	59.8	61.1	58.9
Tasa de ocupación en el sector informal 1 (TOSI1) ^{4/}	27.3	34.2	22.8	27.2	31.6	24.4
Tasa de informalidad laboral 2 (TIL2) ^{4/}	52.3	59.2	46.6	54.7	60.2	50.1
Tasa de ocupación en el sector informal 2 (TOSI2) ^{4/}	32.8	35.5	30.6	32.0	32.4	31.7

1/ Para las definiciones de las tasas, consulte https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15#letraGloT_A

2/ Población económicamente activa (PEA) como porcentaje de la población de 15 años y más.

3/ Valor relativo respecto a la PEA.

4/ Valor relativo respecto a la población ocupada.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2025.

Al segundo trimestre de 2025, el número de personas ocupadas por el sector informal representó el 27.2% del total de la población ocupada, quienes son los contribuyentes efectivos del sistema de recaudación del Estado.

Es decir, en el Estado de Campeche, del 100% de la población que se encontraba laborando al momento de la encuesta (423 431), el 27.2% manifestaron laborar en el sector informal, es decir, que las actividades económicas que realizan estas 115 mil personas operan sin un registro fiscal o de seguridad social, al segundo trimestre de 2025.

d) Perspectivas de Crecimiento:

De acuerdo con los indicadores económicos de corto plazo como el ITAEE, y en línea con las expectativas de bajo crecimiento a nivel nacional (0.5 a 1.5 al cierre 2025), plasmadas en los Criterios Generales de Política Económica 2026, se puede esperar que Campeche cierre 2025 con una contracción marcada de su actividad económica: Los datos trimestrales del ITAEE muestran caídas anuales muy fuertes en 3T–4T2024 y un -16.7% anual en 1T2025, lo que indica que el estado se encuentra en 2025 en una dinámica negativa ligada principalmente a la caída de la actividad secundaria: minería petrolera; generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural y las actividades relacionadas con la construcción. Esto refleja los efectos de la finalización de las obras federales de infraestructura que representaron un peso significativo en los indicadores de crecimiento económico en la región.

Respecto a las perspectivas de crecimiento para el ejercicio fiscal 2026, en los Criterios Generales para 2026 se proyecta que México crecerá en un rango 1.8–2.8% impulsado por la demanda interna; ese escenario favorable moderado no significa un comportamiento similar en el desempeño de la actividad económica para el estado de forma automática.

Las actividades del sector secundario seguirán siendo las más afectadas; las actividades terciarias (comercio, servicios) podrían amortiguar parcialmente si el consumo local y turismo mantienen empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se estima un crecimiento modesto para Campeche durante el ejercicio fiscal 2026. Se puede experimentar estabilización o leve recuperación en Campeche (ritmo inferior al nacional) para el segundo semestre del año, si las condiciones de incertidumbre en Pemex se acomodan y mejora la producción, o si se aceleran inversiones no petroleras y se diversifica la economía.

De acuerdo a dichos Criterios, las proyecciones deberán abarcar un período de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión y su periodicidad de elaboración deberá de ser de forma anual y deberán presentarse conforme al formato 7 b) (Egresos).

1. Metodología de proyección de los ejercicios 2027 a 2031.

Para la elaboración de las proyecciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2027 a 2031, se consideró crecimientos por cada uno de los Capítulos de Gasto. Sólo para los casos de Transferencias a Organismos, así como Transferencias a Municipios se diferenció entre Gasto Etiquetado y No Etiquetado.

En el caso del Capítulo correspondiente a Servicios Personales, se consideró un crecimiento que permita mantener el poder adquisitivo del salario, con un crecimiento real anual promedio de 1.5% para la nómina de los trabajadores. La tasa del 1.5% real está por debajo del límite máximo establecido por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y de los Municipios.

El gasto corriente (Capítulo 2000 y 3000), consideró un crecimiento emparejado a la dinámica económica y la inflación. Se estima que el Gasto Corriente tenga una tasa media anual de crecimiento del 1.5% para los años 2027, 2029, 2030 y 2031, en tanto que en el año 2028 se prevé una reducción del 2%.

Las Transferencias Estatales consideraron una dinámica de crecimiento por sector. Los sectores correspondientes a Salud, Educación y Seguridad consideraron un crecimiento emparejado al crecimiento poblacional, dinámica económica nacional e inflación. Se estima que el gasto en el Capítulo de Transferencias y Subsidios crezca a una tasa media anual del 1.5% para los años 2027, 2029, 2030 y 2031, en tanto que en el año 2028 se prevé una reducción del 2%.

El Gasto en Transferencias a Municipios, se corresponde con las proyecciones de Ingresos. En primer lugar, las Transferencias de libre disposición, se calcularon con base en la proyección de ingresos propios y Participaciones, aplicando los porcentajes que corresponden a los Municipios enmarcados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche. Por su parte, las Transferencias etiquetadas corresponden a los Fondos de Aportaciones correspondientes a las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para el ejercicio fiscal 2026, se considera la contratación de un financiamiento de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) con un perfil de amortización creciente mensual de 1.3%; con respecto a la deuda vigente, se emplearon las respectivas tablas de amortización. Por su parte, las proyecciones de los intereses fueron realizados con las estimaciones de tasas de referencia presentadas en los reportes de Escenarios Macroeconómicos de HR Ratings de fechas 13 de junio y 11 de septiembre de 2025. Adicionalmente se integró la proyección del monto de ADEFAS.

El gasto en inversión se consideró como una variable de ajuste bajo la cual se podría obtener la sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles, así como un balance fiscal sostenible, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con base en lo anterior, se prevé que el Gasto No Etiquetado tenga una reducción promedio anual del 0.79% para el periodo 2027 -2031; por su parte, el Gasto Etiquetado estaría mostrando un crecimiento nominal promedio de 1.5% para el mismo periodo. En suma, se proyecta que el Gasto Total del Estado tenga un crecimiento promedio anual del 0.36% para los siguientes cinco años.

Bajo esta situación, el Presupuesto de Egresos formulado para el ejercicio fiscal 2026 contempla lo programado por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos.

Por lo anterior, a continuación, se detallan cada uno de los apartados antes mencionados.

- a) **Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.**

PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES

El último incremento salarial que tuvieron los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado se dio en 1992, bajo la administración de Jorge Salomón Azar García. A partir de ese incremento, el Poder Ejecutivo mantuvo una política de estricta disciplina y austeridad en el crecimiento de los salarios, a la vez que aunado a las nuevas leyes de Control Presupuestal y Disciplina Financiera, este crecimiento se ha visto limitado, generando un déficit de los salarios reales de los trabajadores para hacer frente al crecimiento de la inflación, como lo estipula la Ley de Disciplina Financiera:

Artículo 63.- En Materia de Servicios Personales, observarán lo siguiente:

I La Asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) **El 3 por ciento de crecimiento real, y**

b) **El crecimiento real del producto Interno Bruto señalados Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero...**

Desde el inicio de la presente Administración, se estableció como uno de los objetivos fundamentales mejorar el salario de los trabajadores, especialmente en aquellos niveles donde el poder adquisitivo se había visto estancado a lo largo de los años; razón por la cual, a partir del 2022, se implementó un proceso de retabulación salarial enfocado a un equilibrio en la estructura tabular en beneficio primero de los trabajadores de menores ingresos teniendo como objetivo atender la necesidad de recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores y disminuir la brecha salarial.

En el ejercicio fiscal de 2023, se retabularon los niveles operativos, Auxiliar Administrativo (nivel 10) y Analista (nivel 9) siendo beneficiadas **505 personas servidoras públicas** en la Administración Pública Estatal Centralizada, a partir del 1 de mayo, con el objetivo de incentivar un sistema de remuneraciones que permita guardar el equilibrio en el crecimiento de los ingresos a favor de los niveles más bajos de las y los servidores públicos a través de una competitividad salarial justa.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, se estableció en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para ese ejercicio fiscal que, a partir del 1 de enero del año 2024, las personas servidoras públicas que estaban en los niveles 10.0 y 10.1 (Auxiliares administrativos), subirían al nivel 10.2 (Jefe de Grupo) y, las personas servidoras públicas que están en el nivel 10.2 (Jefe de Grupo) subirían al nivel 9.1 (Analista), desapareciendo los niveles 10.0 y 10.1 en la Administración Pública Paraestatal beneficiando así a **291 personas servidoras públicas más**.

Para el año 2025 se estableció, en la respectiva Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, que las personas servidoras públicas que estaban en los niveles 10.2 (Jefe de Grupo) subirían al nivel 9.1 (Analista) beneficiándose **606 servidores públicos** desapareciendo el nivel 10.2 y las personas servidoras públicas que están en los niveles 7.1 y 7.2 (Jefe de Departamento) se homologaron a un solo nivel salarial 7.2 (Jefe de Departamento) beneficiándose **708 servidores públicos**, teniendo este un incremento promedio del 9% al sueldo, así mismo el Estado de fuerza también vio un incremento del 8% al sueldo derivado de la inclusión del recurso identificado como Dignificación Salarial, en seguimiento al compromiso de la Gobernadora en el cual los policías ganarían por lo menos \$13,000.00 mensuales, viéndose beneficiados **1,634 policías**.

En total, durante los años 2022 a 2025 se benefició a **3,744 servidores públicos**, donde los esfuerzos presupuestales se concentraron en equilibrar la estructura salarial desde la base, beneficiando primero a la nómina de personal operativo siendo estos **1,402 servidores públicos**, ampliando estos beneficios al grupo de mando medio siendo **708**, así como el fortalecimiento al sueldo del Estado de Fuerza beneficiando a **1,634 servidores públicos**. Es importante destacar que en el transcurso de este periodo (2022-2025), los niveles de confianza con mayor responsabilidad no habían recibido un incremento salarial significativo, por lo que para este ejercicio 2026, se busca un ajuste que permita un equilibrio en la estructura global.³

Es por ello que, para el ejercicio fiscal 2026, se propone en esta Ley realizar los incrementos necesarios para que los niveles restantes del tabulador del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, correspondientes a los niveles de mandos medios, alta dirección y mandos superiores considerando, bajo el principio de equidad salarial, que quien menos gana debe recibir un incremento salarial mayor. Con esta medida se beneficia a **711 servidores públicos** correspondientes a mandos medios, **392 servidores públicos** de alta dirección y **57 servidores públicos** de mando superior, haciendo un total de **1,160 servidores públicos**.

OBJETIVOS GENERALES DE LAS MISIONES

El Plan Estatal de Desarrollo busca reflejar una visión de índole multidisciplinaria y sentar las bases para articular acciones que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública, al mismo tiempo que se hará el seguimiento al ejercicio del gasto y se contribuirá a la transparencia y rendición de cuentas.

Para ello, se establecieron 5 misiones en las cuales se identificaron los principales problemas públicos que aquejan a la población y a los cuales contribuiremos a mitigar. A raíz, surge la necesidad de alinear la programación presupuestal equilibradamente para poder solventar la ejecución de las políticas públicas de acuerdo al diagnóstico y la agudización de las necesidades que se presentan en cada una de las misiones.

En este contexto se propone ejercer un gasto el próximo año de **27 mil 151 millones 269 mil 928 pesos** el cual es prudente y equitativo, lo que permitirá dar continuidad a la conducción responsable de las finanzas públicas, siendo coherente con la proyección de los ingresos.

Por lo anterior, dentro de esta iniciativa, se consideran los siguientes recursos asignados por cada una de las misiones:

MISIONES	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	20,747,290,552
01 Gobierno Honesto y Transparente	2,899,091,646

02 Paz y Seguridad Ciudadana	2,011,729,026
03 Inclusión, Bienestar y Justicia Social	12,977,429,517
04 Desarrollo Económico con Visión al Futuro	546,482,345
05 Un Estado Naturalmente Sostenible	2,312,558,018
GASTO NO PROGRAMABLE	6,403,979,376
Otras Funciones	6,403,979,376
TOTAL	27,151,269,928

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO: FINALIDADES

Los principales programas incluidos en la Clasificación Funcional del Gasto que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, según la naturaleza de los servicios que brindan a la población.

En esta clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

Así mismo forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno.

FINALIDADES	IMPORTE
GOBIERNO	4,254,104,472
DESARROLLO SOCIAL	14,235,718,430
DESARROLLO ECONÓMICO	2,257,467,650
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	6,403,979,376
TOTAL	27,151,269,928

GOBIERNO

Comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos hacendarios, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

Se integra por diversos entes públicos, tales como: Poder Legislativo con los programas Legislar y Fiscalizar para la calificación de cuentas públicas, capacitación a entes fiscalizados y la aprobación de iniciativas de Ley, Poder Judicial a través del programa Impartir Justicia con el análisis de casos y alegatos para la elaboración del dictamen final en el sistema de justicia tradicional y en el sistema de justicia de oralidad mercantil, familiar y penal, así como actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, visitas de convivencia supervisadas de las niñas, niños y adolescentes a través de los Centros de Encuentro Familiar.

Las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo: Secretaría de Gobierno y sus órganos desconcentrados con programas y actividades tales como, el programa Gobernabilidad Democrática, el Programa de Justicia y Conciliación Laboral, así como recursos del Fondo de Justicia para las Víctimas para otorgar asesoría, representación y apoyo en materia jurídica y legal; Secretaría de Administración y Finanzas con sus programas y actividades de Recaudación Hacendaria, administración del Puente La Unidad, Control del Ejercicio del Gasto Público y Rendición de Cuentas, Administración de los Recursos Humanos, Materiales y de Servicios que considera actividades de capacitación, así como el mantenimiento y operación de las fuentes marinas "Poesías del Mar" y parque acuático; Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental con la estrategia de monitoreo y evaluación del Sistema Estatal de Evaluación del Desarrollo, la asistencia técnica y seguimiento a los subcomités del COPLADEMUN y COPLADECAM, desarrollo administrativo, administración del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), gestión para la adopción e implementación de las herramientas de mejora regulatoria en los Municipios; Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana con la atención de llamadas de emergencia 911; Consejería Jurídica a través del apoyo, asesoría técnica y jurídica a la C. Gobernadora del Estado y a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, administrar y actualizar el sistema electrónico de compilación y registro de la legislación estatal; Secretaría de la Contraloría con la fiscalización de los recursos públicos ejercidos conforme a la normatividad y legislación aplicable, programa general de auditoría gubernamental, capacitación en temas de participación social y anticorrupción, evaluación de la gestión pública, participación ciudadana y responsabilidades administrativas.

En materia de Justicia, asuntos de orden público y de seguridad interior, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y su Programa de Protección de la Seguridad Ciudadana y Vial y su órgano desconcentrado el Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado con el fortalecimiento del Sistema Estatal y Nacional de Información de Seguridad Pública; Secretaría de Protección Civil a través de la prevención de desastres naturales y protección civil, servicio de atención de emergencias y desastres a la población; la Fiscalía General del Estado de Campeche la cual realiza actividades de procuración de justicia mediante la investigación derivada de una denuncia o querrela, brindar medidas de protección en agravio a mujeres víctimas de violencia, servicios periciales en auxilio a las investigaciones, investigación de los delitos por la policía ministerial investigadora y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Así como los programas y actividades que operan los Órganos Autónomos: como Instituto Electoral del Estado de Campeche con recursos para el financiamiento público de los partidos y agrupaciones políticas, para las actividades del Proceso Pre-electoral, para la Consulta Participativa y para el Proceso Pre-electoral del Poder Judicial; la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Campeche con la capacitación y difusión de los derechos humanos; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) con diversas actividades tales como capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el soporte

técnico y asesorías del funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia; Tribunal Electoral del Estado de Campeche como autoridad Jurisdiccional Local Especializada en materia electoral; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche con la impartición de justicia en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción; finalmente la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche que desarrolla mandamientos ministeriales necesarios para continuar con el proceso de investigación de los delitos por hechos de corrupción, servicios periciales en materia de Corrupción en auxilio a las investigaciones, colaboraciones institucionales y servicios administrativos.

Por otra parte, los Organismos Descentralizados, tales como, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), programan recursos para: asesoría, representación y apoyo en materia jurídica y legal; para la igualdad de género a través de la promoción del cambio cultural para la igualdad sustantiva, no violencia y difusión de leyes que resguardan los derechos de las mujeres a través del IMEC; producir y actualizar la cartografía básica del Estado, actualización, integración y mantenimiento del sistema de información estadística de interés estatal entre otras, finalmente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción a través del programa combate a la corrupción y acciones de difusión, capacitación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el combate a la corrupción.

Se programa para esta finalidad de Gobierno la cantidad de **4 mil 254 millones 104 mil 472 pesos**, importe que representa el **15.67** por ciento del total, con la distribución en las siguientes Funciones:

FUNCIONES	IMPORTE
LEGISLACIÓN	269,515,897
JUSTICIA	1,183,835,699
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	693,465,839
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	702,865,617
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD	1,041,595,957
OTROS SERVICIOS GENERALES	362,825,463
TOTAL	4,254,104,472

DESARROLLO SOCIAL

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental, asimismo, se propone destinar a dicha finalidad **14 mil 235 millones 718 mil 430 pesos**, que representa el **52.43** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026.

La distribución de dichos recursos se focaliza a los siguientes programas: en rubro de protección ambiental a través del Programa de Protección, Conservación y Vigilancia de la Biodiversidad e Impulso Forestal como Medida de Mitigación del Cambio Climático, preservación de la flora y fauna, espacios ambientales para el descanso, esparcimiento y

entretenimiento para la convivencia en el parque Ximbal y parque Campeche; Programa de Infraestructura Urbana, Agua Potable y Alcantarillado, operación de líneas de conducción de agua para consumo humano, servicios de drenaje pluvial, servicios de calidad de agua y desinfección en sistemas de abastecimiento entre otros.

Con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) la construcción, ampliación o rehabilitación de equipamiento urbano e infraestructura deportiva, construidas o rehabilitadas y aportaciones al Fondo de Pensiones.

Para los servicios de salud, previsión, atención médica y abasto de medicamentos, materiales y suministros médicos en localidades rurales a la población sin seguridad social, apoyos a los Promotores Asistentes Rurales de Salud (PARS y Parteras), atención médica integral a personas privadas de su libertad, disminuir la incidencia de enfermedades prevenibles como el dengue y V.I.H. SIDA e ITS, atención médica de primer nivel a través de Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin derechohabencia a través del Programa de Salud para el Bienestar y/o Programa IMSS-Bienestar; mediante el Programa de Salud Mental, Prevención y Atención a las Adicciones se proporciona rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas brindados en modalidad de tratamiento ambulatorio y extramuros, consulta externa y prenatales de segundo nivel, hospitalización y cirugías, así como servicios integrales de salud mental a través del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva" (SANNAFARM) y de los Hospitales Manuel Campos y Psiquiátrico.

En materia de recreación, cultura, deporte y otras manifestaciones sociales, se incluyen programas y acciones de promoción y desarrollo cultural, programa de estímulo a la creación y desarrollo artístico, actividades de cultura popular, tradiciones y diversos eventos culturales, supervisión de la red estatal de bibliotecas, operación de diversos centros y rehabilitación de espacios culturales, proyectos para el desarrollo de la cultura municipal y comunitaria así como la suscripción de convenios culturales con instituciones estatales, nacionales e internacionales; proporcionar actividades y servicios deportivos a la población, fortalecimiento del deporte de alto rendimiento, fomento al deporte adaptado, apoyo al deporte asociado, atención a villas deportivas y centros de desarrollo del deporte, organización, desarrollo y participación en los eventos del Sistema Nacional de Competencias y del Centro Deportivo de Alto Rendimiento (CEDAR) a través del Instituto del Deporte del Estado, producción y transmisión de programas de televisión con fines de orientación social, cultural y cívica.

El rubro de educación se conserva a través del Programa de Educación Media Superior, Superior y de Formación para el Trabajo que conlleva la coordinación y gestión, la formación inicial y continua de Docentes; del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) con el programa de rehabilitación, consolidación de espacios educativos nivel básico, medio superior y superior; así como la educación básica en áreas rurales e indígenas de la Entidad, tecnologías de la educación, y el Programa de Becas Educativas para la igualdad de oportunidades de la población estudiantil.

A través de las instituciones educativas se proporcionan servicios de educación media superior, superior, tecnológica y de posgrado, capacitación para y en el trabajo, transporte escolar, desarrollo de proyectos emprendedores y de investigación que permitan contribuir al crecimiento del sector productivo, educación para adultos, implementación de mecanismos que permitan el acceso, permanencia y conclusión de los estudiantes, participación de jóvenes en actividades académicas, científicas, tecnológicas y sociales, formación integral de investigadores, realización y difusión de proyectos de investigación.

En cuanto al desarrollo social en equipamientos de espacios comunitarios de alojamiento o residencia y de alimentación, apoyos para la obtención del título profesional y para colaboradores de programas sociales, entrega de indumentarias deportivas a personas beneficiadas, atención a población prioritaria con material escolar, entrega herramientas tecnológicas a personas para el desarrollo de habilidades, vinculación laboral a mujeres, hombres y personas con

discapacidad, así como la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente; acciones para la inclusión de las personas con discapacidad para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión a todos los ámbitos del medio social, acciones para la reinserción social y personas en situación de calle, acciones de sensibilización para la promoción de los derechos humanos, coordinación con organismos sociales, públicos y privados para la adecuada atención de grupos en situación de vulnerabilidad; capacitación laboral y acciones formativas, programa de atención integral al adulto mayor con servicios de albergue y estancia de día para su atención, campañas de cirugías extramuros permanentes para personas carentes de seguridad social, servicios de preconsulta y servicios especializados de atención médica en comunicación humana, rehabilitación, reumatología, oftalmología, neurología y nutrición, sesiones de terapia acuática, natación rehabilitadora entre otros a través del Programa de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad; así como servicios de asistencia social a niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales, a quienes se les proporciona servicios de atención, seguimiento y representación jurídica, a través de servicios de supervisión y asesoramiento en centros asistenciales, comunitarios, educativos y de localidades rurales a través del Programa Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El programa de impulso a la juventud con actividades que fomenten el desarrollo sostenible de la juventud a través de los Centros Voluntad Joven Táankelem Báalam y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) para la realización de proyectos de Infraestructura social básica en el rubro de vivienda, urbanización, agua y saneamiento, entre otros.

El FAM Asistencia Social, a través del cual se otorgan apoyos alimentarios con calidad nutricia para desayunos escolares, asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida y personas de atención prioritaria.

Todo lo anterior enfocado en las funciones siguientes:

FUNCIONES				IMPORTE
PROTECCIÓN AMBIENTAL				77,401,018
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD				666,372,695
SALUD				1,357,294,057
RECREACIÓN,	CULTURA	Y	OTRAS	406,202,014
MANIFESTACIONES SOCIALES				
EDUCACIÓN				10,346,015,335
PROTECCIÓN SOCIAL				952,818,667
OTROS ASUNTOS SOCIALES				429,614,644
TOTAL				14,235,718,430

DESARROLLO ECONÓMICO

Para el desempeño y el Desarrollo Económico que comprende los programas y las actividades orientadas al fomento de la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios públicos, en un proceso permanente de mejorar las condiciones productivas, apoyar y acompañar a las y los emprendedores, por lo que se propone destinar 2 mil 257 millones 467 mil 650 pesos, que representan el 8.31 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal de 2026.

A través del Programa de fomento a la productividad y competitividad de las MIPYMES del sector industrial del Estado para incentivar la inversión privada, y del Programa de impulso al encadenamiento de las MIPYMES del Estado, con actividades de capacitación, acciones de asistencia técnica, estrategias para incentivar la comercialización y el consumo de bienes y servicios producidos por empresas del estado, fomentar el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, impulsar la producción artesanal y el otorgamiento de créditos a través de BANCAMPECHE.

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Pesca y Acuacultura se consideran recursos a través del Programa Rescate del Campo y Visión del Mar para: promover el desarrollo sostenible de la producción agrícola que incluye apoyos para la adquisición de semilla de maíz, para la productividad de los cultivos anuales, fomentar los cultivos perennes de importancia económica en el Estado, mantener estatus fitosanitario y zoonosanitario del Estado; operar programas agropecuarios en los Municipios, fortalecimiento de actividades de apicultura; apoyos a la construcción y rehabilitación de infraestructura agropecuaria establecida que permita potencializar la producción del campo, al sector ribereño para incrementar su productividad, fomento a la pesca sustentable, seguro de vida al sector pesquero, fortalecimiento de infraestructura y equipamiento acuícola y la promoción del ordenamiento y la vigilancia al cumplimiento normativo acuícola.

Para lo referente a combustibles y energía se incluye el programa de desarrollo energético sustentable, para informar a la población sobre los beneficios de la implementación y usos de las energías limpias, prevenir daños causados por la actividad energética en el estado, promover la instalación y uso de energías renovables y ecotecnologías.

Por otra parte, a través de la celebración de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, se propone subsidiar el consumo de energía eléctrica de las familias de todo el Estado.

Impulso a la Promoción Turística mediante la difusión, diseño y elaboración de material promocional de los atractivos del Estado, promover viajes de familiarización a grupos especializados, así como las actividades culturales y deportivas en el Estado, y fomentar el turismo en comunidades por las que tiene su recorrido el Tren Maya.

Para Transporte y Comunicaciones, continúa la certificación de las y los operadores de transporte público que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la inspección y verificación física, mecánica y documental de las unidades del transporte público en materia de comunicaciones.

A través de los diversos fondos federales, se pretende, entre otros, reconstruir, rehabilitar y conservar caminos y carreteras de diversas localidades del interior del Estado.

Lo expuesto en esta Finalidad se integra de la forma siguiente:

FUNCIONES				IMPORTE
ASUNTOS ECONÓMICOS	COMERCIALES	Y	LABORALES EN GENERAL	131,060,916
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA				319,480,108
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA				100,837,082
TRANSPORTE				118,994,640
COMUNICACIONES				1,482,604,854
TURISMO				87,414,823
OTRAS INDUSTRIAS	Y	OTROS	ASUNTOS ECONÓMICOS	17,075,227
TOTAL				2,257,467,650

OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES

Respecto a Otras no clasificadas en Funciones Anteriores, comprende las retribuciones de obligaciones inherentes a la contratación de deuda; las transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas acciones no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes que representan los gastos que por su naturaleza no es viable identificar con un programa específico, como los intereses y gastos de la deuda, participaciones a Municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores; se destina la cantidad de **6 mil 403 millones 979 mil 376 pesos**, que representa el **23.59** por ciento del total del Presupuesto de Egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2026, con base en los objetivos siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	389,371,466
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	5,964,607,910
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	50,000,000
TOTAL	6,403,979,376

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 19 de la presente iniciativa.

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Para el presupuesto 2026 no hay variación en el número de Programas presupuestarios respecto al presupuesto 2025 continuando con 71 Programas presupuestarios.

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Como se mencionó al inicio, el Presupuesto de Egresos se encuentra estructurado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que emanan los postulados y acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se anexan los formatos armonizados por dicho Consejo.”

Destacándose que en la presente iniciativa se propone ejercer un gasto de **27 mil 151 millones 269 mil 928 pesos**, el cual resulta acorde con los ingresos estimados en la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026.

Ahora bien por cuanto al alcance remitido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado plantea una serie de precisiones y ajustes consistentes en:

- Que a partir del 1 de enero de 2026, se ajusten los sueldos para los niveles 4.1 y 4.2 en un 6% y 9%, con motivo de un proceso progresivo de equidad salarial beneficiando a un total de 996 servidores públicos, completando un ciclo de equilibrio y reconocimiento integral a lo largo de toda la estructura gubernamental.
- Realizar una reasignación de recursos en el Gasto Programable para quedar en los términos siguientes:

01 Gobierno Honesto y Transparente	2,899,091,646
02 Paz y Seguridad Ciudadana	2,011,729,026
03 Inclusión, Bienestar y Justicia Social	12,977,429,517
04 Desarrollo Económico con Visión al Futuro	546,482,345
05 Un Estado Naturalmente Sostenible	2,312,558,018

Ajustes que no representan modificaciones al total de los recursos asignados a dicho Gasto Programable.

- Realizar ajustes en la Clasificación Funcional del Gasto, estableciendo entre las Finalidades lo siguiente:

Gobierno 4,256,903,521, importe que representa el 15.68 % del total del presupuesto 2026.

Desarrollo Social 14,233,905,733, importe que representa el 52.42% del total del presupuesto 2026.

Desarrollo Económico 2,256,481,298, importe que representa el 8.31% del total del presupuesto 2026.

- Por cuanto a Gobierno realiza los ajustes siguientes:

Justicia	1,183,049,428
Coordinación de la Política de Gobierno	691,385,910
Asuntos Financieros y Hacendarios	709,173,007
Asuntos de Orden Público y de Seguridad	1,041,109,459

- Por cuanto a Desarrollo Social plantea los ajustes siguientes:

Protección Ambiental	77,217,289
Vivienda y Servicios a la Comunidad	666,128,170

Salud	1,357,112,914
Recreación, Cultura y Otras manifestaciones Sociales	405,893,375
Educación	10,345,615,487
Protección Social	952,776,654
Otros Asuntos Sociales	429,161,844

- Por cuanto a Desarrollo Económico propone las modificaciones siguientes:

Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	130,793,560
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	319,163,035
Combustibles y Energía	100,749,476
Transporte	118,902,681
Comunicaciones	1,482,561,617
Turismo	87,282,844
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	17,028,085

- Asimismo plantea ajustes de recursos a la Secretaría de Educación, con recursos para la Educación Estatal por \$631,061,087; a la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora por la cantidad de \$55,475,991.
- En las perspectivas transversales: en Igualdad entre Mujeres y Hombres en un monto de \$100,280,425; Niñas, Niños y Adolescentes por un monto de \$1,025,931,762; y en Protección a los Derechos Humanos por la cantidad de \$5,629,837,655.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en la fracción III inciso b) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso el aprobar en forma anual la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración la o el titular del Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos que deban corresponder al Estado para cubrir dicho presupuesto.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o Gobernador del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LA LEGISLACIÓN.

La Ley de Presupuesto de Egresos es un instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública estatal y que permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Instrumento que busca reflejar una visión de índole multidisciplinaria y sentar las bases para articular acciones que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos de la administración pública, al mismo tiempo que permite el seguimiento al ejercicio del gasto y contribuye a la transparencia y rendición de cuentas.

En ese tenor el Presupuesto de Egresos formulado para el ejercicio fiscal 2026 contempla lo programado por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, estableciendo:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES

El último incremento salarial que tuvieron los trabajadores del Gobierno del Estado se dio en 1992; A partir de ese incremento, el gobierno mantuvo una política de estricta disciplina y austeridad en el crecimiento de los salarios, a la vez que aunado a las nuevas leyes de Control Presupuestal y Disciplina Financiera, este crecimiento se ha visto limitado, generando un déficit de los salarios reales de los trabajadores para hacer frente al crecimiento de la inflación, como lo estipula la Ley de Disciplina Financiera:

Artículo 63.- En Materia de Servicios Personales, observarán lo siguiente:

La Asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del producto Interno Bruto señalados Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero...

Desde el inicio de la presente Administración, se estableció como uno de los objetivos fundamentales mejorar el salario de los trabajadores, especialmente en aquellos niveles donde el poder adquisitivo se había visto estancado a lo largo de los años; razón por la cual, a partir del 2022, se implementó un

proceso de retabulación salarial enfocado a un equilibrio en la estructura tabular en beneficio primero de los trabajadores de menores ingresos teniendo como objetivo atender la necesidad de recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores y disminuir la brecha salarial.

En el ejercicio fiscal de 2023, se retabularon los niveles operativos, Auxiliar Administrativo (nivel 10) y Analista (nivel 9) siendo beneficiadas **505 personas servidoras públicas** en la Administración Pública Estatal Centralizada, a partir del 1 de mayo, con el objetivo de incentivar un sistema de remuneraciones que permita guardar el equilibrio en el crecimiento de los ingresos a favor de los niveles más bajos de las y los servidores públicos a través de una competitividad salarial justa.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, se estableció en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para ese ejercicio fiscal que, a partir del 1 de enero del año 2024, las personas servidoras públicas que estaban en los niveles 10.0 y 10.1 (Auxiliares administrativos), subirían al nivel 10.2 (Jefe de Grupo) y, las personas servidoras públicas que están en el nivel 10.2 (Jefe de Grupo) subirían al nivel 9.1 (Analista), desapareciendo los niveles 10.0 y 10.1 en la Administración Pública Paraestatal beneficiando así a **291 personas servidoras públicas más**.

Para el año 2025 y continuando con el objetivo de incentivar un sistema de remuneraciones que permita guardar el equilibrio en el crecimiento de los ingresos a favor de los niveles más bajos de las y los servidores públicos a través de una competitividad salarial justa, se establece que a partir del 1 de enero del año 2025 las personas servidoras públicas que están en los niveles 10.2 (Jefe de Grupo) subirán al nivel 9.1 (Analista) beneficiándose **606 servidores públicos** desapareciendo el nivel 10.2 y las personas servidoras públicas que están en los niveles 7.1 y 7.2 (Jefe de Departamento) se homologarán a un solo nivel salarial 7.2 (Jefe de Departamento) beneficiándose **708 servidores públicos**, teniendo este un incremento promedio del 9% al sueldo, así mismo el Estado de fuerza también vio un incremento del 8% al sueldo derivado de la inclusión de la Dignificación Salarial, en seguimiento al compromiso de la Gobernadora en el cual los policías ganarían al menos \$13,000.00 mensuales, viéndose beneficiados **1,634 policías**.

En total durante los años 2022 a 2025 se beneficiaron a un total de **3,744 servidores públicos**, donde los esfuerzos presupuestales se concentraron en equilibrar la estructura salarial desde la base, beneficiando primero a la nómina de personal operativo siendo estos **1,402 servidores públicos**,

ampliando estos beneficios al grupo de mando medio siendo **708**, así como el fortalecimiento al sueldo del Estado de Fuerza beneficiando a **1,634** servidores públicos. Es importante destacar que en el transcurso de este periodo (2022-2025), los niveles de confianza con mayor responsabilidad no habían recibido un incremento salarial significativo, por lo que para este ejercicio 2026 se busca un ajuste que permita un equilibrio en la estructura global.

En conclusión, la decisión de ajustar los sueldos en 2026 para los niveles 4.1 y 4.2 puesto tipo Director de Área del segmento de alta dirección en un 6% al sueldo neto siendo **285 servidores públicos** y mando medio 9% al sueldo neto siendo **711 servidores públicos**, se basa en un proceso progresivo de equidad salarial beneficiando a un total de **996 servidores públicos**. A través de los años previos, se atendió primero a los trabajadores de menores ingresos, y ahora, tras haber fortalecido la base y los mandos medios, se busca otorgar un incremento merecido a quienes dirigen y coordinan las estrategias de mayor complejidad y responsabilidad. De esta manera, se completa un ciclo de equilibrio y reconocimiento integral a lo largo de toda la estructura gubernamental.

OBJETIVOS GENERALES DE LAS MISIONES

El Plan Estatal de Desarrollo busca reflejar una visión de índole multidisciplinaria y sentar las bases para articular acciones que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública, al mismo tiempo que se hará el seguimiento al ejercicio del gasto y se contribuirá a la transparencia y rendición de cuentas.

Para ello, se establecieron 5 misiones en las cuales se identificaron los principales problemas públicos que aquejan a la población y a los cuales contribuiremos a mitigar. A raíz, surge la necesidad de alinear la programación presupuestal equilibradamente para poder solventar la ejecución de las políticas públicas de acuerdo al diagnóstico y la agudización de las necesidades que se presentan en cada una de las misiones.

En este contexto se propone ejercer un gasto el próximo año de **27 mil 151 millones 269 mil 928 pesos** el cual es prudente y equitativo, lo que permitirá dar continuidad a la conducción responsable de las finanzas públicas, siendo coherente con la proyección de los ingresos.

Por lo anterior, dentro de esta iniciativa, se consideran los siguientes recursos asignados por cada una de las misiones:

MISIONES	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	20,747,290,552
01 Gobierno Honesto y Transparente	2,903,124,091
02 Paz y Seguridad Ciudadana	2,010,540,847
03 Inclusión, Bienestar y Justicia Social	12,976,003,235
04 Desarrollo Económico con Visión al Futuro	545,718,795
05 Un Estado Naturalmente Sostenible	2,311,903,584
GASTO NO PROGRAMABLE	6,403,979,376
Otras Funciones	6,403,979,376
TOTAL	27,151,269,928

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO: FINALIDADES

Los principales programas incluidos en la Clasificación Funcional del Gasto que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, según la naturaleza de los servicios que brindan a la población.

En esta clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

Así mismo forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno.

FINALIDADES	IMPORTE
GOBIERNO	4,256,903,521
DESARROLLO SOCIAL	14,233,905,733
DESARROLLO ECONÓMICO	2,256,481,298
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	6,403,979,376
TOTAL	27,151,269,928

GOBIERNO

Comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos hacendarios, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

Se integra por diversos entes públicos, tales como: Poder Legislativo con los programas Legislar y Fiscalizar para la calificación de cuentas públicas, capacitación a entes fiscalizados y la aprobación de iniciativas de Ley, Poder Judicial a través del programa Impartir Justicia con el análisis de casos y alegatos para la elaboración del dictamen final en el sistema de justicia tradicional y en el sistema de justicia de oralidad mercantil, familiar y penal, así como actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, visitas de convivencia supervisadas de las niñas, niños y adolescentes a través de los Centros de Encuentro Familiar.

Las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo: Secretaría de Gobierno y sus órganos desconcentrados con programas y actividades tales como, el programa Gobernabilidad Democrática, el Programa de Justicia y Conciliación Laboral, así como recursos del Fondo de Justicia para las Víctimas para otorgar asesoría, representación y apoyo en materia jurídica y legal; Secretaría de Administración y Finanzas con sus programas y actividades de Recaudación Hacendaria, administración del Puente La Unidad, Control del Ejercicio del Gasto Público y Rendición de Cuentas, Administración de los Recursos Humanos, Materiales y de Servicios que considera actividades de

capacitación, así como el mantenimiento y operación de las fuentes marinas "Poesías del Mar" y parque acuático; Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental con la estrategia de monitoreo y evaluación del Sistema Estatal de Evaluación del Desarrollo, la asistencia técnica y seguimiento a los subcomités del COPLADEMUN y COPLADECAM, desarrollo administrativo, administración del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), gestión para la adopción e implementación de las herramientas de mejora regulatoria en los Municipios; Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana con la atención de llamadas de emergencia 911; Consejería Jurídica a través del apoyo, asesoría técnica y jurídica a la C. Gobernadora del Estado y a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, administrar y actualizar el sistema electrónico de compilación y registro de la legislación estatal; Secretaría de la Contraloría con la fiscalización de los recursos públicos ejercidos conforme a la normatividad y legislación aplicable, programa general de auditoría gubernamental, capacitación en temas de participación social y anticorrupción, evaluación de la gestión pública, participación ciudadana y responsabilidades administrativas.

En materia de Justicia, asuntos de orden público y de seguridad interior, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y su Programa de Protección de la Seguridad Ciudadana y Vial y su órgano desconcentrado el Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado con el fortalecimiento del Sistema Estatal y Nacional de Información de Seguridad Pública; Secretaría de Protección Civil a través de la prevención de desastres naturales y protección civil, servicio de atención de emergencias y desastres a la población; la Fiscalía General del Estado de Campeche la cual realiza actividades de procuración de justicia mediante la investigación derivada de una denuncia o querrela, brindar medidas de protección en agravio a mujeres víctimas de violencia, servicios periciales en auxilio a las investigaciones, investigación de los delitos por la policía ministerial investigadora y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Así como los programas y actividades que operan los Órganos Autónomos: como Instituto Electoral del Estado de Campeche con recursos para el financiamiento público de los partidos y agrupaciones políticas, para las actividades del Proceso Pre-electoral, para la Consulta Participativa y para el Proceso Pre-electoral del Poder Judicial; la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Campeche con la capacitación y difusión de los derechos humanos; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) con diversas actividades tales

como capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia; Tribunal Electoral del Estado de Campeche como autoridad Jurisdiccional Local Especializada en materia electoral; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche con la impartición de justicia en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción; finalmente la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche que desarrolla mandamientos ministeriales necesarios para continuar con el proceso de investigación de los delitos por hechos de corrupción, servicios periciales en materia de Corrupción en auxilio a las investigaciones, colaboraciones institucionales y servicios administrativos.

Por otra parte, los Organismos Descentralizados, tales como, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), programan recursos para: asesoría, representación y apoyo en materia jurídica y legal; para la igualdad de género a través de la promoción del cambio cultural para la igualdad sustantiva, no violencia y difusión de leyes que resguardan los derechos de las mujeres a través del IMEC; producir y actualizar la cartografía básica del Estado, actualización, integración y mantenimiento del sistema de información estadística de interés estatal entre otras, finalmente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción a través del programa combate a la corrupción y acciones de difusión, capacitación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el combate a la corrupción.

Se programa para esta finalidad de Gobierno la cantidad de **4 mil 256 millones 903 mil 521 pesos**, importe que representa el **15.68** por ciento del total, con la distribución en las siguientes Funciones:

FUNCIONES	IMPORTE
LEGISLACIÓN	269,515,897
JUSTICIA	1,183,049,428
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	691,385,910
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	709,173,007
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD	1,041,109,459

OTROS SERVICIOS GENERALES

362,669,820

TOTAL**4,256,903,521**

DESARROLLO SOCIAL

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental, asimismo, se propone destinar a dicha finalidad **14 mil 233 millones 905 mil 733 pesos**, que representa el **52.42** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026.

La distribución de dichos recursos se focaliza a los siguientes programas: en rubro de protección ambiental a través del Programa de Protección, Conservación y Vigilancia de la Biodiversidad e Impulso Forestal como Medida de Mitigación del Cambio Climático, preservación de la flora y fauna, espacios ambientales para el descanso, esparcimiento y entretenimiento para la convivencia en el parque Ximbal y parque Campeche; Programa de Infraestructura Urbana, Agua Potable y Alcantarillado, operación de líneas de conducción de agua para consumo humano, servicios de drenaje pluvial, servicios de calidad de agua y desinfección en sistemas de abastecimiento entre otros.

Con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) la construcción, ampliación o rehabilitación de equipamiento urbano e infraestructura deportiva, construidas o rehabilitadas y aportaciones al Fondo de Pensiones.

Para los servicios de salud, previsión, atención médica y abasto de medicamentos, materiales y suministros médicos en localidades rurales a la población sin seguridad social, apoyos a los Promotores Asistentes Rurales de Salud (PARS y Parteras), atención médica integral a personas privadas de su libertad, disminuir la incidencia de enfermedades prevenibles como el dengue y V.I.H. SIDA e ITS, atención médica de primer nivel a través de Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin derechohabencia a través del Programa de Salud para el Bienestar y/o Programa IMSS-Bienestar; mediante el Programa de Salud Mental, Prevención y Atención a las Adicciones se proporciona rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas brindados en modalidad de

tratamiento ambulatorio y extramuros, consulta externa y prenatales de segundo nivel, hospitalización y cirugías, así como servicios integrales de salud mental a través del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva" (SANNAFARM) y de los Hospitales Manuel Campos y Psiquiátrico.

En materia de recreación, cultura, deporte y otras manifestaciones sociales, se incluyen programas y acciones de promoción y desarrollo cultural, programa de estímulo a la creación y desarrollo artístico, actividades de cultura popular, tradiciones y diversos eventos culturales, supervisión de la red estatal de bibliotecas, operación de diversos centros y rehabilitación de espacios culturales, proyectos para el desarrollo de la cultura municipal y comunitaria así como la suscripción de convenios culturales con instituciones estatales, nacionales e internacionales; proporcionar actividades y servicios deportivos a la población, fortalecimiento del deporte de alto rendimiento, fomento al deporte adaptado, apoyo al deporte asociado, atención a villas deportivas y centros de desarrollo del deporte, organización, desarrollo y participación en los eventos del Sistema Nacional de Competencias y del Centro Deportivo de Alto Rendimiento (CEDAR) a través del Instituto del Deporte del Estado, producción y transmisión de programas de televisión con fines de orientación social, cultural y cívica.

El rubro de educación se conserva a través del Programa de Educación Media Superior, Superior y de Formación para el Trabajo que conlleva la coordinación y gestión, la formación inicial y continua de Docentes; del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) con el programa de rehabilitación, consolidación de espacios educativos nivel básico, medio superior y superior; así como la educación básica en áreas rurales e indígenas de la Entidad, tecnologías de la educación, y el Programa de Becas Educativas para la igualdad de oportunidades de la población estudiantil.

A través de las instituciones educativas se proporcionan servicios de educación media superior, superior, tecnológica y de posgrado, capacitación para y en el trabajo, transporte escolar, desarrollo de proyectos emprendedores y de investigación que permitan contribuir al crecimiento del sector productivo, educación para adultos, implementación de mecanismos que permitan el acceso, permanencia y conclusión de los estudiantes, participación de jóvenes en actividades académicas,

científicas, tecnológicas y sociales, formación integral de investigadores, realización y difusión de proyectos de investigación.

En cuanto al desarrollo social en equipamientos de espacios comunitarios de alojamiento o residencia y de alimentación, apoyos para la obtención del título profesional y para colaboradores de programas sociales, entrega de indumentarias deportivas a personas beneficiadas, atención a población prioritaria con material escolar, entrega herramientas tecnológicas a personas para el desarrollo de habilidades, vinculación laboral a mujeres, hombres y personas con discapacidad, así como la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente; acciones para la inclusión de las personas con discapacidad para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión a todos los ámbitos del medio social, acciones para la reinserción social y personas en situación de calle, acciones de sensibilización para la promoción de los derechos humanos, coordinación con organismos sociales, públicos y privados para la adecuada atención de grupos en situación de vulnerabilidad; capacitación laboral y acciones formativas, programa de atención integral al adulto mayor con servicios de albergue y estancia de día para su atención, campañas de cirugías extramuros permanentes para personas carentes de seguridad social, servicios de preconsulta y servicios especializados de atención médica en comunicación humana, rehabilitación, reumatología, oftalmología, neurología y nutrición, sesiones de terapia acuática, natación rehabilitadora entre otros a través del Programa de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad; así como servicios de asistencia social a niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales, a quienes se les proporciona servicios de atención, seguimiento y representación jurídica, a través de servicios de supervisión y asesoramiento en centros asistenciales, comunitarios, educativos y de localidades rurales a través del Programa Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El programa de impulso a la juventud con actividades que fomenten el desarrollo sostenible de la juventud a través de los Centros Voluntad Joven Táankelem Báalam y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) para la realización de proyectos de Infraestructura social básica en el rubro de vivienda, urbanización, agua y saneamiento, entre otros.

El FAM Asistencia Social, a través del cual se otorgan apoyos alimentarios con calidad nutricia para desayunos escolares, asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida y personas de atención prioritaria.

Todo lo anterior enfocado en las funciones siguientes:

FUNCIONES				IMPORTE
PROTECCIÓN AMBIENTAL				77,217,289
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD				666,128,170
SALUD				1,357,112,914
RECREACIÓN,	CULTURA	Y	OTRAS	405,893,375
MANIFESTACIONES SOCIALES				
EDUCACIÓN				10,345,615,487
PROTECCIÓN SOCIAL				952,776,654
OTROS ASUNTOS SOCIALES				429,161,844
TOTAL				14,233,905,733

DESARROLLO ECONÓMICO

Para el desempeño y el Desarrollo Económico que comprende los programas y las actividades orientadas al fomento de la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios públicos, en un proceso permanente de mejorar las condiciones productivas, apoyar y acompañar a las y los emprendedores, por lo que se propone destinar **2 mil 256 millones 481 mil 298 pesos**, que representan el **8.31** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal de 2026.

A través del Programa de fomento a la productividad y competitividad de las MIPYMES del sector industrial del Estado para incentivar la inversión privada, y del Programa de impulso al encadenamiento de las MIPYMES del Estado, con actividades de capacitación, acciones de asistencia técnica, estrategias para incentivar la comercialización y el consumo de bienes y servicios producidos por empresas del estado, fomentar el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, impulsar la producción artesanal y el otorgamiento de créditos a través de BANCAMPECHE.

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Pesca y Acuacultura se consideran recursos a través del Programa Rescate del Campo y Visión del Mar para: promover el desarrollo

sostenible de la producción agrícola que incluye apoyos para la adquisición de semilla de maíz, para la productividad de los cultivos anuales, fomentar los cultivos perennes de importancia económica en el Estado, mantener estatus fitosanitario y zoonosanitario del Estado; operar programas agropecuarios en los Municipios, fortalecimiento de actividades de apicultura; apoyos a la construcción y rehabilitación de infraestructura agropecuaria establecida que permita potencializar la producción del campo, al sector ribereño para incrementar su productividad, fomento a la pesca sustentable, seguro de vida al sector pesquero, fortalecimiento de infraestructura y equipamiento acuícola y la promoción del ordenamiento y la vigilancia al cumplimiento normativo acuícola.

Para lo referente a combustibles y energía se incluye el programa de desarrollo energético sustentable, para informar a la población sobre los beneficios de la implementación y usos de las energías limpias, prevenir daños causados por la actividad energética en el estado, promover la instalación y uso de energías renovables y ecotecnologías.

Por otra parte, a través de la celebración de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, se propone subsidiar el consumo de energía eléctrica de las familias de todo el Estado.

Impulso a la Promoción Turística mediante la difusión, diseño y elaboración de material promocional de los atractivos del Estado, promover viajes de familiarización a grupos especializados, así como las actividades culturales y deportivas en el Estado, y fomentar el turismo en comunidades por las que tiene su recorrido el Tren Maya.

Para Transporte y Comunicaciones, continúa la certificación de las y los operadores de transporte público que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la inspección y verificación física, mecánica y documental de las unidades del transporte público en materia de comunicaciones.

A través de los diversos fondos federales, se pretende, entre otros, reconstruir, rehabilitar y conservar caminos y carreteras de diversas localidades del interior del Estado.

Lo expuesto en esta Finalidad se integra de la forma siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
ASUNTOS ECONÓMICOS COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	130,793,560
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	319,163,035
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	100,749,476
TRANSPORTE	118,902,681
COMUNICACIONES	1,482,561,617
TURISMO	87,282,844
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	17,028,085
TOTAL	2,256,481,298

OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES

Respecto a Otras no clasificadas en Funciones Anteriores, comprende las retribuciones de obligaciones inherentes a la contratación de deuda; las transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas acciones no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes que representan los gastos que por su naturaleza no es viable identificar con un programa específico, como los intereses y gastos de la deuda, participaciones a Municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores; se destina la cantidad de **6 mil 403 millones 979 mil 376 pesos**, que representa el **23.59** por ciento del total del Presupuesto de Egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2026, con base en los objetivos siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	389,371,466
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	5,964,607,910
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	50,000,000

TOTAL	6,403,979,376

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 19 de la presente iniciativa.

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Para el presupuesto 2026 no hay variación en el número de Programas presupuestarios respecto al presupuesto 2025 continuando con 71 Programas presupuestarios.

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Cabe resaltar que el Presupuesto de Egresos se encuentra estructurado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que emanan los postulados y acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), anexándose los formatos armonizados por dicho Consejo.

Que análisis especial merece lo relativo a la propuesta de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal 2026, por lo que se trae a la vista el Oficio SAFIN03/PP/PRE/2027/2025 con documentación anexa, signado por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la administración pública estatal, mediante el cual envía el expediente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrado con motivo del proceso de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para ser incluido en la iniciativa de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, el cual forma parte inseparable del presente dictamen como Anexo número 1.

Asimismo, el Oficio SAFIN03/PP/PRE/2128/2025, signado por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el que da atención a la consulta efectuada mediante Oficio No. PCG/356/2025 del 12 de septiembre de 2025, relativo a los Acuerdos GC/013/2025, GC/014/2025, CG/015/2025 y CG/016/2025, para el Anteproyecto de Presupuesto de referencia.

Además del Oficio PCG/471/2025, remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informa de la Revocación de los Acuerdos CG/011/2025 y CG/016/2025, relativos a Tabuladores de Cargos y Puestos y Anteproyecto de Presupuesto para la Consulta del Presupuesto Participativo.

En ese orden de consideraciones, por principio se da cuenta con el **Acuerdo CG/013/2025**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2023, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las actividades ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2026, por los montos establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las actividades ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2026, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que en el ámbito de sus facultades la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y presente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Lineamientos de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 y el Manual de Remuneraciones, Prestaciones y Estímulos de las y los servidores públicos y el organigrama del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que estén vigentes a partir del 1 de enero de 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral en Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en casos de inasistencia de algún partido

político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónico y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Como se aprecia del Anexo Único a que se refiere el presente Acuerdo, la solicitud del Instituto, de presupuesto de egresos para el ejercicio 2026 consta de **\$ 82,081,967.00 (Son: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100. M.N.)** para el cumplimiento de sus actividades ordinarias.

Ahora bien, la forma en que proyecta dar uso a ese recurso público se encuentra conceptualizado en los términos siguientes:

CAPÍTULO	CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO (pesos mexicanos)
1000	Servicios Personales	68,971,311
2000	Materiales y Suministros	1,932,772
3000	Servicios Generales	10,627,884
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	550,000
	SUMA DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	82,081,967
9000	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-
	TOTAL	82,081,967

Cabe destacar que en la Consideración Octava del Acuerdo en mención, en el que se hace referencia a los Tabuladores de puestos y percepciones, se señala que: *Derivado del oficio SAFIN03/OT/0032/2025 firmado por el Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General, en el cual señaló en su parte medular que con motivo de la elaboración del Capítulo correspondiente a los Servicios Personales y Tabuladores Desglosados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, derivado del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el mismo sentido los tabuladores desglosados que sean incluidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado han de observar las reformas al artículo 127 de la Constitución Federal. Asimismo, para cumplir con la Ley de Disciplina Financiera, se deberán enviar desglosadas, las prestaciones ordinarias y extraordinarias, las cuotas patronales de seguridad social, las obligaciones de carácter fiscal, así como las previsiones salariales y las medidas económicas de índole laboral. Po lo anterior, se solicitó remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche la información requerida de conformidad con los ordenamientos señalados en el citado*

oficio, así como el número de plazas, incluyendo el puesto y sueldo bruto mensual para el ejercicio fiscal 2026, a más tardar el 20 de agosto del año en curso.

Derivado de lo anterior, el Consejo General en la 6ª. Sesión Extraordinaria en modalidad virtual, celebrada el 28 de agosto de 2025, mediante el Acuerdo CG/011/2025, aprobó los tabuladores de puestos y percepciones del IEEC para el ejercicio fiscal 2026.

Por otro lado, el **Acuerdo CG/014/2025** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2025, en sus puntos resolutivos a la letra señalan:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el proyecto de presupuesto de financiamiento público de los partidos políticos, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2026, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y que se haga de conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales del Consejo General, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos

del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partido y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que para efectos de pago y captura en el sistema de Amortización Contable se atienda al Calendario proporcionado por la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informes respecto de la ministración del financiamiento público 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Como se aprecia del Anexo Único a que se refiere el presente Acuerdo, la solicitud del Instituto, de presupuesto de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2026 consta de \$ **65,083,983.00** (Son: **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100. M.N.**).

En cuyo Anexo Único, en la parte conducente se muestra al efecto:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2026					
PARTIDO POLÍTICO	ART. 99-I	ART. 99-III	ART. 99-IV	ART. 99-V	ANUAL
PAN	\$ 4,778,312.36	\$ 143,349.37	\$ 1,024,944.63	\$ 1,024,944.63	\$ 6,971,550.99
PRI	\$ 7,022,495.25	\$ 210,674.86	\$ 1,024,944.63	\$ 1,024,944.63	\$ 9,283,059.37
PT	\$ 4,127,646.76	\$ 123,829.40	\$ 1,024,944.63	\$ 1,024,944.63	\$ 6,301,365.42
PVEM	\$ 3,876,535.33	\$ 116,296.06	\$ 1,024,944.63	\$ 1,024,944.63	\$ 6,042,720.65
MC	\$ 14,156,391.73	\$ 424,691.75	\$ 1,024,944.63	\$ 1,024,944.63	\$ 16,630,972.74
MORENA	\$ 17,285,850.04	\$ 518,575.50	\$ 1,024,944.63	\$ 1,024,944.63	\$ 19,854,314.81
SUMAS	\$ 51,247,231.48	\$ 1,537,416.94	\$ 6,149,667.78	\$ 6,149,667.78	\$ 65,083,983.98
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2026					\$65,083,983.98

Asimismo, el **Acuerdo CG/015/2025** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2025, en sus puntos resolutivos a la letra señalan:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Procesos Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 y para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del Poder Judicial Local 2026-2027, cuyo desglose se presenta en el Anexo único, que

forman parte íntegra de este Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado dicho Proyecto y su Anexo Único, lo remita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónico y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En cuyo Anexo Único, establece la siguiente distribución para las actividades del proceso electoral y elección judicial, para quedar en los términos siguientes:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL Y ELECCIÓN JUDICIAL		
CONCEPTO	PROCESO ELECTORAL	ELECCIÓN JUDICIAL
RAMO: 23 Órganos Autónomos 01 Instituto Electoral del Estado de Campeche UNIDAD: (IEEC)		
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 918,217	\$ 866,066
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,013,224	\$ 621,015
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 5,676,458	\$ 922,224
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 3,565,592	\$ 598,000
TOTAL	\$12,173,491	\$ 3,007,305

Destacándose que, según comunicado de la Presidencia Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fechas 28 de agosto y 12 de septiembre de 2025, respectivamente, el Consejo General de ese Instituto, aprobó los Acuerdos:

CG/011/2025 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”, y

CG/016/2025 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Haciendo de conocimiento a esta Soberanía que el 14 de noviembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictó sentencias en los expedientes TEEC/RAP/5/2025 y TEEC/RAP/7/2025, **revocando los Acuerdos CG/011/2025 y CG/016/2025**, determinando que esa autoridad administrativa electoral deberá generar nuevos Acuerdos, que cumplan con mayor énfasis con los principios de certeza y legalidad.

Informando además que las revocaciones no inciden en los Anexos que fueron aprobados por el Consejo General con los Acuerdos citados, por lo que en fecha próxima el Consejo General del Instituto Electoral del estado estaría poniendo a consideración y, en su caso, aprobación los proyectos que sustituirían a los Acuerdos CG/011/2025 y CG/016/2025.

Por lo que atendiendo a dicha comunicación y en virtud de que los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche son información de carácter público, se traen a la vista el contenido de los Acuerdos siguientes:

Acuerdo **CG/026/2025**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Undécima Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2025, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2025*”, mismo que en lo medular expresa:

“... **DÉCIMA TERCERA. Conclusión.** *Bajo el contexto de todo lo manifestado en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/5/2025, se hace mención que mediante la aprobación del Acuerdo CG/024/2025 el Consejo General sustentó la reglamentación interna para la realización de la Consulta, al aprobar el Reglamento para la Consulta tal como lo señala la Consideración OCTAVA del presente documento, el IEEC cuenta con la facultad expresa para la contratación de personal necesario para la correcta implementación de la Consulta en concordancia con lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/021/2025 relativo a la estructura mínima organizacional de los Consejos Consultivos.*

Asimismo, la reforma Constitucional Local, específicamente el artículo 78 Bis de la citada constitución mandata que la preparación de la Elección Judicial iniciará en diciembre de 2026, estableciendo como obligación que la realización de dicha elección sea realizada por el IEEC, por lo tanto deberá prever durante el ejercicio 2026 el personal necesario para dichos actos preparatorios, tal y como se detalló en el oficio DEAPPAP/142/2025, cabe señalar que la creación y ocupación de las 646 (598 para la

Consulta y 43 para Elección de personas Juzgadoras locales del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como para la organización de la Elección Ordinaria Local constituyen así tres elecciones locales, además se contempló dando cumplimiento al Sistema Estatal Anticorrupción de Campeche y de conformidad con el Reglamento Interior del mismo Órgano Interno de Control del IEEC, se contempló dentro de su estructura organizacional un perfil encargado de atender y llevar a cabo los procedimientos administrativos, auditorías y transparencia para asegurar que el ejercicio de los recursos para la Consulta Ciudadana para que se realicen conforme a los principios de legalidad, transparencia y honradez, Ahora en el mismo sentido, la Ley de Archivos del Estado de Campeche, los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas serán responsables de que, en las áreas de trabajo en su cargo se establezcan las medidas necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley en mención y se deberá establecer los archivos siguientes: 1) Un Archivo de trámite por cada una de las Unidades Administrativas que conformen la Estructura del Ente Público; 2) Un Archivo de concentración y 3) Un Archivo Histórico por cada uno de los Poderes y órganos Constitucionales Autónomos Estatales, y Ayuntamientos de los Municipios del Estado, esto por la necesidad institucional de contar con el personal permanente para el correcto funcionamiento de los Archivos de concentración e históricos del IEEC⁹, por último las 5 plazas restantes relativas al Proyecto de Modernización de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Computo señalado en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo, dichas plazas estarán en su totalidad sujetas a la disponibilidad presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado de Campeche para el citado ejercicio fiscal, por lo que el presente Acuerdo solo representa un proyecto previo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 250 fracción I, 253 fracción I y 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones; 5, 7 fracción I inciso a), 8 fracción XXVIII y 15 del Reglamento Interior; 23, 55, 81 y 82 del Estatuto Laboral; 4, 5, 6, 8, 18, 19 y 38, del Reglamento para la Consulta, se aprueban los tabuladores de puestos y percepciones para el ejercicio fiscal 2026, del IEEC, de conformidad con los Anexos del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los tabuladores de puestos y percepciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con los Anexos del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con número de expediente TEEC/RAP/5/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicar el presente Acuerdo y sus Anexos a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo remita junto con los Anexos respectivos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para los efectos administrativos relacionados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2026. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proveer lo necesario para la ejecución y estricto cumplimiento del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo remita junto con los Anexos respectivos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para los efectos administrativos relacionados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2026.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proveer lo necesario para la ejecución y estricto cumplimiento del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, con auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se notifique mediante oficio el presente Acuerdo y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia con número de expediente TEEC/RAP/5/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: El presente Acuerdo y sus Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y sus Anexos, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Exponiéndose al efecto los Anexos 17 y 19, que en lo conducente señalan:



ANEXO 17

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2026

PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS



SAFIN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

RAMO	DESCRIPCIÓN	PLAZAS
ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
23-01	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	756
23-02	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	
23-03	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	
23-04	TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE CAMPECHE	
23-05	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE	
23-06	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE	
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN AUTÓNOMOS		
24-14	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE	756
	PLAZAS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
	PLAZAS DE JORNADA ADMINISTRATIVA	
	PLAZAS DE JORNADA DOCENTE	
	TOTAL DE HORAS	
24-15	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN	
	PLAZAS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
	PLAZAS DE JORNADA ADMINISTRATIVA	
	PLAZAS DE JORNADA DOCENTE	
	TOTAL DE HORAS	
24-16	INSTITUTO CAMPECHANO	
	PLAZAS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
	PLAZAS DE JORNADA ADMINISTRATIVA	
	PLAZAS DE JORNADA DOCENTE	
	JUBILADOS	
	TOTAL DE HORAS (mensuales)	

ANEXO 19 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2026 TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS												
Puesto	Sueldo	PSM	Otras percepciones mensuales	Total de Percepciones Brutas	Impuestos Estatales	Cuotas Patronales IMSS, IMPONAVIT e ISSSTECAM	Percepciones Metas (Incluidas deducciones de ISR, cuotas obreras ISSSTECAM e IMSS)	Clave del Puesto	Nivel	Ingresos propios	Estatal	Federal
Presidencia del Consejo General	94,991.21	1,935.46	30,352.57	127,279.24	5,091.17	31,656.97	76,523.78	RA 1.3	100%			
Consejería Electoral	74,534.51	1,935.46	24,648.78	101,118.75	4,044.75	34,658.96	61,044.58	RA 1.2	100%			
Secretaría Ejecutiva del Consejo General	71,293.02	1,935.46	23,117.43	96,345.91	3,853.84	33,093.63	59,489.56	RA 1.1	100%			
Titular de Dirección Ejecutiva, Órgano Técnico u Órgano Interno de Control	42,167.87	1,935.46	14,009.95	58,113.28	2,324.53	20,081.12	37,799.40	RA 2.2	100%			
Titular de Unidad Administrativa u Oficialía Electoral	29,670.03	1,935.46	5,791.92	37,397.41	1,495.90	13,522.97	25,665.53	RA 2.1	100%			
Jefatura de Departamento A	29,355.44	1,935.46	5,596.52	36,887.42	1,475.50	13,360.52	25,340.05	RA 3.1	100%			
Jefatura de Departamento B	26,164.38	1,935.46	5,007.09	33,106.93	1,324.28	12,027.13	23,013.26	RA 4.2	100%			
Asistente	20,873.39	1,935.46	3,140.62	25,949.47	1,037.98	9,615.29	18,496.43	RA 4.1	100%			
Analista especializado	17,426.84	1,935.46	2,614.37	21,976.67	879.07	8,200.11	15,962.79	RA 5.5	100%			
Auxiliar Técnico A	15,211.75	1,750.14	2,291.85	19,253.74	770.15	7,252.29	14,211.50	RA 5.4	100%			
Secretaría A	13,542.76	1,558.24	1,370.73	16,471.73	658.87	6,372.98	12,362.81	RA 5.3	100%			
Auxiliar Técnico B	13,162.24	1,508.78	1,333.44	16,004.46	640.18	6,210.23	12,062.35	RA 5.2	100%			
Secretaría B	11,777.26	1,366.33	1,195.27	14,338.86	573.55	5,625.94	10,994.10	RA 5.1	100%			
Auxiliar Técnico C	10,607.21	1,223.79	1,063.25	12,894.25	515.77	5,123.80	10,029.15	RA 6.3	100%			
Vigilante	9,281.46	1,116.31	923.32	11,321.09	452.84	4,569.31	8,954.47	RA 6.2	100%			
Auxiliar Administrativo u Operativo	9,183.85	1,008.86	739.10	10,931.81	437.27	4,466.64	8,658.40	RA 6.1	100%			
Chofer	8,843.92	975.96	714.97	10,534.85	421.39	4,325.91	8,380.55	MS 1.1	100%			
Conserje	30,574.82	1,935.46	8,031.66	40,541.94	1,621.68	14,369.60	27,775.87	MS 2.1	100%			
Coordinación SPEN	29,355.44	1,935.46	5,596.52	36,887.42	1,475.50	13,360.52	25,340.05	MS 3.1	100%			
Jefatura de Departamento SPEN	22,436.02	1,935.46	3,366.50	27,737.98	1,109.52	10,254.05	19,628.43	RAE 5.3	100%			
Asistencia Técnica SPEN	13,162.24	1,508.78	1,333.44	16,004.46	640.18	4,235.89	13,378.57	RAE 5.1	100%			
Auxiliar Técnico B	10,607.21	1,223.79	1,063.25	12,894.25	515.77	3,532.72	11,089.87	RAE 6.2	100%			
Auxiliar Técnico C	9,183.85	1,008.86	739.10	10,931.81	437.27	3,089.06	9,576.79	RAE 6.1	100%			
Auxiliar Administrativo u Operativo	8,843.92	975.96	714.97	10,534.85	421.39	4,325.91	8,380.55	PCC 1.3	100%			
Chofer	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	600.00	0.00	14,400.00	PCC 1.2	100%			
Presidencia Consultiva	14,000.00	0.00	0.00	14,000.00	560.00	0.00	13,440.00	PCC 1.1	100%			
Consejería Consultiva	9,870.00	1,140.00	990.00	12,000.00	480.00	3,330.55	10,406.91	PCC 2.3	100%			
Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo	6,990.00	810.00	700.00	8,500.00	340.00	2,550.46	7,572.84	PCC 4.3	100%			
Auxiliar Operativo Consultivo	6,780.00	810.00	660.00	8,250.00	330.00	2,497.10	7,360.25	PCC 4.2	100%			
Auxiliar Administrativo del Consejo Consultivo	6,180.00	720.00	600.00	7,500.00	300.00	2,337.09	6,722.47	PCC 4.1	100%			
Chofer del Consejo Consultivo												
Consejería del Consejo Consultivo												

Se llenará individualizado por cada una de las unidades presupuestales y por fuente de financiamiento (Ingresos propios, Estatales, Federales)

Por lo que se infiere de la lectura de los puntos resolutivos que anteceden, así como de los Anexos 17 y 19 que se ilustran, la intención del Instituto de aprobar los tabuladores de puestos y percepciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio 2026, previendo un total de 756 plazas, que se habrán de destinar para las funciones a que ha hecho alusión en las consideraciones expuestas en el Acuerdo de referencia.

Acuerdo **CG/027/2025**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Undécima Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2025, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2025**, que en su parte medular a la letra dice:

“...**DÉCIMA PRIMERA.** *Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 250 fracción XV, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 21 y 23 fracción VI del Reglamento Interior, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 27 y 32 de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento para la Consulta, se propone al pleno del Consejo General el proyecto de presupuesto relativo a la consulta de presupuesto participativo para los municipios del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo el cual forma parte integral del mismo.*

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: *Se aprueba el proyecto de presupuesto relativo a la consulta de presupuesto participativo para los municipios del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con número de expediente TEEC/RAP/7/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el proyecto de presupuesto relativo a la consulta de presupuesto participativo para los municipios del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: El presente Acuerdo y su anexo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En consecuencia se muestra Anéxo Único en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**Acuerdo CG/027/2025
ANEXO ÚNICO**

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026			
ACTIVIDADES DE CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
CONCEPTO		PARTICIPATIVO	
RAMO:	23 Órganos Autónomos		
	01 Instituto Electoral del Estado de Campeche		
UNIDAD:	(IEEC)		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	21,922,464
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	5,433,768
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	9,722,616
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$	1,367,600
TOTAL		\$	38,446,448

De la lectura del resolutivo primero del referido Acuerdo y del correspondiente Anexo es dable advertir que el Instituto solicitó la asignación presupuestal de **\$38,446,448 (SON: TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para actividades de Consulta de Presupuesto Participativo.

En ese tenor es preciso señalar que la materia a analizar será la documentación expedida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y que se adjunta a la iniciativa en estudio, para la integración de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2026, en el entendido que el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del Congreso recibir a

más tardar el 19 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

Tras lo cual, el Congreso deberá examinar, discutir, modificar² y en su caso aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

En el proceso de aprobación, el Congreso debe verificar que se incluyan y, en caso contrario deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, de las dependencias estatales y de las entidades de la administración pública paraestatal derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, celebrados o por celebrarse.

Lo anterior, tomando en consideración el ordenamiento jurídico que rige el procedimiento que habrá de aplicarse para la construcción de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal el cual es la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Legislación que en su artículo 1 establece que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios, y es de observancia obligatoria para todas las Unidades Presupuestales quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de ***legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.***

Destacándose además el señalar que ***son sujetos*** de dicha ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, ***las personas de derecho público a las que la Constitución Política del Estado de Campeche les otorgue autonomía***, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *la Constitución Política del Estado de Campeche u otras*

² En la inteligencia que mediante decreto 197 publicado el 6 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, aprobado por la actual Legislatura, se reformó el primer párrafo del artículo 54 bis de la Constitución Local, adicionándose la porción normativa “modificar”.

Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales.

Puntualizando en el glosario contenido en dicho numeral, el concepto de “Unidades Presupuestales”, entendiéndose por éstas: *“Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, las personas de derecho público a las que la Constitución Política del Estado de Campeche les otorgue autonomía, así como las universidades y demás instituciones de educación superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche u otras Leyes otorguen también autonomía. Así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales.”*

Por ende, el alcance de la autonomía presupuestaria para las personas de derecho público a las que la Constitución Política del Estado les otorgue autonomía debe constreñirse a lo dispuesto en los artículos 1, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en cuyas disposiciones señala que los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales serán debidamente integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, **para su análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación**. Para tales efectos, las Unidades Presupuestales enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse.

Siendo que tales proyectos deben construirse atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público.

Previéndose además en su artículo 19 que la Ley de Presupuesto de Egresos será la que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto total que en éste se especifique, así como la clasificación económica, funcional y económico administrativa, y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Presupuestales que el mismo y sus anexos señalen.

Aunado a lo anterior el artículo 41, fracción V, Apartados B y C de la Constitución Federal establece las bases indispensables que estas Comisiones ordinarias deben tomar en cuenta para asignar el presupuesto al Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral estatal 2026-2027.

Dichas disposiciones, destacan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, precisan que en los procesos electorales federales y locales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

Igualmente, detalla que, en las entidades federativas, las elecciones locales -entre otros procesos- estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Así las cosas, conforme al artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes del Estado de Campeche deben garantizar que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los integrantes del Poder Judicial del Estado y del correspondiente Tribunal de Disciplina Judicial³, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de la función electoral por conducto de sus autoridades en el que respeten los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 24 fracción VII de nuestra Carta Magna local prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

³ De conformidad con el Decreto 13, que derogó las fracciones XII y XIII, y reformó la fracción XIV del artículo 54; derogó las fracciones II, III y IV del artículo 71; reformó los artículos 77, 78, 78 bis, 79 y el último párrafo del artículo 80; los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y la fracción I del artículo 101 quáter, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección del Poder Judicial, expedido por la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2285 Cuarta Sección de fecha 5 de noviembre de 2024.

En el artículo 247 de la Ley de Instituciones se establece que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Estableciéndose en el artículo 248 que su patrimonio estará conformado entre otros por las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos.

Que, por tratarse de un organismo con autonomía constitucional, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es sujeto de aplicación de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de ese ordenamiento legal.

Por lo que en la presentación de su proyecto de presupuesto de egresos correspondiente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de referencia, la cual prevé que los Proyectos de Leyes de Presupuesto de Egresos deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Debiendo ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Vertidas las consideraciones que anteceden estas comisiones dictaminadoras proceden a emitir las siguientes consideraciones:

Por cuanto al Acuerdo **CG/013/2025**, relativo al **Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las Actividades Ordinarias del Instituto Electoral del Estado**, se mantiene el techo presupuestal para los Capítulos 2000 y 3000, respecto al aprobado para el año 2025, con redireccionamiento al Capítulo 5000, conforme al Acuerdo CG/013/2025.

Respecto al Capítulo 1000, que se encuentra plasmado en el Acuerdo GC/026/2025, es posible determinar que si bien es cierto que para el desarrollo del proceso electoral ordinario se requiere por ese Instituto de la contratación para llevar a cabo las actividades extraordinarias que dicho proceso conlleva, no pasa desapercibido para estos órganos legislativos que dicha contratación de capital humano debe realizarse adoptando las medidas de racionalidad y austeridad en el gasto, y que por tratarse de personal eventual resulta aplicable un régimen de contratación particular, sin que sean consideradas las estimaciones previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, puesto que para el ejercicio fiscal 2026, y para efecto de presupuestar los recursos en lo que corresponde al Capítulo 1000 Servicios Personales se considera un incremento del 2%, conforme a lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su correlativo en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, consignado en el último párrafo de la fracción I del artículo 63, mismos que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

- I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*
 - a) El 3 por ciento de crecimiento real, y*

- b) *El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.*

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensable para la implementación de leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

En correlación con dicho numeral la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, reproduce dicha disposición en su artículo 63 fracción I, precisando en sus artículos 71 y 72 lo siguiente:

“ARTÍCULO 71.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;*
- II. Las aportaciones de seguridad social;*
- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y*
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.”*

“Artículo 72.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. y II. ...

III. En materia de incrementos en las percepciones deberán sujetarse estrictamente a las condiciones establecidas en el artículo 63 de esta Ley. ...”

Por ende, estos límites establecidos en la legislación en materia de disciplina financiera tienen como propósito que el Estado no ponga en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas ni genere balances presupuestarios negativos por exceder los recursos destinados al pago de servicios personales.

Las disposiciones aplicables a la proyección 2026 con base en el presupuesto autorizado al IEEC en el ejercicio fiscal 2025, incluyen las plazas con las que actualmente está operando y que le permite cumplir con sus funciones, pretendiendo adicionar 7 plazas permanentes para las siguientes áreas:

- De Sistemas del Instituto.
- El Órgano Interno de Control.
- Archivo de concentración y del archivo histórico.

Nivel	Plaza/Puesto	Plazas 2025	Plazas 2026	Diferencia	Observaciones
	de Departamento B				de
					de*
	Especializado				de

*Incluye 1 plaza para Presupuesto Participativo.

El argumento respecto de la carga de trabajo por la cual se requieren las plazas adicionales, en primer término, no se encuentra justificado, documentado, ni cuantificado en términos de rezago en el ejercicio de las funciones encomendadas o asuntos en trámite pendientes de resolver, tanto para el área de investigación como para el área de substanciación y otros asuntos en apoyo al Titular del Órgano Interno de Control que fuera nombrado en el mes de agosto de 2024 por el H. Congreso del Estado. Si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece en su artículo 290-7 que el Órgano Interno de Control, contará con un área de investigación y un área de substanciación, el Reglamento Interior del IEEC, en el último párrafo de su artículo 47 señala que el

órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria.

De ahí que quienes dictaminan estiman que es preciso puntualizar que todos los entes públicos tienen la obligación de atender las disposiciones en materia de disciplina financiera y generar ajustes compensados en sus estructuras organizacionales para evitar generar desestabilidad financiera a los organismos y al Estado.

En relación con las plazas para los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico, no se omite mencionar que tal y como se desprende de la documentación aportada para la integración del Presupuesto de ese Instituto Electoral del Estado de Campeche, dicho organismo público ha logrado cumplir con los instrumentos de clasificación archivística y de manejo documental, por lo que deberá continuar operando con el área coordinadora de archivos y los responsables de los archivos de trámite con los que cuentan, como se observa en el apartado de Transparencia y Archivos “Instrumentos de Control y Consulta Archivística” en su página institucional.

Para el caso del personal requerido para el área de Sistemas se reitera que la carencia de personal especializado (programadores) se ha venido cubriendo con contrataciones temporales, por lo que con los recursos autorizados para el Proyecto del Acuerdo CG/005/2025 y en términos de las disposiciones de la Ley de Austeridad y Ahorro Estatal y los Lineamientos que en esa materia ha emitido la autoridad electoral para el año 2025, podrán efectuarse las contrataciones de los servicios profesionales que tendrán vigencia al mes de diciembre de 2025, para dar continuidad y actualización a los 6 sistemas informáticos que fueron utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, acorde al Cronograma de actividades que se apegan a las Políticas y Programas Generales 2025, que adiciona 2 Sistemas Internos (Recepción y sustanciación de Quejas y Gestión de Correspondencia), lo que puede ser aprovechado por el Instituto para requerir en los perfiles a contratar, las capacidades y conocimientos en las 18 tecnologías y plataformas que se utilizan.

Siendo que en términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, *“Toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o **compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto**”*, por lo

que según consta de la documentación aportada en el expediente de integración del Presupuesto de Egresos del IEEC, la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Oficio No. SAFIN03/PP/PRE/1529/2025 hizo de conocimiento que:

“Respecto a la propuesta de creación de una Jefatura de Departamento más 4 Programadores en modalidad de base, dentro de la plantilla del IEEC, para la Unidad de Tecnologías y Sistemas de Cómputo, deberán contar con la Evaluación sobre el Impacto Presupuestario por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, así como el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades y la posible fuente de financiamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, desde el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, toda vez que conforme los recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2025 el Instituto deberá sujetarse al Capítulo 1000 aprobado y a la estructura orgánica y ocupacional autorizada por la SAFIN de conformidad con el artículo 72 de la citada Ley de Disciplina Financiera.”

De ahí que se concluya que el Instituto Electoral del Estado no puede pretender ampliar su número de plazas disponibles sin contar con los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de servicios personales, prevista en el artículo 71 de la Ley de Disciplina Financiera Estatal, pues de hacerlo deberá ajustar su gasto y redireccionar su presupuesto, al no aprobársele mayores recursos para dicho concepto.

En lo relativo al Acuerdo **GC/014/2025** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que respecta al Proyecto de Presupuesto de Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de **\$ 65,083,983.98**, se mantiene sin cambios conforme al número de partidos políticos que se presentaron en el Acuerdo General del IEEC.

Ahora bien, por cuanto al presupuesto requerido para la elección del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial, en la elección estatal ordinaria del año 2027, se autorizan los recursos para su debido cumplimiento conforme a lo ordenado por el H. Congreso del Estado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 13, por el que se modificaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de noviembre

de 2024, así como al Acuerdo **GC/015/2025** por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 y para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del Poder Judicial Local 2026-2027, por la cantidad de **\$12,173,491.00** y **\$3,007,305.00**, respectivamente.

Esto en razón de que se considera que se está en el supuesto previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual permite que *“Los gastos en servicios personales que **sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.**”*

En el entendido que la elección de juzgadores y titulares responsables de la disciplina judicial se considera un requerimiento de atender en el marco del control constitucional previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia directa con la nueva forma de organización del Poder Judicial Federal.

Ahora bien, respecto al proceso de consulta pública por la vigencia de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de diciembre de 2024, a pesar de que dicha Ley tuvo como base jurídica la entrada en vigor de diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, como se desprende del contenido de sus artículos 18 fracción VII; 24 fracción VIII; 105 fracción VII correspondientes al Decreto número 398, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de septiembre de 2024, no puede pasar desapercibido para quienes dictaminan que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 398 de referencia expresamente prevé que: *“El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en materia de revocación de mandato y demás mecanismos de participación ciudadana, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.”*; razón por la cual el Acuerdo **CG/027/2025** por el que se presenta el Proyecto de Presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio

fiscal 2026, propuesto por la cantidad de \$38,446,448.00 deberá ajustarse para quedar en \$3,000,000.00, lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Estado.

Sin que obste destacar que aun y cuando el Instituto haya proyectado la cantidad de \$38,446,448.00 y este Congreso no lo conceda, ello no supone una afectación en su autonomía, pues en este caso, no se está frente a un derecho adquirido, sino más bien ante una **expectativa de derecho**.

Ello se demuestra precisamente con el proyecto de presupuesto aprobado en noviembre de 2025, pues intrínsecamente con dicha solicitud revelan que su intención era hacer uso de dicho recurso a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto 2026, que entra en vigor el 1 de enero del 2026, de modo que en ningún momento ha entrado al patrimonio del ente público, a su dominio o a su haber jurídico, pues por el contrario significó una mera pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada.

Fortalece lo anterior, la Tesis Aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Asimismo, es preciso hacer mención que tales consideraciones encuentran sustento en los Criterios de Política Económica 2026, que permiten estimar que durante el ejercicio fiscal 2026, el Estado de Campeche debe conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto, pues las estimaciones realizadas sobre las participaciones federales limitan la disponibilidad presupuestaria y financiera con la que materialmente contará el Estado de Campeche en el ejercicio 2026, quedando sujeto a que se materialicen las fuentes de ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de la Ley de Presupuesto de Egresos que nos ocupa.

Finalmente, estas comisiones traen a la vista el expediente del H. Poder Judicial del Estado de Campeche, integrado con motivo del proceso de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para ser incluido en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, tras el análisis de la documentación aportada, se advierte el Oficio No. 59/PRE/25-2026 de fecha 10 de septiembre de 2025, firmado por el entonces Titular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el cual se solicita RECURSOS ADICIONALES en cantidad total de \$80,971,356.12, para la implementación gradual del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Primero y Segundo Distrito Judicial; Haberes de Retiro y otros proyectos para los Distritos Judiciales, para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se detallan a continuación:

PROYECTO	Capítulo	Importe
I.- Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.	1000	\$ 44,716,6+47.78
	2000	
	3000	
	5000	
II.- Adicionales conforme las necesidades del Poder Judicial del Estado.	2000	\$ 15,791,107.39
	3000	
	5000	
III.- Solicitud de recursos adicionales para prestaciones laborales y Haber de Retiro.	1000	\$ 20,463,600.95
TOTAL GENERAL DE RECURSOS ADICIONALES 2026		\$ 80,971,356.12

Al respecto, en pleno respeto a la autonomía e independencia del Poder Judicial y a pesar que no resulta ser el momento presupuestal oportuno para solicitar recursos adicionales para el ejercicio fiscal 2026, toda vez que no se está ejerciendo dicho presupuesto, conforme a los supuestos de ampliación presupuestaria previstos en el artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera multirreferida, se exponen las siguientes consideraciones:

I. Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares entró en vigor el 5 de junio de 2024, estableciéndose en su régimen transitorio que su entrada en vigor debe ser gradual, a cargo del Poder Judicial del Estado y del H. Congreso del Estado, al señalarse literalmente lo siguiente:

“Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código nacional de Procedimiento Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue:.....

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1º. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1º. de abril de 2027.”

Por ende, la finalidad de que dichas disposiciones inicien su vigencia a más tardar el 1º. de abril de 2027, obedece a la posibilidad de que las entidades federativas, por una parte, determinen los requerimientos de recursos materiales y financieros y se realicen las previsiones presupuestales necesarias para mantener el imperante balance presupuestario sostenible y, por otra, que el Poder Judicial del Estado, capacite al personal en activo para pasar al nuevo sistema de impartición de justicia civil y familiar, que implica la transición de los juzgados tradicionales de derecho predominantemente escrito a los procesos de oralidad.

En ese sentido, resulta de imprescindible existencia la Declaratoria de entrada en vigor en el Estado para que puedan determinarse los ajustes que se requieran en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales posteriores, pues a la presente fecha no existen estimaciones de impacto presupuestario que permitan a este H. Congreso del Estado dimensionar el impacto y necesidades de la implementación y su costo presupuestal, dado que sin estos elementos valorados en la Declaratoria

Legislativa, no se estará en aptitud de dar cumplimiento al penúltimo párrafo del **artículo Sexto Transitorio** del citado Código Nacional, que a la letra dispone:

“Artículo Sexto.

.....

Los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, aprobarán los recursos presupuestarios correspondientes para los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el cumplimiento del presente Decreto.”

En razón de lo expuesto, en tanto el H. Congreso del Estado no emita la Declaratoria para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a solicitud expresa del Poder Judicial del Estado, que permita determinar las necesidades de gasto real que tendrá para el Estado la implementación del Código Nacional de referencia, la temporalidad en la que deberá cumplirse la implementación en todos los distritos judiciales y establecer la fuente de ingresos correspondiente, no pueden incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos que nos ocupa dichos recursos, toda vez que no corresponden al funcionamiento ordinario que cubre su actual presupuesto por lo que éste quedará rebasado y excedería los parámetros inflacionarios autorizados en términos de ley.

Asimismo, por cuanto a los recursos presupuestarios del Capítulo 1000 Servicios Personales, considerados para la implementación del mencionado Código Nacional, para el Primero y Segundo Distritos Judiciales en el Estado, conforme al último párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expidió el citado Código, mismo que a la letra dice:

“Artículo Sexto.

.....

En todo caso y siempre que proceda, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del presente Decreto, deberán realizarse mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.”

De conformidad con lo manifestado por el propio Poder Judicial del Estado, dentro de su Plan de Trabajo para la Implementación del Código Nacional en cita, ha capacitado o se encuentra capacitando a su personal en activo, para asumir la implementación en comento, personal basificado en las distintas áreas que actualmente operan el sistema tradicional en las materias civil y familiar en primera y segunda instancia, en las instalaciones, oficinas o juzgados que cuentan, por lo que, acorde con lo señalado respecto a la Declaratoria de entrada en vigor y el artículo Sexto Transitorio, no es procedente la autorización de recursos para el Capítulo 1000 Servicios Personales en los cinco Distritos Judiciales en el Estado.

II. Recursos Adicionales conforme a las necesidades del Poder Judicial del Estado.

En términos de los artículos 13 párrafo tercero y 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios: *“Los Entes Públicos elaborarán sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos, conforme a sus necesidades...”*, *“Para la formulación de la iniciativa de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, los Entes Públicos elaborarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto Público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, y los remitirán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca y les dé a conocer, por conducto de la propia Secretaría”*, motivo por el cual, el Poder Judicial del Estado debe integrar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2026 estableciendo prioridades de gasto, programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, redireccionando su gasto corriente, con la autonomía e independencia que le corresponde como uno de los Poderes del Estado.

Sin embargo, se observan necesidades del Poder Judicial del Estado, así como para prestaciones laborales y Haberes de Retiro que no fueron consideradas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sino que son solicitados como recursos adicionales y, como se indicó, no es momento presupuestal oportuno para ello, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

En ese sentido, el Poder Judicial debió considerar dentro de su Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026 los recursos urgentes para renovación de mobiliario y equipos con mayor antigüedad o grado de

obsolescencia, equipamiento tecnológico, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 t el artículo 34 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado que, para la asignación de recursos para el mantenimiento de edificios, en términos del artículo 28 de la Ley de Austeridad citada, se considera necesario atender lo previsto en el artículo 30 del señalado ordenamiento. Lo anterior debe ser considerado, puesto que abarcar el 100% de las necesidades, requiere recursos que exceden los límites inflacionarios presupuestarios y vulnera la estabilidad de las finanzas públicas del Estado.

III. Solicitud de recursos adicionales para prestaciones laborales y Haberes de Retiro.

En este apartado no pasa desapercibido para quienes dictaminan, que a pesar de la trascendencia y urgencia de atender este tema no se han previsto incrementos significativos por parte del Poder Judicial, ya que para la atención de la problemática se observa que en Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026, se está considerando el mismo monto de \$ 5,385,609.00, con respecto a la Ley de Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2025.

Para el caso de los 18 Magistrados y Jueces de diversos años que les asiste el derecho de haber o apoyo por retiro, es necesario que el Poder Judicial del Estado realice las previsiones para el pago en parcialidades de estos haberes, ya que el artículo 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, permite que el pago de los haberes de retiro se realice conforme la disponibilidad presupuestal lo permita, esto es, no se exige el pago en una sola exhibición. Aunado lo anterior, cabe señalar que, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política del Estado, el haber o apoyo por retiro durará dos años a partir del momento que dejen de fungir como Magistrados o Jueces, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Consecuentemente se concluye que la solicitud de recursos adicionales para prestaciones laborales y haberes de retiro, así como para diversos proyectos por parte de ese Poder Judicial del Estado, no es posible atenderla en razón de que no se apegan al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas contemplado en los artículos 25 párrafo segundo, 26 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado que le corresponde al Poder Judicial integrar su proyecto de Presupuesto de Egresos conforme a sus necesidades, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y estableciendo prioridades de gasto, programas y proyectos, así como la distribución de su presupuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 párrafo tercero, 16 y 20 fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, redireccionando su gasto corriente, con la autonomía e independencia que le corresponde para ir abatiendo los rezagos de manera gradual, puesto que abarcar el 100% de las necesidades requiere recursos que excederán los límites inflacionarios presupuestarios. Lo anterior por ser necesario ajustarse a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos Estatal, en referencia al ciclo ingreso-gasto, por lo que el financiamiento neto que refiere el artículo 14 de la propia Ley, es el techo financiero del Estado, que será distribuido a todos los Poderes, a todos los ejecutores de gasto, a todas las unidades presupuestales, el cual se asigna conforme a reglas específicas, por lo que, para un nuevo presupuesto de vigencia anual, las variaciones o incrementos son inflacionarios, por ello cada participante del presupuesto tiene sus propios techos financieros, ya que los recursos no son ilimitados, por lo que precisamente las unidades presupuestales deben priorizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, dentro de las posibilidades de su techo financiero, ajustando o redistribuyendo sus partidas de gasto, como lo indica el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice: **“A toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones de otras previsiones de gasto”**.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

El artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Por su parte el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado, establece que el Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

Que en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el gasto total del Estado se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaboran por ejercicio fiscal y se basan en costos estimados apegados al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él se deriven.

Adicionalmente la antes citada Ley de Disciplina Financiera en el artículo 20 prevé que los Proyectos de Leyes de Presupuesto de Egresos deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y

operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

Además de lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Debiendo ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Luego entonces, dado que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, se encuentra actualizada de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas inicialmente en la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2026, pues contiene la descripción actualizada del gasto total previsto para el ejercicio fiscal 2026, así como la clasificación económica, funcional y administrativa, además del desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades presupuestales que en el mismo y sus anexos se señalan; se concluye que se apega a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en el numeral 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por lo que es de destacarse que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos que por esta vía se propone, se encuentra apegada además, a las disposiciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Razón por la cual y toda vez que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2026 que nos ocupa, se encuentra apegada tanto a las disposiciones vigentes en la Carta Magna Federal, así como en la legislación general emitida al efecto, cumpliendo con los postulados que rigen en materia de presupuestación, así como con las disposiciones del marco normativo local previstas en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado, en los artículos 13 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, es que se considera constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter nacional o local, ni de manera específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, ni de alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la iniciativa que se propone cuenta con la estimación de impacto presupuestal, condición jurídica que hace viable su aprobación.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la iniciativa indicada quienes dictaminan estiman procedente expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, de conformidad con la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado con los ajustes hechos valer mediante alcance remitido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos en las legislaciones de la materia citadas en los considerandos a que se ha hecho alusión, por lo que es recomendable su procedibilidad en lo general, atendiendo a las argumentaciones de hecho y de derecho expuestas.

Consecuentemente, se modifican las asignaciones presupuestarias solicitadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con las consideraciones hechas valer en el presente dictamen, para quedar como aparecen en la parte conducente del presente resolutivo y anexos correspondientes.

No obstante, lo anterior en el seno de los trabajos de análisis de estas comisiones dictaminadoras los diputados Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros, proponen las siguientes adecuaciones:

PRIMERO: Modificar el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026.

SEGUNDO: Propuesta de adición de un artículo Décimo Quinto Transitorio para autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para realizar los ajustes presupuestarios que se requieran para el cumplimiento estricto de lo previsto en el Decreto relativo a la solicitud de financiamientos y una vez realizados los ajustes, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá informar los ajustes a este H. Congreso, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores.

Asimismo, resulta señalar que la propuesta SEGUNDA, surge con la finalidad de garantizar la correcta ejecución, coherencia presupuestaria y transparencia institucional en la implementación del financiamiento autorizado. Esta disposición ordena y regula los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento estricto a lo aprobado por este H. Congreso.

Razón por la cual una vez sometidas a la consideración de los integrantes de las comisiones actuantes resultaron aprobadas, ordenándose su incorporación en el proyecto de decreto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO. - Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2026, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respecto a los recursos federalizados, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en esta Ley.

La interpretación y la emisión de recomendaciones de medidas para la correcta aplicación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Adefas:** A las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- II. **Asociaciones Público-Privadas:** A las previstas en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas, y en la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Campeche;
- III. **Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Clasificación Administrativa:** A la que tiene por objeto identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes Legislativo y Judicial, o de los Órganos Autónomos;
- V. **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** A la Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;
- VI. **Clasificación funcional del Gasto:** A la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- VII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** A la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;
- VIII. **Clasificación Programática:** A la técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;
- IX. **Contraloría:** A la Secretaría responsable de ejercer las funciones de contraloría y fiscalización en la Administración Pública del Estado de Campeche;
- X. **Dependencias:** A las mencionadas en el artículo 22, Apartado B; así como a la prevista en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XI. **Deuda Pública:** A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XII. **Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades que realizan las erogaciones con cargo a sus presupuestos, ya sea que paguen o realicen la erogación de manera directa o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como aquellas que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios;
- XIII. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos con estructura, así como a los Institutos Educativos Autónomos;
- XIV. **Gasto corriente:** A las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XV. **Gasto etiquetado:** A las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias Federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que se realizan con recursos estatales con un destino específico;

- XVI. Gasto no etiquetado:** A las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos;
- XVII. Gasto No Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;
- XVIII. Gasto Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que por su naturaleza están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XIX. Ingresos Excedentes:** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche;
- XX. Institutos Educativos Autónomos:** A las Universidades, Autónoma de Campeche y Autónoma del Carmen, con autonomía otorgada por Ley o Decreto para ejercer sus funciones de docencia, libertad de cátedra, investigación, estudio y emitir su normatividad interna, entre otros;
- XXI. Inversión Pública Productiva:** A toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXII. Ley:** A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026;
- XXIII. Ley de Disciplina Estatal:** A la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XXIV. Ley del Sistema:** A la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche;
- XXV. Ley de Obras Públicas:** A la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche;
- XXVI. Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- XXVII. Lineamientos para la Contratación de Servicios:** A los Lineamientos en Materia de Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza;
- XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetos del Programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetos;
- XXIX. Municipios:** A los Municipios del Estado de Campeche;
- XXX. Órganos Autónomos:** A los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Campeche, los cuales son el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
- XXXI. Programas:** Al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; y que contienen un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a uno o varios ejecutores de gasto debidamente coordinados;

- XXXII. SAFIN:** A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XXXIII. Secretarías:** A las mencionadas en el artículo 22, apartado A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, incluyendo a sus órganos desconcentrados;
- XXXIV. Subsidios:** A las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a las y los usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XXXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** A los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades; y
- XXXVI. Transferencias y Asignaciones:** A los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de **\$27,151,269,928** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026.

Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, la Secretaría de Educación, el gasto de Comunicación Social, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), la Secretaría de Turismo, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la Agencia Reguladora del Transporte y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes:

- **Poder Legislativo** la cantidad de **\$269,515,897**, de la cual le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche **\$54,967,462**, y para el H. Congreso del Estado **\$214,548,435**.
- **Poder Judicial** la cantidad de **\$355,178,439**, que se integra por **\$89,032,033** para el H. Tribunal Superior de Justicia; **\$255,833,059** para el Consejo de la Judicatura, que incluye **\$43,443,294** para el Sistema de Justicia Penal, **\$3,037,795** para la Escuela Judicial, con actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, **\$12,017,126**, para la Sala Administrativa, la cual se extinguirá cuando concluyan en forma definitiva los asuntos que tenga en trámite, de conformidad con el Decreto Número 194, Transitorio Décimo Séptimo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de julio de 2017, **\$6,659,809**, al Juzgado para Adolescentes y Centro de Encuentro Familiar, **\$189,945,272** para la operación del Consejo de la Judicatura; **\$729,763** para capacitación; y **\$10,313,347** para la reforma laboral. Así mismo, se incluyen **\$5,385,609** para el pago de Haberes de Retiro de los cuales se consideran **\$1,300,477** en el H. Tribunal Superior de Justicia y **\$4,085,132** en el Consejo de la Judicatura.
- **Instituto Electoral del Estado de Campeche** la cantidad de **\$157,245,344** conformado por **\$73,980,564** para la operación ordinaria del Instituto, **\$65,083,984** para el financiamiento de Partidos Políticos, **\$3,000,000** para la Consulta Participativa, **\$3,007,305** para la Elección Judicial y **\$12,173,491** para los inicios de trabajos previos al proceso electoral.
- **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía** la cantidad de **\$7,715,701**, correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Protección, Conservación y Vigilancia de la Biodiversidad e Impulso Forestal como Medida de Mitigación del Cambio Climático, del cual derivan proyectos encaminados a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; así como para la ejecución del Programa denominado; "Seguimiento de Programas Ambientales en materia forestal, silvestre y de impacto ambiental en las zonas aledañas al

Puente La Unidad", por un monto hasta de **\$9,382,838**, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales que genere esta infraestructura de comunicación.

- **Secretaría de Educación**, con recursos para la Educación Estatal por **\$631,061,087**, y la Educación Federalizada, con un monto de **\$6,256,237,953**, los cuales consideran recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) por **\$6,136,856,410** y del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por **\$119,381,543**.
- **Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado**, considera la cantidad de **\$55,475,991** para gastos del área de comunicación social.
- El Presupuesto del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)** considera la cantidad de **\$310,187,307**, para el Programa de Salud de IMSS-BIENESTAR como aportación estatal.
- **Secretaría de Turismo** considera la cantidad de **\$31,439,061** para la promoción y publicidad turística para incentivar el crecimiento del turismo en el Estado, de los cuales **\$16,189,061** provienen del Impuesto Sobre Hospedaje.
- **Tribunal Electoral del Estado de Campeche** la cantidad de **\$25,028,233**, conformada por **\$24,328,233** para gasto de operación y **\$700,000** para los inicios de trabajos previos al proceso electoral.
- La **Agencia Reguladora del Transporte** considera la cantidad de **\$40,000,000** para la continuidad del proyecto "Modernización del Sistema de Movilidad Integrada del Estado de Campeche".

Perspectivas Transversales:

- **Igualdad entre Mujeres y Hombres. Anexo 25**, constituye un anexo transversal en el que las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporan al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de género para la igualdad entre mujeres y hombres recursos que permitan fortalecer desde el ámbito de sus competencias, la igualdad entre mujeres y hombres, así como lo necesario para atender las acciones relativas a la alerta de violencia de género contra las mujeres; el monto se ubica en **\$100,280,425**.
- **Niñas, Niños y Adolescentes. Anexo 26**, constituye un anexo transversal, en el que las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporan al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de niñas, niños y adolescentes con recursos que permitan fortalecer desde el ámbito de sus competencias la atención citada; el monto se ubica en **\$1,025,931,762**.
- **Protección a los Derechos Humanos. Anexo 27** constituye un anexo transversal, en el que las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporan al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de protección a los Derechos Humanos con recursos que permitan fortalecer desde el ámbito de sus competencias la atención citada, el monto se ubica en **\$5,629,837,655**.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejerzan recursos correspondientes a las Perspectivas Transversales, deberán reportar trimestralmente al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Secretaría de Gobierno, el desglose de los proyectos de inversión y programas, informes de avance financiero, y la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos 25, 26 y 27 respectivamente, para su seguimiento e integración de las citadas áreas competentes.

Para efectos de lo establecido por los artículos 6 y 24 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán destinar el presupuesto necesario para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de las personas con discapacidad.

Se continúa con el fortalecimiento de la Seguridad Pública del Estado, Protección Civil, Centros Penitenciarios y Procuración de Justicia, incrementando el 8% al sueldo del personal operativo que cuenta con una Dignificación Salarial, para lo cual se realizará una reingeniería administrativa de plazas vacantes de la Administración Pública Estatal; así mismo se prevé por concepto de Sentencias Laborales una reserva de **\$1,600,000.00**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, fracción I, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de Servicios Personales.

Derivado de la retabulación de niveles de las personas servidoras públicas en la Administración Pública Estatal Centralizada y continuando con el objetivo de incentivar un sistema de remuneraciones que permita guardar el equilibrio en el crecimiento de los ingresos a favor de los servidores públicos a través de una competitividad salarial justa, se establece que a partir del 1 de enero del año 2026 las personas servidoras públicas del nivel 4.1 y 4.2 puesto tipo Director pertenecientes a la alta dirección tendrán un aumento del 6% y mando medio 9% al sueldo, entendiendo que, además de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, también se apegarán a la presente disposición los Organismos Descentralizados con quienes el Poder Ejecutivo haya firmado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Emisión de Recibos de Nómina en forma de comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Dispersión, Tramitación, Pago y Timbrado de la Nómina.

Las personas servidoras públicas de los Organismos Descentralizados, a saber: el Centro de Conciliación Laboral (CENCOLAB), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Televisión y Radio de Campeche (TRC), que estén en los niveles 10.2 subirán al nivel 9.1 desapareciendo el nivel 10.2 y las personas servidoras públicas que estén en los niveles 7.1 y 7.2 (Jefe de Departamento) se homologarán a un solo nivel salarial 7.2.

En el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Secretarías y Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la SAFIN, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto etiquetado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Secretarías ejecutoras en materia de Salud, Educación; y Protección y Seguridad Ciudadana, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada SAFIN de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del gasto etiquetado en el rubro de seguridad pública, la SAFIN podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Secretarías y Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada SAFIN.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y de acuerdo con las Prioridades de Gasto de los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros. Información contenida en los siguientes anexos:

- I. Anexo 1.A: Gasto Programable y Gasto No Programable.
- II. Anexo 1.B: Gasto por Finalidad.
- III. Anexo 1.C: Prioridades de Gasto.
- IV. Anexo 2: Gasto Estatal en su Clasificación Administrativa.
- V. Anexo 3.A: Recursos Fiscales y Participaciones a Municipios.
- VI. Anexo 3.B: Recursos Federales previstos a distribuir por Municipios.
- VII. Anexo 4.A: Ramo 25 Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico.
- VIII. Anexo 4.B: Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES.
- IX. Anexo 4.C: Saldo Patrimonial de los Fideicomisos Públicos del Estado.

- X. Anexo 5.A: Deuda Pública.
- XI. Anexo 5.B: Costo de Financiamiento de la Deuda.
- XII. Anexo 5.C: Costo de la Deuda por tipo de Obligación.
- XIII. Anexo 5.D: Deuda Directa y Emisiones Bursátiles-Bonos Cupón Cero.
- XIV. Anexo 6: Erogaciones con cargo a las aportaciones Federales Ramo 33.
- XV. Anexo 7: Montos máximos para los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y adjudicación mediante licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

- XVI. Anexo 8.A: Clasificación Económica.
- XVII. Anexo 8.B: Clasificación Económica por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento.
- XVIII. Anexo 9: Clasificación Funcional.
- XIX. Anexo 10: Misiones.
- XX. Anexo 11: Clasificación Económico Administrativa del Gasto. Ramo y Capítulo, por Secretarías, Dependencias, Entidades Paraestatales y unidades responsables.
- XXI. Anexo 12: Instancia en materia de conflicto laboral denominado Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, a nivel de Capítulo, Concepto y Partida genérica.
- XXII. Anexo 13.A: Organismos Descentralizados e Institutos Educativos Autónomos: Clasificación Económica Administrativa Gasto Estatal por entidad transferida.
- XXIII. Anexo 13.B: Organismos Descentralizados e Institutos Educativos Autónomos: Clasificación Económica Administrativa Gasto Estatal a ejercer por capítulo.
- XXIV. Anexo 13.C: Organismos Descentralizados e Institutos Educativos Autónomos: Clasificación por objeto de Gasto Estatal de las Entidades a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.
- XXV. Anexo 14: Subsidios, Transferencias, Donativos y Otras Ayudas.
- XXVI. Anexo 15: Programas de Aportaciones Etiquetadas y Convenios: Clasificación por fondo y capítulo de gasto transferido.
- XXVII. Anexo 16.A: Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado y de la Administración Pública Estatal
- XXVIII. Anexo 16.B: Analítico de Plazas de los Poderes del Estado y de la Administración Pública Estatal.
- XXIX. Anexo 16.C: Plazas Presupuestadas del Estado.
- XXX. Anexo 17: Plazas presupuestadas de los Órganos Autónomos.
- XXXI. Anexo 18: Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los recursos de los fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXXII. Anexo 18.A: Desglose de Plazas del Magisterio Estatal y Federal.

- XXXIII. Anexo 19: Tabuladores de Puestos y Sueldos: I. Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. II. Poder Legislativo del Estado de Campeche, III. Poder Judicial del Estado de Campeche y IV. Órganos Autónomos.
- XXXIV. Anexo 20.A: Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados, Clasificación Programática.
- XXXV. Anexo 20.B: Presupuesto por Programas Presupuestarios y Fuente de Financiamiento.
- XXXVI. Anexo 20.C: Presupuesto por Programas Presupuestarios para resultados Programas Incorporados por Gasto Programable y No Programable.
- XXXVII. Anexo 20.D: Presupuesto por Programas presupuestarios, Programas Prioritarios.
- XXXVIII. Anexo 21: ISSSTECAM cuotas obrero-patronal e intereses de préstamos a cargo de los sujetos obligados por la Ley.
- XXXIX. Anexo 22: Programas con recursos concurrentes por orden de gobierno.
- XL. Anexo 23: Gasto total en su Clasificación Administrativa y Fuente de Financiamiento.
- XLI. Anexo 24: Gasto por Fuente de Financiamiento.
- XLII. Anexo 25.A: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por Ramo y Unidad.
- XLIII. Anexo 25.B: Indicadores y metas vinculadas a las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- XLIV. Anexo 26.A: Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes por Ramo y Unidad.
- XLV. Anexo 26.B: Recursos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes por dimensión de Derechos Fundamentales y Grupo Etario.
- XLVI. Anexo 27: Erogaciones para la protección de los Derechos Humanos.
- XLVII. Anexo 28: Indicadores de Gasto.
- XLVIII. Anexo 29: Clasificación Administrativa por Sector (Sector Público).
- XLIX. Anexo 30: Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo.
- L. Anexo 31: Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial.
- LI. Anexo 32: Clasificación por Objeto del Gasto de los Órganos Autónomos.
- LII. Anexo 33: Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se Asignan a los Partidos Políticos.

Listado de Programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados. Información contenida en los siguientes anexos:

- LIII. Anexo 34.A: Listado de Programas Presupuestarios.
- LIV. Anexo 34.B: Indicadores Estratégicos y de Gestión.

La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, de acuerdo con el CONAC.

Información contenida en los siguientes anexos:

- LV. Anexo 35.A: Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- LVI. Anexo 35.B: Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
- LVII. Anexo 35.C: Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: Clasificación Administrativa: Ramo, Entidad, Sector y Subsector.
- LVIII. Anexo 35.D: Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- LIX. Anexo 35.E: Gasto por Categoría Programática.
- LX. Anexo 35.F: Programas y Proyectos de Inversión.

os a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, información contenida en los siguientes Anexos:

- LXI. Anexo 36: Fracción I Artículo 5 LDF: Objetivos Anuales, Estrategias y Metas 2026.
- LXII. Anexo 37: Fracción II Artículo 5 LDF: Formato 7b) Proyecciones de Egresos-LDF.
- LXIII. Anexo 38: Fracción III Artículo 5 LDF: Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- LXIV. Anexo 39: Fracción IV Artículo 5 LDF: Formato 7d). Resultados de Egresos-LDF.
- LXV. Anexo 40: Fracción V Artículo 5 LDF: Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales-LDF

Artículo 3. Durante el presente ejercicio fiscal, el Estado aportará la cantidad de **\$447,586,646** al Fondo de Pensiones a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) de los cuales **\$250,000,000** provienen del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, y **\$197,586,646** corresponden a recursos de libre disposición del Estado.

Asimismo, el Estado apoyará presupuestalmente las actividades de esta institución para garantizar la operación y prestación de los servicios hasta por la cantidad de **\$100,212,857**. Para estos efectos, el ISSSTECAM deberá presentar un informe semestral en los términos y condiciones que establezca la SAFIN, en el cual se detallarán las acciones que se ejecutarán con el objetivo de eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, para ello deberán sujetar el ejercicio de su presupuesto a los siguientes criterios:

- I. Adoptar medidas de racionalidad, procurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía de los recursos con los que cuenta y los que se otorgan en este ejercicio fiscal;
- II. Considerar preferencial la aplicación de los recursos al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Buscar fuentes alternativas de financiamiento que les permita lograr una mayor autosuficiencia; y
- IV. Regular el ritmo de la ejecución en el avance físico – financiero de sus programas y proyectos con base en lo programado.

Estos informes se requieren de forma adicional a los informes que esta Entidad está obligada a rendir ante su órgano de gobierno, de conformidad con la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y su Reglamento; la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; y la demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 4. En términos de los artículos 38, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche y la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche, se incluyen en esta Ley, correspondiendo a los subsidios y apoyos que reciben de los recursos presupuestarios consignados con las fuentes de financiamiento de libre disposición. Lo anterior, independientemente de las fuentes de financiamiento que correspondan a recursos federales etiquetados que reciban, así como a los que son proporcionados por el Sector Salud por sí mismo y/o a través de sus organismos descentralizados para el cumplimiento de los objetivos y metas que al Sector correspondan, y que serán complementarios a los que otorgue el Estado para el cumplimiento de los fines por los que fueron creados.

Estos recursos no sustituyen, ni compensan las erogaciones que actualmente se cubren a través de otras instancias del Sector Salud, independientemente de su fuente de financiamiento. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda Apoyo Estatal.

Artículo 5. En términos del Convenio celebrado entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, a fin de colaborar para llevar a cabo el buen avance de las acciones en materia de bienestar, apegado a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, a las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, y en cumplimiento al artículo 4º Constitucional, este presupuesto incluye la cantidad de **\$62,012,400**, condicionado a la disponibilidad presupuestaria y financiera existente, destinados a la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente residentes en el Estado, determinadas coordinadamente con la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo, en los términos y condiciones que la propia normatividad determine, con base en el Padrón Único de Beneficiarios y de acuerdo con los informes periódicos que se obtengan por parte de la instancia competente para su manejo.

Dichos fondos podrán ser entregados al Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO PARA EL BIENESTAR”, como aportación de la Entidad Federativa en la cuenta bancaria que para el efecto le sea señalada mediante escrito por la Unidad Responsable ante dicho Fideicomiso.

Los recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos que, al 31 de diciembre de 2026, existan en la subcuenta del Estado en el Fideicomiso, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrarse al Estado a más tardar el 15 de enero de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 6. Los recursos considerados en la presente Ley, serán identificados de aquellos que se destinen bajo la perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basadas en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 7. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación,

políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2026, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las Secretarías, Dependencias, Entidades y los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 8. Los fideicomisos públicos constituidos por el Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables solo podrán constituir, modificar o incrementar su patrimonio con la aprobación de la SAFIN.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la SAFIN, y deberán incluir las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos previstos en la legislación aplicable en la materia.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la SAFIN.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la SAFIN, podrá fusionar, modificar, extinguir o liquidar los fideicomisos estatales o cesar la participación del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

Las y los integrantes de los Comités Técnicos de los fideicomisos, o los órganos colegiados a los que les corresponda asumir esa función, serán los responsables de las instrucciones, aprobaciones y resoluciones que emitan en el ejercicio de las atribuciones que les competan.

Sección Segunda De los Fideicomisos Públicos con Estructura Orgánica

Artículo 9. Los montos previstos en el Ramo 25, conceptualizado así en la presente Ley, contemplados para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nóminas, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la SAFIN y a la Contraloría los Presupuestos de Egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal de 2026, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nóminas por **\$13,261,320** contempla la cantidad de **\$4,709,933** para otorgar financiamiento para programas de beneficio empresarial incluidos en el Programa de impulso al encadenamiento de las MIPYMES del Estado, conforme al Anexo 4.B.

Sección Tercera De los Fideicomisos Públicos sin Estructura Orgánica y demás Fondos Públicos

Artículo 10. El fideicomiso público sin estructura orgánica denominado “Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche”, tiene el objetivo de provisionar recursos para destinarse, en primer término, a llevar a cabo obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales que para la atención de Desastres Naturales se expidan. En caso de existir remanentes en el Fondo, dichos recursos podrán destinarse a acciones de prevención y mitigación de desastres naturales. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Disciplina Estatal.

El fideicomiso no tendrá el carácter de entidad paraestatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Para su operación, el fideicomiso observará lo establecido en las reglas de operación del mismo, que para tal efecto emita la Secretaría de Protección Civil; así como, demás normativa aplicable en la materia. A este Fondo se destinará un monto de **\$28,229,870** conforme al Anexo 4.C.

Las Secretarías y Entidades que reciban recursos para llevar a cabo acciones preventivas y/o para la atención de los desastres naturales, serán las responsables de destinar y ejercer los mismos para los fines para los cuales fueron autorizados; dar el seguimiento a la ejecución de las obras y acciones que se contraten y observar que se cumpla con el calendario de ejecución en los términos y plazos establecidos; así como contar con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones. En la contratación de las obras de reconstrucción, los ejecutores de gasto deberán prever el establecimiento de medidas de mitigación que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas.

Artículo 11. Esta Ley prevé los siguientes Fondos:

- I. **Fondo Ambiental para el Estado de Campeche**, es un instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará los recursos aprobados con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación, se le destina un monto de **\$1,000,000**;
- II. **Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a las y los Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche**, se le destina un monto de **\$1,125,000**;
- III. **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Campeche** que se constituirá, integrará y conformará de conformidad con la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y la Ley General de Víctimas, se le destina un monto de **\$700,000**;
- IV. **Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche**, constituido por el Ejecutivo Estatal como instrumento financiero del Estado de Campeche, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a la inversión pública productiva, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; y
- V. **Fondo para la Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche** constituido por el Ejecutivo Estatal, como instrumento financiero del Estado de Campeche, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a compensar la caída de Ingresos de libre disposición, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS

Artículo 12. Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

Artículo 13. Los recursos correspondientes al Apoyo Estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los entes municipales que los ejerzan e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no implicará incremento en los recursos asignados, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y por comprobación, el recibo o factura que expida la o el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

Los municipios deberán establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 15 de enero del año al que correspondan, y notificarla a la SAFIN, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado una vez publicadas. Estos recursos serán transferidos por la SAFIN a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, a través de los Municipios, previa celebración de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las cuentas específicas que los Municipios aperturen y la transferencia generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

La administración, ejercicio, comprobación y control de los recursos correspondientes al Apoyo Estatal deberá realizarse de conformidad con las disposiciones generales en contabilidad gubernamental y los lineamientos que para tal efecto expidan los HH. Ayuntamientos.

El 98% de los recursos de este Programa constituyen un subsidio estatal que se destinarán como Gasto Etiquetado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche. El 2% de los recursos de este Programa, deberá determinarse por cada municipio y enterarse a la Contraloría el 1% y el otro 1% a la Auditoría Superior del Estado para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización, en el marco de sus respectivas competencias. Las instancias de vigilancia y fiscalización aquí señaladas deberán incluir en sus programas anuales de evaluación, el apoyo previsto en este párrafo, así como publicar en sus respectivos portales de transparencia, los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada, de conformidad con el marco normativo general y estatal que les sea aplicable.

De los recursos que correspondan al Gasto Etiquetado, el 79% de los recursos de este Apoyo se destinarán

exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios, así como a inversiones públicas productivas que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 19% de los recursos de este Apoyo podrán aplicarlo a gasto operativo con excepción de los siguientes: Capítulo 1000 Servicios Personales; Capítulo 3000 partidas genéricas: 327 Arrendamiento de Activos Intangibles; 328 arrendamiento financiero; 329 Otros Arrendamientos; 344 Seguros de Responsabilidad patrimonial y fianzas; 392 Impuestos y derechos; 393 Impuestos y derechos de importación; 394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente; 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 396 Otros gastos por responsabilidades; 397 Utilidades; 398 Impuesto sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Capítulo 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones; Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones; Capítulo 9000 Deuda Pública. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo, quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos, conforme a los lineamientos o disposiciones administrativas que para tal efecto expidan.

En el caso de que alguna de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales se encuentre imposibilitada para ejercer directamente el recurso, podrá solicitar por escrito al Municipio para que, en su nombre y representación, los ejerza asumiendo las obligaciones que en el Convenio se señalen a la Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, debiendo llevar a cabo todas las acciones y destinos ya señalados dentro de la propia jurisdicción territorial de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

La SAFIN podrá suspender la entrega de ministraciones subsecuentes a una Junta, Comisaría o Agencia Municipal, cuando esta no cumpla con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales. Para efectos de lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio que corresponda, a través de su órgano interno de control, deberá solicitarlo expresamente a más tardar los 10 días hábiles siguientes a aquel en que determine la suspensión. Del mismo modo, procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando el mismo sea canalizado a fines distintos de los señalados por este artículo. En los mismos términos deberá proceder para reactivar las ministraciones a la Junta, Comisaría o Agencia a la que se le hayan suspendido sus ministraciones, una vez recibida la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar su determinación también a la Contraloría para conocimiento y vigilancia.

Los recursos que conforman este Apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse, pudiendo la Contraloría, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios, transferencias, reasignaciones o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o, en su caso, estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; deberán proporcionar a la SAFIN y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Estos recursos serán transferidos por la SAFIN a los Municipios a través de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las cuentas específicas que

los Municipios abran y la transferencia generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

Artículo 15. El Estado, a través de la SAFIN, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todas y todos los habitantes de sus respectivos Municipios, y que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. No procederán estos apoyos adicionales ni ampliaciones en los casos en que el destino sea para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones de daño, laudos y resoluciones definitivas emitidas por autoridades jurisdiccionales; en consecuencia, tales requerimientos presupuestarios deberán ser cubiertos por el Municipio o Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.

TÍTULO TERCERO CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Artículo 16. Los convenios y demás instrumentos contractuales se suscribirán con vigencia anual, salvo las excepciones que esta u otras leyes establezcan, deberán precisar al Ejecutor de Gasto de los recursos y no procederá la renovación automática; además, atenderán a lo convenido en el calendario de ejecución establecido en el convenio o instrumento contractual respectivo, debiendo sujetarse a la verificación previa condicionada por el artículo 45 de la Ley de Disciplina Estatal.

En el caso de que no sea posible especificar al Ejecutor de Gasto deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en su caso, con la participación de las Entidades Paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos. Podrá procederse del mismo modo en los supuestos de modificación a compromisos de la competencia de las Secretarías, Dependencias y Entidades que provengan de convenios en los cuales no se haya podido establecer el alcance de los mismos.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CONTRATOS

Artículo 17. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría o Dependencia del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus Presidentas o Presidentes, Secretarías o Secretarios y Tesoreras o Tesoreros de su respectivo H. Ayuntamiento, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los Municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso, para colaborar en alguna de sus actividades, los cuales podrán tener la vigencia que establezca el Gobierno Federal.

Artículo 18. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la SAFIN, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de su H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, que permitan la constitución de un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores Municipales. Los Municipios que opten por celebrar dichos Convenios, deberán enviar oficio dirigido a la persona titular de la SAFIN, indicando el monto a provisionar durante el ejercicio correspondiente al pago de aguinaldos, el cual deberá ser actualizado en cada ejercicio posterior, de acuerdo con los términos del Convenio respectivo. Asimismo, los Municipios deberán adjuntar la documentación en la que conste la autorización para la afectación de los Ingresos

Federales que le correspondan en el ejercicio fiscal por parte del Estado, para realizar el provisionamiento mensual correspondiente a la Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores Municipales, hasta por el monto indicado en el Convenio, en cantidades mensuales iguales a lo largo del ejercicio fiscal correspondiente. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los Municipios que hayan celebrado el Convenio, los recursos afectados, incluyendo los rendimientos obtenidos. En ningún caso, los recursos provisionados en el Fondo en cuestión deberán ser destinados a otro fin distinto que no sea el pago de aguinaldos a las y los Trabajadores Municipales.

TÍTULO CUARTO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 19. Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el **Anexo 6** de esta Ley y están sujetas a los montos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, así como a los ordenamientos legales correspondientes, y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica y administrativa de carácter local.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las siguientes instancias ejecutoras: Fondo I (FONE), a la Secretaría de Educación; Fondo II (FASSA) al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); Fondo III (FAIS), a las Secretarías, Entidades y Municipios de la Entidad según competa; (FISE) a las Secretarías, Entidades y Municipios según competa; (FISM) a los municipios de la Entidad; Fondo IV (FORTAMUN), a los Municipios de la Entidad; Fondo V (FAM) a los Organismos Descentralizados según competa; Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF); Infraestructura Educativa Básica, al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC); Infraestructura Educativa Superior, a Universidades; Fondo VI (FAETA), a los Organismos Descentralizados según competa; Educación Tecnológica, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP); Educación de Adultos, al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.); Fondo VII (FASP), a las Secretarías, Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública; Fondo VIII (FAFEF), a las Secretarías, Dependencias, Entidades y Municipios, según competa; y Diversos Convenios Federales, a las Secretarías, Dependencias, Entidades y Municipios, según competa.

CAPÍTULO II DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

Artículo 20. Los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, así como las aportaciones que le correspondan al Estado para los convenios federalizados relacionados con el Ramo 12, vinculados directamente con el objeto del programa IMSS-Bienestar, según corresponda, podrán ser entregados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al Fideicomiso Público Federal sin estructura referido en los convenios de coordinación signados durante el ejercicio fiscal 2023.

La ejecución y operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, a las disposiciones previstas en los artículos transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, así como, en su caso, a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o las Entidades competentes. La SAFIN quedará facultada para realizar las adecuaciones presupuestarias que tengan como finalidad el cumplimiento de la estrategia para la atención de los servicios

de salud, en el marco de lo que disponen la Ley General de Salud, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 y los Convenios de Coordinación suscritos por el Estado.

La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones conducentes para transferir de los programas presupuestarios a su cargo, de manera enunciativa más no limitativa, “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar”, los recursos que correspondan para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, de conformidad con los convenios de coordinación que hayan celebrado en términos del transitorio Vigésimo Primero de la Ley de Ingresos Federal.

Artículo 21. En los casos en que, en términos de los convenios celebrados entre los organismos públicos descentralizados del sector educación y la Federación, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el presente ejercicio fiscal; dichos ajustes se realizarán entre los montos autorizados para los organismos públicos del mismo sector al que pertenecen, una vez realizadas las compensaciones previstas en los propios Convenios y siempre que se hayan utilizado los recursos de las reservas que correspondan en términos de esta Ley. Estos ajustes presupuestales podrán incluir el presupuesto asignado a la propia Secretaría de Educación, como coordinadora del sector al que pertenecen.

TÍTULO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 22. Los recursos económicos de que disponga el Estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

El objetivo fundamental del presente presupuesto, es el ordenamiento del gasto público estatal mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, sujetos a que se materialicen las fuentes de ingresos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026; por lo que los recursos consignados en este se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera con la que materialmente cuente el Estado en el transcurso del ejercicio. Para la consecución de los objetivos del presupuesto y con el fin de poder cumplir con todos los programas presupuestales previstos en el mismo, la SAFIN podrá modificar las fuentes de financiamiento durante el ejercicio fiscal, con estricto apego a la legislación aplicable a la propia naturaleza del recurso.

La SAFIN podrá efectuar los pagos a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado como lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Estatal o podrá ministrarlo a estas de conformidad con la disponibilidad financiera, a efecto de que manejen directamente los fondos y demás recursos presupuestales que les correspondan y hagan sus pagos mediante sus propias unidades administrativas responsables del control y administración de sus presupuestos u otras unidades que se encuentren dentro de sus respectivas estructuras administrativas; bajo esta modalidad, las Secretarías, Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto, deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a su ejercicio y serán directamente responsables de su correcto ejercicio, administración, justificación, comprobación y aplicación.

Los Ejecutores de Gasto tramitarán las solicitudes de pago en el Sistema Integral de Armonización Contable para el Gobierno del Estado de Campeche (SIACAM); debiendo elaborar la instancia presupuestal correspondiente, la cual se considerará una orden de pago.

Las solicitudes para el ejercicio de los recursos que se efectúen ante la SAFIN deberán contener la firma electrónica de la instancia solicitante, emitida por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como autoridad certificadora, en términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Secretarías, Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2026, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la SAFIN, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, y deberá considerarse que el techo financiero esté sujeto a la disponibilidad financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de esta Ley, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto, observando las disposiciones de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las y los titulares de los Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

Las solicitudes de adecuación presupuestal serán resueltas en el Sistema Integral de Armonización Contable para el Gobierno del Estado de Campeche (SIACAM), en los términos que establezca la SAFIN. Se considerarán notificadas las instancias solicitantes de estos trámites en el momento en que se autorice o cancele la solicitud, en el sistema en mención, independientemente de su comunicación oficial.

Para efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Estatal, los oficios de autorización y aprobación para la realización de inversión pública productiva procederán cuando la fuente de financiamiento sea a través de Transferencias Federales Etiquetadas, definidas en la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cuando se traten de proyectos de inversión pública productiva financiables con ingresos de libre disposición.

Artículo 23. Los Ejecutores de Gasto deberán gestionar ante la SAFIN y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto. En el caso de que estos ejecutores de gasto no remitan sus solicitudes de recursos dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, la SAFIN comunicará este hecho a la Contraloría para los efectos correspondientes a la competencia de esta última. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, observarán esta misma disposición en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Ejecutores de Gasto deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo, programa, subsidio o convenio, a través de las cuales se les ministren los recursos, debiendo hacerlo del conocimiento previo a la SAFIN para el efecto de la radicación de los recursos.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar otros recursos, ni las aportaciones que realicen, en su caso, las y los beneficiarios de las obras y acciones.

Los Ejecutores de Gasto que incumplan con lo establecido en este artículo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 24. No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar o atrasar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la SAFIN. En consecuencia, las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 25. Las ministraciones de recursos a las Secretarías, Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas, reducidas o canceladas por la SAFIN, de conformidad con la naturaleza de las fuentes de financiamiento, de los programas,

metas y necesidades del servicio público. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la SAFIN; y
- IV. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las asignaciones presupuestarias mensuales de recursos, de acuerdo con la calendarización a favor de las Secretarías, Dependencias y Entidades que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido comprometido o devengado, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La SAFIN no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Cuando competa a la SAFIN, el devengo conforme a la normatividad y procedimientos de adquisición aplicable, las asignaciones presupuestarias remanentes se considerarán también ahorros y economías.

Artículo 27. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026, como consecuencia de una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la precitada Ley, el Ejecutivo, por conducto de la SAFIN, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles deberán aplicar ajustes y efectuar reducciones al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 24 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Como consecuencia de las reducciones y/o ajustes, los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Estatal.

Los Municipios deberán coadyuvar a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, cuando la disminución corresponda a la recaudación federal participable y/o recaudación estatal tributaria que, por disposición expresa de la Ley, sea participable a éstos.

Artículo 28. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la SAFIN, podrá determinar transferencias, diferimientos o cancelaciones de programas, y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Secretarías, Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros. Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la SAFIN, resolverá lo conducente y deberá dar prioridad a las Secretarías, Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros.

Artículo 29. Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse. Estos recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la SAFIN dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales con destino específico que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la SAFIN a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el presente artículo. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La SAFIN queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Artículo 30. Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la SAFIN mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente órgano de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial o comprobante fiscal digital que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 31. No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión, o a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Las Entidades, por conducto de sus órganos de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la SAFIN, siempre y cuando no rebasen el techo global aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 32. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SAFIN, resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

Artículo 33. Los Poderes Legislativo y Judicial, Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos que reciban ampliaciones líquidas del Ramo XIX Provisiones del Estado, distintos de los ingresos excedentes que tengan un destino específico, únicamente deberán destinarlos a los fines autorizados por la SAFIN.

Los recursos previstos en el Ramo XIX Provisiones del Estado servirán para cubrir los fines siguientes:

- I. Restructuraciones de la Administración Pública del Estado, o reformas de ley;
- II. Desincorporaciones de Entidades;
- III. Eliminación de Unidades o áreas Administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- IV. Proyectos de infraestructura y/o servicios públicos;
- V. Aportaciones estatales a convenios no reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, o en su caso incremento a los convenios presupuestados, que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- VI. Programas de beneficio social y otras acciones inherentes a la operación de los programas presupuestarios; y
- VII. Aportación para el saneamiento del Fondo de Pensiones.

La SAFIN, en el ámbito de su competencia, podrá establecer un mecanismo para cubrir las erogaciones consecuencias de reestructuraciones a la Administración Pública Estatal; la desincorporación de Entidades; la eliminación de unidades o áreas administrativas de las Secretarías, Dependencias o Entidades, en los términos de las disposiciones específicas que, al efecto, emita la propia SAFIN. Dichas disposiciones específicas establecerán, entre otros aspectos, los montos, los mecanismos presupuestarios y de pago que se determinen.

Los proyectos de infraestructura y/o servicios, así como las aportaciones estatales a convenios no reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades, con cargo a los recursos del Ramo XIX Provisiones del Estado, deberán incluir la leyenda siguiente: “Este programa fue realizado con recursos públicos estatales”, sin perjuicio de las demás que establezca la presente Ley. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán publicar de forma trimestral, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus respectivos portales electrónicos, la información relativa a los proyectos de infraestructura, servicios y/o convenios aprobados, incluyendo el monto aprobado y pagado, su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio, el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades, que realicen proyectos de infraestructura y/o con recursos del Ramo XIX Provisiones del Estado, deberán reportar a la Contraloría, en los términos que ésta determine, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Secretarías, Dependencias y Entidades serán responsables de la veracidad de la información reportada.

Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y en referencia a las posibles atribuciones y obligaciones a cargo de las entidades federativas que permitan la evaluación integral, en una perspectiva a mediano plazo, sobre el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales, a través del establecimiento del Fondo de apoyo federal destinado al Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, y el correspondiente fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios con menor población o mayor grado de marginación, provendrán de recursos asignados en este Ramo y estarán sujetos a la existencia de los mecanismos legales que fueran generados para tal efecto, así como a la disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 34. Los Ejecutores de Gasto deberán cubrir con cargo a sus presupuestos autorizados los compromisos y obligaciones que deriven de las sentencias, determinaciones, laudos o resoluciones emitidas por la autoridad competente. Para efectos de lo anterior, los Ejecutores de Gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

Del mismo modo, se procederá en el caso de obligaciones y compromisos no registrados, no devengados y no ejercidos con la debida oportunidad; debiendo los ejecutores del gasto ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

Se deberá privilegiar la menor afectación a la Hacienda Pública Estatal, por lo que será responsabilidad de los Ejecutores del Gasto el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, a fin de evitar la generación excesiva de recargos, actualizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, salarios caídos y, en general, cualquier otro concepto que incremente la suerte principal.

El cumplimiento de sentencias, determinaciones de pago, laudos o resoluciones emitidas por autoridad competente en contra de los Municipios no podrán ser pagados con cargo a recursos Estatales no previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y CONTRATOS PLURIANUALES

Artículo 35. Los esquemas de asociaciones público- privadas se regirán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Campeche.

En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público-Privadas, por lo que el presente presupuesto no tiene contemplado recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

Artículo 36. En cumplimiento a lo que disponen la fracción III del artículo 48 y el artículo 50 de la Ley de Disciplina Estatal, el gasto correspondiente a compromisos plurianuales serán los siguientes:

Para la re contratación del “Servicio de Internet Dedicado para la Secretaría de Administración y Finanzas, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Oficinas Recaudadoras” aprobado en 2025 para un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato 160/2025 por un monto de **\$2,864,736**, se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$954,912**.

Para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada para la contratación de arrendamiento de kioscos electrónicos multiservicios con innovación tecnológica para el cobro de contribuciones por un monto aprobado hasta de **\$7,576,935** por un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato 048/2023, se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$1,262,826**.

El contrato 048/2023 tiene una vigencia hasta el mes de junio de 2026, por lo que, una vez terminada la vigencia del mismo, es necesaria la recontractación de “Terminales Electrónicas de Servicios Múltiples de Gobierno Electrónico (Kioscos Electrónicos Multiservicios)” con la innovación tecnológica para el cobro de contribuciones, por un monto hasta de **\$9,938,880** para un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$1,656,480**.

De igual manera para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada para arrendamiento de equipos de cómputo de la SAFIN hasta por un monto aprobado de **\$22,853,912** por un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato 012/2023, se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$3,808,986**.

El contrato 012/2023 tiene una vigencia hasta el mes de julio de 2026, por lo que una vez terminada la vigencia del mismo es necesaria la recontractación del arrendamiento de “Diversos Equipos de Cómputo para la SAFIN”, por un monto hasta de **\$44,663,256** para un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$7,443,876**.

El contrato 156/2024 tiene una vigencia hasta el mes de noviembre de 2026, por lo que una vez terminada la vigencia del mismo es necesaria la recontractación del arrendamiento de equipo de transporte terrestre para la Administración Pública Estatal, por un monto aprobado hasta de **\$60,000,000** para un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo y/o recepción de conformidad de los bienes arrendados, por lo que se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$19,707,853**.

Para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada para arrendamiento de equipo de cómputo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal hasta por un monto aprobado de **\$36,120,000** por un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato 022/2025, se prevé la disposición de recursos en el presente ejercicio fiscal de **\$12,035,734**.

Se autoriza a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2026, celebren contratos plurianuales por un periodo que no exceda de 24 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato, para la construcción o rehabilitación de infraestructura que incremente su patrimonio. La aprobación de los proyectos y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios serán responsabilidad del Consejo de Administración de las Empresas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, AJUSTE DEL GASTO CORRIENTE, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 37. Además de las disposiciones previstas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social que podrá ser ejercido por la SAFIN a instrucción del Ejecutivo del Estado, independientemente de que le sea afectable a las Secretarías, Dependencias y Entidades que lo tengan en sus presupuestos;
- II. Comisiones personales al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;

- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados. Sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social quien será la única instancia competente para ello, independientemente de que esos conceptos de gasto se afecten directamente al presupuesto de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así mismo la precitada área tendrá la responsabilidad de enviar a la SAFIN dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal vigente, su calendarización y detalle del gasto anualizado. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la SAFIN, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones y, en el caso de que se requiera, deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, quedan restringidos, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la SAFIN; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la SAFIN; así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso, fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Se deberá preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas.

Artículo 38. Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la SAFIN.

Artículo 39. Las unidades o áreas administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, en coadyuvancia a los Planes de Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 40. En el ejercicio del gasto de adquisiciones de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal de 2026, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados o el compromiso plurianual previsto en esta Ley; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de las Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública Estatal.

Cualquier erogación que realicen las Secretarías y Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la SAFIN, en la forma y términos que ésta determine, condicionado a sus respectivas suficiencias presupuestarias.

Todas las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejerzan su presupuesto autorizado a través de la SAFIN, deberán cubrir con cargo a sus disponibilidades los gastos que, por concepto de publicaciones de convocatorias a licitaciones, genere el procedimiento de contratación.

En el caso de que las Secretarías, Dependencias y Entidades no realicen las aplicaciones por concepto de publicaciones de convocatorias a licitaciones que correspondan con cargo a su presupuesto, la SAFIN podrá realizarla afectando el presupuesto de las mismas, tomando los recursos de las disponibilidades existentes.

Asimismo, en caso de que la SAFIN autorice la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles, todas las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejerzan su presupuesto autorizado a través de la SAFIN, deberán cubrir con cargo a sus disponibilidades los gastos que, por concepto de servicios profesionales de Notarios Públicos, genere el procedimiento de contratación del arrendamiento.

En el caso de que las Secretarías, Dependencias y Entidades no realicen las aplicaciones por concepto de servicios profesionales de Notarios Públicos que correspondan con cargo a sus presupuestos, la SAFIN podrá realizarla afectando el presupuesto de las mismas, tomando los recursos de las disponibilidades existentes.

En el caso de las Entidades, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría y/o Dependencia coordinadora de sector.

La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 41. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 42. En el ejercicio de los servicios personales, las y los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos para el año 2026, que tengan la calidad de Ejecutores de Gasto, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública contenidas en el presente Capítulo, y en el Capítulo IX “De los Servicios Personales” de la Ley de Disciplina Estatal, por tal motivo, en lo conducente, y respecto de la ejecución de sus presupuestos, deberán apegarse a las normas y autorizaciones que emita la SAFIN así como a lo siguiente:

- I. En el caso del personal federalizado, con cargo a los fondos de aportaciones federales se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable;
- II. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley de Disciplina Estatal;
- III. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en los tabuladores de puestos y salarios en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- IV. No crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en esta Ley, así como aquellas que sean resultado de la implementación de reformas a la Constitución General o nuevas Leyes Generales o reformas a las mismas; y

- V. El Subsidio considerado para las aportaciones de recursos a los convenios federales en materia de educación y salud que se otorguen en *pari passu*, se sujetarán a los capítulos, conceptos y partidas presupuestarias autorizados dentro de los mismos convenios.

En referencia a aquellos que contemplan aportaciones al Capítulo 1000 Servicios Personales, se sujetarán al mismo precepto. Las prestaciones sociales y/o seguridad social y obligaciones laborales, fiscales y/o legales que correspondan a los entes públicos beneficiarios de estos convenios, que no se encuentren incluidos en los mismos, serán cubiertos por dichos entes con sus propios recursos.

Por lo anterior, los Poderes Legislativo y Judicial, las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, se apegarán a las plazas autorizadas en los **Anexos 16.A, 16.B, 16.C, 17, 18 y 19**.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública Centralizada del Estado, deberán ser autorizadas por la SAFIN, condicionado a que exista la correspondiente suficiencia presupuestaria y disponibilidad financiera y conforme al Tabulador vigente. La SAFIN podrá reasignar el recurso de los contratos no utilizados para la creación de nuevas plazas en las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades, según las necesidades operativas, optimizando así los recursos para el mejor funcionamiento de la Administración Pública.

La sustitución temporal del personal activo que por derecho tenga que ausentarse de sus labores y origine contrataciones de personal bajo la figura de suplencias, podrán ser remuneradas o no remuneradas. Las suplencias remuneradas estarán delimitadas estrictamente para aquellas áreas sustantivas y en sectores estratégicos como salud y educación, siempre que cuenten con la suficiencia presupuestal en el rubro para cubrir dicho concepto, previa autorización de la SAFIN y conforme a los manuales de suplencias correspondientes. Si se tratase de puestos homologados al tabulador de la Federación, las suplencias serán pagadas sobre el importe que corresponde al sueldo de la o del trabajador titular del puesto, sin tomar en consideración la homologación existente, así como las prestaciones que deriven del mismo.

Las Entidades a las que hace referencia la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y los Órganos Autónomos, deberán obtener sus propias autorizaciones de sus órganos de gobierno, siempre y cuando cuenten con la suficiencia presupuestaria y financiera, para la contratación laboral, con excepción de aquellas Entidades de la Administración Pública Paraestatal que por convenio se adhieran a la SAFIN para esos efectos.

Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Estatal, cada ejecutor de gasto de manera particular deberá contar con su propio sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, con independencia de aquel con el que cuente la SAFIN. La SAFIN podrá requerir información a los demás Entes Públicos para efectos de alimentar el sistema de control y registro del Estado.

En el caso de las modificaciones y adiciones a los reglamentos interiores de las Secretarías, Dependencias y Entidades, estos una vez publicados deberán hacerlo de conocimiento a la SAFIN a más tardar 10 días naturales posteriores a su publicación y los publicados al 30 de julio serán consideradas las modificaciones para la programación del año siguiente; los cambios después de esa fecha serán considerados en la programación posterior al siguiente año.

La regularización para su inclusión dentro de las estructuras funcionales referidas a la Seguridad Pública, corresponderá a los planes y programas diseñados por las áreas competentes, incluyéndose dentro de las estructuras una vez cubiertos los requisitos respectivos.

Artículo 43. Las plazas que hayan quedado vacantes durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025 quedarán suspendidas. La SAFIN podrá autorizar que sean reactivadas considerando el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad de gasto, estructuras orgánica y ocupacional autorizadas y los objetivos de las Secretarías, Dependencias y Entidades; siempre que exista la disponibilidad presupuestal y que no se afecte el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y administrativas. La Secretaría podrá reasignar estas plazas en las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades, según las necesidades operativas, optimizando así los recursos para el mejor funcionamiento de la Administración Pública.

Las plazas apoyadas presupuestalmente por el Estado, a través de Acuerdos del Ejecutivo o Acuerdos de Coordinación o Colaboración celebrados con Municipios, que queden vacantes en el ejercicio fiscal 2026, o se encuentren vacantes desde ejercicios fiscales anteriores, quedarán canceladas.

Podrán traspasarse las plazas necesarias de las Secretarías, Dependencias y Entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Estatal, derivada de una reforma legal o a ordenamientos de carácter administrativo, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines y, en su caso, sujetarse a las disposiciones transitorias que prevea la normatividad expedida o modificada.

En términos de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, la SAFIN privilegiará la utilización de las plazas vacantes de ejercicios fiscales anteriores para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad estatales, pudiendo realizar ajustes a costos compensados en las respectivas estructuras organizacionales.

Artículo 44. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a las y los servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Tabulador de Puestos, Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de sus condiciones generales de trabajo, su marco jurídico aplicable y su asignación presupuestal autorizada en esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Estatal.

Artículo 45. Los proyectos de tabuladores de remuneraciones de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos deberán ser enviados a la SAFIN a más tardar el día 20 de septiembre de cada año con el propósito de que ésta verifique que se cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Estatal y los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el sentido de que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor o igual a la establecida para la persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado y, a su vez, la remuneración de dicho funcionario no podrá ser mayor a la de la o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Las reducciones que, en su caso, deban aplicarse a los tabuladores de remuneraciones de las y los servidores públicos con motivo de lo establecido en el párrafo anterior, no podrán ser considerados como ahorros presupuestales de los Ejecutores de Gasto, por lo que la SAFIN será la facultada para llevar a cabo las transferencias presupuestales acotadas y adaptadas a la necesidad real del gasto en servicios personales. Tampoco podrán realizarse nuevas contrataciones con cargo a los recursos de estas reducciones.

Los tabuladores desglosados de remuneraciones de las y los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2026, se encuentran comprendidos en el Anexo 19 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

Artículo 46. La contratación de trabajadoras y trabajadores eventuales, previstas en este presupuesto, en ningún caso incrementará el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Para este caso, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;
- II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada presupuesto de egresos;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes o las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria;
- IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables; y

- V. Los Ejecutores de Gasto deberán reportar en los informes trimestrales, en sus páginas de internet y la cuenta pública, las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 47. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2026:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de salud, educación, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, protección civil, vivienda, transporte, procuración e impartición de justicia, equipamiento urbano, vías de comunicación, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos;
- II. Las Secretarías, Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y presenten el expediente técnico a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- III. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos federales y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritaria, comprendida en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 48. La SAFIN emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Secretarías, Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, DONATIVOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 49. El monto total de las erogaciones previstas para ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2026 es por la cantidad de **\$471,050,685**. Incluye un monto para donativos a instituciones sin fines de lucro por la cantidad de **\$748,800**. No se consideran recursos para subsidios y subvenciones en este presupuesto.

Sin excepción, todos los subsidios, transferencias, donativos, subvenciones, apoyos y ayudas estarán condicionados a la liquidez, disponibilidad financiera y presupuestal del Estado y se regularán por la Ley de Disciplina Estatal.

TÍTULO SEXTO DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES, FINANCIAMIENTOS, DEUDA PÚBLICA Y TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO

Artículo 50. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que, en su caso, contraiga o haya contraído, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, hasta por los montos y condiciones establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre

disposición. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Las erogaciones previstas en el Ramo 20, conceptualizado así en la presente Ley, denominada Deuda Pública, se distribuyen en los **Anexos 5A, 5B, 5C y 5D**.

El Ejecutivo del Estado podrá realizar las aclaraciones y/o correcciones que resulten necesarias en los instrumentos jurídicos o financieros suscritos con anterioridad al presente ejercicio fiscal, sin que por ningún motivo las modificaciones realizadas puedan incrementar los porcentajes de afectación de participaciones autorizados en los respectivos Decretos de Autorización.

Artículo 51. Los financiamientos contenidos en los decretos 130, 136 y 150 expedidos por la LXII Legislatura del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente La Unidad, serán la fuente de pago que correspondan a los compromisos adquiridos por el Estado en los precitados decretos, que incluyen la orden de prelación de pago a que hace referencia las Condiciones Décima Séptima con relación a la Primera y Vigésima Sexta de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Campeche fechado el 15 de diciembre de 2016 para construir, operar, explotar, conservar y mantener un puente de 3.222 Km. de longitud, con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Artículo 52. Los Ingresos derivados de financiamientos, previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000 por concepto de financiamiento interno, se destinarán al Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o Programa Anual de Inversión Pública para el ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 53. Los ingresos que provengan de financiamientos para inversiones públicas productivas, podrán ser transferidos por la SAFIN a los Ejecutores de Gasto a través de convenios de coordinación hasta por los techos de financiamiento aprobados por el H. Congreso del Estado. La radicación de los recursos que efectúe la SAFIN a los Ejecutores de Gasto, en la cuenta específica que estos últimos aperturen, generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado. Los Ejecutores de Gasto deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a su ejercicio y serán directamente responsables de su correcta administración, contratación, ejecución, justificación, comprobación y aplicación.

Artículo 54. El monto establecido como Techo de Financiamiento Neto tope de contratación de deuda pública para el ejercicio fiscal 2026 no podrá exceder del 15% de los ingresos de libre disposición del Estado y se encuentra dentro del porcentaje establecido en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN Y LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Artículo 55. Las Secretarías, Dependencias y Entidades, deberán contar con un dictamen de la SAFIN sobre el impacto presupuestario de los proyectos señalados en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Estatal.

Adicionalmente, los proyectos de disposiciones administrativas que así lo requieran, deberán contar con la autorización sobre la estructura orgánica u ocupacional de la Secretaría, Dependencia o Entidad de que se trate, que emita la SAFIN, a través de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 56. Las Secretarías, Dependencias y Entidades, antes de la presentación del proyecto ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal para la revisión de los aspectos legales y visado, deberán obtener el dictamen de estimación de impacto presupuestario.

La SAFIN dictaminará la estimación del impacto presupuestario de los proyectos normativos a los que se refiere el artículo anterior, con base en lo previsto en los *Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes o Decretos que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado, así como de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación*.

Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más Secretarías, Dependencias o Entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por las y los servidores públicos competentes de cada Secretaría, Dependencia o Entidad involucrada; el responsable de la elaboración del proyecto será el encargado de integrar las distintas evaluaciones. Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la Administración Pública, caso en el cual la Secretaría o Dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente.

La SAFIN emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere.

El dictamen correspondiente se anexará a la iniciativa de ley o decreto que se presente al H. Congreso del Estado o, en su caso, a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley, que se sometan a firma de la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 57. Las Secretarías, Dependencias y Entidades, que tengan bajo su responsabilidad alguno de los Programas previstos en el **Anexo 20.D** de este Presupuesto, deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación a las que deberá sujetarse dicho Programa, a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estas Reglas de Operación deberán contar con la validación de la SAFIN, la Contraloría, la Comisión de Mejora Regulatoria y, en su caso, la Secretaría coordinadora del Sector previo a su publicación. Sin la publicación de dichas Reglas de Operación no podrá ejercerse recurso, ni asumir compromisos de pago con fechas retroactivas en ese Programa.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la SAFIN, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a las Reglas de Operación respectivas.

Artículo 58. Las Reglas de Operación de cada uno de los Programas deberán contener los apartados que, de forma enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. Introducción;
- II. Objetivos: General y Específicos del Programa;
- III. Presupuesto Autorizado para el Programa;
- IV. Lineamientos para su operación;
- V. Población objetivo o beneficiarios; y
- VI. Vigilancia de los recursos.

Por tratarse de recursos estatales, la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos corresponderá a la Contraloría y, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 59. Las Reglas de Operación deberán ser de fácil entendimiento, precisas y simples. Se procurará que en la ejecución de las acciones correspondientes a los Programas que por su naturaleza así lo permitan, se reduzcan al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del Programa respectivo, para lo cual podrán tomarse las medidas que la instancia ejecutora considere pertinentes.

Deberán prever una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos estatales asignados y asegurarán la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos. Asimismo, bajo ningún supuesto se podrá etiquetar o destinar recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

Para contar con información homologada y veraz proveniente de los datos de las y los beneficiarios de los Programas, se promoverá el establecimiento de una estructura informática.

Artículo 60. En los Programas Prioritarios deberán privilegiarse los siguientes criterios:

- a) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del Estado; considerando las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;
- b) Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, según corresponda;
- c) Darán prioridad en la asignación presupuestaria a las acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad permanente y a los pueblos indígenas;
- d) Deberán promover la eliminación de aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 61. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

- a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
- b) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas, por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos; y
- c) Publicarán en sus respectivas páginas de Internet el padrón de beneficiarios para los programas sujetos a Reglas de Operación, que deberá incluir nombre o razón social del beneficiario, municipio, y monto del apoyo otorgado o bien entregado.

Artículo 62. La SAFIN publicará en el portal electrónico de transparencia en materia presupuestaria la información que permita identificar las características de cada programa con base en sus Reglas de Operación. Para efecto de lo anterior, las Secretarías, Dependencias y Entidades, remitirán a la SAFIN la información relacionada con las Reglas de Operación de los Programas estatales a su cargo, así como las modificaciones a las mismas, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para la entrega de los apoyos a la población objetivo de los programas de subsidios en numerario, las Secretarías, Dependencias y Entidades, deberán promover la inclusión financiera mediante el uso de cuentas bancarias personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. – Los adeudos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal anterior de 2025 podrán cubrirse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2026, hasta por el 2 por ciento de los ingresos totales del Estado, con afectación al presupuesto de la Secretaría, Dependencia, Entidad o Ejecutores del Gasto, debiendo ser autorizados por las y los titulares y, en su caso, por la SAFIN, a más tardar en los primeros tres meses del año siguiente a aquél que corresponda.

Cuarto. – Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, representan el monto de los depósitos ajenos que eventualmente se tendrán que devolver y se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las disposiciones de las leyes que correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente conforme a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

Los recursos correspondientes a la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la SAFIN, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

Los recursos correspondientes a la Secretaría de Salud, conceptualizado así en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por los ejecutores de gasto, en cuyo caso el Estado, a través de la SAFIN, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y el de Distribución, celebrados para ese efecto.

Quinto. – Para facilitar la asignación de los recursos necesarios para dar continuidad a la ejecución y asegurar la viabilidad del Proyecto “Modernización del Sistema de Movilidad Integrada en el Estado de Campeche”, podrán aplicarse los recursos que recomiende la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para el uso y destinos requeridos, mismos que serán sumados a los ya ejercidos en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto. – Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administrarán, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Séptimo. – En los casos de obligaciones contraídas con autorización del H. Congreso por los Municipios y, en su caso, Entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad social a las y los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a este último, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La SAFIN queda autorizada para recuperar tales cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y Entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 37 de la Ley de Disciplina Estatal.

Octavo. – Se faculta a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, así como a las Entidades Paraestatales para realizar las conciliaciones en sus respectivos inventarios, de los bienes muebles que tengan bajo su resguardo, uso, cargo, custodia o en posesión, con el propósito de llevar a cabo la actualización general del patrimonio del Estado.

Respecto de aquellos bienes muebles que por las causas que fueren no se encuentren físicamente, las personas titulares de las Secretarías y Dependencias deberán realizar sus respectivos procedimientos de baja, con la obligación de solicitar a la SAFIN, que apliquen las citadas bajas en el Sistema Integral de Inventarios. Del mismo modo podrán proceder las Entidades Paraestatales respecto de las bajas en sus inventarios previa aprobación de sus Órganos de Gobierno.

Noveno. – Los reintegros que deban hacerse al Gobierno Federal de los montos determinados, que tengan su origen en el resultado de Auditorías Federales o Estatales o que no fueron ejercidos oportunamente, deberán hacerse con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto correspondiente.

Décimo. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado a través del Secretario Técnico del Organismo Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud “REPSS”, con la finalidad de que continúe hasta su conclusión con todos los trámites legales, administrativos, fiscales, de seguridad social y demás correspondientes a la disolución, liquidación y extinción del REPSS, debiendo concluirse con la transmisión final en propiedad al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de todos los bienes inmuebles y muebles, cuentas por cobrar incluidos acciones y derechos

Undécimo. - Los recursos que el Estado, a través de la SAFIN, transfiera en concepto de Aportación Solidaria Estatal para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 16 A y 77 bis 29 de la Ley General de Salud, así como en el “Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Campeche”, serán con cargo a los presupuestos de las instituciones, clínicas u hospitales estatales que tengan la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos.

Décimo Segundo. - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, durante el ejercicio fiscal 2026, por conducto de la SAFIN contrate instrumentos derivados, así como realice las renovaciones de dichos instrumentos a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros que se pudieran derivar por la situación en la que se encuentra la tasa de interés interbancaria de equilibrio, y celebre operaciones hasta por el total del saldo insoluto de los financiamientos u obligaciones autorizadas por Legislaturas anteriores o, en su caso, que se contraigan con base en la Ley de Ingresos u otros Decretos de autorización que emita el H. Congreso del Estado.

La celebración de instrumentos derivados deberá observar un análisis de la capacidad de pago y de los recursos a obtenerse y se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. Se celebrarán desde un 30% hasta por un monto tope que iguale el saldo objeto de cobertura, constitutivo de deuda pública directa contraída previamente por el Estado;
- II. El plazo máximo de los instrumentos derivados será de 36 y hasta 60 meses contados a partir de su celebración; y
- III. Los recursos que, en su caso, se obtengan como producto de las operaciones celebradas serán destinados al servicio de la deuda de las operaciones que se estén cubriendo.

Décimo Tercero. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, con cargo a los recursos que se le asignen al presupuesto de la Secretaría de Educación a través de la instancia responsable; para que la fuente de financiamiento pueda ser de aquellos recursos que puedan ser destinados a infraestructura, incluidos, en su caso, excedentes y estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Estado; se asigne al proyecto “Conectividad para todos”, el cual se enfocó inicialmente en la instalación de una red troncal de fibra óptica y una red de conexión inalámbrica remota que gradualmente se incrementaron a 300 localidades, abarcando plazas públicas, instituciones educativas, de salud, gubernamentales y de seguridad pública. Cuyo propósito actualmente es proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para estas redes ya implementadas. Para que permita brindar tanto a las instituciones como a las y los campechanos, los beneficios de la economía digital y permita adquirir nuevas tecnologías y equipos para expansión y vanguardia en conectividad, consignados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Cuarto. – Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas para que transfiera los recursos asignados en la presente Ley para el Fondo Ambiental al Fideicomiso Público no paraestatal denominado “Fondo para la Preservación y Cuidado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, una vez que se materialice su constitución en el presente ejercicio fiscal.

Décimo Quinto. – Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado a realizar los ajustes presupuestarios que se requieran con motivo de la autorización del financiamiento a que se refiere el artículo 52 del presente Decreto, debiendo informar a este Congreso en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Presidente

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Secretario

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Primera Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Ismael López Garcés.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública le fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/203/LXV/11/25, relativo a la iniciativa para reformar los artículos 3 bis; 27; 70; los incisos b), d), l), n), p), r), y), aa), cc), ee) y ff) de la fracción XXIV del artículo 72; el artículo 72-B; el artículo 72-C; **derogar** la fracción III del artículo 58 y **adicionar** un inciso gg) a la fracción XXIV del artículo 72 y el numeral 26 a la fracción IV del artículo 56, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Campeche**, promovida por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

CONSIDERACIONES. Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

IMPACTO PRESUPUESTAL. Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de decreto que somete a consideración del Pleno Legislativo la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 19 de noviembre del 2025, la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.

2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 25 de noviembre del año en curso, turnándose a la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública para su estudio y dictamen.

3.- Que mediante oficio SAFIN03/PF/1712/2025 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, hizo llegar en alcance una ampliación de información respecto de diversas iniciativas que conforman el paquete fiscal del Estado, mismo que se le dio lectura en sesión de fecha 16 de diciembre del año en curso, entre las que se encuentra la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

4.- En ese estado procesal el 15 de diciembre de 2025 la Presidencia de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos, que la misma que tiene como finalidad actualizar y homologar contribuciones, con el propósito de fortalecer los ingresos estatales y asegurar la ejecución de proyectos que beneficien directamente a la ciudadanía.

Nuestro Estado compite en condiciones semejantes a las ya existentes en los demás Estados de la Península, por ello es indispensable fortalecer su base financiera interna, pues generalmente el argumento comparativo deja de lado las condiciones de la base contributiva estatal, pues se exige hacer más, pero sin considerar que se tiene menor fortaleza tributaria, y que las estrategias de administración pueden ser insuficientes ante la alta dependencia que se tiene con los recursos federales.

De ahí que la promovente proponga lo siguiente:

En materia de Impuesto sobre Nóminas

- Actualizar el supuesto para obligarse a dictaminar de aquellos que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, en un promedio mensual de un millón de pesos o más.

- Releva a las instituciones públicas educativas estatales, descentralizadas o desconcentradas de la obligación de dictaminarse.

En materia de Derechos por servicios de Transporte se actualizaron el número de UMAS.

- Los servicios de solicitud, expedición, reposición de concesiones, revisión física y mecánica de los vehículos y por el resello anual en la modalidad de transporte BRT.

En materia de derechos por los servicios prestados en materia de Protección Civil se actualizaron el número de UMAS.

- Los servicios de elaboración y revisión de dictámenes de análisis de riesgo.
- Expedir, prorrogar, revalidar la constancia de registro que se otorguen a personas físicas o empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil.

En materia de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana se adicionaron servicios.

- Regular la prestación de servicios de empresas de seguridad privada.
- Regular la prestación de servicios de las escuelas e instructores de manejo de vehículos.

En materia de derechos por los servicios que proporciona el Registro Público de la Propiedad se adicionó el siguiente servicio.

- Adicionar el servicio por consulta o búsqueda de asociaciones, sociedad civil, y de la beneficencia privada o asociados y socios.

Derivado de lo anterior, es que la Gobernadora del Estado propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para mejorar la recaudación y el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las y los contribuyentes sujetos a los impuestos estatales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS MODIFICACIONES.

Del dictamen sobre el cumplimiento de pago del Impuesto Sobre Nóminas.

La figura del dictamen se implementó para efectos de tener un mayor control del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. El dictamen fiscal es el documento que suscribe la o el contador público conforme a las normas de su profesión, y en el que expresa su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.

El artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el ejercicio fiscal de que se trate, estén obligadas al pago de Impuesto Sobre Nóminas, en términos del Título Segundo, Capítulo III de esta Ley, estarán obligadas a dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto, cuando en el año de calendario inmediato anterior, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, a un promedio mensual de cien o más trabajadores, o

- II. Que hayan realizado, en un mes o más, erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, acumulados por un millón de pesos o más.

Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del Título Segundo, Capítulo III de esta Ley, que no se encuentren obligadas a presentar el dictamen mencionado en el párrafo anterior, podrán optar por dictaminarse respecto del año de calendario inmediato anterior, presentando el aviso correspondiente, y aplicando, para ello, los términos y las condiciones que establezcan el Código Fiscal del Estado de Campeche y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

El monto de la cantidad establecida en este artículo se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Campeche.”

Por ello, la figura del dictamen tiene como propósito que exista un mayor control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente. Documento que será suscrito por un contador público, en el cual expresará su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad en cuestión.

Ahora bien, las instituciones educativas para efectos de dictaminarse, requieren erogar recursos para la contratación de la persona contadora pública registrada, para proceder a su elaboración y asegurarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto sobre Nóminas.

En este sentido, la erogación por el pago del dictaminador tiene sin duda un impacto financiero en la institución educativa, por lo que se exime de la obligación de dictaminar el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto Sobre Nóminas, sin que ello implique la exención del pago del Impuesto.

En tal razón, las instituciones educativas que operan en el ámbito estatal, no se encuentran exentas del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, incluido el pago del multicitado impuesto. Sin embargo, es necesario distinguir entre la obligación sustantiva de contribuir y la obligación formal de dictaminar el cumplimiento de dicha contribución. El procedimiento de dictamen fiscal tiene como finalidad verificar, mediante la intervención de una o un contador público autorizado, el correcto cumplimiento en el pago de determinadas contribuciones por parte de los entes obligados.

No obstante, para las instituciones educativas estatales resulta contraproducente sujetarlas a esta obligación formal por las siguientes razones:

- Estas instituciones cumplen funciones de carácter público y social, orientadas a garantizar el derecho humano a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su actividad

no tiene fines de lucro y forman parte del sistema educativo estatal, siendo consideradas entes instrumentales del propio Estado para el cumplimiento de una obligación constitucional.

- Estas instituciones se financian principalmente con recursos públicos de origen federal y estatal. El destino de estos recursos se encuentra sujeto a convenios, reglas de operación, normas contables gubernamentales, disposiciones de disciplina financiera y mecanismos de fiscalización inherentes a las haciendas públicas federal y estatal, lo que implica que su gestión ya es objeto de revisión por parte de instancias como la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado.

La exigencia de un dictamen fiscal implicaría destinar recursos públicos adicionales al pago de servicios profesionales externos, restando recursos que deben orientarse directamente a funciones sustantivas como la operación académica, mantenimiento de infraestructura educativa y fortalecimiento de programas formativos. Esto generaría un costo administrativo injustificado y redundante.

Derechos por el uso del Puente de La Unidad Eugenio Echeverría Castellot.

A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo puente en 2019, el antiguo Puente de La Unidad quedó fuera de uso y sin operación vehicular. El tráfico fue desviado por completo a la nueva estructura, que ofrece mayor seguridad y capacidad.

Por ello, se propone la eliminación de las disposiciones relativas al cobro de derechos por el uso del antiguo Puente de La Unidad, bajo las siguientes consideraciones:

- **Vencimiento Anticipado de la Relevancia de la Concesión:** Si bien el título de concesión original tenía vigencia formal hasta marzo de 2025, el objeto material de ese título culminó en función de que dicha concesión versaba sobre el antiguo Puente, mismo que dejó de ser utilizado desde 2019 por las razones antes expuestas, es decir, se construyó una nueva infraestructura para esos mismos fines.
- **Obsolescencia del Cobro de Derecho:** Mantener vigente en la Ley de Hacienda un cobro de derecho asociado a una infraestructura que no está en uso y que no genera ningún servicio ni beneficio a las y los ciudadanos resulta ocioso e injustificado legal y administrativamente. No existe materia imponible sobre la cual recaiga el derecho, por lo que se vuelve indispensable ajustar la normatividad estatal a la realidad existente, propiciando un fortalecimiento del principio de seguridad y certeza jurídicas como pilar del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.
- **Transparencia y Certeza Jurídica:** La reforma abona a la transparencia y otorga certeza jurídica a las y los contribuyentes y a la administración pública, al eliminar de la legislación un concepto de cobro que ha quedado obsoleto por causas de fuerza mayor y por la entrada en servicio de una nueva vialidad.
- **Armonización Legislativa:** La modificación de la Ley de Hacienda permite armonizar el marco legal estatal con la realidad operativa de las infraestructuras de comunicación en el Estado de Campeche.

- **Eficiencia del Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria:** Eliminar disposiciones normativas que respaldan cobros sin objeto actual, permite un uso más eficiente de los instrumentos fiscales del Estado. Conforme a los principios de racionalidad presupuestaria establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las recomendaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mantener figuras tributarias obsoletas puede generar confusión jurídica, complejidad administrativa y distorsiones en la contabilidad pública (CONAC, 2023). Esta eliminación fortalece la calidad normativa, depura el marco fiscal estatal, asegura que los mecanismos recaudatorios se vinculen exclusivamente a servicios activos, tangibles y verificables, y garantiza el principio de certeza jurídica.

Derivado de lo anterior, se fortalece el marco fiscal con normas vigentes y aplicables garantizando certeza y seguridad jurídica a la ciudadana, reduciendo costos administrativos innecesarios y facilitando la planeación financiera en el ámbito estatal.

De los Derechos prestados por la Secretaría de Protección Civil.

Las estrategias de reducción de desastres en el mundo están sustentadas en la identificación y reducción del riesgo de desastre a través de la Gestión Integral del Riesgo. Así lo establece el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastre en su prioridad 1, relativa a la Comprensión del Riesgo de Desastre: el conocimiento del riesgo de desastre tiene como finalidad prevenir y mitigar ese riesgo, así como tener una adecuada preparación y respuesta ante desastres.

En ese sentido, es que la Ley General de Protección Civil en sus artículos 83, 84, 85, 86 y 87, hace referencia a la necesidad de aplicar los análisis de riesgos en la autorización y construcción de obras, infraestructura y asentamientos humanos, considerando delito grave su omisión.

Por lo que, el Estado tiene la obligación de detectar los peligros y riesgos de desastres, es importante mencionar que el riesgo tiene una dinámica permanente de evolución, ya sea el peligro, la exposición o la vulnerabilidad, que hace necesario, casi obligatorio, realizar una actualización permanente de los análisis de riesgos para definir con mayor precisión el riesgo en áreas específicas del territorio estatal y ante la necesidad de disponer de información actualizada, se genera el dictamen de análisis de riesgo, el cual es un documento de consulta determinante para la toma de decisiones en la reducción del riesgo en el punto evaluado. Entendiéndose como dictamen de análisis de riesgo el documento que contiene una opinión técnica experta sobre los peligros o riesgos que tiene una superficie o un inmueble en específico y debe ser elaborado por una persona especialista que aplicará técnicas y metodologías científicas para determinar los niveles de riesgo y sus efectos.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 40, fracción XXVIII, establece que corresponde a la Secretaría de Protección Civil la elaboración de los análisis de riesgos que se le requieran para respaldar las acciones destinadas a mitigar dichos riesgos. De igual forma, en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, en sus artículos 73 y 74, relativos a la construcción de obras, se indica la obligación de consultar y aplicar los análisis de riesgos a través del Atlas de Peligros o de Riesgos, detallando esta acción en los artículos 58 al 68 del Reglamento de dicha Ley. Finalmente, la infracción de estas obligaciones normativas tiene su correspondiente sanción en el artículo 380 del Código Penal del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, el dictamen de análisis de riesgo, ayudará a:

- Reducir la probabilidad de muertes o lesiones al aplicar las medidas de reducción de riesgo basadas en el análisis de riesgos.
- Promover un crecimiento seguro en el desarrollo urbano y rural de la Entidad al definir zonas seguras de crecimiento, medidas de reducción del riesgo y zonas de preservación propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos estatales.
- Definir los niveles de riesgo contribuyendo a la protección y aseguramiento de la infraestructura pública, lo que se refleja en preservación y protección del patrimonio e inversión pública del Estado.
- Promover y contribuir a la no generación o deconstrucción del riesgo, lo que reditúa en la salvaguarda de la población y también en el desarrollo social y económico de la Entidad.
- Es una inversión que una instancia pública o un particular debe aplicar para su beneficio propio.

Asimismo, de lo recaudado por la expedición de este dictamen se podrán cubrir recursos adicionales como insumos (papelería), traslados (viáticos, peajes), equipamiento, que inciden directamente en el gasto de la dependencia que lo genera, lo que conlleva a un mayor gasto del recurso público.

De ahí la necesidad de encontrar mecanismos de compensación inherentes a esta actividad, pues de esta forma, la Secretaría de Protección Civil podrá expedir y revalidar las constancias de registro que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil, previo pago de Derechos.

Otro aspecto, es la emisión de las cédulas de registro para terceros acreditados en materia de protección civil, la cual constituye un servicio administrativo, cuya finalidad es verificar y acreditar que las y los solicitantes cumplan con los requisitos técnicos, legales y profesionales para participar en actividades vinculadas con la gestión integral del riesgo y la protección civil. Por lo tanto, su trámite y expedición implican una serie de procesos que generan costos administrativos, operativos y de supervisión para la autoridad competente. Estas acciones requieren recursos humanos, tecnológicos y materiales, cuyo financiamiento debe ser compensado mediante un ingreso específico, tal como lo establecen los principios de eficiencia y sostenibilidad del gasto público.

La recaudación derivada de este derecho permite fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Secretaría de Protección Civil, para estar en posibilidades de proveer el servicio al destinarse para actividades como la capacitación del personal, el desarrollo de sistemas de control y seguimiento a través de la inspección y verificación a las instancias públicas y privadas que cumplan con las medidas de seguridad en materia de protección civil, entre otros.

Asimismo, se prevé el incremento de los derechos por registro y prórroga de constancias de capacitadores e instructores en protección civil, no como un acto netamente recaudatorio, sino como una medida de sostenibilidad que servirá para:

- Garantizar la calidad de los servicios de capacitación impartidos por los terceros acreditados;

- Financiar el costo real del trámite para expedición de cédulas de registro;
- Alinear al Estado con estándares nacionales sin perder su competitividad; y
- Fortalecer la protección civil como política pública estratégica en la Entidad.

Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

A la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana dentro de sus atribuciones le corresponde vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito en todo el territorio del Estado.

El artículo 1 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche faculta a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana para regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización, planeación, construcción y aprovechamiento, así como la seguridad de los peatones, conductores y usuarios, y el control en el tránsito de personas y vehículos.

Por su parte, el artículo 58 de la citada Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado prevé que la persona física o moral que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberá obtener ante la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, el permiso y la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por esta y el pago de los derechos correspondientes. En ese sentido, el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, establece que las personas física o moral, que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberán ajustarse a los requisitos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

En ese orden de ideas, el artículo 98 en los incisos A, fracción IV y B, fracción III del ordenamiento antes citado, refiere que, para prestar servicio al público, las escuelas e instructores de manejo de vehículos deberán realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaria que corresponda. Con la obtención del permiso y certificación, las escuelas de manejo tendrán el beneficio de utilizar una plataforma digital en donde podrán inscribir a las y los aspirantes a obtener una licencia de conducir para impartirles las clases teóricas y prácticas y, expedirles una acreditación de la aprobación del curso con validez oficial.

En ese sentido, la creciente demanda de servicios de formación y capacitación para la conducción de vehículos automotores exige que la intervención del Estado se fortalezca para garantizar que la enseñanza impartida por escuelas e instructores de manejo se realice bajo criterios de **seguridad vial, profesionalización y responsabilidad social**. La conducción segura es un elemento indispensable para la protección de la vida y la integridad de las personas, así como para el orden y eficiencia en el tránsito. No obstante, en la actualidad existe una **asimetría normativa** respecto a las obligaciones administrativas y fiscales de los centros y personas dedicadas a esta actividad. Si bien estos servicios inciden directamente en la seguridad pública y el interés social, en muchos casos no se encuentran sujetos a un esquema de contribuciones que permita la supervisión, certificación, control y mejoramiento continuo de los mismos. Ello limita al Estado en el ejercicio de sus facultades para **regular, evaluar y certificar** a quienes se dedican a la enseñanza de la conducción, así como para implementar políticas efectivas de cultura vial.

Asimismo, estas medidas se encuentran apegadas a los principios de **legalidad, proporcionalidad y equidad, así como al principio de destino del gasto público**, dado que los recursos provenientes de la recaudación podrán ser orientados a programas de educación vial, señalización, campañas preventivas y modernización de trámites administrativos, beneficiando a la población usuaria de las vías.

En consecuencia, la creación de estos derechos fiscales aplicables a escuelas e instructores de manejo no sólo contribuye a fortalecer las finanzas públicas y la regulación administrativa, sino que **coadyuva directamente a la seguridad vial y al bienestar social**, promoviendo una conducción responsable y consciente en beneficio de toda la comunidad.

Pues, la existencia de estos derechos permitirá **integrar un padrón estatal confiable** de escuelas e instructores de manejo debidamente autorizados; **fortalecer la inspección y vigilancia**, asegurando que los establecimientos cuenten con instalaciones, vehículos, materiales y personal instructor idóneo; y garantizar que los programas de enseñanza incluyan contenidos de **cultura vial, prevención de accidentes y respeto a peatones y ciclistas**.

Adicionalmente, esta reforma permitirá reconocer a las escuelas de manejo como **instancias coadyuvantes en la evaluación de aspirantes a licencias de conducir**. Al facultarlas para **expedir constancias de manejo adecuado** y registrarlas ante la autoridad competente, se logrará agilizar y transparentar el procedimiento para obtener licencias, asegurando que:

- La persona solicitante **realmente demuestre destrezas de conducción, conocimiento de señales y normas de tránsito**.
- Se reduzcan los accidentes de tránsito ocasionados por operadores inexpertos o sin capacitación formal.
- Se inhiba la expedición de licencias a personas sin habilidades mínimas, beneficiando directamente la seguridad y movilidad urbana y carretera.
- Se incremente la **confianza ciudadana** en los procesos de evaluación y otorgamiento de licencias de conducir.

De los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche es la instancia encargada de conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y las oficinas registrales establecidas en el Estado, las cuales forman uno de los archivos de mayor valor, con trascendencia histórica y legal, existiendo en él libros con registros que datan de 1873 hasta nuestros días.

En ese orden de ideas, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio es el área administrativa a la cual le corresponde otorgar seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por diversos órdenes normativos, con la finalidad de facilitar el tráfico jurídico registral mediante un procedimiento legal, cuyo

objetivo es la seguridad jurídica. Asimismo, en dicha Dirección General se realizan diversos trámites y se prestan servicios relacionados con la inscripción de propiedades, cancelación de gravámenes y embargos; inscripción de sociedades mercantiles, personas morales, entre otros, con los cuales se pretende alcanzar los fines de otorgar la seguridad jurídica, la transparencia y la certeza en cuanto a la situación jurídica.

Para cumplir dichos propósitos, el Registro Catastral, el Archivo General de Notarías y el Registro Público de la Propiedad deben actuar coordinadamente con el fin de dar certeza y transparencia al mercado inmobiliario y de negocios, incorporando las correctas referencias catastrales que puedan ser consignadas en todos los documentos objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad que afecten a los actos o negocios relativos al dominio y demás derechos sobre los bienes inmuebles.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Campeche, los servicios que brinda la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio son objeto de contribuciones clasificadas como derechos; pago que se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en la que el particular, acorde al servicio requerido, paga el monto establecido en la norma para que el Estado realice el servicio en sus funciones de derecho público.

Por ello, derivado del servicio constante que presta, se hace necesario modernizar y adecuar las estructuras de organización, a fin de dotar de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de Gobierno a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para proponer a la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, los criterios contenidos en el Programa Sectorial de Modernización y Optimización del Registro Público, impulsando y supervisando su cumplimiento mediante las propuestas de reformas y adiciones a los ordenamientos existentes en la que se sustente la actividad registral.

Por lo que, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, contribuye al ordenamiento y a la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y del uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

Por su parte, el Modelo de Registro Público de la Propiedad que promueve a nivel nacional la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, a través de su Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, en su marco de referencia para el modelo del Registro Público de la Propiedad, al respecto propone:

- *Sugiere emplear instrumentos financieros para disponer de fondos suficientes.*
- *Promueve servicios complementarios (ejemplo: de información) que generen ingresos adicionales que se canalicen a la institución.*

- Insta a la relación con los notarios y otros grandes usuarios.

Derivado de lo anterior, el Estado al encontrarse adherido al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, adquirió las siguientes obligaciones:

- Cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.
- Aplicar los recursos a que se refieren los Convenios de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en los Proyectos Ejecutivos de Modernización del Registro Público de la Propiedad dictaminados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y aprobados por el Comité de Evaluación.
- Realizar las acciones de modernización contempladas en los Proyectos Ejecutivos de Modernización del Registro Público de la Propiedad, en estricto apego al Modelo Integral de Registros Públicos y Catastros.
- Incorporar y compartir de manera permanente con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la información registral en la Plataforma Nacional.
- Cumplir con las demás obligaciones de los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, así como aquellas que, relacionadas con éstos, le solicite la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU.

Razón por la cual, se debe fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia; adecuar los costos de gestión y de tiempos de respuesta; aplicar criterios de simplificación, facilidad de acceso y oportunidad, así como hacer uso extensivo de las tecnologías de la información ya adquirida a través de programas federales y de recursos estatales.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de incorporar en la legislación hacendaria estatal el cobro de derechos que garanticen el costo que representa al Estado trabajar acorde a los medios electrónicos a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

En consecuencia y de acuerdo con el cobro de derechos por concepto de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, es necesario adicionar la consulta o búsqueda de asociaciones, sociedad civil, y de la beneficencia privada o asociados y socios en el numeral 26 de la fracción IV del mismo ordenamiento, con la finalidad de que cualquier persona previamente identificada y que lo solicite a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se entere de las inscripciones constantes en los libros del Registro o folios de personas morales de las asociaciones, sociedades civiles y de la beneficencia privada o asociados y socios, con el propósito de dar a conocer la situación jurídica, derechos y actos inscritos en el registro de estos entes jurídicos.

De los derechos relacionados con el transporte.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2024-2027 considera que, entre las demandas más destacadas, se encuentran la modernización y mejora del servicio de transporte. En ese sentido la actualización de los derechos que se cobran por los servicios prestados en materia de transporte y movilidad de pasajeros y carga en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, se sustenta en el derecho a la movilidad y la seguridad.

Que derivado de la necesidad de contar con una entidad que asuma de manera directa y efectiva la responsabilidad de planear, regular, administrar, controlar, vigilar y organizar el servicio de transporte en el Estado, mediante Decreto número 26 esta LXV Legislatura realizó modificaciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, encontrándose entre ellas la creación de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche (ARTEC) como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su objetivo principal es modernizar y renovar el parque vehicular, fortalecer el servicio de transporte público e incorporar tecnologías para beneficio de la ciudadanía, garantizando un servicio digno y eficiente. Por lo que para que la Agencia Reguladora del Transporte pueda cumplir cabalmente con sus funciones es indispensable que cuente con los mecanismos y recursos financieros necesarios que le permitan realizar su funcionamiento.

Por su parte, la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en sus disposiciones relativas a los derechos por servicios de transporte, constituye la herramienta para garantizar la sostenibilidad y viabilidad de los servicios prestados en materia de transporte y movilidad de pasajeros y carga en sus diversas modalidades.

En ese sentido el pago de estos derechos representa una contraprestación legal por la autorización para explotar un servicio público conforme a los estándares técnicos, jurídicos y administrativos establecidos por la autoridad competente. Esta figura no solo brinda certeza patrimonial y legal al concesionario, sino que también asegura a la sociedad el acceso a un servicio de transporte regulado, supervisado y operado bajo condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y calidad, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 1° y 6 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, esta medida se enmarca en el deber de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones accesibles, sostenibles, asequibles, inclusivas, igualitarias y dignas.

Además, permite articular políticas públicas estatales y municipales orientadas a planificar el territorio, coordinar acciones intergubernamentales y asegurar que toda persona pueda desplazarse libremente para acceder a bienes, servicios y oportunidades, en un entorno seguro e intermodal, promoviendo con ello el bienestar colectivo y la equidad social.

Ahora bien, derivado del crecimiento desordenado de unidades en la modalidad de mototaxi, se vuelve indispensable reforzar los mecanismos de supervisión técnica y normativa, así como las capacidades operativas de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche (ARTEC). La revisión física y mecánica, el control documental, el cumplimiento de normativas de seguridad y el monitoreo continuo requieren recursos humanos calificados, capacitación constante, herramientas tecnológicas y plataformas digitalizadas que permitan garantizar estándares mínimos de operación y protección a las y los usuarios.

Por lo que, el ajuste en el cobro por la obtención de nuevas concesiones no responde únicamente a una lógica recaudatoria, sino a la necesidad de establecer una relación equitativa y proporcional entre el valor económico y patrimonial de una concesión pública y el costo administrativo, técnico y regulatorio que implica su otorgamiento y supervisión continua. Esta medida también busca evitar inequidades entre concesionarios recientes y aquellos previamente formalizados, promoviendo una competencia más leal, transparente y regulada en el sector.

Respecto al incremento en el número de UMA's aplicable al otorgamiento de nuevas concesiones responde a una política de ordenamiento, equidad y profesionalización del transporte público. Este derecho, en tanto contraprestación, no sólo refleja el valor de una autorización legal, sino también la inversión pública y técnica necesaria para asegurar que cada unidad de transporte opere con garantías mínimas de seguridad, calidad y legalidad para la ciudadanía.

Por lo que respecta a la actual estructura por cobro de derechos por los servicios prestados en materia de transporte y movilidad de pasajeros y carga en sus diversas modalidades establecidos en Ley de Hacienda del Estado, dicho cobro ha resultado insuficiente para seguir garantizando servicios como la revisión física y mecánica de los vehículos de transporte público, lo cual puede llevar a la proliferación de unidades en modalidades que podrían representar un riesgo para las y los usuarios del servicio y otros usuarios de la vía pública, situación que no sólo compromete la seguridad y la calidad del servicio, sino que también limita la capacidad de la autoridad para ejercer una vigilancia eficaz debido a su proliferación. En ese sentido, la actualización en el número de UMA's que se cobran por los derechos por los servicios prestados en materia de transporte y movilidad de pasajeros y carga en sus diversas modalidades, busca fortalecer la capacidad operativa de la ARTEC.

Respeto al planteamiento de reformar la fracción XXIV del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, tiene un doble objetivo:

- Reducir los costos de trámites en la modalidad de BRT, como lo es el caso del resello anual por vehículo del servicio público de transporte, esta medida tiene como propósito directo hacer más accesibles los procedimientos y su regularización, incentivando a los transportistas a formalizar su situación.
- Facilitar el cumplimiento de la norma, pues se busca aumentar el número de unidades debidamente registradas y supervisadas, lo que se traducirá en un servicio más seguro para las y los ciudadanos.

El resello anual no debe entenderse como un impuesto adicional, sino como un derecho que retribuye los servicios administrativos y de supervisión que el Estado proporciona de manera continua para garantizar la seguridad, eficiencia y calidad del servicio en la modalidad de BRT. Los principales motivos que justifican este cobro son:

1.- Supervisión y Control Continuo: El resello anual permite a la autoridad llevar un registro y control actualizado del parque vehicular activo, verificando que cada unidad cumpla con las normativas técnicas, de seguridad y ambientales vigentes.

2.- Inspecciones Técnicas y Mantenimiento: La renovación anual está ligada a la verificación física y mecánica de los vehículos, asegurando que las unidades BRT, que son de alta capacidad y uso constante, se encuentren en condiciones óptimas para circular y transportar pasajeros de manera segura.

3.- Actualización del Padrón Vehicular: Facilita la depuración y actualización del Registro Público de Transporte, garantizando que solo los vehículos certificados y autorizados operen en las rutas establecidas.

4.- Recursos para la Regulación: Los ingresos provenientes de este derecho contribuyen a financiar las operaciones de la autoridad reguladora, incluyendo personal de inspección, equipos de verificación y el mantenimiento del sistema de registro y control.

5.- Garantía de la Prestación del Servicio: Asegura que los permisionarios o concesionarios mantengan su documentación en regla y se adhieran a los términos de su concesión o permiso, lo que redundará en una mayor certidumbre para las y los usuarios del servicio.

6.- Alineación con política pública estatal y federal: El Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027 establece como prioridad la modernización del transporte público y la integración de tecnologías. Este derecho se convierte en un instrumento técnico y financiero de sostenibilidad, al permitir que los objetivos del Plan puedan ejecutarse mediante una base recaudatoria específica. Asimismo, se armoniza con las obligaciones constitucionales en materia de movilidad y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 11: “Ciudades y comunidades sostenibles”.

7.- Fomento a la formalización y cumplimiento normativo: Reducir el monto del resello en ciertas modalidades (como el BRT) incentiva a los prestadores a regularizar su situación, lo que genera una red de transporte más ordenada, previsible y compatible con estándares internacionales de eficiencia y sostenibilidad. La medida no busca recaudar por sí misma, sino corregir fallas de formalización que impactan negativamente en la seguridad y calidad del servicio.

Conforme a lo anterior, se considera fundamental la inclusión de este concepto en la legislación correspondiente, en aras de fortalecer el marco regulatorio del servicio de transporte público en su modalidad de BRT y asegurar su operación adecuada en beneficio de la ciudadanía.

ALCANCE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ahora bien, mediante oficio SAFIN03/PF/1712/2025 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, envió en alcance modificaciones

a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, consistente en desestimar el cobro por servicio de grúas de la Secretaría y del servicio de estancia en el corralón o depósito de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana planteada como adición de las fracciones III y IV del artículo 72-C, lo anterior con la finalidad de no afectar la economía de los ciudadanos campechanos.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, se advierte que resultan pertinentes las modificaciones que se proponen a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, a fin de establecer políticas y programas encaminados a generar recursos que le permitan al Estado satisfacer las necesidades de la población y lograr un desarrollo económico sostenible.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

EL artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En este sentido, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte, fijan las bases para la promoción, protección y garantía de este derecho, así como para la regulación de las autoridades competentes.

Asimismo, la Carta Magna Federal establece que los mexicanos tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos, al señalar en el artículo 31 fracción IV, que: *Son obligaciones de los mexicanos... contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Campeche señala en el artículo 71 fracción IX, la facultad de la Gobernadora del Estado de dirigir como Jefa de la Hacienda Pública la administración de ésta; cuidar que los caudales públicos estén siempre bien asegurados, se recauden e inviertan con arreglo a las leyes, ordenando al efecto la práctica de visitas a las oficinas rentísticas del Estado, para corregir los males e irregularidades que se notaren.

De igual manera, la norma fundamental de la Entidad establece en el artículo 54, diversas facultades que corresponden al Congreso del Estado, entre ellas, aprobar en forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos; además de legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado; expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo económico y social, y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico; expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por la Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos estatales.

En ese sentido, esta Soberanía prevé modificaciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, relativas a la renovación de la autoridad encargada de vigilar y regular el servicio público de transporte en la Entidad y la implementación de la nueva modalidad de transporte denominada DRT, así como a la Ley para la Venta Ordenada y el Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en materia de nuevas licencias especiales por el periodo de un año; en las cuales se plantean nuevos derechos que para su efectividad deben incorporarse en la Ley de Hacienda del Estado, en virtud de que la mencionada disposición es el cuerpo normativo que regula lo relativo a la integración de la Hacienda Pública del Estado de Campeche y el cobro de los ingresos fiscales derivados de las contribuciones que son autorizadas por el Congreso del Estado.

Bajo ese contexto se observan diversos principios que deben normar el proceso legislativo de la iniciativa que nos ocupa, destacando primeramente el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV constitucional, al referir el supuesto normativo “... *que contengan las leyes*”, exige que sea el legislador quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, conforme se ilustra en la tesis de jurisprudencia con Registro digital 174070, P./J.106/2006, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIV, Octubre de 2006.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

Lo anterior tiene relación también con el principio de seguridad jurídica en materia tributaria, conforme lo señalado por la Suprema Corte de Justicia en la Tesis de Jurisprudencia 139/2012 (10a.) aprobada por la Primera Sala en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la

interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Partiendo de lo anterior, en los principios de legalidad y seguridad jurídica en materia tributaria radica el derecho de la ciudadanía de tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sus consecuencias, lo cual constituye el pilar del sistema fiscal mexicano.

Partiendo de lo expuesto, sólo pueden ser impuestos por el Estado sacrificios patrimoniales a sus gobernados mediante el amparo de la Ley, la cual debe ser emitida por el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales.

Con base en los razonamientos antes expuestos esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública determinó que los planteamientos presentados por la Gobernadora Constitucional del Estado son constitucional y legalmente procedentes, al no contravenir disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, ni de las leyes que de ellas emanan.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la iniciativa de reformas, derogación y adiciones que se proponen cuentan con la estimación de impacto presupuestal correspondiente, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa en mención.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente **reformular** los artículos 3 bis; 27; 70; los incisos b), d), l), n), p) r), y), aa), cc), ee) y ff) de la fracción XXIV del artículo 72; los artículos 72-B; 72-C; se **adicionar** el numeral 26 a la fracción IV del artículo 56; el inciso gg) a la fracción XXIV del artículo 72, y **se derogar** la fracción III del artículo 58, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, toda vez que con ello se proveerá de un marco legal renovado para la captación de ingresos fiscales a favor del Estado que contribuirán al desarrollo económico y el bienestar de la población.

Pronunciándose por la conveniencia de desestimar el contenido de las fracciones III y IV del artículo 72-C, propuesta en alcance atendiendo a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

Así también se estima conveniente realizar ajustes de técnica legislativa en el proyecto de decreto que nos ocupa, sin afectar el fondo de la propuesta originalmente planteada, lo anterior para efecto de dar mayor claridad a las modificaciones que por esta vía se proponen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, así como las modificaciones propuestas en el alcance de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3 bis; 27; 70; los incisos b), d), l), n), p), r), y), aa), cc), ee) y ff) de la fracción XXIV del artículo 72; los artículos 72-B; 72-C; se **ADICIONAN** el numeral 26 a la fracción IV del artículo 56; el inciso gg) a la fracción XXIV del artículo 72 y, se **DEROGA** la fracción III del artículo 58, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 bis.- Los ingresos derivados de las contribuciones previstas en la presente ley, previa autorización del H. Congreso del Estado, podrán ser afectados a fideicomisos de medio de pago o garantía y/o a fideicomisos constituidos para contratar financiamientos conforme a la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

La Secretaría de Administración y Finanzas podrá constituir fideicomisos públicos cuyo objeto sea la administración y gestión de los ingresos derivados de impuestos estatales y su destino a la potenciación de dichos recursos para la aplicación en proyectos prioritarios de inversión pública o la promoción de sectores prioritarios de desarrollo. Para su constitución los fideicomisos deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto por el que el H. Congreso autorice su constitución y potenciación, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de lo anterior, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, deberá transferir los ingresos que se recauden de la contribución correspondiente a las cuentas del fideicomiso que para tal efecto se establezca.

Asimismo, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, deberá instruir a las instituciones de crédito y centros comerciales, a través de los cuales se recaude la contribución correspondiente, la transferencia directa de los ingresos derivados de dicha contribución a las cuentas de los fideicomisos antes señalados mediante la celebración de mandatos, convenios o actos jurídicos análogos que tengan tal finalidad.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que, en el ejercicio fiscal de que se trate, estén obligadas al pago de Impuesto Sobre Nóminas en términos del Título Segundo, Capítulo III de esta Ley, estarán obligadas a dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto, cuando en el año de calendario inmediato anterior, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, a un promedio mensual de cien o más trabajadores, o

II. Que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, en un promedio mensual de un millón de pesos o más.

Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del Título Segundo, Capítulo III de esta Ley, que no se encuentren obligadas a presentar el dictamen mencionado en el párrafo anterior, podrán optar por dictaminarse respecto del año de calendario inmediato anterior, presentando el aviso correspondiente, y aplicando, para ello, los términos y las condiciones que establezcan el Código Fiscal del Estado de Campeche y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

El monto de la cantidad establecida en este artículo se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Las instituciones públicas educativas estatales, descentralizadas o desconcentradas, que operen con recursos públicos asignados mediante presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado o por convenios con la Federación no están obligadas a dictaminarse en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 56.- (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

1. a 25. (...)

26.

Consulta o Búsqueda de asociaciones,
sociedad civil, y de la beneficencia privada o
asociados y socios.

6

ARTÍCULO 58.- (...)

I. (...)

a) a f) (...)

II. (...)

a) y b) (...)

III. **Derogada.**

ARTÍCULO 70.- Por derechos de peaje por el uso del “Nuevo Puente La Unidad”, de jurisdicción federal, de 3.222 km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, se cobrarán las tarifas establecidas en las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Estado de Campeche, el día 15 de diciembre de 2016.

Estos derechos se pagarán en la caseta de cobro **que para tal efecto establezca la autoridad fiscal**, y serán administrados en su totalidad a través de un Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de conformidad con el Título de Concesión y los Decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado.

El Estado podrá implementar descuentos en las tarifas, en el entendido de que estas no podrán exceder a las autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de la Concesión. En el caso de existir algún Programa de Residentes, dicho programa deberá aplicarse para los habitantes del municipio de Carmen.

ARTÍCULO 72.- (...)

I. a XXIII. (...)

XXIV. (...)

Concepto

Unidades de Medidas y
Actualización

a) (...)

(...)

b) Por el estudio para la solicitud de concesión de servicio especializado de transporte para la modalidad de mototaxis.	25
c) (...)	(...)
d) Por el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte, a solicitud de la parte interesada, para la modalidad de mototaxis.	20
e) a k). (...)	(...)
	30
l) Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público de transporte, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario, en la modalidad de mototaxis.	
m) (...)	(...)
n) Por la reposición de un título de concesión de servicio público de transporte, por modificación, robo o extravío, en la modalidad de mototaxi.	10
o) (...)	(...)
p) Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al transporte público y mercantil, en la modalidad de mototaxis.	6
q) (...)	(...)
r) Por la modificación, ampliación o creación de una ruta de transporte público, en las modalidades de autobuses, colectivos, BRT, DRT y servicio mixto.	20
s) a x). (...)	(...)
y) Por el resello anual por vehículo del servicio público de transporte, en la modalidad de DRT.	62
z) (...)	(...)
aa) Por el dictamen para el alta y baja de socios y cambio de los estatutos sociales de las sociedades cooperativas y mercantiles.	50
bb) (...)	(...)
cc) Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por un año, de un servicio de transporte público y mercantil de transporte, cuando exista una necesidad de servicio inmediata, en la modalidad de mototaxi	6
dd) (...)	(...)
ee) Por la expedición del certificado de operador titular de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas.	12
ff) Por la expedición de la constancia para el vehículo registrado como transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas.	12
gg) Por el resello anual por vehículo del servicio público de transporte, en la modalidad de BRT.	20

XXV. (...)

a) a g) (...)

ARTÍCULO 72-B.- Por los servicios prestados en materia de Protección Civil de conformidad con la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

	CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización
I.	Elaboración de Dictámenes de Análisis de Peligro o Riesgo.	48
II.	Revisión de Dictámenes de Análisis de Peligro o Riesgo elaborados por Municipios o por Terceros Acreditados.	8
III.	Expedición de Constancias de Registro que se otorguen a las personas físicas capacitadoras e instructores en materia de protección civil.	35
IV.	Prorroga/revalidación de Constancias de Registro que se otorguen a las personas físicas capacitadoras e instructores en materia de protección civil.	20
V.	Expedición de Constancias de Registro que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil.	45
VI	Prórroga/revalidación de Constancias de Registro que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil	25

ARTÍCULO 72-C.- Por los servicios que proporciona la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

	Concepto	Unidades de Medida y Actualización
I.	Para regular la prestación de servicios de empresas de seguridad privada:	
a)	Por la inscripción y autorización expedida por la Unidad de Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada en sus distintas modalidades.	30
b)	Por la Revalidación de la Autorización expedida por la Unidad de Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada en sus distintas modalidades.	20
c)	Por la consulta de antecedentes policiales y la inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública mediante la expedición de la Clave Única de Identificación Permanente del personal operativo que preste servicios de seguridad privada.	3
d)	Por la autorización a empresas de seguridad privada, para el uso de torretas color ámbar, verde o la combinación de éstos, a vehículos utilitarios de las empresas de seguridad privada por el período de un año.	20

II. Para regular la prestación de servicios de las escuelas e instructores de manejo de vehículos:

a) Por la expedición del permiso oficial de funcionamiento de escuelas de manejo.	70
b) Por la revalidación del permiso oficial de funcionamiento de escuelas de manejo.	60
c) Expedición de constancia de verificación vehicular y revisión mecánica por cada vehículo registrado de las escuelas de manejo.	15
d) Expedición de constancia de verificación física de bienes y cumplimiento de requisitos de seguridad de las instalaciones.	15
e) Constancia de certificación como instructor de escuelas de manejo.	15

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO- - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública le fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo relativo a la iniciativa para reformar el párrafo tercero del artículo 38; el primer y tercer párrafo del artículo 51; el artículo 67; las fracciones II y IV del artículo 72-B; la fracción VI del artículo 92; el artículo 103; el segundo párrafo del artículo 105; el primer y tercer párrafo del artículo 106; el artículo 108 y el artículo 167, todos del **Código Fiscal del Estado de Campeche**, promovida por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 19 de noviembre del 2025, la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.

2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 25 de noviembre del año en curso, turnándose a la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública para su estudio y dictamen.

3.- El 15 de diciembre de 2024 la Presidencia de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

Que la promovente señala en su exposición de motivos que el marco legal en materia fiscal de nuestra Entidad se ha actualizado integrando fundamentalmente nuevas disposiciones al Código Fiscal del Estado en la que convergen tanto las facultades de las autoridades fiscales como la certeza en la protección los derechos de los contribuyentes o terceros relacionados con éstos, cuya salvaguarda constituye una prioridad en el fortalecimiento de las instituciones jurídico-fiscales estableciendo directrices claras encaminadas a la agilización de los procedimientos y trámites administrativos que le competen.

Bajo esa óptica, es que propone adecuaciones que emanan de la necesidad y compromiso de brindar seguridad y certeza jurídica a las y los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados por la norma fiscal, y al mismo tiempo, fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales garantizando con ello el principio de legalidad tributaria, lo cual genera confianza en la persona gobernada, incentivándola al cumplimiento de sus obligaciones.

A efecto de que esta comisión dictaminadora tenga mayor claridad sobre la iniciativa analizada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 38.- (...) (...) Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción. (...) (...) (...)	ARTÍCULO 38.- (...) (...) Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 114 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción. (...) (...) (...)
ARTÍCULO 51.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el año de calendario inmediato anterior de que se trate, estén obligados o que hayan optado por dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas, regulado en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán presentar el dictamen, a más tardar, el 31 de julio del año de calendario siguiente a aquel que se dictamina, en términos de lo que establecen la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, este Código y las reglas	ARTÍCULO 51.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el año de calendario inmediato anterior de que se trate, estén obligados o que hayan optado por dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas, regulado en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán presentar el dictamen, a más tardar, el 31 de agosto del año de calendario siguiente a aquel que se dictamina, en términos de lo que establecen la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, este Código y las

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.	reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.
(...)	(...)
El aviso para dictaminarse se presentará, a más tardar, el 31 de enero del año de calendario siguiente al que se opte por dictaminar.	El aviso para dictaminarse se presentará, a más tardar, el 31 de marzo del año de calendario siguiente al que se opte por dictaminar.
(...)	(...)
a) al c (...)	a) al c (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
ARTÍCULO 67.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:	ARTÍCULO 67.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:
I. Se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado; II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 65 de este Código para el inicio de la visita domiciliaria; III. Al inicio o durante el desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad cuando se dé algunos de los supuestos siguientes: a) Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados; b) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido; y c) No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el periodo al que se refiere la visita. Para efectos del aseguramiento de contabilidad, los visitadores procederán indistintamente a sellar o colocar marcas en dichos documentos o bienes, que podrán ser depositados en cajas o en el lugar que el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia designe, así como dejarlos en calidad de depósito, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades, cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento materia del aseguramiento, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.	I. Se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado; II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 65 de este Código para el inicio de la visita domiciliaria; III. Al inicio o durante el desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad cuando se dé algunos de los supuestos siguientes: a) Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados; b) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido; y c) No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el periodo al que se refiere la visita. Para efectos del aseguramiento de contabilidad, los visitadores procederán indistintamente a sellar o colocar marcas en dichos documentos o bienes, que podrán ser depositados en cajas o en el lugar que el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia designe, así como dejarlos en calidad de depósito, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades, cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento materia del aseguramiento, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones, o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, salvo en el caso de reposición de procedimiento efectuado en los términos de este Código. Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de un período superior a doce meses revisados, se ampliará el plazo por 15 días más, siempre que el contribuyente lo solicite por escrito dentro del plazo inicial de 20 días. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad. IV. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal, podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita; V. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará un tanto al visitado. Si el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; VI. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente;	IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones, o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, salvo en el caso de reposición de procedimiento efectuado en los términos de este Código. Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de un período superior a doce meses revisados, se ampliará el plazo por 15 días más, siempre que el contribuyente lo solicite por escrito dentro del plazo inicial de 20 días. Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad. V. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal, podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita; VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
VII. Cuando de la revisión de las actas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez reponer el procedimiento a partir de la violación cometida. Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y períodos, sólo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.	que se dejará un tanto al visitado. Si el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; VII. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente; y VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez reponer el procedimiento a partir de la violación cometida. Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y períodos, sólo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.
ARTÍCULO 72-B.- (...) (...) (...) I. (...) II. Presentar el título que le acredite como profesional en contaduría pública registrado ante la Secretaría de Educación Pública, III. (...) IV. Estar domiciliado o tener sucursales en donde preste los servicios profesionales en el territorio del Estado de Campeche; y V. (...)	ARTÍCULO 72-B.- (...) (...) (...) I. (...) II. Presentar el título y cédula que le acredite como profesional en contaduría pública registrado ante la Secretaría de Educación Pública, III. (...) IV. Estar domiciliado o tener sucursales en donde preste los servicios profesionales en el territorio del Estado de Campeche. Deberá presentar la información y documentación en relación con su domicilio o sucursal en el Estado de Campeche ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código y en las reglas de carácter general que para los efectos emita dicho órgano desconcentrado; y V. (...)

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 92.- (...) I. al V. (...) VI. No dictaminar sus estados financieros cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. Así como en el caso de que no presente dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales estatales. La multa para las conductas establecidas en esta fracción es de 25 hasta 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 92.- (...) I. al V. (...) VI. No dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. Así como en el caso de que no presente dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales estatales. La multa para las conductas establecidas en esta fracción es de 25 hasta 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
ARTÍCULO 103.- (..) I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos; II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior; III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse, no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de que se le haya notificado un mandamiento tendiente a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos; y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código; IV. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado, cambie de domicilio sin presentar el aviso correspondiente con excepción de los casos señalados en el párrafo anterior, o se encuentre fuera del territorio del Estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión; y V. Por instructivo, en los casos y con las formalidades a que se refiere el artículo 106 de este Código. Quando se trate de notificaciones o actos relacionados con personas radicadas en otras entidades federativas se podrán efectuar mediante exhorto a las autoridades fiscales respectivas del lugar donde deba notificarse o por mensajería con acuse de recibo o por correo certificado con acuse de recibo.	ARTÍCULO 103.- (..) I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos; II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior; III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse, no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de que se le haya notificado un mandamiento tendiente a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que se deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación y, en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código. Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código; y IV. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado, cambie de domicilio sin presentar el aviso correspondiente con excepción de los casos señalados en el párrafo anterior, o se encuentre fuera del territorio del Estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión. Quando se trate de notificaciones o actos relacionados con personas radicadas en otras entidades federativas se podrán efectuar mediante exhorto a las autoridades fiscales respectivas del lugar donde deba notificarse o por mensajería con acuse de recibo o por correo certificado con acuse de recibo.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Los impuestos y sus accesorios exigibles por otros Estados de la República cuya recaudación y cobro le sea solicitado al Estado de Campeche de conformidad con los convenios de colaboración que sobre asistencia mutua en el cobro se celebren, le serán aplicables las disposiciones de este Código referentes a la notificación y ejecución de los créditos fiscales. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades se harán siempre por oficio. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.	Los impuestos y sus accesorios exigibles por otros Estados de la República cuya recaudación y cobro le sea solicitado al Estado de Campeche de conformidad con los convenios de colaboración que sobre asistencia mutua en el cobro se celebren, le serán aplicables las disposiciones de este Código referentes a la notificación y ejecución de los créditos fiscales. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades se harán siempre por oficio. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.
ARTÍCULO 105.- (...) También se podrán efectuar en el domicilio fiscal de los contribuyentes, determinado de conformidad con el artículo 41 de este Código, o en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. (...) (...)	ARTÍCULO 105.- (...) Las notificaciones también se podrán efectuar en el domicilio fiscal de los contribuyentes, determinado de conformidad con el artículo 41 de este Código, o en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. (...) (...)
ARTÍCULO 106.- Cuando la notificación deba efectuarse personalmente y la o el notificador no encuentre a quien deba notificar o su representante legal, dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior a aquél en que se dejó el citatorio. En caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y, de ello, la o el notificador levantará una constancia de la situación presentada. (...) En caso de que ésta o éste último se negase a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo la o el notificador asentar razón de tal circunstancia, o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 103 de este Código. (...) (...)	ARTÍCULO 106.- Cuando la notificación deba efectuarse personalmente y la o el notificador no encuentre a quien deba notificar o su representante legal, dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y, de ello, la o el notificador levantará una constancia. (...) En caso de que ésta o éste último se negase a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 103 de este Código. (...) (...)
ARTÍCULO 108.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales;	ARTÍCULO 108.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales;

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.	dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.
ARTÍCULO 167.- Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público, o persona con conocimientos en la materia; en el caso del mencionado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la vigencia de los avalúos que éste emita tendrán la vigencia que al efecto establezca la Ley Federal que lo regula.	ARTÍCULO 167.- Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante un año , contado a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público, o persona con conocimientos en la materia; en el caso del mencionado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la vigencia de los avalúos que éste emita tendrán la vigencia que al efecto establezca la Ley Federal que lo regula.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias, civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS MODIFICACIONES.

El Estado requiere disponer de los recursos suficientes para cumplir con sus funciones básicas, por lo que a través de figuras como los impuestos pueden favorecer la estabilidad o crecimiento, la inversión productiva o la inversión financiera.

Por ello se han emitido diversas legislaciones en las cuales se establecen las disposiciones en las cuales se llevarán a cabo los cobros y procedimientos recaudatorios, fundamentalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguidamente el Código Fiscal de la Federación y las distintas leyes y reglamentos, que señalan expresamente cuáles son los sujetos, objeto, tasa y fuente de gravamen de cada uno de los impuestos establecidos.

En ese orden de ideas, es en el Código Fiscal donde se define la naturaleza de los ingresos del Estado, y se aplica a las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes, con motivo del nacimiento, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales y procedimientos administrativos que en el se establecen.

De ahí que es importante que las disposiciones en materia tributaria, así como toda legislación deban ser claras, precisas y de aplicación general, otorgando certeza jurídica a los gobernados, pues de esta manera estos puedan comprender y precisar las consecuencias legales de sus acciones e incumplimiento de las mismas.

En ese tenor, es que se han realizado diversas actualizaciones al Código Fiscal del Estado, lo que conlleva la integración de nuevas disposiciones en la que convergen tanto las facultades de las autoridades fiscales como la certeza en la protección los derechos de los contribuyentes o terceros relacionados con éstos, cuya salvaguarda constituye una prioridad en el fortalecimiento de las instituciones jurídico-fiscales estableciendo directrices claras para el contribuyente.

Es por ello que, con la finalidad de contar con un marco normativo actualizado para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, la promovente plantea modificaciones al Código Fiscal del Estado consistentes en:

1. Establecer con total claridad los supuestos de suspensión de los plazos de prescripción, particularmente cuando dicha suspensión deriva de la interposición de alguno de los medios de defensa previstos en la legislación aplicable. En tales casos, la autoridad ejecutora se encuentra legalmente impedida para continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución mientras subsista el medio de impugnación. Por lo que, con el propósito de evitar que se configure una situación de inactividad por parte de las autoridades fiscales, resulta necesario vincular la suspensión del plazo de prescripción con la paralización de las acciones de cobro.
2. Modificar el plazo para la presentación del aviso para dictaminarse, estableciendo como fecha límite el 31 de marzo del año de calendario siguiente al que se opte por dictaminar y el plazo para la presentación del dictamen a más tardar el 31 de agosto del año de calendario siguiente a aquel que se dictamina; lo anterior, tomando en consideración primero, la solicitud de las y los síndicos representantes de las y los contribuyentes y de los colegios de profesionistas, relativa a la modificación del plazo para presentar el aviso de dictaminación y el dictamen mismo, a fin de contar con la oportunidad de integrar debidamente el dictamen a presentar y segundo, por estimar la medida benéfica para las y los contribuyentes obligados o quienes opten por dictaminar sus contribuciones estatales.
3. Definir el alcance de los visitadores en su actuación a fin de evitar arbitrariedades en la ejecución de dichas funciones. Pues la participación de los visitadores adquiere especial relevancia en virtud de que al ser los auxiliares de la autoridad

fiscal son quienes acuden al domicilio del contribuyente o tercero y proceden a recabar información y documentación, al exigirse el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.

4. Incorporar a la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública como documento que acredite a la persona como profesional en contaduría pública, mismo que conforme al artículo 3º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, es el documento idóneo que acredita la capacidad para ejercer la profesión en las entidades federativas, por ello es necesario que las y los Contadores Públicos que emitan los dictámenes cuenten con la preparación correspondiente.
5. Incluir dentro de las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, el no dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas cuando esté obligado o hubiera optado por hacerlo, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de dicha obligación y evitar la evasión en el pago de contribuciones.
6. Precisar que la notificación tiene como premisa fundamental la plena demostración de que la o el destinatario tuvo conocimiento del acto resolutorio de la autoridad, el cual se debe cumplir para así estar en condiciones de dar oportuna respuesta en defensa de sus intereses, por lo que con esta medida se fortalece el marco jurídico en materia de notificaciones.
7. Ampliar la vigencia de los avalúos a un año contado a partir de su fecha de expedición. Esta medida representa un beneficio para la y el contribuyente, en tanto que evita la generación de gastos adicionales derivados de la necesidad de emitir un nuevo avalúo, y permitirá a la autoridad fiscal concluir de manera oportuna el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, se advierte que resultan pertinentes las modificaciones que se proponen al Código Fiscal del Estado, toda vez que con ello se otorgará seguridad y certeza jurídica a las y los contribuyentes, así como se fortalecerán las atribuciones de las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus actuaciones frente al gobernado.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del artículo 31 establece dentro de las obligaciones de los mexicanos: *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*. De ahí se desprenden los principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como: generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Respecto al principio de proporcionalidad tributaria, autores como Manuel Hallivis Pelayo señala que dicho principio radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que

obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Por su parte Adolfo Arrijo Vizcaino, ha señalado que la proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. Registro digital: 232309. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

Así también ese Alto Tribunal ha expresado que: **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.** La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad. Registro digital: 174094. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 144/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351. Tipo: Jurisprudencia.

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada,

y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho". Registro digital: 2002649. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 437. Tipo: Jurisprudencia.

En este sentido, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en su fracción VII, establece que son obligaciones de la persona ciudadana campechana el contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por su parte, el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Campeche establece que las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Asimismo, define la naturaleza de los ingresos del Estado, y a las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes, con motivo del nacimiento, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales y procedimientos administrativos que se establecen.

De ahí que sea constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter internacional, nacional o local, ni de manera específica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la particular del Estado, ni alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las reformas que se proponen cuenta con su respectivo impacto presupuestal, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa que nos ocupa.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente reformar el párrafo tercero del artículo 38; los párrafos primero y tercero del artículo 51; el artículo 67; las fracciones II y IV del artículo 72-B; la fracción VI del artículo 92; el artículo 103; el párrafo segundo del artículo 105; los párrafos primero y tercero del artículo 106; los artículos 108 y 167, todos del Código Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que con ello, se dará seguridad y certeza jurídica a las y los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos contemplados por la norma fiscal, y al mismo tiempo, fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales garantizando con ello el principio de legalidad tributaria, lo cual genera confianza en la persona gobernada, incentivándola al cumplimiento de sus obligaciones.

En ese tenor, quienes dictaminan realizaron ajustes de técnica legislativa al proyecto de decreto que nos ocupa, sin afectar el fondo de la propuesta originalmente planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el párrafo tercero del artículo 38; los párrafos primero y tercero del artículo 51; el artículo 67; las fracciones II y IV del artículo 72-B; la fracción VI del artículo 92; el artículo 103; el párrafo segundo del artículo 105; los párrafos primero y tercero del artículo 106; los artículos 108 y 167, todos del Código Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- (...)

(...)

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo **114** de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el año de calendario inmediato anterior de que se trate, estén obligados o que hayan optado por dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas, regulado en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán presentar el dictamen, a más tardar, el 31 de **agosto** del año de calendario siguiente a aquel que se dictamina, en términos de lo que establecen la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, este Código y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

(...)

El aviso para dictaminarse se presentará, a más tardar, el 31 de **marzo** del año de calendario siguiente al que se opte por dictaminar.

(...)

a) a c) (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 67.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. Se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado;
- II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 65 de este Código para el inicio de la visita domiciliaria;
- III. Al inicio o durante el desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad cuando se dé algunos de los supuestos siguientes:
 - a) Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados;
 - b) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido; y
 - c) No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.

Para efectos del aseguramiento de contabilidad, los visitadores procederán indistintamente a sellar o colocar marcas en dichos documentos o bienes, que podrán ser depositados en cajas o en el lugar que el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia designe, así como dejarlos en calidad de depósito, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades, cuando se asegure

contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento materia del aseguramiento, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia del mismo.

- IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones, o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, salvo en el caso de reposición de procedimiento efectuado en los términos de este Código.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de un período superior a doce meses revisados, se ampliará el plazo por 15 días más, siempre que el contribuyente lo solicite por escrito dentro del plazo inicial de 20 días.

Los visitantes tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

- V. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal, podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita;

- VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará un tanto al visitado. Si el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma;
- VII. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente; y
- VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez reponer el procedimiento a partir de la violación cometida.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y períodos, sólo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

ARTÍCULO 72-B.- (...)

(...)

(...)

I. (...)

II. Presentar el título y **cédula** que le acredite como profesional en contaduría pública registrado ante la Secretaría de Educación Pública,

III. (...)

IV. Estar domiciliado o tener sucursales en donde preste los servicios profesionales en el territorio del Estado de Campeche.

Deberá presentar la información y documentación en relación con su domicilio o sucursal en el Estado de Campeche ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código y en las reglas de carácter general que para los efectos emita dicho órgano desconcentrado; y

V. (...)

ARTÍCULO 92.- (...)

I. a V. (...)

VI. No dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. Así como en el caso de que no presente dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales estatales. La multa para las conductas establecidas en esta fracción es de 25 hasta 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 103.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse, no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de que se le haya notificado un mandamiento tendiente a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, **o que hubieran realizado actividades por las que se deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación y**, en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código; y

- IV.** Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado, cambie de domicilio sin presentar el aviso correspondiente con excepción de los casos señalados en el párrafo anterior, o se encuentre fuera del territorio del Estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

Cuando se trate de notificaciones o actos relacionados con personas radicadas en otras entidades federativas se podrán efectuar mediante exhorto a las autoridades fiscales respectivas del lugar donde deba notificarse o por mensajería con acuse de recibo o por correo certificado con acuse de recibo.

Los impuestos y sus accesorios exigibles por otros Estados de la República cuya recaudación y cobro le sea solicitado al Estado de Campeche de conformidad con los convenios de colaboración que sobre asistencia mutua en el cobro se celebren, le serán aplicables las disposiciones de este Código referentes a la notificación y ejecución de los créditos fiscales.

Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades se harán siempre por oficio. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 105.- (...)

Las notificaciones también se podrán efectuar en el domicilio fiscal de los contribuyentes, determinado de conformidad con el artículo 41 de este Código, o en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

(...)

(...)

ARTÍCULO 106.- Cuando la notificación deba efectuarse personalmente y la o el notificador no encuentre a quien deba notificar o su representante legal, dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil **que se señale en el mismo**; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y, de ello, la o el notificador levantará una constancia.

(...)

En caso de que ésta o éste último se negase a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 103 de este Código.

(...)

(...)

ARTÍCULO 108.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del **décimo primer** día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

ARTÍCULO 167.- Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante **un año**, contado a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público, o persona con conocimientos en la materia; en el caso del mencionado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la vigencia de los avalúos que éste emita tendrán la vigencia que al efecto establezca la Ley Federal que lo regula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- - - - - -

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Elías Noé Baeza Aké
Segundo Vocal

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 31 y la fracción X del artículo 72 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública le fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/205/LXV/11/25, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 31 y la fracción X del artículo 72 de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. Apartado en el que se relatan cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

CONSIDERACIONES. Este apartado analiza por parte de esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

IMPACTO PRESUPUESTAL. Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y, de existir, el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de decreto que esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública somete a consideración del Pleno Legislativo.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, turnándose a la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública para su estudio y dictamen.
- 3.- El 15 de diciembre de 2025 la Presidencia de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La promovente señala en su exposición de motivos que la redacción actual de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios establece una restricción para los ejecutores del gasto que les impide disminuir los recursos aprobados en el Capítulo 1000 Servicios Personales en un ejercicio fiscal en curso, lo que dificulta efectuar ajustes presupuestarios en este rubro, aun cuando existan causas justificadas o condiciones que lo permitan sin poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Por lo anterior, la Gobernadora del Estado propone la reforma del artículo 31 y de la fracción X del artículo 72 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, de acuerdo a lo que muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 31.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por el comprobante fiscal digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.	ARTÍCULO 31.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación, la entrega del comprobante fiscal digital que expida el interesado, el cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.
ARTÍCULO 72.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente: I. a IX. (...) X. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles e inembargables; XI. a XIV. (...)	ARTÍCULO 72.- (...) I a IX. (...) X. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 que incremente el recurso asignado para Servicios Personales. Los recursos aprobados para el pago de servicios personales son inembargables. XI a XIV. (...)

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

En ese tenor, al encontrarse la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios constituye el marco normativo que orienta la gestión de las finanzas públicas estatales y municipales hacia la sostenibilidad, transparencia y responsabilidad hacendaria.

Sin embargo, en su redacción actual, específicamente la fracción X del artículo 72 establece una restricción para los ejecutores del gasto que les impide disminuir los recursos aprobados en el Capítulo 1000 Servicios Personales en un

ejercicio fiscal en curso, lo que dificulta efectuar ajustes presupuestarios en este rubro, aun cuando existan causas justificadas o condiciones que lo permitan sin poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Dicha limitación, aunque originalmente tuvo el propósito legítimo de asegurar el pago de sueldos y prestaciones, ha generado rigidez en la administración presupuestaria de los recursos correspondientes al Capítulo 1000, dificultando la aplicación de medidas de austeridad, eficiencia administrativa o reasignación de recursos hacia programas prioritarios.

En la práctica, la actual disposición contenida en la fracción X del artículo 72 puede derivar en ineficiencias financieras o en la imposibilidad de reflejar en el presupuesto las reestructuraciones institucionales, jubilaciones, bajas o modernizaciones administrativas realizadas por un ejecutor del gasto.

Además, la reforma propuesta es congruente con lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la fracción V del artículo 24 de la propia Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, pues en ellas se prevé solo la restricción de incrementar la asignación global de los recursos asignados para el pago de servicios personales, sin que haga referencia alguna sobre la posibilidad de que un ejecutor de gasto pueda disminuir los recursos asignados al Capítulo 1000 y destinarlos, por ejemplo, al pago de sus obligaciones tributarias.

De esta manera, con la reforma planteada se permitirá otorgar a los ejecutores del gasto la posibilidad de realizar movimientos contables en el Capítulo 1000 únicamente para reducir su presupuesto, de acuerdo a lo que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Objeto del Gasto permiten, alineando la Ley Estatal con el marco normativo general.

En ese orden de ideas, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, resultan pertinentes las reformas propuestas por la Gobernadora del Estado a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, de ahí que esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública sugiera a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la iniciativa que nos ocupa.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

En nuestro país el manejo de los recursos públicos se rige principalmente por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que estos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Este marco constitucional se complementa con leyes reglamentarias y otras normativas que detallan las responsabilidades de los servidores públicos, los procedimientos para el ejercicio del gasto, la planeación, la transparencia y la fiscalización.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es un cuerpo normativo que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, es de observancia obligatoria en los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y

Municipal, en los tres poderes del estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos federales y estatales.

El Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los instrumentos de armonización que forma parte del marco contable establecido por la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental, su función es uniformar la manera en que se registran, reportan y evalúan las erogaciones públicas, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

Bajo ese marco normativo, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche emitió el clasificador por objeto del gasto para nuestra entidad federativa⁴, dicho documento se divide en Capítulos y Conceptos que agrupan las erogaciones según la naturaleza de los bienes, servicios y otros activos. Los capítulos principales son: Servicios Personales (1000), Materiales y Suministros (2000), Servicios Generales (3000), Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (4000), Bienes Muebles e Inmuebles (5000), Inversión Pública (6000), Inversiones Financieras (7000), Deuda Pública (8000) y Participaciones y Aportaciones (9000).

El Capítulo 1000 del citado Clasificador, referente a servicios personales, agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios, asimilables a salarios, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Sobre el tema en estudio el artículo 13, fracción V de la citada Ley señala:

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

En ese contexto, nuestra entidad federativa expidió la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, un instrumento jurídico fundamental para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como un enfoque de resultados. Su carácter de orden público y observancia general establece que todas las entidades del sector público estatal y municipal deben sujetarse a sus disposiciones.

⁴ Información disponible en la página oficial del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche: https://cacecam.campeche.gob.mx/documentos/Normatividad/18.%20Otros/02-09-2024_Acuerdo%20Reforma%20al%20Clasificador%20por%20Objeto%20del%20Gasto.pdf

La Ley regula la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios. De acuerdo a los artículos 1 y 2, sus disposiciones son aplicables para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, organismos autónomos, así como a las dependencias y entidades que conforman las administraciones públicas municipales.

La norma en estudio fija los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, lo cual es esencial para asegurar la estabilidad económica, la transparencia y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos, promoviendo una gestión eficiente tanto en el ámbito estatal como municipal.

Sobre el manejo de recursos por concepto de servicios personales, la referida Ley señala en la fracción V del artículo 24 que:

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio de Gasto, el Estado deberá observar las disposiciones siguientes:

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

De igual manera, la citada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 71 que:

El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Por otra parte, la fracción X del artículo 72 establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán: *No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles e inembargables;*

En ese tenor, es destacable que la ley en estudio prohíbe expresamente el incremento de los recursos por concepto de servicios personales, sin embargo no expone expresamente la prohibición de su decremento. Actualmente de acuerdo a la

fracción X del citado artículo 72, los recursos del Capítulo 1000 Servicios Personales son intransferibles e inembargables, razón por la cual no es posible realizar transferencias entre cuentas para aumentar o disminuir los montos en este concepto del gasto.

Es oportuno mencionar, que la disposición actual contenida en la fracción X del artículo 72 no es congruente con lo previsto en el artículo 71 de la misma Ley de Disciplina Financiera Estatal, pues el artículo 71 señala que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de los recursos para cubrir “las remuneraciones a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias”, “las aportaciones de seguridad social”, “las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos” y **“las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores”**, y en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Objeto del Gasto, las erogaciones por el pago del impuesto sobre nóminas y el pago de los impuestos federales se registran en el Capítulo 3000 Servicios Generales, bajo el concepto 3900 Otros Servicios Generales en las partidas 392 Impuestos y Derechos y 398 Impuestos sobre Nóminas y otros que deriven de una relación laboral. Por lo tanto, la transferencia de los recursos disminuidos en el Capítulo 1000 para el Capítulo 3000 se encontraría plenamente justificada y dentro de los parámetros del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria sin perjudicar a las personas trabajadoras actuales ni futuras.

De esta forma, la reforma planteada a la fracción X del artículo 72 no introduce discrecionalidad, sino que alinea la Ley Estatal con el marco normativo general, al permitir modificaciones presupuestarias controladas dentro de los límites de la sostenibilidad fiscal y la normatividad vigente.

Por otro lado, la redacción actual del artículo 31 de la Ley en análisis señala que: *Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por el comprobante fiscal digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes*. Del análisis a la propuesta de reforma planteada se infiere que su propósito es mejorar la redacción normativa de dicha disposición dando claridad en su interpretación y evitando redundancia en su texto actual, lo cual a juicio de quienes dictaminan es oportuno.

En mérito de lo expuesto anteriormente, es posible advertir que el contenido de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado es constitucional y legalmente procedente, al no contravenirse alguna disposición nacional o local, ni de manera específica transgredir los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado o en alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las reformas que se proponen, cuentan con el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, lo que hace viable su

aprobación.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la iniciativa indicada quienes dictaminan estiman procedente reformar el artículo 31 y la fracción X del artículo 72 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, con la finalidad de mejorar la redacción normativa del primer artículo; y en el segundo supuesto normativo para permitir transferencias del Capítulo 1000 Servicios Personales, con el propósito de realizar únicamente reducciones presupuestarias controladas dentro de los límites de la sostenibilidad fiscal y la normatividad general vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina el presente resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 31 y la fracción X del artículo 72 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por **comprobación, la entrega del** comprobante fiscal digital que expida el interesado, **el cual deberá** reunir los requisitos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 72.- (...)

I. a IX. (...)

X. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 que incremente el recurso asignado para Servicios Personales. Los recursos aprobados para el pago de servicios personales son inembargables.

XI. a XIV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública le fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/206/LXV/11/25, relativo a la iniciativa para reformar las fracciones X, XIX y XXII del artículo 4; la fracción I del artículo 8; la fracción X del artículo 9; la fracción IV del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 27; el párrafo primero del artículo 48 y adicionar un tercer párrafo al artículo 28, todos de la **Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche**, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

CONSIDERACIONES. Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

IMPACTO PRESUPUESTAL. Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de decreto que somete a consideración del Pleno Legislativo la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 25 de noviembre del año en curso, turnándose a la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública para su estudio y dictamen.
- 3.- El 15 de diciembre de 2025 la Presidencia de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional señala que actualizar la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado a las realidades actuales y promover un consumo responsable de bebidas alcohólicas, es lo que hace necesario realizar planteamientos que por una parte protejan a la población, especialmente a los grupos vulnerables, y por otra, que a la vez se apoye la economía local.

Lo anterior, debido a que la comercialización ilegal de alcohol arroja un 36.8 por ciento, de ahí la necesidad de atender de manera integral el fenómeno de dicha conducta en la Entidad, pues dicha actividad ilegal no solo afecta la seguridad pública, sino también la calidad de vida de las y los habitantes, así como el desarrollo socioeconómico del Estado.

Por ello, es necesario contar con una legislación clara y responsable para el control de la venta de bebidas alcohólicas, sin prohibir su venta comercial, pues dicha actividad es una fuente de empleo y sustento para muchas familias, así como implementar estrategias efectivas para la verificación e inspección a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, a fin de promover entornos seguros para todas y todos los ciudadanos.

Razón por la cual, a efecto de que esta comisión dictaminadora tenga mayor claridad sobre la iniciativa analizada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 4.- (...) I. a IX.- (...) X. Discoteca: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo inmediato en su interior y que tienen la característica de contar con pista de baile con efectos de luces y sonidos especiales y espectáculos	ARTÍCULO 4.- (...) I. a IX.- (...) X. Discoteca: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo inmediato en su interior y que además cuenta con pista de baile, música grabada o viva , efectos de luces y sonidos especiales, así como

LEY PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
para la diversión de los asistentes dentro del propio establecimiento; XI. a XVIII. (...) XIX. Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos acompañados de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para su consumo inmediato en su interior. Las bebidas alcohólicas podrán servirse antes, con y después de los alimentos; XX. a XXI.- (...) XXII. Supermercado y Minisúper: Establecimientos dedicados a dar servicios de venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos y toda clase de mercancía, tales como enseres, carnes, productos lácteos, productos para el hogar, ferretería y otros, y que vendan bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado; XXIII a XXV. (...) (...)	con espectáculos para la diversión de los asistentes dentro del propio establecimiento; XI. a XVIII. (...) XIX. Restaurante: Establecimiento cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados con o sin bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para su consumo inmediato en su interior. Las bebidas alcohólicas podrán servirse antes, durante y después del consumo de alimentos. XX. a XXI.- (...) XXII. Supermercado y Minisúper: Establecimientos cuya actividad principal esté dedicada a dar servicios de venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos y toda clase de mercancía, tales como enseres, carnes, productos lácteos, productos para el hogar, ferretería y otros, y que vendan bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado; XXIII a XXV. (...) (...)
ARTÍCULO 8.- (...) I. Recibir los dictámenes del otorgamiento de las licencias y las revalidaciones de las mismas para su conocimiento; II. a XII. (...) (...)	ARTÍCULO 8.- (...) I. Recibir de manera trimestral el informe pormenorizado y con datos estadísticos sobre el otorgamiento de las licencias y las revalidaciones de las mismas por parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado para su conocimiento; II. a XII. (...) (...)
ARTÍCULO 9.- (...) I. a IX. (...) X. Conservar en el establecimiento en el que se opere los comprobantes de pago del año en curso para la verificación de los inspectores; y XI. (...)	ARTÍCULO 9.- (...) I. a IX. (...) X. Conservar en el establecimiento en el que se opere, los comprobantes de pago de revalidación anual o, en su caso, el de la modificación o cambio de licencia para la verificación de los inspectores; XI. (...)
ARTÍCULO 12.- (...) I a III. (...) IV. Los establecimientos situados dentro de un radio de 150 metros contados a partir del lindero en que inicia la construcción o edificación del inmueble donde se ubica el establecimiento hasta los linderos de los edificios y patios destinados a jardines de niños, instituciones educativas, centros culturales, hospitales,	Artículo 12.- (...) I a III. (...) IV. Los establecimientos situados dentro de un radio de 150 metros contados a partir del lindero en que inicia la construcción o edificación del inmueble donde se ubica el establecimiento hasta los linderos de los edificios y patios destinados a jardines de niños, instituciones educativas, centros culturales, hospitales,

LEY PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, cuarteles y templos. Quedan exceptuados de esta restricción aquellos establecimientos cuyos giros sean únicamente de consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior de los mismos, así como aquellos establecimientos que conformen polígonos turísticos de conformidad con el Capítulo VIII de esta Ley;	hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, cuarteles y templos. Quedan exceptuados de esta restricción aquellos establecimientos cuyos giros sean únicamente de consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior de los mismos, y aquellos establecimientos previstos en los artículos 4 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, así como los que operen.
V. y VI. (...)	V. y VI. (...)
ARTÍCULO 27. (...)	Artículo 27. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Queda prohibido que en un mismo local se opere al amparo de dos o más licencias para establecimientos o giros iguales.	Queda prohibido que en un mismo local se opere al amparo de dos o más licencias con giros idénticos, así como que se ejerzan simultáneamente giros distintos sin la delimitación correspondiente ni el cumplimiento de las características exigidas para cada uno de ellos.
ARTÍCULO 28.- (...)	Artículo 28.- (...)
(...)	(...)
	Lo señalado en el párrafo anterior también será aplicable a las personas morales que prevalezcan derivado de un proceso de fusión o escisión.
ARTÍCULO 48.- El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá autorizar los cambios de domicilio, nombre, razón social y giro a las y los titulares de licencias destinados al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor de noventa días a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, siempre y cuando se compruebe que la o el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que para la expedición de licencias se encuentran establecidos en la presente Ley, así como el pago de los derechos correspondientes mencionados en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y demás contribuciones estatales y municipales.	Artículo 48.- El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá autorizar los cambios de domicilio, nombre, razón social y giro a las y los titulares de licencias destinados al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor de noventa días a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, siempre y cuando se compruebe que la o el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que para la expedición de licencias se encuentran establecidos en la presente Ley, así como el pago de los derechos correspondientes mencionados en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y demás contribuciones estatales y municipales. Dicho pago de derechos deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la autorización.
(...)	(...)
(...)	(...)

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para

hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES.

El consumo excesivo de alcohol puede generar graves consecuencias para la salud física y mental, así como generar enfermedades del hígado, cardiovasculares, aumento de riesgo de cáncer y daño neurológico. A nivel psicológico, puede causar depresión, ansiedad y trastornos de la conducta. Socialmente, afecta las relaciones familiares, laborales y aumenta el riesgo de accidentes y violencia, ocupando el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.

De acuerdo con una simulación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) (2021), la esperanza de vida en México de los próximos 30 años se habrá reducido en un año en la población en su conjunto debido al efecto que el consumo de más de una bebida al día tiene en la esperanza de vida de las mujeres, y en los hombres que beben más de una bebida y media al día.

Ante dicha problemática mediante Decreto número 286 de la LXI Legislatura, se expidió la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, con el objetivo de regular el consumo y venta de bebidas alcohólicas, así como promover el consumo responsable, buscando con ello disminuir los efectos negativos de su uso irresponsable.

Dicha legislación desde su expedición en 2015 ha sufrido diversas modificaciones, todas ellas encaminadas a regular el consumo responsable de bebidas alcohólicas, la clasificación y horarios de polígonos turísticos, el otorgamiento de licencias, la prohibición de venta de bebidas alcohólicas cerca de centros educativos, culturales y de culto, entre otras.

En ese sentido y con la finalidad de contar con una legislación clara y precisa, así como de implementar estrategias efectivas para la verificación e inspección de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, la promovente plantea modificaciones a la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, consistentes en:

1. Complementar el texto legal de la definición de los establecimientos, precisando sus características, para evitar que dichos giros se conviertan en expendios de alcohol simulando venta de diversas mercancías. Garantizando con ello que su característica principal continúe siendo la venta diversificada de mercancías.
2. Establecer como obligación que los establecimientos tengan los comprobantes de pago de revalidación anual o, en su caso, el de la modificación o cambio de licencia, lo cual permitirá a la autoridad verificar de inmediato el cumplimiento de las obligaciones administrativas.
3. Mantener la restricción a los minisúper, super, tienda de abarrotes, tiendas de conveniencia de no poder obtener licencia, debido a que su establecimiento se encuentre dentro de los linderos de edificios y patios destinados a jardines de niños, instituciones educativas, centros culturales, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, cuarteles y cultos. Exceptuándose expresamente a los giros de supermercado, minisúper, minisúper local y tienda de conveniencia, así como a los establecimientos cuyos giros sean únicamente de consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior de los mismos y establecimientos que conformen en polígonos turísticos, lo cual responde a la naturaleza distinta de dichos giros, los cuales tienen relevancia en la economía comunitaria y el turismo.
4. Establecer como prohibición que en un mismo local se opere al amparo de dos o más licencias con giros idénticos, así como que se ejerzan simultáneamente giros distintos sin la delimitación correspondiente. Con esta medida se evitarán simulaciones en el otorgamiento de licencias, así como garantizar que cada establecimiento cumpla con las características exigidas para su giro y otorgando mayor transparencia al proceso administrativo.
5. Autorizar los cambios de domicilio, nombre, razón social y giro a las y los titulares de licencias destinados al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, el pago de derechos deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la autorización, pues con esta disposición se establecen tiempos claros para la autoridad y los licenciarios, fomentando la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa vinculando al licenciario al pago como requisito de efectividad de la autorización.

6. Prever que las personas morales que hayan sido sometidas a un proceso de fusión o escisión, puedan obtener la reexpedición de la licencia a su nombre sólo por el tiempo restante del que haya sido expedida para su vigencia a la entidad que prevalezca conforme a lo establecido en los acuerdos de fusión o escisión.
7. Optimizar la función administrativa y centralizar la gestión para que el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI) sea quien presente un informe pormenorizado y periódico del otorgamiento y expedición de las licencias y revalidaciones a la Junta Reguladora para el Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche. Esta medida busca brindar mayor certeza y eficiencia en los procesos de control y supervisión.

Todo lo anterior, con la finalidad de fortalecer el control administrativo y la transparencia en el otorgamiento y revalidación de licencias, atendiendo al principio de protección de la salud pública, promoviendo la economía formal y reconociendo la relevancia de los pequeños y medianos comercios en apoyo a la ciudadanía.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, se advierte que resultan pertinentes las modificaciones que se proponen a la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, toda vez que con ello se contará con un marco jurídico renovado, eficiente y justo que se adapte a las condiciones actuales y fomente el crecimiento económico del Estado.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117 fracción IX, párrafo segundo, establece: *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.*

En ese sentido, el Congreso del Estado en su oportunidad expidió la Ley para la Venta Ordenada y el Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, la cual es una disposición de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Campeche, y tiene por objeto la protección de la salud como derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados y demás instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como regular todas las actividades destinadas a almacenar, distribuir, vender, comercializar, expender, ofrecer a título gratuito, consumir, promocionar, patrocinar y publicitar bebidas alcohólicas; además de establecer programas en materia de gestión de riesgos, prevención y reducción de daños asociados al abuso del consumo de bebidas alcohólicas.

De conformidad con el artículo 2 de la referida Ley es facultad de la persona Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado, vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, por lo que las modificaciones que por esta vía se presentan corresponden al ejercicio de dicha facultad, a fin de actualizar el marco jurídico estatal en materia de venta ordenada y consumo responsables de bebidas alcohólicas.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado establece en la fracción IV del artículo 54, la facultad del Congreso del Estado de legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado; y expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo económico y social, y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: **BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA LEY QUE REGLAMENTA SU VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO EN EL ESTADO DE TABASCO A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 1996, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO**. La mencionada ley regula la comercialización de bebidas alcohólicas en dicha entidad federativa, pero en ninguno de sus preceptos impide el ejercicio del libre comercio, ni tampoco establece que tal actividad sea ilícita, sino que contempla la regulación respectiva para que no se vea afectada la sociedad con su ejercicio; para ello impone ciertos requisitos, obligaciones y prohibiciones a quienes explotan ese giro mercantil, como la consistente en que la venta de cerveza en envase cerrado sólo puede hacerse a temperatura ambiente, medida que no afecta la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5o. constitucional, ya que las disposiciones de esta naturaleza tienden a proteger la salud y el bienestar de la colectividad, sin limitar los derechos públicos subjetivos de los comerciantes, los que pueden libremente ejercer su actividad cumpliendo con las prevenciones fijadas, para hacer de éste un acto lícito que no afecte el interés público. Además, la imposición de modalidades a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas se sustenta y justifica en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las Legislaturas de los Estados se encuentran obligadas, al igual que el Congreso de la Unión, a dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, lo que deben hacer de acuerdo con las condiciones sociales, culturales e idiosincrasia de la población de su entidad, siendo esta función de orden público e interés social. Registro digital: 197661. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P/J. 64/97. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 62. Tipo: Jurisprudencia.

De ahí que esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública determina que el planteamiento presentado por la promotora es constitucional y legalmente procedente, al no contravenir disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, ni de las leyes que de ellas emanan.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las reformas y adiciones cuentan con el dictamen de impacto presupuestal correspondiente.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente reformar las fracciones X, XIX y XXII del artículo 4; la fracción I del artículo 8; la fracción X del artículo 9; la fracción IV del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 27; el párrafo primero del artículo 48 y adicionar un párrafo tercero al artículo 28, todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en los términos planteados en la iniciativa que nos ocupa, toda vez que con ello se asegura un equilibrio en el control de las y los licenciarios y las licencias expedidas, fortaleciendo así la supervisión de los establecimientos conforme a los giros autorizados, así como un justo equilibrio entre la prevención y control del consumo excesivo del alcohol y el desarrollo de actividades económicas de servicios turísticos en el Estado.

Asimismo, quienes dictaminan realizaron ajustes de técnica legislativa al proyecto de decreto que nos ocupa, sin afectar el fondo de la propuesta originalmente planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X, XIX y XXII del artículo 4; la fracción I del artículo 8; la fracción X del artículo 9; la fracción IV del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 27; el párrafo primero del artículo 48 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28, todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a IX.- (...)

X. Discoteca: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para consumo inmediato en su interior **y que además cuenta con pista de baile, música grabada o viva**, efectos de luces y sonidos especiales, así como con espectáculos para la diversión de los asistentes dentro del propio establecimiento;

XI. a XVIII. (...)

XIX. Restaurante: Establecimiento **cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados con o sin** bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para su consumo inmediato en su interior. Las bebidas alcohólicas podrán servirse antes, durante y después del consumo de alimentos;

XX. y XXI. (...)

XXII. Supermercado y Minisúper: Establecimientos **cuya actividad principal esté dedicada** a dar servicios de venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos y toda clase de mercancía, tales como enseres, carnes, productos lácteos, productos para el hogar, ferretería y otros, y que vendan bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado;

XXIII. a XXV. (...)

(...)

ARTÍCULO 8.- (...)

I. Recibir **de manera trimestral el informe pormenorizado y con datos estadísticos sobre** el otorgamiento de las licencias y las revalidaciones de las mismas **por parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado** para su conocimiento;

II. a XII. (...)

(...)

ARTÍCULO 9.- (...)

I. a IX. (...)

X. Conservar en el establecimiento en el que se opere, **los comprobantes de pago de revalidación anual o, en su caso, el de la modificación o cambio de licencia** para la verificación de los inspectores;

XI. (...)

ARTÍCULO 12.- (...)

I. a III. (...)

IV. Los establecimientos situados dentro de un radio de 150 metros contados a partir del lindero en que inicia la construcción o edificación del inmueble donde se ubica el establecimiento hasta los linderos de los edificios y patios destinados a jardines de niños, instituciones educativas, centros culturales, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, cuarteles y templos. Quedan exceptuados de esta restricción aquellos establecimientos cuyos giros sean únicamente de consumo

de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior de los mismos, y aquellos establecimientos **previstos en el artículo 4 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, así como los que operen en los términos y supuestos establecidos en los artículos 31 y 35 de esta Ley;**

V. y VI. (...)

ARTÍCULO 27. (...)

(...)

(...)

Queda prohibido que en un mismo local se opere al amparo de dos o más licencias **con giros idénticos, así como que se ejerzan simultáneamente giros distintos sin la delimitación correspondiente ni el cumplimiento de las características exigidas para cada uno de ellos.**

ARTÍCULO 28.- (...)

(...)

Lo señalado en el párrafo anterior también será aplicable a las personas morales que prevalezcan derivado de un proceso de fusión o escisión.

ARTÍCULO 48.- El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá autorizar los cambios de domicilio, nombre, razón social y giro a las y los titulares de licencias destinados al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor de noventa días a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, siempre y cuando se compruebe que la o el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que para la expedición de licencias se encuentran establecidos en la presente Ley, así como el pago de los derechos correspondientes mencionados en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y demás contribuciones estatales y municipales. **Dicho pago de derechos deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la autorización.**

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/207/LXV/11/25, relativo a una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. Apartado en el que se relatan cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

CONSIDERACIONES. Este apartado analiza por parte de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

IMPACTO PRESUPUESTAL. Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y, de existir, el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de decreto que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad somete a consideración del Pleno Legislativo.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su estudio y dictamen.
- 3.- El 15 de diciembre de 2025 la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que debido a los cambios constantes de la sociedad y a que la Administración Pública es el instrumento principal para promover el crecimiento social y económico, así como garantizar, en un primer momento, los derechos constitucionales, se propone una simplificación administrativa que busca una mejor asignación de recursos humanos, materiales y financieros, al promover una visión integral en la implementación de políticas públicas para lograr una gestión administrativa más eficiente y obtener mejores resultados en las políticas públicas, así como garantizar el uso efectivo de las tecnologías de manera ágil, transparente y segura.

Razones y motivaciones por las cuales la Gobernadora del Estado plantea diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, enfocadas en cinco vertientes importantes; en primer lugar, la de dotar a la Secretaría de Educación con facultades en materia de Transformación Digital para que, por medio de un Órgano Desconcentrado o Unidad Administrativa, se ejecuten dichas facultades. Por otro lado, la integración de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental a la estructura administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, asumiendo ésta la ardua tarea de la planeación estatal, para dar paso a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.

Asimismo, derivado de la reforma constitucional en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le agregan a la Secretaría de la Contraloría las atribuciones correspondientes. De igual forma, se propone adecuar la Ley para incorporar las disposiciones nacionales y optimizar la estructura institucional a fin de atribuir expresamente a la Secretaría de Desarrollo Económico la rectoría en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites. Por último, sectorizar al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche a la Consejería Jurídica, siendo esta última, la dependencia especializada de la Administración Pública Centralizada Estatal encargada de coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en toda la administración pública estatal.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS MODIFICACIONES.

El funcionamiento del Estado moderno descansa en un andamiaje jurídico que define competencias, distribuye responsabilidades y garantiza que la actuación gubernamental esté sometida a la legalidad. En el ámbito estatal, este principio se materializa a través de las leyes orgánicas de la administración pública, ordenamientos que estructuran al Poder

Ejecutivo, delimitan su funcionamiento y aseguran que la acción gubernamental responda a criterios de eficiencia, transparencia y control democrático.

En Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado constituye el núcleo jurídico que da forma y coherencia a la estructura administrativa, orientando su operación hacia la satisfacción del interés público. Para comprender su importancia, es necesario partir de un marco conceptual que dé claridad teórica a los elementos fundamentales de la administración pública y a su ordenamiento legal.

La administración pública es el conjunto de órganos, procedimientos y recursos mediante los cuales el Estado ejecuta las decisiones políticas. A nivel local, implica la gestión de servicios, programas y políticas públicas dentro del marco competencial que la Constitución y las leyes locales confieren al Poder Ejecutivo, el cual las realiza a través de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

La Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominan “Organismos Centralizados”; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denomina “Entidades Paraestatales”.

En nuestra Entidad, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un pilar fundamental para garantizar el funcionamiento ordenado y eficiente del aparato gubernamental centralizado, esto es las Secretarías y Dependencias que lo integran. Este ordenamiento establece la estructura interna del Poder Ejecutivo y define las responsabilidades, atribuciones y límites de cada una de las secretarías y dependencias, así como de los órganos desconcentrados que lo integran.

La legitimidad del actuar público deriva de su sujeción a la legalidad, sin un marco normativo claro la administración corre el riesgo de operar sin controles y de manera discrecional. Por ello, es importante mantener actualizada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a fin de adecuarla a los cambios constantes de la sociedad, asegurando un apropiado manejo del recurso público.

En ese contexto, una de las acciones fundamentales para garantizar la adecuada asignación de recursos humanos, materiales y financieros es la simplificación administrativa, la cual constituye uno de los pilares modernos de la gobernanza pública y un mecanismo indispensable para garantizar que el Estado cumpla con eficacia sus fines constitucionales. Simplificar no implica desregular ni reducir controles indispensables; significa ordenar, armonizar y modernizar la actuación estatal para garantizar que la administración pública funcione adecuadamente y con las menores cargas burocráticas y económicas para la sociedad. La simplificación administrativa, por tanto, es necesaria para un Estado moderno, eficaz y respetuoso de los derechos.

En esa tesitura, la iniciativa de mérito plantea cinco vertientes importantes que motivan las reformas, adiciones y derogaciones propuestas de conformidad con lo siguiente:

1.- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La sociedad actual se encuentra inmersa en una era digital que transforma constantemente la forma en que vivimos, trabajamos y aprendemos. En ese contexto, la educación juega un papel fundamental en el desarrollo de habilidades y competencias necesarias para enfrentar los desafíos de la actualidad. Sin embargo, el sistema educativo enfrenta retos significativos para adaptarse a las necesidades cambiantes de la población y garantizar una educación de calidad para todos.

La tecnología ha revolucionado la forma en que se accede a la información y se adquieren conocimientos, no obstante, la brecha digital y la falta de estrategias digitales efectivas para integrar la tecnología en el aula siguen siendo obstáculos importantes para lograr una educación inclusiva y de calidad.

Para abordar estos desafíos, es fundamental contar con un enfoque estratégico que aproveche el potencial y herramientas que nos brinda la tecnología para mejorar la educación en el Estado. Esto requiere la creación de un órgano desconcentrado que se encargue de diseñar e implementar estrategias digitales innovadoras y efectivas para ponerlas al servicio de los educandos de todos los niveles educativos.

El Órgano Desconcentrado que se propone y el cual estará adscrito a la Secretaría de Educación tendrá como objetivos principales:

- a)** Diseñar estrategias digitales para la educación: Desarrollar y aplicar planes y programas para la mejora de la educación pública, que integren la tecnología, promoviendo la innovación y la mejora continua.
- b)** Implementar soluciones tecnológicas: Desarrollar e implementar soluciones tecnológicas que apoyen la enseñanza y el aprendizaje, mejorando la accesibilidad y la calidad de la educación, así como reforzar la comunicación, mejorar las redes de internet en las escuelas y, principalmente en las telesecundarias.
- c)** Capacitar a docentes y estudiantes: Proporcionar capacitación y apoyo a docentes y estudiantes para que puedan aprovechar al máximo las oportunidades que ofrece la tecnología.
- d)** Evaluación de las estrategias digitales: Monitorear y evaluar el impacto de las estrategias digitales en la educación, identificando áreas de mejora y oportunidades para la innovación.

La creación de este Órgano Desconcentrado beneficiará a la educación, por una parte, en la mejora de la calidad educativa, debido a que la integración efectiva de la tecnología en la educación mejorará la calidad de la enseñanza y el aprendizaje. Asimismo, promoverá la innovación y la mejora continua en la educación, asegurando que el sistema educativo se mantenga actualizado y que los estudiantes desarrollen habilidades digitales para participar activamente en la sociedad digital y prepararse para enfrentar la realidad laboral.

Razón por la cual, resulta necesario adecuar las disposiciones que hacen referencia a la operación e innovación en materia de Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración Pública Estatal, para asignar dichas atribuciones a la Secretaría de Educación del Estado.

2.- ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Con la finalidad de mejorar la eficiencia administrativa y simplificación de procesos, se propone integrar las facultades con las que ahora cuenta la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental relacionadas con la planeación a la Secretaría de Administración y Finanzas para quedar como Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, lo que permitirá tener un enfoque más claro en cuanto a objetivos comunes, y mejorar la capacidad de la administración pública para abordar las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

La consolidación de ambas Secretarías en una evitará la dispersión de esfuerzos, eliminando duplicidades y mejorando la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, al promover una visión integral en la implementación de políticas públicas para lograr una gestión administrativa más eficiente y obtener mejores resultados en las políticas públicas.

De esta manera, con la transferencia de facultades relacionadas con la planeación a la ahora Secretaría de Administración y Finanzas se fortalece el cumplimiento del ciclo presupuestario, se economizan tiempos y procesos, sin concentrar la toma de decisiones en materia de gasto público en un solo ente público. Lo cual permite también la economía de recursos al eficientar los recursos humanos y materiales en una sola Secretaría.

Al integrar planeación y finanzas se garantiza la congruencia entre metas y financiamiento, reduciendo duplicidades y fortaleciendo la disciplina fiscal; se pueden priorizar proyectos estratégicos con base en criterios técnicos, financieros y de impacto social, conforme a los objetivos del desarrollo estatal. Esto promueve, además, una planeación basada en resultados, alineada con las metodologías de presupuesto por programas y evaluación del desempeño.

En ese contexto, es indispensable adecuar los preceptos normativos en los cuales se hace referencia a ambas Secretarías para consolidar sus atribuciones y nombrarla correctamente de acuerdo a sus nuevas competencias. Asimismo, es oportuno realizar la sectorización del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche a la nueva Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, en virtud de que dicho órgano administrativo desconcentrado se encontraba sectorizado a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, dependencia cuya extinción se propone en la iniciativa en estudio.

3.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Derivado del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, el cual estableció como obligación de las Entidades Federativas realizar las adecuaciones a las leyes secundarias en la materia para armonizar el marco jurídico de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y toda vez que al desaparecer la Comisión

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, será la Secretaría de la Contraloría quien asuma las atribuciones de ese Organismo Constitucional Autónomo, se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes.

Con base en lo anterior, es evidente que ya no se contempla un organismo autónomo encargado de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por el contrario la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vincula a las autoridades de control interno y vigilancia, tanto a nivel federal como a nivel local, para asumir obligaciones en esa materia; de ahí que sea necesario transformar a la actual Secretaría de la Contraloría en la Secretaría en materia de anticorrupción y buen gobierno, para absorber las funciones inherentes, a fin de homologar el modelo estatal de conformidad con lo plasmado a nivel federal.

Por otra parte, resulta oportuno incorporar a la mencionada Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la atribución para conducir las políticas de fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de la administración pública, a fin de promover la participación ciudadana, y en consecuencia sectorizar al Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche (INDEFOS) a esta Secretaría, por encontrarse adscrito a la actual Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

4.- TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

A nivel nacional la Federación estableció las bases de la política pública de mejora regulatoria, ordenando la creación de sistemas locales en la materia y de autoridades encargadas de la coordinación de acciones al respecto. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios estableció que dicho ente, denominado Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche (COMERCAM) con el carácter de órgano administrativo desconcentrado, estaría adscrito a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

Sin embargo, recientemente se expidió la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, la cual establece un nuevo marco de acción en el que es necesario contar con una instancia facultada para ejercer nuevas atribuciones en materia de mejora regulatoria, simplificación de trámites y gobierno digital, aunado a que en sus disposiciones transitorias prevé la abrogación de las leyes de mejora regulatoria de las entidades federativas, por lo cual en la iniciativa en estudio se plantea iniciar los trabajos de armonización en la materia optimizando la estructura institucional actual, a fin de atribuirle a la Secretaría de Desarrollo Económico la rectoría en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites a través de la asignación de estas facultades en la Ley Orgánica en estudio.

La Secretaría de Desarrollo Económico, por su naturaleza, formula y ejecuta políticas integrales de desarrollo empresarial, fomento industrial, atracción de inversiones y mejora del clima de negocios. Al asignarle la rectoría de la simplificación administrativa, se garantiza que los esfuerzos de la simplificación administrativa estén alineados con la estrategia económica estatal y las necesidades del sector productivo. En otras palabras, la simplificación de trámites se convierte en un pilar de la política de desarrollo económico, coordinándose con programas de inversión y competitividad ya existentes en la Secretaría. La COMERCAM podrá trabajar de manera más estrecha con otras áreas económicas para identificar obstáculos burocráticos y proponer su eliminación.

En ese contexto, la simplificación administrativa será parte integral de la política económica del Estado, se unificará la planeación y ejecución de programas para la obtención de permisos empresariales, la reducción de tiempos de respuesta gubernamental y la digitalización de ventanillas. La Secretaría podrá emitir lineamientos y directrices transversales en la materia, que serán acatados por todas las dependencias y municipios bajo la coordinación de la COMERCAM, evitando criterios divergentes entre áreas de gobierno, pues en este momento las cargas administrativas excesivas, trámites

engorrosos o duplicados y la falta de interoperabilidad digital son barreras que encarecen la operación de negocios y desalientan la inversión. Es indudable la necesidad de atacar sistemáticamente estos problemas como parte de la estrategia de competitividad del Estado.

En ese tenor, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá articular de manera más eficiente los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para la transformación digital de los trámites, pues con sus facultades podrá instruir a las Secretarías, Dependencias y Entidades para la revisión y reingeniería de sus procesos, garantizando que la simplificación administrativa ocurra de forma homogénea y con estándares de calidad en toda la Administración Pública.

La reingeniería institucional propuesta no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr mejoras tangibles en la vida de las personas y en las actividades productivas, ya que una de las metas principales es que los ciudadanos, emprendedores y empresarios, encuentren procesos gubernamentales más rápidos y sencillos. En tal virtud, la simplificación administrativa en trámites y servicios tiene un impacto económico directo en hogares y empresas: menos gestiones y en menos tiempo significan menos horas-hombre perdidas en gestiones burocráticas, menos traslados físicos a oficinas gubernamentales y menor gasto en copias, formularios o intermediarios. Para las empresas, especialmente micro y pequeñas, esto se traduce en recursos disponibles para invertir en sus negocios en lugar de gastarlos en cumplir con trámites.

Bajo ese enfoque, una regulación más inteligente y orientada al servicio propiciará que abrir un negocio, obtener una licencia o recibir un servicio público se haga en días o semanas en vez de meses. Los ciudadanos, por su parte, verán simplificados trámites cotidianos (desde obtener actas y documentos personales hasta permisos diversos) con la posibilidad de realizarlos en línea y obtener respuestas oportunas.

Por otra parte, la existencia de una autoridad local de simplificación y digitalización redundará en trámites gubernamentales más ágiles y sencillos, eliminación de requisitos innecesarios, ampliación de servicios digitales y mayor eficiencia en la atención. Tales mejoras incrementan la competitividad del Estado, fomentan la formalización de negocios y, en última instancia, generan mayor crecimiento económico y generación de empleos.

5) ACCESO A LA JUSTICIA

El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), es el organismo público descentralizado, sectorizado actualmente a la Secretaría de Gobierno, que garantiza el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la Entidad, brindando servicios de asesoría jurídica gratuita a quienes carecen de los recursos suficientes para cubrir los costos de un abogado particular. Dicho ente brinda también protección, asistencia y apoyo para la reparación integral a las víctimas, de esta forma no solo brinda asistencia legal sino también ofrece mecanismos de asistencia, acompañamiento, representación y reparación del daño a las víctimas u ofendidos de delitos.

Por lo anterior, los servicios de defensoría jurídica y asesoría legal gratuita que brinda el citado instituto deben prestarse bajo los más altos estándares de profesionalismo, compromiso y ética, organizándose de tal forma que su estructura orgánica potencie y beneficie la relevante función que desempeñan, razón por la cual quienes dictaminan estiman conveniente que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado sea la dependencia idónea para asumir el rol de cabeza de sector en la materia, por lo que resulta necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a efecto de atribuirle a la referida dependencia la facultad de conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de servicio público de asistencia jurídica gratuita y con ello sectorizar al INDAJUCAM a dicha dependencia.

En concreto, la presente iniciativa, mediante la cual se propone sectorizar el INDAJUCAM a la Consejería Jurídica, persigue los siguientes fines estratégicos:

- **Creación de sinergias.** Al sectorizar el INDAJUCAM a la Consejería Jurídica, se crea una sinergia directa entre la formulación de la política en materia jurídica del Estado y su aplicación en los campos de defensoría, asistencia y asesoría jurídica. La experiencia cotidiana de los servidores públicos adscritos al INDAJUCAM servirá como un insumo invaluable para que la Consejería detecte áreas de oportunidad en la legislación local y, en su caso, proponga las reformas pertinentes. A su vez, los criterios jurídicos emitidos por la Consejería Jurídica y su constante interacción con el INDAJUCAM asegurarán que este último actúe de manera uniforme y alineada con la visión jurídica general del Estado.
- **Capacitación y actualización continua.** Bajo la guía de la Consejería Jurídica, se podrán diseñar e implementar programas de capacitación más robustos y especializados, enfocados en las últimas reformas legislativas y en los criterios jurisprudenciales más relevantes, lo cual se traducirá directamente en una mejor defensa para los ciudadanos.
- **Establecimiento de estándares mínimos.** La Consejería Jurídica cuenta con el personal técnico especializado para medir con mayor precisión la calidad de los servicios jurídicos prestados, por lo que se podrá impulsar la creación y estandarización de protocolos y manuales de buenas prácticas para la defensa y asesoría jurídica.
- **Evaluación del desempeño con criterios jurídicos.** En consonancia con el punto anterior, podrán establecerse métricas de evaluación del desempeño de los defensores públicos de carácter cualitativo, ponderando la complejidad de los casos, la técnica jurídica, y el éxito de las estrategias procesales aplicadas.

Tal como puede apreciarse en las líneas que anteceden, la modificación propuesta no busca restar autonomía al INDAJUCAM, toda vez que su naturaleza jurídica y sus atribuciones no son objeto de la presente propuesta, sino que se pretende dotarlo de un acompañamiento especializado y una guía estratégica que eleven la eficacia y eficiencia de los servicios que presta a la población campechana. De esta forma, se transita de un modelo de supervisión administrativa a uno que también incluye tutoría y dirección técnico-jurídica más cercana, lo cual redundará en un beneficio directo y tangible para la ciudadanía que depende de estos servicios para hacer valer sus derechos.

Por otra parte, se estima pertinente incorporar también la facultad para coordinarse con la ahora denominada Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Contraloría, a efecto de brindarle asistencia técnica en las acciones que deriven de hechos de corrupción, con motivo del ejercicio del control interno y de las facultades de auditoría y de fiscalización ejercidas por dicha Secretaría, y en su caso asumir la representación legal y fungir como asesor jurídico de la parte ofendida de los delitos por hechos de corrupción cometidos en agravio de las Secretarías y Dependencias de la administración pública del Estado.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, resultan pertinentes las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por la Gobernadora del Estado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, de ahí que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad sugiera a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la iniciativa que nos ocupa.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La teoría del Estado establece que todo orden estatal requiere de órganos que ejerzan funciones esenciales para su conservación: la función legislativa, la judicial y la ejecutiva o administrativa. La función administrativa se caracteriza por ser continua, activa y orientada a la satisfacción inmediata del interés público. Diversos autores sostienen que la actividad administrativa es la expresión práctica del poder estatal en su dimensión cotidiana, lo que convierte a la Administración Pública en el aparato operativo del Estado.

En México, tanto en el ámbito federal como estatal, la administración encuentra su fundamento en el principio de legalidad, entendido como la sujeción estricta de toda actuación gubernamental a lo previsto en la ley. Este principio constituye la base del actuar del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, pues garantiza que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites jurídicos definidos por el orden constitucional.

Dicho principio se encuentra garantizado en los artículos 14 y 16 constitucional, resultado de la interpretación conjunta del párrafo segundo del artículo 14 que señala: *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*; y el párrafo primero del artículo 16, que al respecto refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

De la interpretación de los preceptos anteriores se infiere que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Por tanto, los Poderes Públicos del Estado deben actuar de acuerdo con la ley y no de forma arbitraria o discrecional, ello asegura que sus acciones estén justificadas legalmente y no puedan actuar más allá de lo que ésta establece, con lo cual todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución Federal.

De igual forma, para que una ley sea constitucionalmente válida ésta debe respetar los principios básicos de la Carta Magna federal, los derechos fundamentales, ser compatible con el marco jurídico vigente y además, debe haber sido aprobada a través del procedimiento legislativo correspondiente, situación que se observa en el trámite de esta iniciativa de conformidad con los artículos 46 fracción I, 47 párrafo primero y 48 de la Constitución Política del Estado y, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Dichos preceptos legales establecen el derecho de iniciativa de la Gobernadora del Estado, así como el procedimiento legislativo que deben observar, es decir, que todas las iniciativas o propuestas presentadas o sometidas a la consideración del Congreso del Estado se sujetarán a los trámites establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y reglamentos que de ella emanen; y para que un proyecto o iniciativa obtenga el carácter de ley, decreto o acuerdo, será necesario que satisfaga todos y cada uno de los requisitos y trámites previstos en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo Estatal se concibe como el órgano constitucional encargado de la dirección político-administrativa del Estado. Su fundamento teórico deriva del constitucionalismo moderno, que asigna al Ejecutivo la misión de ejecutar y hacer cumplir las leyes, administrar los recursos públicos y conducir las políticas públicas.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado de Campeche determina que el o la Gobernadora ejerce el Poder Ejecutivo y le otorga facultades expresas, lo que responde al modelo de legalidad cerrada: el Ejecutivo sólo puede realizar aquello

que la Constitución y las leyes le permiten. Esto se vincula con el principio doctrinal de competencia, según el cual cada autoridad estatal actúa únicamente dentro de las atribuciones que el orden normativo le asigna expresamente.

Como se mencionó anteriormente, el principio de legalidad en el ámbito administrativo representa uno de los pilares doctrinales más importantes. Su versión estricta, aplicable al sector público, se expresa mediante el aforismo: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”. Esto garantiza que la voluntad de los servidores públicos no sustituya a la ley, cuyo cumplimiento asegura la protección de los derechos y libertades de los gobernados.

El actuar del Poder Ejecutivo del Estado y de la Administración Pública Estatal se fundamenta en el artículo 56 de la Constitución del Estado, el cual refiere que “*se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado de Campeche*”. En consonancia con los párrafos primero y segundo del numeral 72 de dicha norma fundamental local, que señala:

Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el titular del Ejecutivo observará para nombrar a los titulares de las mismas, tomando en consideración el principio de paridad de género.

Las Secretarías que integran la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.

En concordancia con los preceptos constitucionales anteriores, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general cuyo objeto es regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora o en el Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

La Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán “Organismos Centralizados”; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará “Entidades Paraestatales”.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables vigentes, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, el artículo 22 de dicha Ley enumera Secretarías y Dependencias con las que el Poder Ejecutivo del Estado contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública.

Las anteriores disposiciones concentran una premisa fundamental: La actividad administrativa sólo es válida cuando deriva de una competencia legal y se orienta al interés público. En ese sentido, la Ley Orgánica en estudio es un ordenamiento que define la estructura del aparato administrativo centralizado: Crea dependencias o secretarías, establece sus atribuciones y fija los mecanismos de coordinación entre ellas, atribuye la competencia de cada ente público, es decir, la facultad jurídica para actuar, teniendo como límite realizar únicamente las acciones que dicha ley expresamente les atribuye.

El citado cuerpo normativo fue publicado el 14 de septiembre del año 2021 en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Decreto número 253, el cual en su momento generó cambios significativos en la estructura orgánica local. La última reforma efectuada, mediante Decreto número 7 de fecha 28 de octubre de 2024, tuvo por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche, en ese mismo tenor, la iniciativa de mérito plantea nuevamente su necesaria actualización a fin de adecuarse a los cambios constantes de la sociedad, que exigen una menor carga burocrática de instituciones, simplificando los procesos, trámites y servicios.

Por cuanto hace al primer planteamiento en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para garantizar el derecho a la educación, cabe señalar que el aumento de la accesibilidad brindará las soluciones tecnológicas para poder llegar a más estudiantes, incluyendo aquellos que se encuentran en zonas con rezago social o con necesidades especiales, brindando las herramientas para que grupos en situación de vulnerabilidad cuenten con las mismas oportunidades y tengan el acceso a las condiciones, infraestructura y equipamiento, garantizando que se permita el pleno goce al derecho a la educación consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo dispuesto en el Protocolo de San Salvador en materia del derecho humano a la educación.

En lo que respecta al segundo punto de la iniciativa de mérito, la Planeación Estatal se encuentra estrecha y directamente relacionada con la adecuada administración de los recursos públicos, pues tal y como lo prevé el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación ineludible de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La Planeación Democrática es un instrumento esencial mediante el cual el Estado orienta sus políticas públicas, define prioridades de gasto e inversión, y articula acciones de gobierno en función de sus objetivos, lo que se materializa en el Ciclo Presupuestario.

El Instituto Mexicano para la Competitividad define el Ciclo Presupuestario como el proceso que llevan a cabo los gobiernos para organizar en distintas etapas la planeación, el ejercicio y control de los recursos públicos en un determinado periodo fiscal⁵, el cual consta de las siguientes etapas:

⁵ Consultado en <https://imco.org.mx/finanzaspublicas/ciclo-presupuestario>
Presupuesto Basado en Resultado. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/sitio_pbr/Paginas/ProcesoPBR.aspx

PLANEACIÓN: Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político del Estado. En esta etapa se realiza el cruce de los recursos necesarios y disponibles, con los grandes objetivos y metas que contemplan los planes de desarrollo y otros programas. Esta etapa es fundamental para que la asignación de recursos y partidas presupuestarias no se desvíen de los objetivos y metas del gobierno.

PROGRAMACIÓN: Durante la etapa de programación se definen los programas presupuestarios (recursos necesarios para cumplir funciones específicas) que tendrán a cargo las dependencias y entidades. Este proceso inicia con la formulación de la iniciativa de la Ley de Ingresos (LI), es decir: ¿cuánto dinero se estima recaudar? y del proyecto de Presupuesto de Egresos (PPE), ¿cómo se propone distribuir estos recursos? La fase de programación concluye cuando el Poder Ejecutivo Local envía el Paquete Económico al respectivo congreso local para su discusión y aprobación.

PRESUPUESTACIÓN: En esta fase, se calculan los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, es decir, los recursos para financiar el gasto público. De esta forma, se deriva el Presupuesto de Egresos, en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los poderes, órganos y entes públicos. El objetivo de esta fase es mejorar la asignación de recursos a los programas presupuestarios considerando la etapa de planeación y programación.

EJERCICIO Y CONTROL: Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, la responsabilidad de los recursos públicos corresponde a todos los entes y dependencias que les fueron asignados recursos, ejercerlos conforme a las reglas establecidas en distintas leyes y conforme a un calendario determinado. El presupuesto debe gastarse no sólo por ejercer los recursos que se les aprobaron, sino que existe una lógica, metas y finalidades específicas que deben seguirse puntualmente. Con ello, el control no se refiere a ejercer el gasto de manera arbitraria, sino a lograr resultados planeados y gastar eficientemente.

SEGUIMIENTO: En México, las leyes establecen un sistema de evaluación de desempeño, el cual consiste en un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios. Una de las principales herramientas metodológicas es la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Esta permite conocer el impacto de los programas y de los proyectos, se puede tener un seguimiento del avance en los objetivos de cada dependencia. El fin de esta fase es generar la información necesaria para el próximo ejercicio fiscal.

EVALUACIÓN: La fase de evaluación consiste en un análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas y los programas. El propósito de la evaluación es determinar si la asignación de recursos fue pertinente y se lograron los resultados esperados, así como su eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad. Con la finalidad de que las evaluaciones sean objetivas, éstas deben ser realizadas por evaluadores externos.

RENDICIÓN DE CUENTAS: Esta última fase consta de dos elementos principales: a) Dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; b) Corregir deficiencias y aplicar sanciones y después de la ejecución de los recursos. El fin último de la rendición de cuentas en los recursos públicos es informar y justificar cada peso gastado a los ciudadanos, además de corregir las deficiencias en el gasto y garantizar un adecuado ejercicio de los recursos.

De las etapas descritas anteriormente se evidencia que solo las 3 últimas deben estar a cargo de organismos diferentes a aquel que planea, administra y aplica, pues el objetivo de su existencia se contrapone *per se* al de las demás etapas del ciclo presupuestario y, por tanto, exige esta separación para materializar la competencia de los organismos fiscalizadores, las primeras pueden coincidir en el mismo ente responsable.

Algunas Entidades Federativas, tales como Quintana Roo, Puebla y Baja California, han adoptado esquemas donde las funciones de planeación se encuentran concentradas en el mismo Ente que ejerce facultades sobre las finanzas públicas, con resultados positivos en materia de eficiencia gubernamental y control presupuestal que se refleja en la evaluación sobre el presupuesto basado en resultados.

Para el caso de Campeche, las leyes estatales vinculan estrechamente las funciones de planeación con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, sin que eso implique una decisión absoluta de un solo Ente Público pues ya existen grupos colegiados previstos en las mismas normas estatales para la toma de decisiones en materia de gasto público, tal es el caso del COPLADECAM y de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

El primero cuenta con la participación de todos los titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, prevé la posibilidad de la participación de Ayuntamientos, Organismos Autónomos y los otros Poderes del Estado; su objeto es el de fungir como un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de la planeación.

El segundo, se integra por las Secretarías de Administración y Finanzas; Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental; Desarrollo Económico; Bienestar, Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, de la Contraloría y la de Gobierno, y sus atribuciones principalmente se enfocan en cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento se sujeten a la capacidad financiera del Estado; estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; analizar la incidencia del gasto público y su financiamiento sobre el comportamiento de la actividad económica y social, resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria.

Por lo anterior y debido a que la Administración Pública es el instrumento principal para promover el crecimiento social y económico así como garantizar, en un primer momento, los derechos constitucionales, se estima necesaria una simplificación administrativa de las dependencias encargadas de las funciones de planeación, programación y presupuestación, que busca una mejor asignación de recursos humanos, materiales y financieros, al promover una visión integral en la implementación de políticas públicas para lograr una gestión administrativa más eficiente y obtener mejores resultados.

Además, la simplificación administrativa materializa el principio de eficacia, reconocido por la doctrina y asociado al deber del Estado de maximizar el resultado de su actuación con el menor uso posible de recursos. Asimismo, se vincula con los principios de celeridad, economía y legalidad, pilares tradicionales del derecho administrativo que buscan que el ejercicio del poder público sea racional, proporcional y orientado al servicio.

Desde una perspectiva de derechos, la simplificación administrativa se relaciona directamente con el derecho humano a una buena administración, reconocido por instrumentos internacionales y por la tendencia jurisprudencial contemporánea. Al reducir trámites, acortar plazos y transparentar procedimientos se fortalece la certeza jurídica y se garantiza el adecuado manejo de los recursos públicos.

En el ámbito económico y social, la simplificación administrativa también tiene un impacto significativo. Procesos más ágiles en trámites y servicios fomentan la inversión, incentivan la formalización y contribuyen a un entorno regulatorio más predecible. Esto es fundamental en un Estado democrático que busca generar condiciones para el desarrollo sostenible y la equidad.

Por otro lado y en relación al tercer punto materia de estudio, la simplificación administrativa adquiere especial relevancia en el marco de las recientes reformas constitucionales en México, que buscan transitar hacia un modelo de gestión pública más eficiente, transparente y orientada a resultados, fortaleciendo a las instituciones y consolidando la gobernanza democrática.

Dichas reformas constitucionales fueron publicadas el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la expedición del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Esta reforma constitucional implicó una reconfiguración de la Administración Pública Federal, al establecer la reestructuración de facultades y atribuciones conferidas a diversas a diversos Órganos Constitucionales Autónomos, con el objetivo de eliminar la duplicidad de funciones y de recuperar la rectoría técnica y administrativa del Estado mexicano en materias como competencia económica, evaluación de la política social y medición de la pobreza, telecomunicaciones, así como en transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este último tema, el Congreso de la Unión emitió la legislación secundaria de la materia, publicándose el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de noviembre de 2024, para modificar la denominación de la Secretaría de la Función Pública como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

El nuevo marco jurídico derivado tanto de la reforma a la Constitución Federal como de las nuevas Leyes Generales, establece entre otras disposiciones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), trayendo aparejada la de los organismos garantes en las entidades federativas. En su lugar, la tutela de los derechos de acceso a la información, protección de datos personales y la política de transparencia queda atribuida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a la Contraloría del Congreso de la Unión, conforme a sus respectivas competencias.

En ese sentido, el Artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto de modificación constitucional, establece que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Por ende, esta nueva distribución funcional debe replicarse en el ámbito local, mediante las contralorías o áreas homologas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas.

En tal contexto, la armonización del marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel federal tiene como finalidad optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar efectivamente los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Lo anterior, permitirá evitar el uso ineficiente de los recursos públicos, suprimiendo estructuras institucionales onerosas, de manera que sea la estructura administrativa ya existente la que asuma estas funciones con eficacia y responsabilidad.

Cabe señalar que en diverso proceso legislativo esta Soberanía lleva a efecto la armonización de la Constitución Política del Estado en congruencia con el mandato de la Constitución Federal en materia de simplificación administrativa, asignando a la entonces Secretaría de la Contraloría las facultades para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Ramos de la Administración Pública establecidas en la Ley Orgánica relativa, así como de las que se encuentren a cargo de los Municipios y las entidades paramunicipales; además de la facultad para conocer de los recursos que se interpongan, en los términos que establezca la Ley en la materia.

Los artículos transitorios del mencionado decreto de reforma a la Constitución del Estado señalan que a partir de su entrada en vigor en un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las modificaciones necesarias a las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a las Leyes que se estimen necesarias, por lo cual la presente adecuación normativa a las facultades de la ahora Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno contempladas en la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley Orgánica de la Administración

Estatutal que nos ocupa permitirán poner en marcha la transición de un organismo autónomo local a la rectoría del Estado como garante de estos derechos sustantivos de las y los campechanos.

En lo relativo al cuarto punto de la iniciativa en estudio, la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo de 2018, sentó las bases de una política pública obligatoria para las entidades federativas, estableciendo la creación de sistemas locales de mejora regulatoria y autoridades encargadas de coordinarla. En cumplimiento de ese mandato, el Estado de Campeche expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de mayo de 2020.

Dicha disposición estatutal define a la Comisión de Mejora Regulatoria como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Sin embargo, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, esta nueva legislación establece un marco de acción común para los tres órdenes de gobierno con el fin de reducir costos burocráticos, digitalizar los servicios públicos y elevar la calidad de la atención ciudadana. Entre otras medidas, la Ley Nacional crea la plataforma Llave MX como mecanismo de autenticación digital único y prevé la homologación de trámites a nivel nacional mediante un catálogo único, de forma que los requisitos y tiempos de resolución sean iguales en todo el país.

Asimismo, dicha ley obliga a cada entidad federativa a designar una autoridad local de simplificación y digitalización encargada de coordinar la implementación de estas políticas en el ámbito estatal, incluyendo la habilitación de ventanillas digitales únicas. Esto implica que el Estado de Campeche debe contar con una instancia facultada para ejercer las atribuciones que la nueva Ley Nacional asigna a la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, simplificación de trámites y gobierno digital.

Además, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 16 de julio de 2025, por el que se expidió la nueva Ley Nacional multicitada, prevé la abrogación de las Leyes de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas en un plazo de 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley Nacional.

Por lo anterior, el marco normativo vigente requiere adecuarse para incorporar las nuevas disposiciones nacionales y optimizar la estructura institucional. Por ello, para iniciar el proceso de reformas a la legislación estatal, se requiere reformar el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a fin de atribuir expresamente a la Secretaría de Desarrollo Económico la rectoría en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y a su vez adscribir al órgano desconcentrado denominado Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche (COMERCAM) a su estructura orgánica.

Finalmente en lo que respecta al punto cinco de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, en el entendido de que dicho servicio deberá ser gratuito, y que se deberán emitir las resoluciones correspondientes de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el artículo 76 Bis de la Constitución Política local señala, además de lo anterior, que en ningún caso podrá producirse indefensión, por lo que quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar serán asistidos por el Estado, quien tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Para dichos efectos y para asegurar la reparación del daño y pago de los perjuicios a las víctimas y ofendidos, se estableció el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

En la interpretación de estos artículos, debe entenderse que el derecho ahí consagrado no se limita a la mera existencia de órganos jurisdiccionales, sino que implica una obligación del Estado Mexicano y del Estado de Campeche de remover los obstáculos, sociales, económicos y culturales, que impiden a los ciudadanos, especialmente a los más vulnerables, ejercer plenamente su derecho a una defensa adecuada, así como a la tutela judicial efectiva. En este sentido, los servicios públicos que tienen como finalidad proporcionar a la población el acceso a la justicia, como lo son los de defensoría pública y asesoría jurídica gratuita, no son una prerrogativa, sino un pilar indispensable del Estado de Derecho y un mecanismo de equidad social.

Para que este derecho sea una realidad tangible, los órganos u organismos encargados de garantizarlo tanto a nivel federal como local deben operar bajo los más altos estándares de profesionalismo, compromiso y ética, y por tanto deben organizarse de tal forma que su estructura orgánica potencie y beneficie la relevante función que desempeñan.

En el Estado de Campeche, como ya se señaló, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) fue creado como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica y financiera, y con la noble encomienda de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y de acceso a la justicia de las y los campechanos, a través de la asesoría, gestión y canalización de acciones que garanticen precisamente el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales previstos por la normatividad aplicable. Su labor cotidiana en la defensa penal, el patrocinio en materia familiar, civil y mercantil, así como en la mediación y conciliación, es de una trascendencia social incalculable.

Al ser un organismo descentralizado, el INDAJUCAM goza de autonomía técnica y de gestión para cumplir con sus fines. Sin embargo, dicha autonomía no debe entenderse como un aislamiento de las políticas públicas generales del Poder Ejecutivo; para ser verdaderamente eficaz, su actuación debe estar coordinada y alineada con las directrices diseñadas por la administración pública estatal, de tal forma que las acciones de todas las instancias públicas administrativas sean compatibles y se encuentren dirigidas a propósitos comunes y prioritarios.

A la fecha, el INDAJUCAM se encuentra sectorizado administrativamente a la Secretaría de Gobierno, lo cual en su momento respondió a una lógica primordialmente administrativa y política, al ser dicha Secretaría la encargada de formular y conducir

la política interior del Estado, pero ello no necesariamente se apega a una lógica de especialización en materia jurídica. Si bien la coordinación actual ha resultado funcional, el perfeccionamiento constante de nuestras instituciones nos obliga a buscar un modelo que optimice el desempeño del INDAJUCAM desde una perspectiva predominantemente técnica y jurídica, por lo que se considera que la sectorización de un organismo como este cuya materia prima es la ciencia del derecho, la estrategia procesal y la argumentación jurídica, requiere de una cabeza de sector que parta de las mismas bases, que comprenda a fondo los desafíos de la defensoría pública, y que pueda evaluar la calidad de los servicios no solo por metas cuantitativas (como el número de casos atendidos), sino a partir de indicadores cualitativos (calidad de la defensa, efectividad de las estrategias, satisfacción del beneficiario final, entre otros).

La Consejería Jurídica es, en términos de ley, la dependencia especializada de la Administración Pública Centralizada Estatal encargada, entre otros, de coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en toda la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán tanto los Organismos Centralizados como las Entidades Paraestatales, por lo que su naturaleza y funciones la convierten en la instancia natural para coordinar técnicamente al INDAJUCAM, lo que da sustento a la modificación planteada.

En ese orden de ideas, es posible advertir que el contenido de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado es constitucional y legalmente procedente, al no contravenirse alguna disposición nacional o local, ni de manera específica transgredir los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado o en alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las modificaciones que se proponen, cuentan con el dictamen de estimación de impacto presupuestal.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la iniciativa indicada quienes dictaminan estiman procedente reformar el párrafo tercero del artículo 14; el apartado A del artículo 22; las fracciones XXIV y LVII del artículo 27; el artículo 28; la fracción XVII del artículo 30; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 33; la fracción V del artículo 34; la fracción XXXIII del artículo 40; el primer párrafo y las fracciones II, IV, VIII, XXVI, XXVII, XXXV y XXXVI, y los párrafos segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 41; las fracciones XXII y XXIII del artículo 42; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 49, y el artículo 52; adicionar la fracción XXIX al artículo 33; las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 41; la fracción XXIV al artículo 42; y derogar el artículo 29, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de dotar a la Secretaría de Educación de facultades en materia de Transformación Digital para que, por medio de un Órgano Desconcentrado o Unidad Administrativa, se ejecuten

dichas facultades; integrar la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental a la estructura administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, asumiendo ésta la ardua tarea de la planeación estatal, para dar paso a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación; homologar el modelo estatal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conforme a la reciente reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, incorporando a la Secretaría de la Contraloría las atribuciones correspondientes para denominarla Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. De igual forma, incorporar las disposiciones nacionales en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites, optimizando la estructura institucional a fin de atribuir expresamente a la Secretaría de Desarrollo Económico la rectoría en estos temas; y sectorizar al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche a la Consejería Jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina el presente resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el párrafo tercero del artículo 14; el apartado A del artículo 22; las fracciones XXIV y LVII del artículo 27; el artículo 28; la fracción XVII del artículo 30; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 33; la fracción V del artículo 34; la fracción XXXIII del artículo 40; el primer párrafo y las fracciones II, IV, VIII, XXVI, XXVII, XXXV y XXXVI, y los párrafos segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 41; las fracciones XXII y XXIII del artículo 42; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 49, y el artículo 52; se **ADICIONAN** la fracción XXIX al artículo 33; las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 41; la fracción XXIV al artículo 42; y se **DEROGA** el artículo 29, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- (...)

(...)

En el caso de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado de Campeche, someterá al H. Congreso del Estado para su ratificación, la propuesta de nombramiento de la persona titular, adjuntando la declaración de intereses correspondiente, en los términos previstos en la Ley aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

ARTÍCULO 22.- (...)

A. Secretarías:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación;**
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Secretaría de Bienestar;
- IX. Secretaría de Inclusión;
- X. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- XIII. Secretaría de Protección Civil; y
- XIV. **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.**

B. Dependencias:

I y II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I. a XXIII. (...)

XXIV. Conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Registro del Estado Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, legalizaciones y exhortos;

XXV. a LVI. (...)

LVII. Formular y proponer a la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación** de la Administración Pública Estatal los programas en materia de trabajo, previsión social, protección y fomento al empleo, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores sociales y privado;

LVIII. a LXVI. (...)

ARTÍCULO 28.- A la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado;**
- II. **Elaborar y proponer al depositario o depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad fiscal, tributaria y financiera del Estado;**
- III. **Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal, estatal o federal, que se ventile ante cualquier autoridad cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;**
- IV. **Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien, sentar las bases para fijarlos con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que correspondan;**
- V. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de carácter fiscal, hacendario y demás de su ramo aplicables en el Estado;**
- VI. **Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas;**
- VII. **Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos municipales y federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;**
- VIII. **Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como todas aquellas que se deriven de los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;**

- IX. Determinar, liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando proceda, la facultad de condonación de multas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- X. Emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes;
- XI. Conceder prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales conforme a las leyes respectivas;
- XII. Mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes;
- XIII. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio en bienes o en la negociación de la o el contribuyente; asimismo, requerir a las y los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XIV. Resolver las consultas respecto a dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, formuladas por las autoridades estatales, municipales y los particulares respecto a casos concretos que sean de su competencia, así como las solicitudes que presenten dichos particulares respecto a las autorizaciones previstas en las citadas disposiciones; y prestar a las y los contribuyentes el servicio de orientación y de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en materia estatal como federal; en este último caso, se realizará conforme al convenio respectivo celebrado entre el Estado y la Federación;
- XV. Ejercitar todos los derechos que correspondan al Estado, en el caso de las garantías que se otorguen a favor de éste, así como proceder a su legal cobro previa solicitud por escrito que le haga el Organismo Centralizado, la Entidad Paraestatal o la autoridad que corresponda;
- XVI. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y para los demás Órganos Desconcentrados que son parte de la Secretaría;
- XVII. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable;
- XVIII. Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que forman parte del patrimonio del Estado;

- XIX. Cuidar que las y los servidores públicos que administren fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar la aplicación adecuada en los términos establecidos en la legislación en materia de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos;
- XX. Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Verificar los resultados de los programas y presupuestos de los Organismos Centralizados y, en su caso, de las Entidades Paraestatales;
- XXII. Presidir en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, sus ampliaciones, así como en la planeación, programación y ejecución del gasto y financiamiento;
- XXIII. Revisar y autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales y sus modificaciones, así como emitir las normas, criterios, dictámenes y conducir las políticas en la materia;
- XXIV. Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado y, en su caso, autorizarlos;
- XXV. Contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, para los fines que establece la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria federal y estatal;
- XXVI. Formular trimestralmente los estados financieros respecto del estado que guarda la hacienda pública estatal de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Revisar las operaciones que se hayan realizado con los recursos económicos del Estado, y aplicar para tal efecto los sistemas de contabilidad gubernamental;
- XXVIII. Analizar la disponibilidad presupuestaria a efecto de ministrar los recursos para los programas de inversión de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- XXIX. Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;
- XXX. Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- XXXI. Llevar el Registro de Empréstitos y Obligaciones y ejercer las facultades que le confieran la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la ley estatal en materia de deuda pública;
- XXXII. Llevar el Registro Público de Organismos Descentralizados y ejercer las facultades que le confiera la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XXXIII. Suscribir contratos, títulos de crédito y demás documentos jurídico-contractuales en representación del Poder Ejecutivo Estatal;

- XXXIV. Tramitar la cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Estimar y publicar el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en materia de programación y presupuestación, previo acuerdo con la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXXVI. Prestar a los municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria;
- XXXVII. Publicar la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades que formen parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado;
- XXXIX. Dirigir y ejecutar las acciones, procedimientos e implementación necesarias para brindar los servicios de tecnologías de información, telecomunicaciones y seguridad de la información a la Secretaría, para el eficiente desempeño de sus funciones que le permita contar con un sistema de servicios propio;
- XL. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de administración de recursos humanos, contratación, remuneraciones del personal y servicio profesional de carrera de la administración pública estatal;
- XLI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidoras y servidores públicos;
- XLII. Autorizar y controlar las nóminas y plantillas del personal adscrito a los Organismos Centralizados, con excepción de las nóminas federalizadas de las y los servidores públicos al servicio de los ramos de educación y salud, las cuales serán de la competencia directa de las Secretarías de Educación y de Salud, respectivas. Los Organismos Centralizados deberán someter a consideración de esta Secretaría las contrataciones y movimientos de personal;
- XLIII. Capacitar y adiestrar a las y los servidores públicos de los Organismos Centralizados para su desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de la función pública;
- XLIV. Tramitar con acuerdo de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de las personas titulares de los Organismos Centralizados a los que se refiere esta ley;
- XLV. Tramitar lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de las y los servidores públicos de los Organismos Centralizados;
- XLVI. Formular, establecer y publicar el Calendario Oficial de Labores incluido el horario de los Organismos Centralizados;
- XLVII. Administrar los seguros de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y de las Entidades Paraestatales que lo soliciten;
- XLVIII. Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus

Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;

- XLIX.** Adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, así como en los lineamientos que para tal efecto emita;
- L.** Autorizar y controlar las adquisiciones de bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, con excepción de aquellas adquisiciones con cargo al gasto federalizado en materia de salud y educación, cuyas adquisiciones deberán ser realizadas directamente por los Organismos Centralizados ejecutores de salud y de educación. En materia de gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría podrá realizar las adquisiciones a solicitud de los Organismos Centralizados ejecutores o éstos podrán hacerlas de manera directa;
- LI.** Designar y, en su caso, remover a las y los responsables de las áreas administrativas encargadas principalmente de capital humano, servicios materiales y recursos financieros de los Organismos Centralizados de la Administración Pública;
- LII.** Organizar, dirigir y controlar la intendencia de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal;
- LIII.** Representar al Estado como fideicomitente único en la constitución de fideicomisos estatales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia, **incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos cuyo objeto sea la administración y gestión de los recursos públicos para impulsar proyectos y sectores prioritarios;**
- LIV.** Verificar y validar la información financiera contenida en el informe que rinda anualmente la Gobernadora o Gobernador del Estado ante el H. Congreso del Estado en términos de lo establecido en los artículos 41 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- LV.** Administrar los bienes que sean enterados o destinados al Estado de Campeche derivados de hechos de corrupción, o procedimientos administrativos o jurisdiccionales que hayan quedado firmes en los términos previstos en la legislación en la materia y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- LVI.** Administrar los bienes asegurados en materia de extinción de dominio de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás legislación aplicable;
- LVII.** Gestionar, solicitar y tramitar, en ámbito de su competencia, la obtención de donativos y donaciones en efectivo o especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, o cualquier otra dependencia o Entidad Paraestatal en materia de energía, para su otorgamiento al Estado de Campeche, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban;
- LVIII.** Expedir, conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, así como controlar los cobros y proveer la vigilancia, verificación y

cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado;

- LIX. Proporcionar la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública y de la conformación de la cartera estatal de programas y proyectos de inversión pública de alta rentabilidad social;
- LX. Administrar el registro Estatal de los Programas y Proyectos de Inversión Pública que los organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales pretendan realizar, así como analizar y autorizar los recursos del Programa Anual de Inversión Pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para integrarlos al proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- LXI. Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y elaborar los informes de seguimiento;
- LXII. Convenir y coordinar con las autoridades federales los programas de inversión a realizarse en el Estado;
- LXIII. Formular y proponer a la Gobernadora o al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;
- LXIV. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación y ejercer las facultades que en materia de planeación estatal le confiere la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- LXV. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Estadística e Información para la Planeación que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar con los Municipios y la Federación el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- LXVI. Promover la realización de proyectos a través de organismos gubernamentales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y convenios existentes con otros Gobiernos, sean estos locales, nacionales e internacionales; y
- LXVII. Las demás atribuciones que señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 29.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 30.- (...)

I. a XVI. (...)

XVII. Promover ante la Gobernadora o el Gobernador del Estado, la celebración de convenios en materia de acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad de éstos a redes de telecomunicaciones a efecto de facilitar a los planteles educativos del Estado la educación en línea; además, de diseñar las estrategias digitales que permitan las mejoras en materia de la educación pública;

XVIII. a XXXVIII. (...)

ARTÍCULO 33.- (...)**I. a XXVI. (...)**

XXVII. Proponer, fomentar y aplicar los programas de innovación laboral y normas que determinen la estrategia y el desarrollo del fomento al empleo, la productividad, la capacitación, el adiestramiento en coordinación con las autoridades competentes;

XXVIII. Coordinar las acciones para unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y

XXIX. Las demás atribuciones que señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 34.- (...)**I. a IV. (...)**

V. Realizar, con la participación que corresponda a las **Secretarías de Administración, Finanzas y Planeación**, de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;

VI. a XXIX. (...)**ARTÍCULO 40.- (...)****I. a XXXII. (...)**

XXXIII. Definir y actualizar, en coordinación con la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación y la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno** los procedimientos y tabuladores para efecto de recaudación por prestación de servicios específicos de la Secretaría enmarcados en la Ley y Reglamento de Protección Civil y en la normatividad aplicable al mismo;

XXXIV. a L. (...)

ARTÍCULO 41. - A la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. (...)

II. Coordinar, conjuntamente con la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación**, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales;

III. (...)

IV. Impulsar, en coordinación con la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación**, medidas para alcanzar mayor eficiencia y racionalidad en el ejercicio del gasto público;

V. a VII. (...)

VIII. Realizar por sí, o a solicitud de la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación** o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

IX. a XXV. (...)

XXVI. Establecer y conducir, en coordinación con la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación** la política general de las contrataciones públicas, reguladas por las Leyes aplicables en la materia, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación, regulados por las mencionadas leyes, que realicen los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales y promover, con la intervención que corresponda a otras instancias, la coordinación y cooperación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los Municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXVII. Establecer y conducir en coordinación con la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación**, la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales;

XXVIII. a XXXIV. (...)

XXXV. Designar y remover, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas, a las personas titulares y demás personal de los órganos internos de control de los Organismos Centralizados, así como las y los comisarios en las juntas de gobierno, vigilancia o sus homólogos en las Entidades Paraestatales, los cuales le estarán presupuestal y orgánicamente adscritos y tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al titular de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XXXVI. Conducir las políticas de fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de la Administración Pública, con especial énfasis en la esfera Municipal, promoviendo la vinculación y la participación ciudadana;

XXXVII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones; y

XXXVIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Los órganos internos de control de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades estarán subordinados a la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno**.

(...)

(...)

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXVII del presente artículo, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a las materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las **Secretarías, Dependencias y Entidades** de la Administración Pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades administrativas encargadas de la función de la auditoría de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche** y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades mencionadas anteriormente y los órganos internos de control, formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de la auditoría de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y de órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; así como un informe detallado del porcentaje en los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Con base en los informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, tanto las **Secretarías, Dependencias y Entidades**, así como la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así

como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, las personas titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO 42.- (...)

I. a XXI. (...)

XXII. Coordinarse con la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** para brindarle asistencia técnica en las acciones que se deriven de hechos de corrupción con motivo del ejercicio del control interno y de las facultades de auditoría y de fiscalización ejercidas por dicha Secretaría y, en su caso, asumir la representación legal y fungir como asesor jurídico de la parte ofendida de los delitos por hechos de corrupción, cometidos en agravio de las secretarías y dependencias de la administración pública del Estado, de conformidad con la legislación en la materia;

XXIII. Conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Servicio Público de Asistencia Jurídica Gratuita; y

XXIV. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 45.- A la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Brindar el auxilio técnico, la asesoría y la coordinación que requiera la Gobernadora o el Gobernador para los asuntos de su competencia;
- II.** Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y giras de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- III.** Programar, coordinar y organizar las audiencias de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- IV.** Brindar atención a la ciudadanía que solicite la intervención de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- V.** Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas de la Gobernadora o el Gobernador del Estado con los sectores social y privado del Estado;
- VI.** Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado;
- VII.** Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, en coordinación con los demás integrantes de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, con el único fin de obtener mayor información para la toma de decisiones;
- VIII.** Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública, así como designar para tal efecto al servidor público que se considere pertinente, previo acuerdo con la Gobernadora o el Gobernador del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Identificar las necesidades en el sector económico primario para gestionar recursos y la distribución de los mismos, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales;

- X.** Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado la distribución o aprovechamiento de los recursos destinados al sector económico primario;
- XI.** Designar y remover a los Titulares de las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- XII.** Coordinar a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo en la implementación de sus atribuciones y en la ejecución de las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIII.** Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del seguro social de acceso a la justicia, sin perjuicio de las facultades contenidas en la fracción **XXIII** del artículo **42** de la presente Ley, privilegiando brindar orientación jurídica gratuita, a la población de escasos recursos económicos;
- XIV.** Celebrar los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas morales de carácter civil y profesionistas o expertos para el cumplimiento de la atribución señalada en la fracción XIII que antecede;
- XV.** Formular la política pública en materia de zonas metropolitanas en coordinación con los demás Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatales y los Municipios que resulten necesarios, especialmente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con la legislación vigente en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas;
- XVI.** Fungir como enlace con las autoridades federales, así como con las demás Entidades Federativas y sus Municipios, organizaciones civiles y demás instituciones en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas;
- XVII.** Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XVIII.** Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y solicitar los informes consecuentes;
- XIX.** Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales, que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XX.** Coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXI.** Dirigir investigaciones acerca de la gestión de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y de la Administración Pública Estatal;
- XXII.** Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII.** Elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen de la Gobernadora o el Gobernador y en la Administración Pública Estatal;
- XXIV.** Conducir la política de comunicación social y corporativa, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuesto y gasto;
- XXV.** Cubrir los eventos institucionales de la Gobernadora o el Gobernador para su difusión en radio, televisión, medios impresos, electrónicos y redes sociales, en coordinación con las instancias competentes;

- XXVI. Ser enlace de la Gobernadora o el Gobernador del Estado con los representantes de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales;
- XXVII. Elaborar y ordenar la agenda de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, así como atender su correspondencia;
- XXVIII. Conocer, atender y, en su caso, ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado en las controversias y procedimientos legales que se susciten derivados de conflictos limítrofes del Estado, previa encomienda de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, previo acuerdo delegatorio correspondiente;
- XXIX. Coordinar y administrar la oficina de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado ante las Dependencias e Instituciones Federales y de la sociedad civil en la Ciudad de México;
- XXX. Promover la identidad y la cultura del Estado entre la comunidad Campechana radicada en la Ciudad de México;
- XXXI. Realizar investigaciones en materia de políticas públicas para generar estrategias en beneficio del desarrollo estatal; y
- XXXII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 49.- Los fideicomisos públicos son aquellos que el Estado constituye por Acuerdo de la Gobernadora o el Gobernador y que cuentan con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Estado como fideicomitente estará a cargo la persona titular de la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación**. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular del Organismo Centralizado que el Ejecutivo determine. Los fideicomisos a los que se refiere este párrafo serán considerados Entidades Paraestatales.

(...)

ARTÍCULO 52.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, emitirá los criterios para la clasificación de las Entidades Paraestatales, por conducto de la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación**, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan con función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación conforme a la legislación de la materia. Dichos mecanismos preverán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las Entidades Paraestatales, con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades previstas en los siguientes artículos transitorios.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones a los Reglamentos Interiores respectivos, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, el Ejecutivo deberá realizar las modificaciones a las demás disposiciones normativas aplicables necesarias en un plazo que no exceda de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Todas las referencias hechas a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas en otros ordenamientos del marco jurídico estatal, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Todas las referencias hechas a la Secretaría de la Contraloría en otros ordenamientos del marco jurídico estatal, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

CUARTO.- En virtud de la desaparición de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, se deberán entregar oportunamente los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros que correspondan a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación reasignará los recursos que le sean entregados según las necesidades de la misma Secretaría y de la Administración Pública Estatal.

Quedan garantizados los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

En relación con los recursos humanos de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, todas las personas servidoras públicas pertenecientes a dicha Secretaría, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizar su entrega-recepción en los plazos y conforme a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

QUINTO.- A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y para efectos de lo establecido en el transitorio que antecede, la Secretaría de Modernización e Innovación Gubernamental deberá informar por escrito a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2025. De igual manera, se abstendrá de adquirir obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal.

SEXTO.- En el procedimiento de entrega de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de las facultades vigentes que le confiere en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Las nuevas disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que se adicionan mediante el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente al que entren en vigor la nueva legislación estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que sea emitida.

OCTAVO.- El Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche quedará sectorizado a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, por lo que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para realizar las modificaciones respectivas a la legislación del organismo descentralizado. Los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos, serán respetados en su totalidad.

NOVENO.- El Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, quedará sectorizado a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, por lo que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para realizar las modificaciones respectivas a la legislación del organismo descentralizado. Los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos, serán respetados en su totalidad.

DÉCIMO.- El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, quedará sectorizado a la Consejería Jurídica, por lo que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para realizar las modificaciones respectivas a la legislación del organismo descentralizado. Los derechos labores y de seguridad social de las y los servidores públicos, serán respetados en su totalidad.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche deberá adscribirse a la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que le serán transferidos todos los recursos presupuestales, financieros, materiales y humanos de dicho órgano a esa Secretaría, sin que se modifique la naturaleza de órgano desconcentrado de la Comisión.

En virtud de la transferencia de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche a la Secretaría de Desarrollo Económico, el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental permanecerá vigente en lo que no se oponga a las disposiciones del presente Decreto, hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedará abrogada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020 y sus respectivas reformas. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche ejercerá las atribuciones que la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos otorga a las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán a su cargo y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio. Los asuntos iniciados a partir del 1 de enero de 2026 deberán atenderse conforme a las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos.

En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del 1 de enero de 2026, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización. La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado serán transferidos a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y, a su vez, la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación transferirá los recursos a la Secretaría de Educación en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrega formal de los recursos.

La persona Titular de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche deberá informar a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación por escrito de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - - -

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Primer Vocal

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Segunda Vocal

Dip. Verónica Margarita Roca Méndez.
Tercera Vocal

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 9; la fracción II y la fracción VII del artículo 67; la fracción X y la fracción XIII del artículo 68; todos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/208/LXV/11/25, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 9; la fracción II y la fracción VII del artículo 67; la fracción X y la fracción XIII del artículo 68, todos de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche**, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. Apartado en el que se relatan cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

CONSIDERACIONES. Este apartado analiza por parte de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

IMPACTO PRESUPUESTAL. Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y, de existir, el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de decreto que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad somete a consideración del Pleno Legislativo.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su estudio y dictamen.
- 3.- El 15 de diciembre de 2025 la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La promovente señala en su exposición de motivos que la legislación estatal en materia de administración paraestatal no ha incorporado de manera integral los principios que a nivel general y estatal se han establecido en materia de finanzas públicas, administración responsable de los recursos públicos, transparencia en el ejercicio del gasto y sostenibilidad financiera del sector público, lo que genera dudas y asimetrías en la aplicación de políticas de control presupuestario y financiero en los entes públicos que integran la administración paraestatal.

Es indispensable, por tanto, armonizar la Ley Estatal con todo el marco normativo general y estatal, garantizando que las entidades paraestatales actúen dentro de los límites de responsabilidad hacendaria que exige el orden jurídico vigente. Las entidades paraestatales administran recursos públicos y, por ende, están obligadas a observar las reglas de equilibrio presupuestario, sostenibilidad de la deuda, y cumplimiento de metas financieras.

Razones y motivaciones por las cuales la Gobernadora del Estado propone la reforma de diversos artículos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. Razón por la cual para mayor referencia de las propuestas planteadas se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y, en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal.	ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios, y en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 67.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables: I. (...) II. Aprobar los programas y presupuestos de las entidades paraestatales, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en la correspondiente Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo; III a VI. (...) VII. Aprobar, de conformidad con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La o el Director General, y en su caso, el personal adscrito al servicio público que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno; VIII. a XVI. (...)	ARTÍCULO 67.- (...) I. (...) II. Aprobar los programas y presupuestos de las entidades paraestatales, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. Los proyectos de presupuestos de egresos deberán ser aprobados antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal anterior al que corresponda, para su captura en el sistema informático de planeación, programación y presupuestación que opera la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros que correspondan a ingresos propios, bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo; III. a VI. (...) VII. Aprobar la constitución de comités en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los lineamientos para su funcionamiento con estricto apego a la legislación especial en la materia. El órgano de gobierno podrá autorizar las bases para la firma de convenios de colaboración o coordinación con otros Entes Públicos, en estas materias. La o el Director General, y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con lo previsto en sus reglamentos interiores, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno; VIII. a XVI. (...)
ARTÍCULO 68.- Serán atribuciones de las o los Directores Generales de las entidades, las siguientes: I. a IX. (...) X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas; XI. y XII. (...)	ARTÍCULO 68.- (...) I. a IX. (...) X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas. Los informes que se presenten ante el órgano de gobierno, deberán contener un apartado sobre la situación que guarda la entidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social; XI. a XII. (...)

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche	Texto propuesto en la iniciativa
XIII. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores; XIV. y XV. (...)	XIII. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores. Las condiciones de trabajo deberán ser congruentes con la política salarial prevista para el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y no podrán exceder el porcentaje de crecimiento global para los servicios personales en el ejercicio fiscal que corresponda, salvo que existan disposiciones generales o estatales que permitan la excepción; XIV. a XV. (...)

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

En ese tenor, al encontrarse la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

La administración pública mexicana se compone de estructuras centralizadas y paraestatales. Mientras la primera responde directamente a la organización interna del Poder Ejecutivo en Secretarías y Dependencias, la paraestatal agrupa diversas entidades con grados variables de autonomía denominados organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

La descentralización administrativa es una tendencia organizativa de la administración pública, conforme a la cual se confiere personalidad jurídica y propia a ciertos entes a los cuales se les otorga autonomía orgánica relativa, respecto del órgano central, para encargarles actividades administrativas. En la opinión del autor Gabino Fraga⁶ la descentralización administrativa estriba en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan una relación que no es de jerarquía con la administración central, pero sin que dejen de existir respecto de ellas, las facultades indispensables para conservar la unidad del poder.

Esta forma de gestión gubernamental ha dado origen a las denominadas entidades paraestatales, creadas por el Estado para cumplir funciones específicas que requieren un régimen de gestión particular, por ello se considera que la Administración Pública Paraestatal constituye una pieza estratégica en la configuración del Estado moderno. Su creación responde a la necesidad de realizar funciones públicas especializadas, semiautónomas y frecuentemente técnicas, que no pueden ejecutarse con la rigidez de la administración centralizada.

En Campeche, la Administración Pública Paraestatal constituye un pilar fundamental para el cumplimiento de los fines del Poder Ejecutivo del Estado, al ejecutar políticas, programas y proyectos a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, de acuerdo a lo regulado en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Durante los últimos años, el marco jurídico nacional ha experimentado importantes transformaciones en materia de finanzas públicas, destacando la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y los Municipios.

⁶ Gabino Fraga, *Derecho administrativo*, 29ª ed., Porrúa, México, 1990, pg. 198

Las normas mencionadas anteriormente establecen criterios uniformes y obligatorios para la administración responsable de los recursos públicos, la transparencia en el ejercicio del gasto y la sostenibilidad financiera del sector público los cuales constituyen una obligación de observancia no solo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la actual Secretaría de Administración y Finanzas, sino también a cargo de todos los entes públicos estatales.

Las reglas de equilibrio presupuestario son principios y normativas que tienen por objeto asegurar la estabilidad económica del país, que el gobierno no gaste más de lo que ingresa a la hacienda pública, y con ello incurra en déficits fiscales excesivos; la sostenibilidad de la deuda implica que la administración estatal esté en posibilidades de pagar su deuda pública sin comprometer excesivamente los recursos futuros; y el cumplimiento de las metas financieras hace hincapié en la observancia de los objetivos fiscales anuales definidos tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como los definidos por la Entidad en su Presupuesto Estatal.

Dichas reglas deben observarse en forma general, tanto en las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada como en los órganos que integran la Administración Pública Paraestatal. En ese sentido, es necesario incorporar de manera integral dichos principios y reglas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con la finalidad de asegurar que las políticas de control presupuestario y financiero se apliquen de manera general en todos los entes públicos que integran la administración pública estatal, esto es tanto las secretarías y dependencias, como las entidades paraestatales.

Por ello, el propósito de la iniciativa de mérito propuesta por la Gobernadora del Estado es armonizar la Ley de la Administración Pública Paraestatal de la Entidad de conformidad con todo el marco normativo general y local, garantizando que las entidades paraestatales actúen dentro de los límites de responsabilidad hacendaria que exige el orden jurídico vigente. Bajo la lógica de que las entidades paraestatales administran recursos públicos y, por ende, están obligadas a observar las reglas y principios descritos anteriormente.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, resultan pertinentes las reformas propuestas por la Gobernadora del Estado a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, de ahí que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad sugiera a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la iniciativa que nos ocupa.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La administración pública se integra con un segmento del aparato gubernamental del Estado, al que se encarga el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, a efecto de lograr los fines del ente estatal.

La administración tiene por objeto la planeación, organización, dirección y control de actividades; la administración pública se compone de estructuras centralizadas y paraestatales, las primeras responden directamente a la organización interna del Poder Ejecutivo, y las segundas agrupan a diversas entidades con grados variables de autonomía que cumplen funciones públicas especializadas.

Este modelo de gestión paraestatal constituye un componente estratégico del aparato gubernamental, encargado de ejecutar actividades económicas y sociales que el Estado asume por razones de interés público. En nuestro país, su regulación general se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que respecta al orden federal; así como en las Constituciones Estatales y las leyes orgánicas locales de cada entidad federativa que regulan su régimen interior.

La Constitución General y la legislación orgánica federal consagran la existencia de la administración paraestatal como complemento de la centralizada. En la Constitución Mexicana se señala un marco general en la materia, estableciendo en los párrafos primero y segundo del artículo 90, lo siguiente:

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que los entes públicos que integran la Administración Paraestatal forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio y que esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.

Da cuenta de lo anterior la tesis de jurisprudencia con registro digital 2002582, emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal Constitucional, bajo el rubro:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO.

El presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal). Ahora bien, independientemente de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo Federal con las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales se den de manera distinta, lo cierto es que ambas realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al presidente de la República. De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio. Esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia⁷.

A nivel estatal la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala la atribución de la Gobernadora o Gobernador del Estado para crear organismos descentralizados o desconcentrados del Estado, tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos de la Entidad, con un sentido social. Por su parte, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, define a los organismos que integran la Administración Pública Paraestatal y la forma de creación y constitución de estos entes públicos.

En concordancia con lo anterior, en su oportunidad fue expedida la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, reglamentaria de los artículos anteriores, la cual regula la organización, coordinación y control de los entes descentralizados, establece también la sectorización de cada ente a una secretaría cabeza de sector para establecer

⁷ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, página 729, disponible en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002582>

políticas de desarrollo; coordinar la programación y presupuestación con las asignaciones sectoriales del gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer la operación y evaluar sus resultados.

Aunque dicha Ley es clara en los medios de control de estos entes, no ha incorporado de manera integral los criterios uniformes y obligatorios para la administración responsable de los recursos públicos, la transparencia en el ejercicio del gasto y la sostenibilidad financiera del sector público que se han definido a través de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y los Municipios, lo que en la práctica genera dudas y asimetrías en la aplicación de políticas de control presupuestario y financiero a nivel estatal.

Al respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; es una disposición general que tiene por objeto establecer criterios de responsabilidad hacendaria y financiera para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas locales, mediante la regulación del endeudamiento público, el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, y el establecimiento de un marco de disciplina financiera que promueva la eficiencia, la eficacia y el uso responsable de los recursos públicos. Su aplicación rige a todos los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por su parte la Ley General de Contabilidad Gubernamental es un cuerpo normativo que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Su observancia es obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

En observancia de tales postulados anteriores, el Estado de Campeche emitió la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, mediante Decreto número 90 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 0321 de fecha 18 de noviembre de 2016.

Dicha ley tiene como propósito regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios, y es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos del Estado de Campeche quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, y con un enfoque en resultados.

El párrafo segundo del artículo 1 de este cuerpo normativo, refiere que para efectos de esta Ley son Entes Públicos las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estas últimas reguladas conforme a la Ley objeto de estudio, por tanto sus disposiciones son aplicables para las entidades paraestatales.

El párrafo cuarto del artículo 13 de la citada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria establece que: Los proyectos de presupuestos de egresos de los Entes Públicos serán debidamente integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación. Para tales efectos, los Entes Públicos enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse.

En razón de lo anterior, se considera procedente señalar expresamente la obligatoriedad de observar las citadas leyes mediante la reforma al artículo 9 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado que define el marco normativo al que se sujetarán las entidades paraestatales; así como incluir una disposición en la fracción II del artículo 67 del citado cuerpo legal, con la finalidad de asegurar que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales aprueben los programas y presupuestos de dichos entes antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal anterior al que corresponda, para su captura en el sistema informático de planeación, programación y presupuestación que opera la ahora denominada Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación. Especificando que lo que corresponda a los ingresos propios de esas entidades bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo.

Asimismo, con la finalidad de regular y normar las medidas de austeridad que deberán observar los entes públicos del Estado de Campeche en el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y para coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado expidió el Decreto número 323, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 2079, Segunda Sección de fecha 29 de diciembre de 2023, por el que se expidió la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios.

El artículo 30 de la referida Ley establece que en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

El artículo 5, fracción XI de la señalada Ley define que para efectos de esa disposición las referencias hechas al Poder Ejecutivo se entenderán hechas a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; considerados los entes públicos sujetos a la obligatoriedad de la Ley, por tanto dicha disposición es aplicable para los entes que integran la administración pública paraestatal.

En ese contexto, es pertinente incorporar en la fracción VII del mismo artículo 67, la atribución para que dichos órganos de gobierno aprueben la constitución de comités en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los lineamientos para su funcionamiento con estricto apego a la legislación especial en la materia. Asimismo, señalar que el órgano de gobierno podrá autorizar las bases para la firma de convenios de colaboración o coordinación con otros entes públicos en estas materias; y que la o el Director General, y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con lo previsto en sus reglamentos interiores, realizarán actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno.

Lo anterior, en virtud de que dichos comités son órganos colegiados encargados de analizar y tomar decisiones para asegurar que las contrataciones públicas se realicen conforme a las leyes respectivas, garantizando las mejores condiciones de precio, calidad y financiamiento. Sus funciones incluyen la revisión de procesos de licitación, la aprobación de programas de adquisiciones, el análisis de casos de excepción a la licitación y la validación de montos de actuación, entre otros. Por lo cual, incluir dicha precisión en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado permitirá garantizar que sus procedimientos y decisiones se realicen con estricto apego a la legalidad y de acuerdo a lo que su máximo órgano de decisión determine.

De igual manera, dicha porción normativa tiene fundamento en el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que al efecto señala:

Los Entes Públicos en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados, así como en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales, así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo de Gasto público. Asimismo, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en

el Plan Estatal de Desarrollo, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste de Gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Los Entes Públicos ejecutores de gasto serán responsables del ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos que les sean autorizados. Además, podrán considerarse como ejecutores de gasto de estos recursos, aquellas Secretarías, Dependencias y Entidades, que participen o lleven a cabo los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, ya sea que se pague directamente o no a los proveedores o contratistas.

Los ejecutores de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren para el ejercicio del Gasto.

En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a las personas servidoras públicas municipales que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal u otros ordenamientos jurídicos fiscales, presupuestales o hacendarios.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad del ejecutor de gasto, quien a su vez deberá obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, convenio o contrato que le sea aplicable.

(...)

(...)

Por otra parte, resulta pertinente también reformar el artículo 68 de la ley en estudio, con la finalidad de incluir dentro de las atribuciones de las o los Directores Generales de las entidades paraestatales la obligación de informar ante el órgano de gobierno la situación que guarda la Entidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social; y asegurar que las condiciones de trabajo que fijen estos entes públicos sean congruentes con la política salarial prevista para el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y no podrá exceder el porcentaje de crecimiento global para los servicios personales en el ejercicio fiscal que corresponda, salvo que existan disposiciones generales o estatales que permitan la excepción. Lo cual tiene fundamento en el Capítulo III denominado Servicios Personales, integrado por los artículos 16 al 25 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

Bajo ese marco normativo, es indispensable armonizar la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche de conformidad con el marco normativo general y estatal en materia de responsabilidad hacendaria de las finanzas públicas, garantizando que las entidades paraestatales actúen dentro de los límites que exige el orden jurídico vigente. Lo anterior, en virtud de que las normas descritas anteriormente establecen criterios uniformes y obligatorios para todos los entes públicos estatales, que como ya se mencionó anteriormente incluye a las entidades paraestatales, las cuales son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos del Estado de Campeche.

Por otra parte, es importante señalar que la actuación de los Poderes Públicos del Estado y de los entes públicos que los integran debe encontrarse apegada al principio de legalidad, entendido como la sujeción estricta de toda actuación gubernamental a lo previsto en la ley. Este principio garantiza que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites jurídicos definidos por el orden constitucional. Dicho principio se encuentra garantizado en los artículos 14 y 16 constitucional, resultado de la interpretación conjunta del párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo primero del artículo 16, de lo cual se infiere que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

En ese orden de ideas, es posible advertir que el contenido de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado es constitucional y legalmente procedente, al no contravenirse alguna disposición nacional o local, ni de manera específica

transgredir los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado o en alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las reformas que se proponen, cuentan con el dictamen de estimación de impacto presupuestario.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la iniciativa indicada quienes dictaminan estiman procedente reformar el artículo 9; las fracciones II y VII del artículo 67, y las fracciones X y XIII del artículo 68, todos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con la finalidad de integrar los criterios en materia de administración responsable de los recursos públicos, la transparencia en el ejercicio del gasto y la sostenibilidad financiera del sector público que se han definido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y los Municipios, garantizando que las entidades paraestatales actúen dentro de los límites de responsabilidad hacendaria que exige el orden jurídico vigente.

Asimismo, se estima procedente realizar ajustes de técnica legislativa al proyecto de decreto que nos ocupa, sin afectar el fondo de la propuesta original, para quedar como aparece en la parte conducente del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad estima que debe dictaminarse, y

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina el presente resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 9; las fracciones II y VII del artículo 67; y las fracciones X y XIII del artículo 68, todos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley, en **la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios**, y en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 67.- (...)

I. (...)

II. Aprobar los programas y presupuestos de las entidades paraestatales, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. **Los proyectos de presupuestos de egresos deberán ser aprobados antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal anterior al que corresponda, para su captura en el sistema informático de planeación, programación y presupuestación que opera la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.** En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros **que correspondan a ingresos propios**, bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo;

III. a VI. (...)

VII. Aprobar **la constitución de comités en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los lineamientos para su funcionamiento con estricto apego a la legislación especial en la materia. El órgano de gobierno podrá autorizar las bases para la firma de convenios de colaboración o coordinación con otros Entes Públicos, en estas materias.** La o el Director General, y en su caso, **los servidores públicos que** deban intervenir de conformidad **con lo previsto en sus reglamentos interiores**, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

VIII. a XVI. (...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I. a IX. (...)

X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas. **Los informes que se presenten ante el órgano de gobierno, deberán contener un apartado sobre la situación que guarda la entidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social;**

XI. y XII. (...)

XIII. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores. **Las condiciones de trabajo deberán ser congruentes con la política salarial prevista para el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y no podrán exceder el porcentaje de crecimiento global para los servicios personales en el ejercicio fiscal que corresponda, salvo que existan disposiciones generales o estatales que permitan la excepción;**

XIV. y XV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - - - -

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Primer Vocal

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Segunda Vocal

Dip. Verónica Margarita Roca Méndez.
Tercera Vocal

Propuestas de la Mesa Directiva.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- -----

RESULTANDO: Que de conformidad con el desahogo de los asuntos de la agenda legislativa, para el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura y no quedando asuntos en estado de resolución para conocimiento del pleno, con fundamento en las fracciones XXV y XLII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado y en las fracciones I, II y XVI del numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado **ACUERDA: PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, dar por concluido el desarrollo de las sesiones y por clausurado el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio constitucional, expidiéndose al efecto el decreto correspondiente con fecha 20 de diciembre de 2025. **SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento de la Asamblea Legislativa el contenido del presente acuerdo para los efectos que correspondan. **TERCERO.-** Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página electrónica del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **CÚMPLASE.-** Así lo acuerda la presidencia de la Mesa Directiva, ante la Primera Secretaria que lo hace constar, quienes signan el presente documento, en el Palacio Legislativo de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA

Presidenta

DIP. MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS TRUJILLO

Primera Secretaria

**CC. DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en las fracciones XXV y XLII del artículo 54 y en los numerales 17 fracción XVI, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por este conducto somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de acuerdo para desarrollar las actividades del Poder Legislativo del Estado durante el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

En consecuencia, se propone la aprobación de la presente promoción, en razón de las consideraciones expresadas en el párrafo que antecede, en términos del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

ACUERDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se abre el primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura a partir del 21 de diciembre de 2025, y se tiene por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que cumplirá sus funciones con las limitaciones que señala la Constitución Política del Estado, expidiéndose al efecto el acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Primera Secretaria, elabore el inventario de asuntos legislativos y sean turnados a la Diputación Permanente.

TERCERO.- Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará previo citatorio que se emita al efecto.

CUARTO.- Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría General del Congreso a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página electrónica del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

QUINTO.- Este acuerdo surtirá efectos a partir del 21 de diciembre de 2025, conforme al inicio del primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura, y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita disposición alguna en contra.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

C. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS TRUJILLO
DIPUTADA SECRETARIA

C. IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. JORGE SALIM ABRAHAM QUIJANO
DIPUTADO SECRETARIO

C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MESA DIRECTIVA

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. OMAR ALBERTO TALANGO CERVANTES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS TRUJILLO
PRIMERA SECRETARIA

DIP. IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. JORGE SALIM ABRAHAM QUIJANO
TERCERO SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE
PRIMER VOCAL

DIP. VERÓNICA MARGARITA ROCA MÉNDEZ
SEGUNDA VOCAL

MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ, M. en D.
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.